

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, firmado en Hanoi, Vietnam, el dieciséis de noviembre de dos mil seis

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, relativo a la Sede y Operación del Centro en México, firmado en la Ciudad de México, el ocho de noviembre de dos mil seis

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se abroga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, publicada el 26 de enero de 2004, se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Reglas Generales para la administración de las operaciones a que se refieren las fracciones III y III Bis del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y para la emisión de estados de cuenta por las inversiones realizadas como parte de dichas operaciones y de aquellas a que se refiere la fracción IV del mismo artículo

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Zacatecas

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sismológico Tridimensional Bloque Olmos Sur 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Burgos-Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, publicada el 31 de diciembre de 1993

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Fortuna, expediente número 738388, Municipio de Reforma, Chis.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo dictado el once de junio de dos mil siete por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para modificar el Transitorio Primero del Acuerdo General número 12/2007, en el que se determina el levantamiento de aplazamiento, y la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito y conservación por éstos, para su resolución, de los asuntos en los que se impugnan los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que regulan la deducción del costo de lo vendido, publicado el 12 de junio de 2007

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2006, respectivamente

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de Créditos de Primer Piso del Fideicomiso de Fomento Minero

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el descuento de créditos con los Intermediarios Financieros Especializados (IFES) del Fideicomiso de Fomento Minero

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el descuento de créditos con los intermediarios financieros bancarios y especializados de grupo financiero bancario del Fideicomiso de Fomento Minero

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2007

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convocatoria 2007 para el otorgamiento de becas para estudios de posgrado de alta calidad para universidades politécnicas

Convocatoria 2007 para el otorgamiento de becas para estudios de posgrado de alta calidad para universidades públicas estatales e instituciones afines

Convocatoria 2007 para el otorgamiento de becas para estudios de posgrado de alta calidad para universidades tecnológicas

Convocatoria 2007 para el otorgamiento de apoyo a la reincorporación de exbecarios PROMEP de universidades politécnicas

Convocatoria 2007 para el otorgamiento de apoyo a la reincorporación de exbecarios PROMEP de las universidades públicas estatales e instituciones afines

Convocatoria 2007 para el otorgamiento de apoyo a la reincorporación de exbecarios PROMEP de las universidades tecnológicas

Convocatoria 2007 para el otorgamiento de apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo de universidades politécnicas

Convocatoria 2007 para el otorgamiento de apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo de universidades públicas estatales e instituciones afines

Convocatoria 2007 para el otorgamiento de apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo de las universidades tecnológicas

Convocatoria 2007 para el otorgamiento de apoyo a profesores de tiempo completo con perfil deseable para universidades públicas estatales e instituciones afines

Convocatoria 2007 para el otorgamiento de apoyo a profesores de tiempo completo con perfil deseable para universidades politécnicas

Convocatoria 2007 para el otorgamiento de apoyo a profesores de tiempo completo con perfil deseable para universidades tecnológicas

Convocatoria 2007 para el reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable para universidades públicas estatales e instituciones afines

Convocatoria 2007 para el reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable para universidades politécnicas

Convocatoria 2007 para el reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable para universidades tecnológicas

Modelo de Convocatoria 2007 para el apoyo a la formación, fortalecimiento e integración de redes de cuerpos académicos

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, firmado en Hanoi, Vietnam, el dieciséis de noviembre de dos mil seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dieciséis de noviembre de dos mil seis, en la ciudad de Hanoi, Vietnam, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta con el Gobierno de Nueva Zelandia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el once de abril de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 26 del Acuerdo, se efectuaron en la Ciudad de México el diecisiete de mayo del dos mil siete.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de junio de dos mil siete.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el dieciséis de junio de dos mil siete.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en Hanoi, Vietnam, el dieciséis de noviembre de dos mil seis, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y el Gobierno de Nueva Zelandia,

DESEANDO concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 1

ÁMBITO SUBJETIVO

El presente Acuerdo se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. Los impuestos comprendidos a los que se aplica el Acuerdo son:

- a) en Nueva Zelandia: el impuesto sobre la renta;
- b) en México: el impuesto sobre la renta federal.

2. El Acuerdo se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o substancialmente similares que se establezcan con posterioridad a la fecha de firma del mismo y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente, dentro de un periodo razonable de tiempo, las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3 DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Acuerdo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

- a) el término “persona” comprende una persona física, una sociedad y cualquier otra agrupación de personas;
- b) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere como persona moral a efectos impositivos;
- c) el término “empresa” es aplicable al desarrollo de cualquier actividad empresarial;
- d) las expresiones “empresa de un Estado Contratante” y “empresa del otro Estado Contratante” significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
- e) la expresión “tráfico internacional” significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo que dicho transporte se realice exclusivamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;
- f) la expresión “autoridad competente” significa:
 - (i) en el caso de Nueva Zelandia, el Comisionado de Rentas Internas o un representante autorizado;
 - (ii) en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- g) el término “nacional”, en relación con un Estado Contratante, significa:
 - (i) toda persona física que posea la nacionalidad o la ciudadanía de ese Estado Contratante; y
 - (ii) toda persona jurídica, sociedad de personas o asociación constituida conforme a la legislación vigente en ese Estado Contratante;
- h) la expresión “actividad empresarial” incluye la prestación de servicios profesionales y de cualquier otra actividad de carácter independiente;
- i) las expresiones “un Estado Contratante” y “el otro Estado Contratante” significan los Estados Unidos Mexicanos o, Nueva Zelandia según lo requiera el contexto;
- j)
 - (i) el término “Nueva Zelandia” significa el territorio de Nueva Zelandia, excluyendo Tokelau y los Territorios Autónomos de Libre Asociación de las Islas Cook y Niue; pero comprende cualquier área más allá del mar territorial que, conforme a la legislación de Nueva Zelandia y de acuerdo con el derecho internacional, se designe como un área en donde Nueva Zelandia pueda ejercer sus derechos soberanos con respecto a los recursos naturales;
 - (ii) el término “México” significa los Estados Unidos Mexicanos empleado en un sentido geográfico, significa el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo las partes integrantes de la Federación, las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes, las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes, y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional.

2. Para la aplicación del Acuerdo en cualquier momento por un Estado Contratante, cualquier término no definido en el mismo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, tendrá el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo; cualquier término bajo la legislación fiscal aplicable de ese Estado prevalecerá sobre el significado previsto para dicho término bajo otras leyes de ese Estado.

Artículo 4 RESIDENTE

1. Para los efectos del presente Acuerdo, una persona es residente de un Estado Contratante:

- a) en el caso de Nueva Zelandia, si dicha persona es residente en Nueva Zelandia para los efectos del impuesto de Nueva Zelandia;
- b) en el caso de México, si dicha persona es residente en México para efectos de la legislación fiscal federal de México;

asimismo, quedan incluidos el Estado, una subdivisión política o entidad local del mismo.

2. Una persona no se considerará residente de un Estado Contratante, para efectos del presente Acuerdo, si dicha persona está sujeta a imposición en ese Estado exclusivamente por el ingreso que obtenga de fuentes situadas en ese Estado.

3. Cuando en virtud de las disposiciones de los párrafos 1 y 2, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

- a) esta persona será considerada residente solamente del Estado en donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si dicha persona tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará que la persona es residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
- b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene su centro de sus intereses vitales, o si la persona no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará que la persona es residente solamente del Estado donde viva habitualmente;
- c) si esta persona viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará que la persona es residente solamente del Estado del que sea nacional;
- d) si esta persona es nacional de ambos Estados, o de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

4. Cuando en virtud de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 una persona, que no sea una persona física, sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso mediante acuerdo mutuo.

Artículo 5 ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. Para los efectos del presente Acuerdo, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo, de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" incluye, en especial:

- a) una sede de dirección;
- b) una sucursal;
- c) una oficina;
- d) una fábrica;
- e) un taller, y
- f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. Se considerará que una obra o construcción, proyecto de instalación o montaje, o las actividades de supervisión relacionadas con dicha obra o construcción, proyecto de instalación o montaje, constituye un establecimiento permanente si tienen una duración superior a seis meses.

4. Se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante y que desarrolla actividades empresariales a través de dicho establecimiento permanente si:

- a) por un periodo superior a seis meses:
 - (i) desarrolla actividades que consistan en, o que estén relacionadas con, la exploración o explotación de recursos naturales, incluyendo la silvicultura, ubicados en ese Estado; o
 - (ii) se utiliza equipo pesado en ese Estado por, para o bajo un contrato con la empresa; o

- b) la prestación de servicios por una empresa, incluidos los servicios de consultoría, a través de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, si dichas actividades continúan en un Estado Contratante durante un periodo o periodos que en conjunto excedan de 183 días dentro de cualquier periodo de doce meses, o
- c) la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente, realizados por una persona física en un Estado Contratante siempre que dicha persona esté presente en el territorio de ese Estado Contratante por un periodo o periodos que en conjunto excedan de 183 días dentro de cualquier periodo de doce meses.

5. Para efectos del cómputo de los plazos a que se refiere el presente Artículo, las actividades realizadas por una empresa asociada con otra empresa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9, deberán ser consideradas conjuntamente con el periodo durante el cual las actividades sean realizadas por la empresa asociada, siempre que las actividades de ambas empresas sean idénticas o substancialmente similares.

6. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente por el sólo hecho de:

- a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
- b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exhibirlas;
- c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformados por otra empresa;
- d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recabar información, para la empresa;
- e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar, publicidad, investigaciones científicas u otras actividades similares que tengan carácter preparatorio o auxiliar, para la empresa.

7. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona, distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 8, actúe por cuenta de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esta empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de todas las actividades que esa persona realiza para la empresa, a menos que las actividades de dicha persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 6 y que, de haber sido ejercidas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado este lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente, de acuerdo con las disposiciones de ese párrafo.

8. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general, o cualquier otro agente que goce de un estatuto independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y que, en sus relaciones comerciales o financieras con la empresa, no estén unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían generalmente acordadas por agentes independientes.

9. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado Contratante (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

CAPÍTULO III

TRIBUTACIÓN DEL INGRESO

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas, silvícolas o pesqueras) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en el que los bienes en cuestión estén situados. Dicha expresión comprende, en todo caso, los recursos naturales, los accesorios de los bienes inmuebles, el ganado y equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y silvícolas, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes inmuebles, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no se consideran bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 se aplicarán a las rentas derivadas del uso directo, del arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplicarán igualmente a las rentas derivadas de bienes inmuebles de una empresa.

Artículo 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha forma, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean atribuibles a:

- a) ese establecimiento permanente, o
- b) ventas en ese otro Estado de bienes o mercancías de tipo idéntico o similar al de los bienes o mercancías vendidos, a través de ese establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos en que se haya incurrido para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración así incurridos, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte.

4. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que este establecimiento permanente compre bienes o mercancías para la empresa.

5. Para los efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán por el mismo método cada año, a no ser que existan razones válidas y suficientes para proceder de otra forma.

6. Cuando los beneficios comprendan ingresos regulados separadamente en otros Artículos del presente Acuerdo, las disposiciones de dichos Artículos no se afectarán por las disposiciones del presente Artículo.

7. Lo dispuesto en el presente Artículo no afectará las disposiciones contenidas en las leyes de cualquiera de los Estados Contratantes, que se encuentren en vigor en cualquier momento, en relación con la forma en que afectan la imposición de cualquier ingreso o beneficio derivado de cualquier forma de seguro. Para los efectos de la aplicación del presente párrafo, se considera que una empresa aseguradora de Nueva Zelandia tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en México si cobra primas en México o si asegura contra riesgos situados en el país, por medio de una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente, al cual se le aplica el párrafo 8 del Artículo 5.

Artículo 8

TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA

1. Los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves obtenidos por un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. No obstante lo previsto en el párrafo 1, dichos beneficios podrán someterse a imposición en el otro Estado Contratante cuando los beneficios se deriven de la explotación de buques o aeronaves limitada únicamente a lugares en ese otro Estado.

3. Las disposiciones del párrafo 1 y 2 también serán aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio, en una empresa conjunta o en una agencia internacional de explotación.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

- a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante; o
- b) las mismas personas participen directa o indirectamente la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante, y en

cualquier caso las dos empresas están, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir estas condiciones, y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, pueden ser incluidos en los beneficios de esta empresa y ser sometidos a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado, y, en consecuencia, someta a imposición los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado y los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, entonces ese otro Estado, procederá al ajuste correspondiente del monto del impuesto que haya percibido sobre esos beneficios. Para determinar este ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

3. Las disposiciones del párrafo 2 no serán aplicables en caso de fraude.

Artículo 10 DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 15 por ciento del importe bruto de los dividendos.

Este párrafo no afecta a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos" empleado en el presente Artículo, significa los rendimientos de las acciones, acciones o bonos de goce, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los ingresos de otros derechos corporativos y otros ingresos que estén sujetos al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que efectúa la distribución o el pago.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, a través de un establecimiento permanente situado allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente con dicho establecimiento permanente. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté efectivamente vinculada a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11 INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, estos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, los intereses a los que se refiere el párrafo 1, podrán someterse a imposición únicamente en el Estado Contratante en el que resida el beneficiario efectivo si:

- a) el beneficiario efectivo es un Estado Contratante, una subdivisión política o el Banco Central de dicho Estado Contratante; o
- b) los intereses son pagados por cualquiera de las entidades mencionadas en el inciso a); o

- c) en el caso de México, los intereses provienen de Nueva Zelandia y son pagados por préstamos concedidos por un periodo no menor a tres años, otorgado, garantizado o asegurado, o un crédito a dicho plazo otorgado, garantizado o asegurado por el Banco de México, Banco Nacional de Comercio Exterior, o por cualquier otra institución similar que opere de manera exclusiva para impulsar las políticas del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos que pueda ser acordada en cualquier momento entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes;
- d) en el caso de Nueva Zelandia, los intereses provienen de México y son pagados por préstamos concedidos por un periodo no menor a tres años, otorgado, garantizado o asegurado, o un crédito a dicho plazo otorgado, garantizado o asegurado por una institución financiera en Nueva Zelandia que tenga una naturaleza similar a la del el Banco de México o el Banco Nacional de Comercio Exterior, que pueda ser acordada en cualquier momento entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

4. El término "intereses" empleado en el presente Artículo, significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, especialmente, las rentas de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos fondos, bonos u obligaciones, así como cualquier otro ingreso que la legislación del Estado Contratante de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo, pero no incluye cualquier otro tipo de ingresos considerados como dividendos de conformidad con el Artículo 10.

5. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los intereses, siendo residente de un Estado Contratante, realiza actividades en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, a través de un establecimiento permanente situado en él y el crédito que genera los intereses esté efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente. En este caso se aplicará lo dispuesto por el Artículo 7.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando la persona que paga los intereses, sea o no una persona residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente, en relación con el cual se haya contraído la deuda que da origen al pago de los intereses y dichos intereses sean deducibles en la determinación de los ingresos, beneficios o ganancias atribuibles a ese establecimiento permanente, entonces dichos intereses se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente.

7. Cuando por virtud de una relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo o de la que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses exceda, por cualquier motivo, del importe que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones del presente Artículo se aplicarán solamente a este último importe. En este caso, la parte excedente del pago podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 12

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de conformidad con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías" empleado en el presente Artículo significa los pagos de cualquier clase, ya sea periódicos o no, y de cualquier forma descritos o registrados, en la medida de que se realicen en consideración de:

- a) el uso o la concesión de uso, de cualquier derecho de autor (incluyendo el uso o la concesión de uso de cualquier obra científica, literaria, dramática, musical o artística, grabaciones de sonidos, películas, transmisiones, programas de cable, o acuerdos tipográficos de ediciones publicadas) patente, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto, marca comercial, u otro bien o derecho similar, o
- b) el uso o la concesión de uso, de cualquier equipo industrial, científico o comercial; o
- c) los conocimientos o información relativos a experiencias industriales, comerciales o científicas; o

- d) cualquier asistencia que sea accesoria y subsidiaria a, y que se proporcione con el fin de permitir la aplicación o el goce de, cualquier bien o derecho mencionado en el inciso (a), cualquier equipo mencionado en el inciso (b), o cualquier conocimiento o información referido en el inciso (c); o
- e) la abstención total o parcial con respecto al uso o el suministro de cualquier bien o derecho a que se haga referencia en el presente párrafo.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante de donde proceden las regalías, a través de un establecimiento permanente situado en él, y el derecho o bien por el que se pagan las regalías esté efectivamente vinculado con este establecimiento permanente. En este caso se aplican las disposiciones del Artículo 7.

5. (a) Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea una persona residente de ese Estado. Sin embargo, cuando la persona que paga las regalías, sea o no una persona residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la obligación del pago de las regalías y dichas regalías sean deducibles en la determinación de los ingresos, beneficios o ganancias atribuibles a ese establecimiento permanente, entonces las regalías se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente.

(b) en los casos en los que el inciso a) no considere que las regalías provienen de un Estado Contratante, los pagos efectuados por el uso o la concesión de uso, en un Estado Contratante, de cualquier bien o derecho de los descritos en el párrafo 3, deberán ser considerados como provenientes de ese Estado.

6. Cuando por virtud de una relación especial existente entre el deudor y el beneficiario efectivo o de la que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías exceda, por cualquier motivo, del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tal relación, las disposiciones del presente Artículo se aplicarán solamente a este último importe. En este caso, la parte excedente del pago podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 13

ENAJENACIÓN DE BIENES

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, a que se refiere el Artículo 6, y que estén situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de este establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa) pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que sea residente la sociedad que enajena dichos buques, aeronaves u otros bienes.

4. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de acciones o de otros derechos similares cuyo valor esté representado, directa o indirectamente, en más del 50% por bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

5. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afecta la aplicación de la legislación de un Estado Contratante relativa a la imposición de las ganancias de capital derivadas de la enajenación de cualquier bien distinto de aquéllos a los que les aplican los párrafos anteriores de este Artículo.

Artículo 14

INGRESOS DERIVADOS DEL EMPLEO

1. Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 15, 17 y 18, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo sea ejercido en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce de esta forma, las remuneraciones percibidas por este concepto pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante mencionado en primer lugar si:

- a) el perceptor permanece en el otro Estado por un periodo o periodos, cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el ejercicio fiscal o en el año de ingreso correspondiente; y
- b) las remuneraciones se paguen por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado; y
- c) las remuneraciones no sean deducibles para efectos de determinar los beneficios gravables de un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional por un residente de un Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 15

PARTICIPACIONES DE CONSEJEROS

Las participaciones de consejeros y otros pagos similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante en su calidad como miembro de un consejo de administración y, en el caso de México, en su calidad de "administrador" o "comisario", de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 16

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, los ingresos que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de su actividad personal en el otro Estado Contratante, en calidad de artista del espectáculo, tal como artista de teatro, cine, radio o televisión, o como músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Cuando los ingresos derivados de las actividades personales ejercidas por un artista o deportista, en calidad de tal, se atribuyan, no al propio artista o deportista, sino a otra persona, no obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, estos ingresos pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista o deportista.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, el ingreso obtenido por un residente de un Estado Contratante como artista o deportista estará exento de impuesto en el otro Estado Contratante, si la visita a ese otro Estado se encuentra substancialmente financiada por fondos públicos del Estado mencionado en primer lugar, una subdivisión política o entidad local del mismo.

Artículo 17

PENSIONES, ANUALIDADES Y PENSIÓN ALIMENTICIA

1. Las pensiones (incluidas las pensiones gubernamentales) y las anualidades pagadas a un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. El término "anualidad" significa una suma determinada pagadera periódicamente en fechas determinadas, durante la vida o durante un periodo de tiempo determinado o determinable, de conformidad con una obligación de realizar pagos como contraprestación a una adecuada y total retribución en dinero o su equivalente.

3. Las pensiones y demás remuneraciones pagadas bajo la legislación de seguridad social de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante sólo podrán someterse a imposición en ese otro Estado.

4. Cualquier pensión alimenticia u otro pago de manutención similar provenientes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar.

Artículo 18

FUNCIONES PÚBLICAS

1.

- a) Los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares, excluidas las pensiones, anualidades o pensiones alimenticias, pagadas por un Estado Contratante o una subdivisión política o entidad local del mismo a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.
- b) Sin embargo, estos salarios, sueldos y otras remuneraciones similares, pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante únicamente si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:
 - i) es nacional de ese Estado; o
 - ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado, con el único propósito de prestar los servicios.

2. Las disposiciones de los Artículos 14, 15 y 16 se aplicarán a los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares, pagadas por razón de servicios prestados en el marco de una actividad realizada por un Estado Contratante o una subdivisión política o entidad local del mismo.

Artículo 19

ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba un estudiante para cubrir sus gastos de manutención o estudios, que sea o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios, no pueden someterse a imposición en ese Estado, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

Artículo 20

OTROS INGRESOS

Los ingresos de un residente de un Estado Contratante, cualquier que fuese su procedencia, no mencionados en los Artículos anteriores del presente Acuerdo sólo estarán sujetos a imposición en ese Estado, salvo que dicho ingreso se derive de fuentes del otro Estado Contratante, ese ingreso también podrá someterse a imposición en ese otro Estado.

CAPÍTULO IV

METODO PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 21

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En el caso de Nueva Zelandia, sujeto a las disposiciones de la legislación de Nueva Zelandia relativas a la posibilidad de acreditar contra el impuesto sobre la renta neocelandés, el impuesto pagado en un país distinto de Nueva Zelandia (que no afecte el principio general de este Artículo), el impuesto mexicano pagado de conformidad con la legislación de México y que sea consistente con este Acuerdo, respecto del ingreso obtenido por un residente de Nueva Zelandia de fuentes en México (excluyendo, en el caso de dividendos, el impuesto pagado por los beneficios con cargo a los cuales se paga el dividendo) podrá acreditarse contra el impuesto neocelandés pagadero respecto de dicho ingreso.

2. En el caso de México, con arreglo a las disposiciones y sin perjuicio a las limitaciones de la legislación de México, conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten sus principios generales, México permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto mexicano:

- a) el impuesto neocelandés pagado por rentas provenientes de Nueva Zelandia, hasta por un monto que no exceda el impuesto exigible en México sobre dicho ingreso; y
- b) en el caso de una sociedad propietaria de al menos el 10 por ciento del capital de una sociedad residente de Nueva Zelandia y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe dividendos, el impuesto neocelandés pagado por la sociedad que distribuye dichos dividendos, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

3. Cuando de conformidad con cualquier disposición del Acuerdo, los ingresos obtenidos por un residente de México estén exentos de impuesto en México, México podrá sin embargo, tener en cuenta los ingresos exentos para efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de los ingresos de dicho residente.

Artículo 22

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativo al mismo, que no se exija o que sea más gravoso que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en ese otro Estado Contratante de manera menos favorable que los establecimientos permanentes que una empresa de un tercer Estado tenga en ese otro Estado, realizando las mismas actividades en circunstancias similares.

3. Las empresas de un Estado Contratante, cuyo capital esté total o parcialmente detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no estarán sujetas en el Estado mencionado en primer lugar, a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidas empresas similares del Estado mencionado en primer lugar en circunstancias similares, cuyo capital esté total o parcialmente detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes de un tercer Estado.

4. En caso de que alguno de los Estados Contratantes considere que las medidas de tributación del otro Estado Contratante infringen los principios establecidos en este artículo, las autoridades competentes se esforzarán por resolver el caso mediante el procedimiento de acuerdo mutuo.

5. Nada de lo dispuesto en este Artículo deberá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante, cualquier deducción personal, desgravación o reducción para efectos fiscales, que otorgue a sus propios residentes.

6. Lo dispuesto en este Artículo, deberá, no obstante lo dispuesto por el Artículo 2, aplicarse a los impuestos de cualquier naturaleza o denominación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para la persona una imposición que no esté conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, la persona podrá, con independencia de los recursos previstos por la legislación interna de dichos Estados, someter un caso a las autoridades competentes del Estado Contratante del que la persona sea residente, si fuera aplicable el párrafo 1 del Artículo 22 a las del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser presentado dentro de los cuatro años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición que no se ajuste a las disposiciones del Acuerdo.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste al Acuerdo, siempre que en el caso de México, la autoridad competente sea notificada del caso dentro de los cuatro años y medio siguientes a la fecha en que se presentó o debió haberse presentado la declaración en México, lo que ocurra posteriormente. La solución a la que se llegue deberá ser implementada:

- (a) en el caso de Nueva Zelandia, independientemente de cualquier límite de tiempo establecido en la legislación relativa a su impuesto;
- (b) en el caso de México, dentro de los diez años contados a partir de la fecha en la que se presentó o debió haberse presentado la declaración en México, lo que ocurra posteriormente, o en un periodo mayor cuando lo permita la legislación interna de México.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver, mediante acuerdo mutuo, las dificultades o dudas que surjan de la interpretación o aplicación del Acuerdo. También podrán consultarse para la eliminación de la doble imposición en los casos no previstos por el Acuerdo.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí, con el propósito de alcanzar un acuerdo según se indica en los párrafos anteriores.

5. Para los efectos del párrafo 3 del Artículo XXII (Consultas) del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("the General Agreement on Trade in Services"), los Estados Contratantes acuerdan que, no obstante dicho párrafo, cualquier disputa entre ellos para determinar si una medida se encuentra dentro del ámbito del presente Acuerdo, puede ser presentada ante el Consejo del Comercio de Servicios, tal como lo estipula dicho párrafo, sólo con el consentimiento de ambos Estados Contratantes. Cualquier duda respecto de la interpretación de este párrafo se resolverá conforme al párrafo 3 de este Artículo.

Artículo 24

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información que sea previsiblemente relevante para aplicar lo dispuesto en el presente Acuerdo, o para la administración o cumplimiento de la legislación interna relativa a los impuestos de cualquier naturaleza y descripción exigidos por los Estados Contratantes, o sus subdivisiones políticas o entidades locales, en la medida en que la imposición exigida no fuera contraria al Acuerdo. El intercambio de información no está limitado por los Artículos 1 y 2.

2. Cualquier información recibidas de conformidad con el párrafo 1 por un Estado Contratante será mantenida secreta en igual forma que la información obtenidas en base a la legislación interna de ese Estado y sólo se comunicarán a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargados de la determinación o recaudación de, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a, de la resolución de los recursos relacionados con, los impuestos referidos en el párrafo 1, o encargadas de verificar el cumplimiento de todo lo anterior. Estas personas o autoridades sólo utilizarán la información para estos fines. Podrán revelar estas informaciones en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3. En ningún caso, las disposiciones de los párrafos 1 y 2 puede interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

- a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación y práctica administrativa de éste o del otro Estado Contratante;
- b) suministrar información que no se pueda obtener conforme a su legislación o en el ejercicio normal de la práctica administrativa de éste o del otro Estado Contratante,
- c) suministrar información que revele un secreto comercial, empresarial, industrial, mercantil o profesional o un procedimiento comercial, o información cuya comunicación sea contraria al orden público (ordre public).

4. Cuando la información sea solicitada por un Estado Contratante de conformidad con el presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará sus mecanismos de recopilación de información para obtener la información solicitada, a pesar de que ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios efectos fiscales. La obligación contenida en la oración anterior está sujeta a las limitaciones del párrafo 3 de este Artículo, pero en ningún caso dichas limitaciones deberán interpretarse en el sentido de permitir a un Estado Contratante el negarse a otorgar la información únicamente porque no se tiene interés interno en dicha información.

5. En ningún caso, las disposiciones del párrafo 3 del presente Artículo, deberán interpretarse en el sentido de permitir a un Estado Contratante el negarse a otorgar la información únicamente porque la misma sea detenida por un banco, otra institución financiera, persona actuando en calidad de agente o fiduciario, o porque se relaciona con participaciones en una persona.

Artículo 25

FUNCIONARIOS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los privilegios fiscales de que disfruten los funcionarios de las misiones diplomáticas o funcionarios consulares de acuerdo con las normas generales del derecho internacional o, en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha en la que los Estados Contratantes se notifiquen a través del intercambio de notas por la vía diplomática, que el último de los requisitos necesarios para considerar que el Acuerdo ha entrado en vigor en México y en Nueva Zelanda, según sea el caso, ha sido satisfecho y a partir de ese momento el Acuerdo surtirá sus efectos:

- a) en Nueva Zelandia:
 - (i) respecto de los impuestos retenidos sobre rentas, beneficios o ganancias obtenidas por un no residente, por las cantidades pagadas o acreditadas, el o a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha en la cual el Acuerdo entre en vigor;
 - (ii) en relación a otro impuesto neocelandés, en los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1o. de Abril siguiente a la fecha en la cual el Acuerdo entre en vigor;
- b) en México:
 - (i) respecto de los impuestos retenidos sobre rentas, beneficios o ganancias obtenidas por un no residente, por las cantidades pagadas o acreditadas, el o a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha en la cual el Acuerdo entre en vigor;
 - (ii) en relación a otros impuestos, en los ejercicios fiscales que inicien el o a partir del 1o. de Enero de año de calendario siguiente a aquél en el que el Acuerdo entre en vigor;

Artículo 27 TERMINACIÓN

El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta que un Estado Contratante lo dé por terminado. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá terminar el Acuerdo, mediante un aviso de terminación por la vía diplomática, el o a partir del 30 de junio de cualquier año de calendario que inicie con posterioridad a la expiración de un periodo de 5 años contado a partir de la fecha de entrada en vigor. En ese caso, el Acuerdo dejará de surtir efectos:

- a) En Nueva Zelandia:
 - (i) respecto de los impuestos retenidos sobre rentas, beneficios o ganancias obtenidas por un no residente, por las cantidades pagadas o acreditadas, el o a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquél en el que se realice el aviso de terminación;
 - (ii) en relación a otro impuesto neocelandés, en cualquier ejercicio fiscal iniciado el o a partir del 1o. de Abril del año de calendario siguiente a aquél en el que se realice el aviso de terminación;
- b) En México:
 - (i) respecto de los impuestos retenidos sobre rentas, beneficios o ganancias obtenidas por un no residente, por las cantidades pagadas o acreditadas, el o a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquél en el que se realice el aviso de terminación;
 - (ii) en relación a otros impuestos, en los ejercicios fiscales iniciados el o a partir del 1o. de Enero del año de calendario siguiente a aquél en el que se realice el aviso de terminación.

EN FE de lo cual los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Acuerdo.

HECHO en duplicado en Hanoi, Vietnam, el día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil seis, en los idiomas español e inglés siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: La Subsecretaria de Relaciones Exteriores, María de Lourdes Aranda Bezaury.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Nueva Zelandia: El Ministro de Relaciones Exteriores, Winston Peters.- Rúbrica.

PROTOCOLO DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

Al momento de la firma del Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia, los suscritos han acordado que las siguientes disposiciones formen parte integrante del Acuerdo.

1. Con relación al Artículo 2 del Acuerdo:

Se entiende que, no obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de dicho Artículo, los impuestos comprendidos por el Acuerdo no incluyen cualquier monto que represente una penalidad o interés impuesto conforme a la legislación de cada Estado Contratante.

2. Con relación al Artículo 4 del Acuerdo:

Se entiende que, para efectos del párrafo 4 de dicho artículo, para determinar la residencia de una persona (distinta de una persona física) que sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes tendrán en consideración la sede de dirección efectiva de esa persona.

3. Con relación al Artículo 6 de este Acuerdo:

Se entiende que el término “bienes inmuebles” incluye los derechos para explorar o explotar recursos naturales o silvicultura, y los derechos a percibir pagos fijos o variables en consideración a o con respecto a, la explotación de o el derecho a explorar o explotar recursos naturales o silvicultura.

4. Con relación al Artículo 7 del Acuerdo:

Se entiende que los beneficios de una empresa incluyen los beneficios atribuibles a la venta de bienes y mercancías a que se refiere el subpárrafo 1 (b) de dicho Artículo, únicamente cuando la autoridad competente del Estado Contratante en el cual se encuentra situado el establecimiento permanente de la empresa, considere que la empresa ha efectuado un acuerdo con relación a las ventas de dichos bienes o mercancía con el fin de evadir la tributación de dichos beneficios en ese Estado Contratante.

5. Con relación al Artículo 7 del Acuerdo:

Se entiende que cuando:

- (i) un residente de un Estado Contratante sea el beneficiario efectivo de una parte de los beneficios empresariales de una empresa, ya sea directamente o a través de uno o varios fideicomisos interpuestos, que sea explotada en el otro Estado Contratante por el fiduciario de un fideicomiso distinto de aquél que se considere como una sociedad para efectos impositivos; y
- (ii) en relación con dicha empresa, ese fiduciario pudiera constituir, de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 5, un establecimiento permanente en ese otro Estado,

la empresa explotada por el fiduciario se considerará como una actividad empresarial desarrollada en el otro Estado por dicho residente, a través de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado y esa parte de los beneficios empresariales serán atribuidos a dicho establecimiento permanente.

6. Con relación al Artículo 8 del Acuerdo:

Se entiende que:

- a) Los beneficios derivados de la explotación de buques o aeronaves no incluirán los que se obtengan de la prestación del servicio de hospedaje o los provenientes del uso de cualquier otro medio de transporte.
- b) Los beneficios derivados de la explotación de buques o aeronaves incluirán las provenientes del arrendamiento de buques o aeronaves sobre una base de nave completa (por tiempo o viaje). Adicionalmente, incluirán los beneficios derivados del arrendamiento de buques o aeronaves sobre una base de nave vacía, si dichos buques o aeronaves son operados en tráfico internacional por el arrendatario y los beneficios son obtenidas por un residente de un Estado Contratante dedicado a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.
- c) No obstante las disposiciones del Artículo 12, los beneficios de un residente de un Estado Contratante derivados del uso o arrendamiento de contenedores (incluyendo trailers, barcasas y equipo relacionado con el transporte de contenedores) utilizado en tráfico internacional, puede someterse a imposición en ese Estado solamente cuando dicho uso o arrendamiento sea incidental a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.
- d) Para efectos del párrafo 2 del Artículo 8, los beneficios derivados del transporte en buques o aeronaves de pasajeros, ganado, correo, bienes o mercancías, embarcados en un Estado Contratante y descargados en un lugar de ese Estado serán considerados como beneficios derivados de la explotación de buques o aeronaves limitada únicamente a lugares en dicho Estado.

7. Con relación al Artículo 9 del Acuerdo:

Se entiende que un ajuste correlativo se efectuara conforme al párrafo 2 de dicho Artículo, únicamente cuando las autoridades competentes de los Estados Contratantes lo acuerden conforme a lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 23 del Acuerdo.

8. Con relación a los Artículos 10, 11 y 12 del Acuerdo:

Se entiende que un fideicomisario sujeto a imposición en un Estado Contratante con respecto a dividendos, interés o regalías se considerará el beneficiario efectivo de ese interés o de dichos dividendos o regalías.

9. Con relación al Artículo 10 del Acuerdo:

Si en algún Acuerdo de doble tributación posterior con cualquier otro Estado, Nueva Zelandia limita su imposición en la fuente sobre dividendos a una tasa menor del 15 por ciento, entonces dicha tasa menor, como se especifica en ese Acuerdo de doble tributación, aplicará a los dividendos provenientes de México y cuyo beneficiario efectivo sea un residente de Nueva Zelandia y a los dividendos provenientes de Nueva Zelandia y cuyo beneficiario efectivo sea un residente de México bajo las mismas condiciones como si dicha tasa menor hubiera sido especificada en el párrafo 2 del Artículo 10 del Acuerdo. Nueva Zelandia informará a México sobre dicha tasa menor a través de una nota diplomática. La tasa menor será aplicable a partir de la fecha establecida en el Acuerdo con el otro Estado y comunicada en la nota diplomática. Cualquier modificación a la tasa del párrafo 2 del Artículo 10 del Acuerdo conforme a este párrafo, no se considerará como una modificación formal al Acuerdo.

10. Con relación al párrafo 6 del Artículo 11 y al párrafo 5 del Artículo 12 del Acuerdo:

Se entiende que cuando un préstamo ha sido contratado por una empresa de un Estado Contratante y parte del préstamo sea atribuible a un establecimiento permanente de esa empresa en el otro Estado Contratante, o en caso de que se haya concluido un contrato por la empresa, por virtud del cual se hayan pagado regalías y parte de dicho contrato sea atribuible a ese establecimiento permanente, entonces únicamente dicha parte del préstamo o del contrato se considerará como un endeudamiento o un contrato vinculado con ese establecimiento permanente.

11. Con relación al Artículo 12 del Acuerdo:

(a) Se entiende que el párrafo 3 (a) de dicho Artículo, también comprende:

- (i) la recepción de, o el derecho a recibir, imágenes visuales o sonidos, o ambas, para ser transmitidas por medio de:
 - (A) satélite;
 - (B) cable, fibra óptica o tecnología similar; y
- (ii) el uso de, o el derecho a usar, en relación con la transmisión por televisión o radio, imágenes visuales o sonidos, o ambas, para ser transmitidas al público por:
 - (A) satélite; o
 - (B) cable, fibra óptica o tecnología similar.

(b) Se entiende que, para efectos de la definición de "regalías" en el párrafo 3 de ese Artículo, "los pagos" incluyen los pagos de cualquier clase, ya sean periódicos o no, descritos o calculados de cualquier forma, en la medida en que se efectúen en consideración a cualquier término incluido en la definición de "regalías".

(c) Se entiende que el término "regalías" también incluye los pagos derivados de la enajenación de cualquier derecho o propiedad que se encuentren condicionados a la productividad, uso o disposición de los mismos.

12. Con relación al Artículo 21 del Acuerdo:

Se entiende que la legislación interna neocelandesa, relacionada con los impuestos, vigente a la fecha de firma del Acuerdo prevé un acreditamiento indirecto del impuesto del extranjero que puede solicitarse bajo ciertas circunstancias. Sí Nueva Zelandia introdujera leyes que restringieran significativamente la disponibilidad de dicho acreditamiento, la autoridad competente de Nueva Zelandia informará a la autoridad competente de México, con la intención de iniciar negociaciones para restituir el tratamiento equivalente a los residentes mexicanos.

13. Con relación al Artículo 22 del Acuerdo:

Se acordó que sí con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, Nueva Zelandia celebrara un Acuerdo de doble tributación con cualquier otro Estado con un Artículo de No-Discriminación que siguiera el Artículo 24 del Modelo Convenio Fiscal sobre la renta y sobre el patrimonio de la OCDE, Nueva Zelandia iniciaría negociaciones con México, con la intención de otorgarle un Artículo similar.

14. Con relación a este Acuerdo:

No obstante cualquier otra disposición en este Acuerdo, si las autoridades competentes acuerdan que un Estado Contratante ha puesto en práctica una ley con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, que se considere un régimen fiscal nocivo, las autoridades competentes se consultarán mutuamente para determinar como regular dicho régimen fiscal nocivo en el Acuerdo. Las autoridades competentes podrán determinar que cualquier transacción en la que repercuta dicho régimen fiscal nocivo no se beneficiará de ninguna de las disposiciones de este Acuerdo.

EN FE de lo cual los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Protocolo.

HECHO en duplicado en Hanoi, Vietnam, el día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil seis, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: La Subsecretaria de Relaciones Exteriores, María de Lourdes Aranda Bezaury.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Nueva Zelandia: El Ministro de Relaciones Exteriores, Winston Peters.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en Hanoi, Vietnam, el dieciséis de noviembre de dos mil seis.

Extiendo la presente, en treinta y nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de enero de dos mil siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, relativo a la Sede y Operación del Centro en México, firmado en la Ciudad de México, el ocho de noviembre de dos mil seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El ocho de noviembre de dos mil seis, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo relativo a la Sede y Operación del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, con el referido Centro, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de marzo de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XVIII del Acuerdo, se efectuaron en la Ciudad de México el nueve de mayo de dos mil siete y en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, el diecisiete del propio mes y año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de junio de dos mil siete.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el quince de junio de dos mil siete.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, relativo a la Sede y Operación del Centro en México, firmado en la Ciudad de México, el ocho de noviembre de dos mil seis, cuyo texto en español es el siguiente:

**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CENTRO DE
COOPERACION REGIONAL PARA LA EDUCACION DE ADULTOS EN
AMERICA LATINA Y EL CARIBE, RELATIVO A LA SEDE Y OPERACIÓN
DEL CENTRO EN MEXICO**

Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominado “el Estado” y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, en adelante denominado “CREFAL”;

Considerando:

Que el 11 de septiembre de 1950, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, acordaron el establecimiento de un Centro Regional para la formación de personal y la preparación de material de educación de base en América Latina, denominándolo Centro Regional de Educación Fundamental de América Latina (CREFAL), con sede en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán;

Que posteriormente, el 21 de octubre de 1974, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la UNESCO, firmaron el Acuerdo para la Creación y Funcionamiento de un Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina (CREFAL);

Que en sustitución de los dos instrumentos anteriores, el 19 de octubre de 1990, la UNESCO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y once Países de América Latina y el Caribe, suscribieron el Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe;

Que el Convenio mencionado en el párrafo precedente se encuentra en vigor, y que con fundamento en lo dispuesto por su Artículo Vigésimo segundo, la sede del CREFAL es la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México;

Que el Estado ha proporcionado las facilidades operacionales, financieras y de infraestructura requeridas para regular los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CREFAL;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO 1
OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto regularizar lo relativo a la sede y funcionamiento del CREFAL en México.

**ARTICULO II
PERSONALIDAD JURIDICA**

El Estado reconoce personalidad jurídica internacional al CREFAL, y su capacidad para celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos y para intervenir en toda acción judicial y administrativa en defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con la legislación nacional, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios concedidos en el presente Acuerdo.

El CREFAL gozará de un estatuto no menos favorable que aquel que el Estado otorga a organismos internacionales, de la misma naturaleza, con sede o representación en México.

**ARTICULO III
INMUNIDAD DEL CREFAL Y DE SUS BIENES Y HABERES**

El CREFAL, sus bienes y haberes gozarán de inmunidad de jurisdicción civil, penal y administrativa, salvo en los casos en que el organismo renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna.

**ARTICULO IV
INMUNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EXTRANJEROS
DEL CREFAL**

Los funcionarios y empleados extranjeros del CREFAL, que estén debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, gozarán de inmunidad civil, penal y administrativa respecto de las palabras o escritos y de todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluso después del cese de servicios al organismo, salvo que el CREFAL renuncie expresamente a tal inmunidad.

Los papeles y documentos en posesión de los funcionarios y empleados extranjeros del CREFAL, relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales al servicio del organismo, serán inviolables.

ARTICULO V

INMUNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE NACIONALIDAD MEXICANA

Los funcionarios del CREFAL que sean de nacionalidad mexicana, estarán sujetos a la legislación nacional, salvo en los casos siguientes en que gozarán de:

- a) inmunidad de jurisdicción respecto de las palabras o escritos y de todos los actos u omisiones ejecutados en el desempeño de sus funciones oficiales, salvo que el organismo renuncie a tal inmunidad; y
- b) inviolabilidad de los papeles y documentos en su posesión relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales al servicio del CREFAL.

ARTICULO VI

INVOLABILIDAD DE LOS LOCALES DEL CREFAL Y DE SUS ARCHIVOS

Conforme a lo establecido en el Artículo III del presente Acuerdo, los locales del organismo, así como sus archivos, y en general todos los documentos que le pertenezcan y se hallen en su posesión serán inviolables y no serán objeto de medida ejecutoria alguna.

ARTICULO VII

COMUNICACIONES

El CREFAL podrá acceder, para sus fines, a los medios de comunicación que considere más apropiados para entablar contactos con otras organizaciones internacionales conexas, con departamentos gubernamentales y con personas morales o particulares nacionales o extranjeras.

El CREFAL gozará, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Estado a los organismos internacionales con representación en México, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos y otras comunicaciones.

El CREFAL tendrá derecho a remitir y recibir su correspondencia por valijas, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que el correo y los envíos diplomáticos, a condición de que esas valijas lleven signos exteriores visibles que indiquen su carácter y contengan sólo documentos o artículos de uso oficial.

ARTICULO VIII

FONDOS Y DIVISAS DEL ORGANISMO

El CREFAL podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, constituir depósitos y tener en su posesión cualquier tipo de monedas libremente convertibles.

El CREFAL tendrá libertad de transferir, sujeto a la disponibilidad de divisas y a la observancia de la legislación vigente, cualquier moneda libremente convertible, aplicando, en su caso, el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de concertación de la operación.

ARTICULO IX

EXENCIONES FISCALES AL CREFAL

El CREFAL gozará exclusivamente de las siguientes exenciones fiscales en el ejercicio de sus funciones oficiales:

- a) estará exento únicamente de impuestos federales directos establecidos por el Gobierno Federal, respecto de los ingresos obtenidos en su calidad de beneficiario efectivo y bienes afectos a dichas actividades.

No reclamará exención o reembolso de impuestos al consumo que estén incluidos en el precio a pagar, salvo en los casos y condiciones previstos por las disposiciones fiscales aplicables;

- b) quedará relevado de toda responsabilidad relacionada con la retención o recaudación de los impuestos a que se refiere el inciso anterior, respecto del personal local contratado por el organismo para laborar en territorio nacional;
- c) podrá importar bienes de consumo para su uso oficial que sean necesarios para su operación, incluidas las publicaciones y el material audiovisual, libres del pago de los impuestos que se causen con motivo de su importación o exportación, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que le sean aplicables de conformidad con la legislación nacional; entendiéndose que el organismo no reclamará exención alguna por concepto de derechos por remuneración de servicios públicos;

- d) podrá importar en franquicia diplomática libre del pago de impuestos que se causen con motivo de su importación o adquirir en el mercado local con devolución del impuesto al valor agregado, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un número de vehículos para el uso oficial del CREFAL, proporcional al número de funcionarios extranjeros del mismo, acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que el valor en aduana de cada vehículo no exceda del equivalente en moneda nacional a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, así como un vehículo para uso oficial y exclusivo del Director, sin límite de valor, cumpliendo en cualquier caso, con los requisitos y condiciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La enajenación libre de impuestos de dichos vehículos, procederá cuando hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de autorización de la importación en franquicia diplomática, debiéndose pagar el derecho de trámite aduanero, o de la fecha de autorización de la devolución del impuesto al valor agregado, tratándose de vehículos adquiridos en el mercado local, o antes de dicho plazo, cuando la enajenación sea como consecuencia del cierre del Centro, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la legislación nacional, a los miembros del personal extranjero de las representaciones de organismos internacionales.

ARTICULO X EXENCIONES FISCALES AL DIRECTOR DEL CREFAL, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EXTRANJEROS

El Director, los funcionarios y empleados del CREFAL, extranjeros, que estén debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, gozarán de las exenciones fiscales siguientes:

- a) impuestos federales directos, sobre los sueldos, emolumentos e indemnizaciones derivadas del desempeño de sus funciones;
- b) cualquier impuesto directo sobre rentas cuya fuente se encuentre fuera de los Estados Unidos Mexicanos, salvo que sean residentes en México para efectos fiscales;
- c) el derecho de introducir a los Estados Unidos Mexicanos su equipaje y menaje de casa, libres del pago de impuestos que se causen con motivo de su importación, siempre que cumplan con los requisitos, plazos y condiciones que establece la legislación nacional;
- d) la importación en franquicia diplomática libre del pago de impuestos que causen con motivo de la importación, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de un vehículo de su propiedad, para uso personal, o la posibilidad de adquirir un vehículo en el mercado local, con devolución del impuesto al valor agregado, cada tres años, siempre que el valor en aduana del vehículo no exceda del equivalente en moneda nacional a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América y de sesenta mil dólares en el caso de un vehículo de su propiedad destinado al uso privado del Director durante su comisión en México, o su equivalente en otras monedas extranjeras, y se cumpla con los requisitos a que se sujetan los miembros del personal extranjero de los organismos internacionales con representación en México, de conformidad con la legislación nacional. Asimismo, podrá solicitar autorización para la sustitución del vehículo, cada tres años, durante su comisión en México;
- e) la enajenación, libre del pago de impuestos que se causen con motivo de la importación del vehículo importado conforme al inciso anterior, o la facultad de traspasarlo a otras misiones y oficinas o a su personal que tenga derecho al mismo y que se encuentren debidamente acreditados, siempre que en ambos casos se obtenga previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La enajenación a que se refiere el párrafo anterior, procederá transcurridos tres años contados a partir de la fecha de la autorización de la franquicia diplomática o de la fecha de la autorización de la evolución del impuesto al valor agregado, tratándose de un vehículo adquirido en territorio nacional, o antes de dicho plazo, en caso de fallecimiento del propietario del vehículo, siempre que en ambos casos se cumpla con los requisitos aplicables, en este mismo supuesto, a los miembros del personal extranjero de las representaciones de organismos internacionales.

En caso de término de comisión del propietario del vehículo antes del plazo de tres años, podrá solicitar autorización para su enajenación, siempre que hayan transcurrido cuando menos seis meses a partir de la fecha de la autorización de la importación en franquicia diplomática, previo el pago de los impuestos que se causen con motivo de la importación, de conformidad con la legislación nacional. Tratándose de un vehículo nacional, en caso de término de comisión del propietario antes del plazo de tres años, podrá autorizarse la enajenación, siempre que hayan transcurrido cuando menos doce meses a partir de la fecha de la devolución del impuesto al valor agregado.

ARTICULO XI
FACILIDADES QUE SE OTORGAN AL DIRECTOR DEL CREFAL,
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EXTRANJEROS

El Estado tomará las medidas necesarias para garantizar al Director del CREFAL, a los funcionarios y empleados extranjeros, sus cónyuges y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en México, todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, en particular, con respecto a:

- a) su acreditación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) el otorgamiento de las visas correspondientes;
- c) la libertad de tránsito desde y hacia el país en beneficio de la adecuada ejecución de las actividades del organismo;
- e) en caso de disturbios internos o conflicto internacional, todas las facilidades necesarias para salir del país, si así, lo desean, por los medios que se consideren más seguros y rápidos.

Se entenderá que el Director del CREFAL, los funcionarios y empleados extranjeros y sus cónyuges y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en México, no estarán sujetos a las restricciones de inmigración y registro de extranjeros y estarán exentos de todo servicio personal de carácter público, civil, o militar.

ARTICULO XII
FACILIDADES A CONSULTORES, DOCENTES Y BECARIOS

El Estado otorgará, con sujeción a las leyes mexicanas, las facilidades migratorias necesarias a los consultores, docentes y becarios de los Países Miembros que asistan o impartan cursos en el CREFAL.

ARTICULO XIII
SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL

Los funcionarios y empleados extranjeros del CREFAL no quedarán sujetos a las disposiciones sobre seguridad social y laboral vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso del personal local contratado por el CREFAL para laborar en territorio nacional, sea que tuviere la nacionalidad mexicana o tratándose de extranjeros que gocen del *status* de residentes permanentes en los Estados Unidos Mexicanos, éste deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación nacional en materia de seguridad social, laboral y tributaria. En este último caso, el CREFAL quedará relevado de toda responsabilidad relacionada con la retención o recaudación de los impuestos.

El CREFAL deberá informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Protocolo, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo precedente.

ARTICULO XIV
REPRESENTANTES DEL CREFAL EN MISION TEMPORAL

Los representantes del CREFAL en misión temporal en México gozarán de las inmunidades concedidas en el Artículo IV del presente Acuerdo y gozarán de las facilidades a que se refieren los incisos b), c) y e) del párrafo primero del Artículo X y párrafo segundo de dicho Artículo.

ARTICULO XV
ACREDITACION

El CREFAL notificará por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Protocolo:

- a) el nombramiento del Director del organismo y de sus funcionarios y empleados extranjeros, así como la contratación de personal local, indicando cuando se trate de ciudadanos mexicanos o de extranjeros residentes permanentes en los Estados Unidos Mexicanos; y
- b) la llegada y salida definitiva del Director del organismo, los funcionarios y empleados extranjeros y la de sus cónyuges y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en México.

Asimismo, informará sin dilación cuando por cualquier motivo alguna de las personas citadas termine de prestar sus funciones en el organismo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá al Director del CREFAL y a sus funcionarios y empleados extranjeros, una vez recibida la notificación de su designación y la documentación correspondiente para su registro, un documento acreditando su carácter.

ARTICULO XVI PRINCIPIO DE BUENA FE

Las inmunidades y privilegios a que se refiere el presente Acuerdo se otorgan en beneficio del CREFAL y no en provecho de los propios individuos. El CREFAL podrá renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en los casos en que, a su juicio, la inmunidad impida la acción de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del organismo.

En todo tiempo y lugar, el CREFAL cooperará con las autoridades nacionales, federales, estatales y municipales, a fin de evitar toda forma de abuso de las inmunidades, privilegios y facilidades establecidos en este Acuerdo y para garantizar la observancia de los reglamentos de policía y buen gobierno.

ARTICULO XVII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El CREFAL deberá prever procedimientos adecuados para la solución de:

- a) Las controversias a que den lugar los contratos u otros conflictos de derecho privado en los cuales sea parte el organismo;
- b) Las controversias en que esté implicado un funcionario del CREFAL que por razón de su posición oficial goce de inmunidad, si el director no ha renunciado a dicha inmunidad.

Toda diferencia entre el Estado y el CREFAL relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, o de cualquier arreglo o acuerdo complementario o suplementario, que no pueda ser solucionado mediante negociaciones, será sometida a la decisión de una Junta de tres árbitros, el primero de los cuales será designado por el Estado, el segundo por el Director del organismo y un tercero, que presidirá dicha Junta designado de común acuerdo.

ARTICULO XVIII ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el CREFAL acuse recibo de la notificación del Estado comunicándole que se han cumplido los requerimientos constitucionales necesarios para tal efecto.

ARTICULO XIX ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor en los términos señalados en el Artículo XVIII del presente Acuerdo.

ARTICULO XX DENUNCIA

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante comunicación por escrito, dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de anticipación.

Firmado en la Ciudad de México, el ocho de noviembre de dos mil seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: El Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.- Por el CREFAL: El Director General, Humberto Salazar Herrera.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, relativo a la Sede y Operación del Centro en México, firmado en la Ciudad de México, el ocho de noviembre de dos mil seis.

Extiendo la presente, en catorce páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ocho de mayo de dos mil siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se abroga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, publicada el 26 de enero de 2004, se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ABROGA LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ENERO DE 2004, SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la siguiente:

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es del orden federal y sus disposiciones son de orden público y de interés social. Tiene por objeto regular las Comisiones y Cuotas de Intercambio así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las Entidades, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público.

Artículo 2. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, según el tipo de Entidad de que se trate, los ordenamientos que a continuación se indican:

- I. La Ley de Instituciones de Crédito;
- II. La Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- III. La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- IV. La Ley del Banco de México;
- V. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;
- VI. La Ley Federal de Protección al Consumidor;
- VII. El Código de Comercio;
- VIII. El Código Civil Federal, y
- IX. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, en singular o plural se entenderá por:

I. Autoridades: al Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y a la Procuraduría Federal del Consumidor;

II. Cámara de Compensación: a la entidad central o mecanismo de procesamiento centralizado, por medio del cual se intercambian instrucciones de pago u otras obligaciones financieras;

III. Cliente: a la persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una Entidad Financiera, recibe algún crédito, préstamo o financiamiento de alguna Entidad Comercial o utiliza los Medios de Disposición emitidos por cualquier Entidad;

IV. Comisión: a cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, que una Entidad cobre a un Cliente. Tratándose de Entidades Financieras, se considerarán los cargos que se realicen por operaciones pasivas, activas o de servicio, y tratándose de Entidades Comerciales y de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, se considerarán los cargos que se efectúen por las operaciones de crédito, préstamos o financiamientos. En todos los casos, se considerarán los cargos por el uso o aceptación de Medios de Disposición;

V. Contrato de Adhesión: al documento elaborado unilateralmente por las Entidades para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de las operaciones que lleven a cabo con sus Clientes. Tratándose de Entidades Financieras, se considerarán las operaciones pasivas, activas o de servicio, y tratándose de Entidades Comerciales y de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, se considerarán las operaciones de crédito, préstamos o financiamientos;

VI. CAT: al costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las Entidades;

VII. Cuotas de Intercambio: a las cantidades que las Entidades se cobran o pagan entre sí, directa o indirectamente, por el uso de cualquier Medio de Disposición en la infraestructura de pagos instalada por alguna Entidad distinta a la que proporciona o emite el Medio de Disposición;

VIII. Entidades: a las Entidades Financieras, a las Entidades Comerciales, y a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, conjuntamente;

IX. Entidad Financiera: a las instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto limitado, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y a las entidades de ahorro y crédito popular y a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público;

X. Entidad Comercial: a las sociedades que de manera habitual otorguen créditos, préstamos o financiamientos al público;

XI. Medio de Disposición: a las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito, a los cheques, a las órdenes de transferencia de fondos incluyendo el servicio conocido como domiciliación, así como aquellos otros que el Banco de México reconozca mediante disposiciones de carácter general, y

XII. Sistema de Pagos: a la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos.

Capítulo II.- De las Comisiones y Cuotas de Intercambio

Artículo 4. Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, el Banco de México estará facultado para emitir disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, Comisiones y pagos anticipados de las operaciones que realicen con sus Clientes, las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, así como para regular Cuotas de Intercambio tratándose de Entidades.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado o las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, podrán solicitar al Banco de México se evalúe si existen o no condiciones razonables de competencia, respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios de las citadas entidades.

Al efecto, el Banco de México podrá también actuar de oficio, y deberá solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que ésta, en un plazo no menor a treinta días y no mayor a sesenta días naturales posteriores a su solicitud, en términos de la Ley que la rige, determine entre otros aspectos, si existe o no competencia efectiva y los mercados relevantes respectivos.

Con base en la opinión de la citada dependencia, el Banco de México, en su caso, tomará las medidas regulatorias pertinentes, las que se mantendrán sólo mientras subsistan las condiciones que las motivaran. En la regulación, Banco de México establecerá las bases para la determinación de dichas Comisiones y Tasas de Interés, así como mecanismos de ajuste y períodos de vigencia.

El Banco de México o las entidades sujetas a dicha regulación, podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia que emita opinión sobre la subsistencia de las condiciones que motivaron la regulación.

Independientemente de las sanciones previstas en esta Ley, el Banco de México podrá suspender operaciones con las instituciones de crédito que infrinjan lo dispuesto en este precepto.

Lo previsto en este artículo no impide que el Banco de México ejerza en cualquier momento las facultades a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las previstas en la Ley del Banco de México; ni limita que la Comisión Federal de Competencia pueda, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, evaluar directamente si existen o no condiciones razonables de competencia.

Artículo 5. Las Entidades que operen cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las Comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los Clientes para el cobro de tales Comisiones.

Artículo 6. Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, deberán registrar ante el Banco de México las Comisiones que cobran por los servicios de pago y créditos que ofrecen al público, así como sus respectivas modificaciones. Dicho registro se realizará con al menos treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor para nuevas Comisiones o cuando impliquen un incremento.

Para el caso de reducción del monto de dichas Comisiones, el registro deberá realizarse con al menos dos días naturales de anticipación a su entrada en vigor.

Lo anterior lo deberán efectuar en la forma y términos que el propio Banco de México señale en las disposiciones de carácter general.

El Banco de México tendrá la facultad de formular observaciones a la aplicación de dichas Comisiones cuando impliquen un incremento, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que las citadas entidades financieras las hagan de su conocimiento. Antes de ejercer la citada facultad el Banco de México escuchará a la entidad de que se trate. El Banco de México hará públicas las observaciones que en su caso formule conforme a este párrafo. De no existir observaciones, las Comisiones entrarán en vigor.

Las atribuciones conferidas al Banco de México en los párrafos anteriores del presente artículo, se entenderán otorgadas a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

Artículo 7. Las Entidades deberán contar en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, y permitir que aquélla se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y cuando cuenten con página electrónica en la red mundial "Internet", mantener en ésta dicha información.

Las Entidades, a través de los medios que pacten con sus Clientes, deberán darles a conocer los incrementos al importe de las Comisiones, así como las nuevas Comisiones que pretendan cobrar, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, los Clientes en los términos que establezcan los contratos, tendrán derecho a dar por terminada la prestación de los servicios que les otorguen las Entidades en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que la Entidad pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite dar por terminado el servicio.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia la nulidad de la Comisión, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.

Capítulo III.- De la transparencia en relación con los Medios de Disposición y en el otorgamiento de créditos, préstamos y financiamientos.

Artículo 8. El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo del CAT, en relación con los créditos, préstamos o financiamientos que otorguen las Entidades. En dichas disposiciones el Banco de México establecerá los tipos y montos de los créditos, préstamos o financiamientos a los que será aplicable el CAT.

Artículo 9. Las tasas de interés ordinarias y moratorias que aparezcan en los documentos que instrumenten los créditos, préstamos y financiamientos que otorguen las Entidades, así como las que se mencionen en los estados de cuenta, deberán expresarse en términos anuales, así como resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.

Cuando las Entidades pacten una tasa de referencia en sus operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, deberán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas, para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiendo convenir el orden en que, en su caso, dichas tasas de referencia sustituirían a la originalmente pactada.

Artículo 10. En los créditos, préstamos o financiamientos que las Entidades otorguen, el pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por períodos vencidos, sin perjuicio de ajustarse a la legislación mercantil aplicable. El Banco de México mediante disposiciones de carácter general determinará los montos y tipos de los créditos, préstamos y financiamientos a los que les será aplicable este artículo, de los cuales las Entidades estarán obligadas a informar a sus clientes al momento de pactar los términos del crédito.

Artículo 11. Los Contratos de Adhesión que utilicen las Entidades Financieras deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previa opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Los Contratos de Adhesión que empleen las Entidades Comerciales y las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezcan la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las disposiciones mencionadas en los párrafos anteriores deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Los sanos usos y prácticas bancarias y comerciales, según corresponda, relacionadas con la operación o servicio;

II. La utilización de formatos que faciliten la lectura y comprensión del contenido obligacional de los contratos;

III. Las bases para dejar claramente establecidas las características, términos y condiciones del servicio;

IV. Los procedimientos de notificación y bases para la aceptación por parte de los Clientes de las modificaciones a los Contratos de Adhesión mediante las cuales tengan contratados operaciones o servicios;

V. El procedimiento a seguirse para la cancelación del servicio, y

VI. Los conceptos de cobro y sus montos.

Adicionalmente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores señalará los tipos de Contratos de Adhesión que documenten las operaciones o servicios que celebren las Entidades Financieras, que requieran autorización previa de la citada Comisión.

Las Entidades Financieras y las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, deberán remitir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, los modelos de Contratos de Adhesión, a efecto de que esta integre un Registro de Contratos de Adhesión para consulta del público en general.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores de oficio o a petición de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Procuraduría Federal del Consumidor, y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus competencias, revisarán los modelos de Contrato de Adhesión para verificar que éstos se ajusten a lo previsto en las disposiciones emitidas conforme a este precepto.

Asimismo, las referidas Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Procuraduría Federal del Consumidor y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus competencias, podrán ordenar que se modifiquen los modelos de Contratos de Adhesión a fin de adecuarlos a las leyes y otras disposiciones aplicables y, en su caso, suspender su uso respecto de nuevas operaciones hasta en tanto sean modificados.

Todo Contrato de Adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español.

Los modelos de Contratos de Adhesión deberán contener las Comisiones que la Entidad cobre. Se prohíbe que dichas entidades carguen o cobren Comisiones que no estén previstas en los Contratos de Adhesión o se modifiquen en contravención a esta Ley. Toda modificación a las Comisiones, cuando resulte aplicable, deberá registrarse en términos del artículo 6 de esta Ley.

Artículo 12. Las Entidades Financieras se ajustarán a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las que establezca la forma y términos que deberá cumplir la publicidad relativa a las características de sus operaciones activas, pasivas y de servicios. Para la expedición de las referidas disposiciones, la citada dependencia escuchará la opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

La Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán disposiciones de carácter general en las que regulen lo establecido en el párrafo anterior para los créditos, préstamos o financiamientos y Medios de Disposición que emitan u otorguen las Entidades Comerciales y las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, deberán considerar los aspectos siguientes:

- I. La veracidad y precisión de la información relacionada con los productos o servicios ofrecidos;
- II. Que no contengan elementos de competencia desleal;
- III. Transparencia en las características y, en su caso, riesgos inherentes al producto o servicio;
- IV. La formación de cultura financiera entre el público en general;
- V. Puntos de contacto para información adicional, y

VI. Los mecanismos para que las Entidades den a conocer al público en general, las comisiones que cobran.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de oficio o a solicitud de la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá ordenar la suspensión de la publicidad que realicen las Entidades Financieras, cuando a su juicio ésta implique inexactitud, o competencia desleal entre las mismas, o que por cualquier otra circunstancia pueda inducir a error, respecto de sus operaciones y servicios, o bien, no se ajuste a lo previsto en este artículo, así como en las disposiciones de carácter general que con base en este precepto se emitan.

La Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar la suspensión de la publicidad que realicen las Entidades Comerciales o las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 13. Las Entidades Financieras deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas, el cual será gratuito para Cliente.

Las Entidades Comerciales y las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, deberán cumplir con la obligación prevista en el primer párrafo de este artículo, respecto de los créditos, préstamos y financiamientos u operaciones con Medios de Disposición con ellas contratadas.

Los Clientes podrán pactar con las Entidades para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes.

Los mencionados estados de cuenta, así como los comprobantes de operación, deberán cumplir con los requisitos que para Entidades Financieras establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general, previa opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; para Entidades Comerciales, los que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor, igualmente mediante disposiciones de carácter general, y para sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, las que asimismo emita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, respectivamente.

Las citadas disposiciones de carácter general, podrán considerar los aspectos siguientes:

I. Claridad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta y en los comprobantes de operaciones, que permita conocer la situación que guardan las transacciones efectuadas por el Cliente en un periodo previamente acordado entre las partes;

II. La base para incorporar en los estados de cuenta y comprobantes de operación, las Comisiones y demás conceptos que la Entidad cobre al Cliente por la prestación del servicio u operación de que se trate, así como otras características del servicio;

III. La información que deberán contener para permitir la comparación de las Comisiones aplicadas en operaciones afines;

IV. Tratándose de Entidades Financieras y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, deberán contener los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas. Tratándose de Entidades Comerciales, deberán contener, al menos, los números telefónicos de servicios al consumidor para los efectos antes señalados, y

V. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de oficio o a solicitud de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Financieras, cuando éstos no se ajusten a lo previsto en las fracciones I, II, III y IV de este artículo o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.

La Procuraduría Federal del Consumidor, así como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Comerciales o las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, en los casos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 14. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, celebrarán convenios de colaboración que tengan por objeto establecer los mecanismos y canales a través de los cuales esta última hará del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las observaciones que deriven del ejercicio de las facultades que en materia de verificación de Contratos de Adhesión, publicidad y estados de cuenta le otorgan los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley.

Artículo 15. Tratándose del otorgamiento de créditos, préstamos o financiamientos que otorguen las Entidades a los que les sea aplicable el CAT de acuerdo con las disposiciones a las que se refiere el artículo 8 de esta Ley, la publicidad y los Contratos de Adhesión deberán contener dicho CAT, cuando así lo establezcan las disposiciones de carácter general que conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 de esta Ley, emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La información a que se refiere este artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.

Artículo 16. Las instituciones de crédito están obligadas a recibir cheques salvo buen cobro y órdenes de transferencias de fondos para abono en cuenta del beneficiario. Asimismo, las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas están obligadas a recibir cheques salvo buen cobro y órdenes de transferencias de fondos para el pago del principal, intereses, Comisiones y gastos, de los créditos, préstamos o financiamientos que otorguen a sus Clientes.

Las órdenes de transferencias de fondos mencionadas en el párrafo anterior podrán ser enviadas a solicitud del Cliente o por un tercero y la emisora podrá ser cualquier persona facultada para ello. Asimismo, los cheques podrán ser librados por el Cliente o por un tercero, a cargo de cualquier institución de crédito.

Asimismo, las instituciones de crédito estarán obligadas a recibir y procesar las instrucciones de cargo en las cuentas de depósito y de apertura de crédito en cuenta corriente de sus clientes, que reciban derivadas de servicios de domiciliación previstos en la Ley de Instituciones de Crédito, así como de otras operaciones que determine el Banco de México a través de disposiciones de carácter general. Lo anterior, siempre y cuando existan fondos suficientes en las cuentas respectivas.

Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas estarán sujetas a las disposiciones de carácter general que para efectos de lo previsto en este artículo emita el Banco de México, en las que se determinarán entre otros, los tipos y montos de las operaciones sujetas al presente artículo.

Artículo 17. A las Entidades les estará prohibido llevar a cabo prácticas discriminatorias.

Para los efectos de esta Ley se considerarán prácticas discriminatorias:

I. Los actos que se realicen para no permitir la celebración de operaciones a Clientes de determinadas Entidades;

II. El cobro de Comisiones distintas en virtud del emisor del Medio de Disposición correspondiente, y

III. Los actos que se realicen para no permitir a sus Clientes utilizar la infraestructura de otras Entidades, o desalentar su uso.

Las Entidades podrán exceptuar a sus cuentahabientes o acreditados del pago de Comisiones o establecer menores Comisiones cuando éstos utilicen la infraestructura de aquéllas. Lo anterior, no se considerará práctica discriminatoria.

Cada Entidad tendrá prohibido cobrar más de una Comisión a sus Clientes respecto del mismo hecho generador, así como aplicar Comisiones en condiciones significativamente más desfavorables para los Clientes que las prevalecientes en el mercado.

Artículo 18. Los trabajadores tendrán derecho a solicitar a la institución de crédito en la que se realice el depósito de su salario y de otras prestaciones de carácter laboral, que transfiera la totalidad de los recursos depositados a otra institución de crédito que elija el trabajador, sin que la institución que transfiera los recursos pueda cobrar penalización alguna al trabajador que le solicite este servicio. Las instituciones de crédito deberán sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Banco de México.

Las entidades públicas, en la contratación de servicios financieros para el pago de los salarios de sus trabajadores, garantizarán condiciones favorables en beneficio de éstos.

Capítulo IV.- Disposiciones Comunes

Artículo 19. El Banco de México estará facultado para regular, mediante disposiciones de carácter general, el funcionamiento y la operación de las Cámaras de Compensación de cualquier Medio de Disposición, así como los cargos que éstas efectúen por la realización de sus operaciones.

Artículo 20. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros estará facultada para conocer de cualquier controversia relacionada con la aplicación de la presente Ley entre los Clientes y las Entidades Financieras y entre los Clientes y las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, en términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de Entidades Comerciales, la Procuraduría Federal del Consumidor estará facultada para conocer de cualquier controversia relacionada con la aplicación de la presente Ley entre las Entidades Comerciales y sus Clientes.

Artículo 21. Las Entidades Financieras y las Cámaras de Compensación, estarán obligadas a suministrar al Banco de México, en la forma y términos que éste les requiera, la información sobre los Medios de Disposición, créditos, préstamos y financiamientos respectivos, así como, en general, aquélla que sea útil al Banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Las Entidades Comerciales estarán obligadas a suministrar a la Procuraduría Federal del Consumidor, en la forma y términos que ésta les requiera, la información sobre los Medios de Disposición, créditos, préstamos o financiamientos respectivos, así como, en general aquélla que le sea útil para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22.- Las disposiciones de carácter general, tales como circulares y reglas, así como actos administrativos y notificaciones que emita el Banco de México en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes, podrán darse a conocer:

- I. Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, o
- II. A través de los medios que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Las publicaciones que realice el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación conforme a este artículo, estarán exentas del pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos.

Para los efectos de la fracción II del presente artículo:

a) Las instituciones de crédito, entidades e intermediarios financieros de que se trate, deberán proporcionar al Banco de México la información que requiera para dar a conocer las disposiciones, actos administrativos y notificaciones mencionadas. Las disposiciones, actos administrativos y notificaciones que el Banco de México envíe o comunique con base en la información que le proporcionen las instituciones de crédito, entidades e intermediarios financieros, obligan y surten sus efectos en los términos que éstas señalen.

b) Cuando las disposiciones, actos administrativos y notificaciones del Banco de México se envíen a las instituciones de crédito, entidades o intermediarios financieros, a través de medios electrónicos distintos del fax, que permitan adjuntar el mensaje de datos y firmarlo electrónicamente, las firmas respectivas deberán corresponder a los funcionarios competentes para emitirlos en términos del Reglamento Interior del Banco de México, y haber sido generadas con base en los datos de creación de firma electrónica conforme a los procedimientos y sistemas de la Infraestructura Extendida de Seguridad que administra el propio Banco de México.

Artículo 23.- En todas las operaciones y servicios que las instituciones de crédito celebren masivamente con sus Clientes por medio de Contratos de Adhesión y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aquéllas deberán proporcionarle a éstos la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

La citada Comisión establecerá, mediante disposiciones de carácter general, tanto las operaciones que deban considerarse masivamente celebradas, como los montos máximos a que se refiere este párrafo. Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, el cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sujetándose a lo previsto en el Capítulo V de esta Ley, impondrá multa por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Capítulo V

Del procedimiento administrativo sancionador

Sección I

De las disposiciones generales

Artículo 24.- La facultad de las autoridades para imponer sanciones de carácter administrativo establecidas en esta Ley, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente al en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción.

El plazo señalado se interrumpirá cuando las autoridades otorguen el derecho de audiencia al probable infractor, en términos de lo previsto en los artículos 28 y 29 de la presente Ley.

Artículo 25.- El procedimiento administrativo será autónomo de la reparación de los daños y perjuicios que, en su caso, demanden las personas afectadas por los actos de que se trate.

Artículo 26.- Todas las actuaciones deberán practicarse en días y horas hábiles. Serán días hábiles todos los días del año, salvo los sábados y domingos y los que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante las disposiciones de carácter general que señalan los días del año en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión deberán suspender operaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación para cada ejercicio social. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Artículo 27.- Las notificaciones se regirán por los artículos 134, 135, 136, 137, 139 y 140 del Código Fiscal de la Federación.

Sección II

Del inicio del procedimiento

Artículo 28.- Las Autoridades previo a la imposición de las sanciones que les corresponda aplicar conforme a esta Ley, notificarán por escrito al presunto infractor los hechos que se le imputan y las disposiciones que se consideren probablemente infringidas.

Artículo 29.- En la notificación a que se refiere el artículo inmediato anterior, las Autoridades deberán otorgar el derecho de audiencia al presunto infractor, a fin de que en un plazo de diez días hábiles bancarios, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas por escrito.

Las Autoridades, a petición de parte, podrán ampliar por una sola ocasión el plazo mencionado, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Sección III

De la instrucción del procedimiento

Artículo 30.- En el procedimiento administrativo sancionador se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las Autoridades o de sus servidores públicos, mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las Autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse, siempre que no se haya cerrado la instrucción.

El ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y valoración de las pruebas se hará conforme a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 31.- Concluido el desahogo de pruebas, se otorgará al presunto infractor un plazo de cinco días hábiles bancarios, contado a partir del día hábil bancario siguiente al de la notificación correspondiente, para que formule alegatos por escrito. Al vencer el citado plazo se tendrá por cerrada la instrucción.

Sección IV

De la resolución del procedimiento

Artículo 32.- En la imposición de sanciones administrativas, las Autoridades deberán tomar en cuenta:

- I. La capacidad económica del infractor.
- II. La gravedad de la infracción cometida.
- III. Las atenuantes o agravantes.

Se tomará como atenuante cuando el infractor, previo a la notificación a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley, informe por escrito a la autoridad competente de imponer la sanción: a) la infracción; b) el reconocimiento expreso de ésta, y c) un programa de corrección. En este supuesto se impondrá al infractor el importe mínimo de la multa que corresponda en términos de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de esta Ley.

Se considerará como agravante la reincidencia. Será reincidente el que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente. En ese supuesto las autoridades podrán imponer multa equivalente hasta por el doble de la prevista en esta Ley.

Artículo 33.- Para calcular el importe de las multas se tendrá como base el salario mínimo general diario en el Distrito Federal, vigente el día en que se realice la conducta infractora.

Artículo 34.- Atendiendo a las circunstancias de cada caso, las Autoridades podrán además de imponer la multa que corresponda, amonestar al infractor, o bien, solamente amonestarlo, considerando la gravedad de la conducta, que no se afecten los intereses de terceros, así como la existencia de atenuantes.

Artículo 35.- Las Autoridades podrán abstenerse de sancionar a las Entidades y a las Cámaras de Compensación, siempre y cuando se trate de las conductas infractoras señaladas en los artículos 40, 41, 44 primer párrafo, 45 y 47, no constituyan delito y se presenten las circunstancias atenuantes referidas en el presente capítulo. La autoridad correspondiente deberá justificar las causas que motivaron el ejercicio de esta facultad.

Artículo 36.- Las sanciones podrán ser impuestas tanto a las Entidades o Cámaras de Compensación, previo derecho de audiencia que se les otorgue conforme a los artículos 28 y 29 de la presente Ley.

Artículo 37.- En ningún caso será sancionado el mismo hecho constitutivo de la infracción en dos o más ocasiones, ni por dos o más autoridades administrativas.

Cuando por un mismo hecho u omisión se cometan varias infracciones a las que esta Ley imponga una sanción, el total de las mismas no deberá rebasar los montos máximos previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 38.- Las multas que las Autoridades impongan conforme a esta Ley, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Cuando las multas no se paguen dentro del plazo señalado, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación para este tipo de supuestos.

En caso de que el infractor pague las multas impuestas por las Autoridades dentro de los quince días referidos en el párrafo inmediato anterior, se aplicará una reducción en un veinte por ciento de su monto, siempre y cuando no se interponga medio de defensa alguno.

Artículo 39.- En ejercicio de sus facultades sancionadoras, las Autoridades deberán hacer del conocimiento del público en general por el medio que consideren conveniente, las sanciones que al efecto impongan por infracciones a esta Ley, una vez que dichas resoluciones hayan quedado firmes o sean cosa juzgada, señalando exclusivamente la denominación social de la entidad infractora, el precepto infringido y la sanción impuesta.

Artículo 40.- Las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, sancionarán a las Entidades y a las Cámaras de Compensación que se abstengan de suministrar la información o documentación que cada autoridad les requiera en términos de esta Ley o disposiciones que de ella emanen, en los plazos que éstas determinen, con multa de doscientos a dos mil días de salario, o bien cuando presenten la información o documentación de manera incorrecta o de forma extemporánea.

Sección V

Sanciones que corresponde imponer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Artículo 41.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará con multa de doscientos a dos mil días de salario, a las Entidades Financieras que infrinjan cualquier disposición de esta Ley cuya conducta no competa sancionar a otra de las Autoridades y que no correspondan a las conductas infractoras de los artículos 42 y 43, así como cuando infrinjan las disposiciones de carácter general que la propia Comisión expida en términos de esta Ley.

Artículo 42.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará con multa de dos mil a cinco mil días de salario, a las Entidades Financieras que:

I. No cuenten en sus sucursales, establecimientos y en su página electrónica en la red mundial "Internet", con la información actualizada a que se refiere el primer párrafo del artículo 7 de esta Ley, en los términos expresados en el referido precepto.

II. No expresen en términos anuales las tasas de interés ordinarias y moratorias, conforme al artículo 9 de la presente Ley.

III. Empleen modelos de Contratos de Adhesión que incumplan lo previsto en el artículo 11 de esta Ley o en las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que regulen Contratos de Adhesión.

IV. Difundan publicidad que incumpla lo previsto en el artículo 12 de esta Ley o las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que regulen la publicidad relativa a las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios.

V. Expidan estados de cuenta o comprobantes de operaciones, que no cumplan con lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley o no se ajusten a los requisitos que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de disposiciones de carácter general.

Artículo 43.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará con multa de cuatro mil a veinte mil días de salario, a las Entidades Financieras que:

I. Realicen cargos adicionales a sus Clientes por la terminación de los contratos que tengan celebrados, en contravención a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 7 de esta Ley.

II. No modifiquen los Contratos de Adhesión conforme a lo ordenado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del artículo 11 de esta Ley.

III. No acaten la orden de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de suspender el uso de los Contratos de Adhesión, respecto de nuevas operaciones, de acuerdo con el artículo 11 de la presente Ley.

IV. Cobren Comisiones distintas a las pactadas en los Contratos de Adhesión.

V. No suspendan la publicidad conforme al artículo 12 de esta Ley.

VI. No modifiquen los estados de cuenta en los términos que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando éstos no se ajusten a lo previsto en el artículo 13 o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.

VII. No incorporen el CAT en la publicidad o en los Contratos de Adhesión o se abstengan de resaltarlo en los documentos respectivos de manera clara, notoria e indubitable.

VIII. Realicen prácticas discriminatorias, en términos del artículo 17 de la presente Ley.

En los casos a que se refiere la fracción V de este artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, en adición a la imposición de la multa que corresponda, solicitar a las autoridades competentes en materia de radio, televisión y otros medios de prensa, ordene la suspensión de la difusión de la publicidad.

Sección VI

Sanciones que corresponde imponer a la Procuraduría Federal del Consumidor

Artículo 44.- La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa de doscientos a dos mil días de salario, a las Entidades Comerciales que infrinjan cualquier disposición de esta Ley cuya conducta no compete sancionar a otra de las Autoridades y que no correspondan a las conductas infractoras señaladas en el párrafo siguiente, así como cuando infrinjan las disposiciones de carácter general que la propia Procuraduría expida en términos de esta Ley.

Asimismo, la Procuraduría Federal del Consumidor sancionará, en el ámbito de su competencia, con multa de:

I. Dos mil a cinco mil días de salario, a las Entidades Comerciales que:

a) No cuenten en sus sucursales, establecimientos o en su página electrónica en la red mundial "Internet", con la información actualizada a que se refiere el primer párrafo del artículo 7 de esta Ley, en los términos expresados en el referido precepto.

b) No expresen en términos anuales las tasas de interés ordinarias y moratorias, conforme al artículo 9 de la presente Ley.

c) Empleen modelos de Contratos de Adhesión que incumplan lo previsto en el artículo 11 de esta Ley o en las disposiciones de carácter general que expida la Procuraduría Federal del Consumidor, que regulen Contratos de Adhesión.

d) Difundan publicidad que incumpla lo previsto en el artículo 12 de esta Ley o las disposiciones de carácter general que expida la Procuraduría Federal del Consumidor, que regulen la publicidad relativa a las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios.

e) Expidan estados de cuenta o comprobantes de operaciones, que no cumplan con lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley o no se ajusten a los requisitos que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de disposiciones de carácter general, y

II. Cuatro mil a veinte mil días de salario, a las Entidades Comerciales que:

a) Realicen cargos adicionales a sus Clientes por la terminación de los contratos que tengan celebrados, en contravención a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 7 de esta Ley.

b) No modifiquen los Contratos de Adhesión conforme a lo ordenado por la Procuraduría Federal del Consumidor, en términos del artículo 11 de esta Ley.

c) No acaten la orden de la Procuraduría Federal del Consumidor de suspender el uso de los Contratos de Adhesión, respecto de nuevas operaciones, de acuerdo con el artículo 11 de la presente Ley.

- d) Cobren Comisiones distintas a las pactadas en los Contratos de Adhesión.
- e) No suspendan la publicidad conforme al artículo 12 de esta Ley.
- f) No modifiquen los estados de cuenta en los términos que señale la Procuraduría Federal del Consumidor, cuando éstos no se ajusten a lo previsto en el artículo 13 o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.
- g) No incorporen el CAT en la publicidad o en los Contratos de Adhesión o se abstengan de resaltarlo en los documentos respectivos de manera clara, notoria e indubitable.
- h) Realicen prácticas discriminatorias, en términos del artículo 17 de la presente Ley.
- i) Incumplan con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos del artículo 4 de esta Ley.
- j) Se abstengan de observar la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo del CAT, que al efecto establezca el Banco de México a través de disposiciones de carácter general.
- k) Cobren intereses en términos distintos a lo previsto en el artículo 10, de la presente Ley.

En los casos a que se refiere el inciso e) de la fracción II de este artículo, la Procuraduría Federal del Consumidor podrá, en adición a la imposición de la multa que corresponda, solicitar a las autoridades competentes en materia de radio, televisión y otros medios de prensa, ordene la suspensión de la difusión de la publicidad.

Sección VII

Sanciones que corresponde imponer a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Artículo 45.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sancionará con multa de doscientos a dos mil días de salario, a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas que infrinjan cualquier disposición de esta Ley, así como cuando incumplan las disposiciones de carácter general que la propia Comisión Nacional expida en términos de esta Ley, siempre que no corresponda a las conductas infractoras señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 46.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia, sancionará con multa de:

- I. Dos mil a cinco mil días de salario, a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas que:
 - a) No cuenten en sus sucursales, establecimientos o en su página electrónica en la red mundial "Internet", con la información actualizada a que se refiere el primer párrafo del artículo 7 de esta Ley, en los términos expresados en el referido precepto.
 - b) No expresen en términos anuales las tasas de interés ordinarias y moratorias, conforme al artículo 9 de la presente Ley.
 - c) Empleen modelos de Contratos de Adhesión que incumplan lo previsto en el artículo 11 de esta Ley o en las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión Nacional, que regulen Contratos de Adhesión.
 - d) Difundan publicidad que incumpla lo previsto en el artículo 12 de esta Ley o las disposiciones de carácter general que expida la citada Comisión Nacional, que regulen la publicidad relativa a las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios.
 - e) Expidan estados de cuenta o comprobantes de operaciones, que no cumplan con lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley o no se ajusten a los requisitos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a través de disposiciones de carácter general.
 - f) Se abstengan de registrar ante la propia Comisión Nacional conforme a las disposiciones de carácter general que ésta expida, las Comisiones que cobran, en infracción al artículo 6 de esta Ley, y
 - g) Se abstengan de enviar a la propia Comisión Nacional los modelos de Contratos de Adhesión, en contravención al artículo 11 del presente Ordenamiento.
- II. Cuatro mil a veinte mil días de salario, a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas que:
 - a) Realicen cargos adicionales a sus Clientes por la terminación de los contratos que tengan celebrados, en contravención a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 7 de esta Ley.

b) No modifiquen los Contratos de Adhesión conforme a lo ordenado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos del artículo 11 de esta Ley.

c) No acaten la orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de suspender el uso de los Contratos de Adhesión, respecto de nuevas operaciones, de acuerdo con el artículo 11 de la presente Ley.

d) Cobren Comisiones distintas a las pactadas en los Contratos de Adhesión.

e) No suspendan la publicidad conforme al artículo 12 de esta Ley.

f) No modifiquen los estados de cuenta en los términos que señale la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuando éstos no se ajusten a lo previsto en el artículo 13 o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.

g) No incorporen el CAT en la publicidad o en los Contratos de Adhesión o se abstengan de resaltarlo en los documentos respectivos de manera clara, notoria e indubitable.

h) Realicen prácticas discriminatorias, en términos del artículo 17 de la presente Ley.

i) Incumplan con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos del artículo 4 de esta Ley.

j) Se abstengan de observar la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo del CAT, que al efecto establezca el Banco de México a través de disposiciones de carácter general.

k) Cobren intereses en términos distintos a lo previsto en el artículo 10, de la presente Ley.

En los casos a que se refiere el inciso e) de la fracción II de este artículo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá, en adición a la imposición de la multa que corresponda, solicitar a las autoridades competentes en materia de radio, televisión y otros medios de prensa, ordene la suspensión de la difusión de la publicidad.

Sección VIII

Sanciones que corresponde imponer al Banco de México

Artículo 47.- El Banco de México sancionará con multa de doscientos a dos mil días de salario, a las Entidades Financieras y Cámaras de Compensación que infrinjan cualquier disposición de esta Ley cuya conducta no competa sancionar a otra de las Autoridades y que no correspondan a las conductas infractoras señaladas en el artículo siguiente, así como cuando infrinjan las disposiciones de carácter general que el propio Banco expida en términos de esta Ley.

Artículo 48.- El Banco de México sancionará con multa de mil a cinco mil días de salario, a las Entidades Financieras que:

I. Se abstengan de registrar las Comisiones, conforme a las disposiciones de carácter general que expida el propio Banco, en infracción al artículo 6 de esta Ley.

II. Se abstengan de recibir cheques salvo buen cobro, órdenes de transferencias de fondos o instrucciones de cargo, en contravención a lo señalado en el artículo 16 de esta Ley o en las disposiciones de carácter general que con fundamento en dicho artículo expida el Banco de México.

Artículo 49.- El Banco de México sancionará con multa de cuatro mil a veinte mil días de salario, a las Entidades Financieras que:

I. Incumplan con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos del artículo 4 de esta Ley.

II. Se abstengan de observar la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo del CAT, que al efecto establezca el Banco de México a través de disposiciones de carácter general.

III. Cobren intereses en términos distintos a lo previsto en el artículo 10, de la presente Ley.

IV. Cobren alguna penalización por la transferencia de la totalidad de los recursos de los trabajadores que reciban por concepto de salario y de otras prestaciones de carácter laboral, en contravención al artículo 18 de la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que al efecto expida el Banco de México.

Capítulo VI

Del recurso de revisión

Artículo 50.- En contra de las sanciones que impongan las Autoridades, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo VII

De la ejecución de multas

Artículo 51.- Las multas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a las instituciones de crédito, se harán efectivas cargando su importe en la cuenta que lleve el Banco de México a dichas instituciones. Corresponderá al Servicio de Administración Tributaria hacer efectivas, conforme al Código Fiscal de la Federación, las multas impuestas a las Entidades Financieras distintas a instituciones de crédito.

El Banco de México realizará los cargos respectivos en la fecha en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se lo solicite por tratarse de multas contra las cuales no proceda ya medio de defensa alguno. Para tales efectos, la institución de crédito afectada dará aviso por escrito a la citada Comisión simultáneamente al ejercicio de cualquier medio de defensa ante la autoridad competente.

Artículo 52.- El cobro de las multas que impongan la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, se efectuará por el Servicio de Administración Tributaria conforme al Código Fiscal de la Federación.

Artículo 53.- Para la ejecución de las multas que imponga el Banco de México en términos de esta Ley, se observará lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley del Banco de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 97; se **ADICIONAN** los artículos 48 Bis 1, 48 Bis 2, 48 Bis 3 y 48 Bis 4; y se **DEROGAN** los artículos 49 y 94 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 48 Bis 1.- Cuando a las instituciones de crédito les sean presentados por sus clientes billetes presuntamente falsos que les hubieran sido entregados en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales, deberán proceder de la forma siguiente:

- I. Proporcionarán al cliente un formato de reclamación, en el que éste anotará su nombre y domicilio; el lugar, fecha y modo en que le fueron entregadas las piezas, así como las características y número de éstas. Además, a dicho formato deberá anexarse fotocopia de alguna identificación oficial del cliente.
- II. Retendrán las piezas de que se trate, extendiendo al cliente el recibo respectivo y las remitirán al Banco de México para dictamen. Las instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que al efecto requiera.
- III. Verificarán, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, que la operación se hubiera llevado conforme a lo señalado por el cliente en el formato de reclamación.
- IV. Si la información proporcionada por el cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, deberán entregar a éste el importe de las piezas presentadas, siempre que éstas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones. En ningún caso se cambiarán más de dos piezas por cada operación, respecto del mismo cliente en un lapso de un año. Tampoco procederá el cambio, cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las piezas ante la institución de que se trate.
- V. Si la institución de crédito considerara que no procede el cambio de las piezas, deberá informar al cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa. En ese caso quedará expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a hacer valer sus derechos.

Las instituciones de crédito que realicen el cambio de piezas conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se subrogarán en todos los derechos que de ello deriven.

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo o en las disposiciones de carácter general que expida en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega y retiro de billetes y monedas metálicas. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a la institución de que se trate con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la institución de crédito involucrada.

Contra las resoluciones por las que el Banco de México imponga alguna multa, procederá el recurso de reconsideración previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley del Banco de México, el cual será de agotamiento obligatorio y deberá interponerse dentro de los 15 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de notificación de tales resoluciones. Respecto de lo que se resuelva en ese medio de defensa, se estará a lo previsto en el último párrafo del artículo 65 de la Ley del Banco de México. La ejecución de las resoluciones de multas se hará conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley del Banco de México.

Artículo 48 Bis 2.- Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de depósito, incluyendo un producto de nómina, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigente en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas en la institución que otorgue la cuenta.

El Banco de México, considerará la opinión que las instituciones de crédito obligadas, le presenten sobre el diseño y oferta al público del producto señalado en el párrafo que antecede.

Artículo 48 Bis 3.- En los créditos, préstamos o financiamientos que las instituciones de crédito otorguen, el pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por períodos vencidos, sin perjuicio de ajustarse a la legislación mercantil aplicable. El Banco de México mediante disposiciones de carácter general determinará los montos de los créditos, préstamos y financiamientos a los que les será aplicable este artículo, de los cuales las instituciones de crédito estarán obligadas a informar a sus clientes al momento de pactar los términos del crédito.

Artículo 48 Bis 4.- Las instituciones deberán mantener en su página electrónica en la red mundial "Internet", la información relativa al importe de las comisiones que cobran por los servicios que ofrecen al público relacionados con el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, cheques y órdenes de transferencias de fondos. Asimismo, en sus sucursales deberán contar con la referida información en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, así como permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.

Para garantizar la protección de los intereses del público, la determinación de comisiones y tarifas por los servicios que prestan las instituciones de crédito, se sujetará lo dispuesto por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Artículo 49.- Derogado

Artículo 94.- Derogado

Artículo 97.- Las instituciones de crédito deberán presentar la información y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, les soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dentro de los plazos y a través de los medios que las mismas establezcan.

Para propiciar el mejor cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrán solicitar y compartir la información que obtengan conforme al párrafo anterior, sin que les resulte oponible las restricciones previstas en el artículo 117 de esta Ley. Asimismo, dichas Comisiones y el Banco de México podrán proporcionar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la asistencia que les soliciten en ejercicio de sus funciones, para lo cual podrán compartir con ellas información y documentación que obre en su poder, sin que resulte aplicable lo previsto en el artículo 117 de esta Ley. A su vez, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Banco de México podrán solicitar a dichas instituciones supervisoras la asistencia citada y éstas podrán entregar la información y documentación requerida, respecto de las instituciones financieras que les corresponda supervisar, sin que ello implique la violación a la confidencialidad que deban observar conforme a las disposiciones legales aplicables.

La información a que se refiere este artículo sólo podrá solicitarse y proporcionarse en ejercicio de las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** los artículos 8o., primer párrafo; 11, fracciones XVI y XXVII; 53; 68, fracciones I y V, y 94, fracciones IV y VI; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 5o.; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 8o.; una fracción XXVIII al artículo 11; 59 Bis; 59 Bis 1; un segundo párrafo a la fracción III del artículo 68; los incisos a) y b) de la fracción VI y las fracciones X, XI, XII, XIII y el penúltimo párrafo del artículo 94; y se **DEROGA** el párrafo segundo de la fracción I del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...

La Comisión Nacional podrá elaborar programas educativos en materia de cultura financiera y proponerlos a las autoridades competentes.

Artículo 8o.- La Comisión Nacional, con la información que le proporcionen las autoridades competentes y las Instituciones Financieras, establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Financieros, en los términos y condiciones que señala esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los demás registros que corresponda llevar a otras autoridades.

Asimismo, la Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizada una Base de Datos de comisiones que le sean reportadas y que comprenderá sólo las comisiones vigentes que efectivamente cobren, misma que se dará a conocer al público en general, por el medio de difusión que la Comisión Nacional considere pertinente.

La Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizado, un Registro de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios.

Queda prohibido a las Instituciones Financieras utilizar información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el párrafo anterior. Las Instituciones Financieras que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de sus Clientes cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

Los usuarios se podrán inscribir gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, a través de los medios que establezca la Comisión Nacional, la cual será consultada por las instituciones de crédito.

Las Instituciones Financieras que incumplan lo dispuesto por el presente artículo, se harán acreedoras a las sanciones que establece esta Ley.

Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para:

I. a XV...

XVI. Informar al público sobre la situación de los servicios que prestan las Instituciones Financieras y sus niveles de atención, así como de aquellas Instituciones Financieras que presentan los niveles más altos de reclamaciones por parte de los Usuarios. Esta información podrá incluir la clasificación de Instituciones Financieras en aspectos cualitativos y cuantitativos de sus productos y servicios;

XVII a XXVI...

XXVII. Publicar en la página electrónica de la Comisión Nacional la información relativa a las comisiones que cobra cada Instituciones Financieras, mismas que éstas previamente presentaron ante la Comisión y vigilar la evolución de las comisiones o cargos máximos y mínimos causados por las operaciones y servicios que presten las Instituciones Financieras para darlos a conocer al público en general.

La Comisión Nacional Publicará las comisiones más representativas o de relevancia a través de cuadros comparativos de carácter trimestral en medios masivos de comunicación;

XXVIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

Artículo 53.- Las Instituciones Financieras deberán proporcionar la información que les solicite la Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objeto en los términos y plazos que ésta señale, en caso contrario, se harán acreedoras a las sanciones que establece esta Ley.

Artículo 59-Bis.- Independientemente de las atribuciones que le confieren los artículos 56, 57, 58 y 59 de esta Ley a la Comisión Nacional, en caso de que de la revisión que efectúe de contratos de adhesión, los documentos que se utilicen para informar a los Usuarios sobre el estado que guarda la operación o servicio que éste haya contratado con las Instituciones Financieras, así como la publicidad que emitan éstas, se desprenda que éstos no se ajustan a los ordenamientos correspondientes y las disposiciones emitidas conforme a ellos, la Comisión Nacional deberá de hacer del conocimiento de las Comisiones Nacionales competentes, dicha situación y adjuntar los elementos de que disponga.

Cuando derivado de las reclamaciones presentadas por los usuarios de servicios financieros, la Comisión Nacional detecte deficiencia de alguna operación o servicio financiero, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional supervisora correspondiente.

Artículo 59 Bis 1.- La Comisión Nacional podrá realizar todas las acciones necesarias para tratar de resolver las controversias que se le plantean, antes de iniciar con los Procedimientos previstos en el Título Quinto de esta Ley, para lo cual gestionará ante las Instituciones Financieras los asuntos de los usuarios, usando para ello cualquier medio de comunicación y proponiendo soluciones concretas a fin de lograr un arreglo pronto entre las partes.

De haberse logrado un arreglo entre el Usuario y la Institución Financiera, la Comisión Nacional deberá asentar en un acuerdo los compromisos adquiridos, y dejando constancia en el mismo que la Institución Financiera acreditó el cumplimiento a lo acordado.

En caso contrario, el usuario podrá presentar su reclamación, en términos de lo previsto por el artículo 63 de esta Ley.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I.- La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

II. ...

III. ...

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. ...

V. La falta de presentación del informe a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del usuario con base en los elementos con que cuente, y para los efectos de la emisión del dictamen técnico en su caso a que se refiere la fracción VII siguiente;

VI. a X...

Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

I. a III....

IV. Multa hasta por el importe de lo reclamado por el Usuario, a la Institución Financiera que no comparezca a la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 68 de esta Ley, siempre que dicho importe sea menor a diez mil unidades de inversión; y para el caso de que el importe reclamado por el Usuario sea superior al monto antes señalado, la sanción será de diez mil unidades de inversión.

V. ...

VI. Multa de 250 a 3000 días de salario, a la Institución Financiera:

a) Que no registre o no constituya en tiempo el pasivo contingente o no constituya la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir a que se refieren los artículos 68, fracción X, y 70 de esta Ley;

b) Que no acredite o no acredite en tiempo haber registrado el pasivo contingente o la constitución e inversión de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir a que se refieren los artículos 68, fracción X, y 70 de esta Ley.

VII. a IX. ...

X. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que utilice con los Usuarios cualesquier contrato de adhesión que no esté inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de las Instituciones Financieras, previsto en esta Ley.

XI. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que cobre cualquier comisión que no se haya reportado a la Comisión Nacional para su inserción en la Base de Datos de las Comisiones que cobren las Instituciones Financieras, prevista en esta Ley.

XII. Multa de 250 a 2000 días de salario, a la persona que envíe cualesquier publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezca una Institución Financiera a aquellos Usuarios que expresamente hayan solicitado que no se les envíe dicha publicidad, que asimismo hayan pedido no ser molestados en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerles bienes, productos o servicios o que estén inscritos en el Registro Público de Usuarios que no Deseen que su Información sea Utilizada para Fines Mercadotécnicos o Publicitarios, previsto en esta Ley.

XIII. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que celebre cualquier convenio por el que se prohíba o de cualquier manera se restrinja a los Usuarios celebrar operaciones o contratar con otra Institución Financiera.

Las Instituciones Financieras que sean objeto de publicidad serán acreedoras a la misma sanción.

...

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMAN** las fracciones XXXVI y XXXVII y **ADICIONA** la fracción XXXVIII al artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Corresponde a la Comisión:

I a XXXV...

XXXVI.- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que esta Ley y demás leyes le otorgan y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan;

XXXVII.- Regular los contratos de adhesión, publicidad y estados de cuenta de que empleen las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en los términos señalados en el referido texto legal, y

XXXVIII.- Las demás facultades que le estén atribuidas por esta Ley, por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otras leyes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las infracciones a las disposiciones de carácter general expedidas por el Banco de México, en materia del costo anual total (CAT), tarjetas de crédito, publicidad, estados de cuenta y contratos, cometidas por las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto limitado, antes de la entrada en vigor de esta Ley, se sancionarán por el propio Banco conforme a las leyes vigentes al momento de realizarse las citadas infracciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Entidades dispondrán de un plazo de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de adecuarse a las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco de México dispondrá de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir las disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO QUINTO.- Al entrar en vigor el presente Decreto se abrogará la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Al entrar en vigor el presente Decreto se derogan de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado los preceptos legales siguientes:

- I. Los artículos 3, fracción I, 10 y 16 primer párrafo.
- II. El artículo 4. Sin perjuicio de lo anterior continuarán en vigor, respecto de la Entidad de que se trate, las Reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de dicho artículo, hasta en tanto las autoridades que resulten competentes, conforme a lo señalado en el artículo 12 de la presente Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, expidan en el ámbito de su respectiva competencia, las disposiciones de carácter general que en materia de publicidad prevé esta última Ley.
- III. El artículo 8. Sin perjuicio de lo anterior continuarán en vigor, respecto de la Entidad de que se trate, las Reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de dicho artículo, hasta en tanto las autoridades que resulten competentes, conforme a lo señalado en el artículo 11 de la presente Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, expidan en el ámbito de su respectiva competencia, las disposiciones de carácter general que en materia de contratos de adhesión prevé esta última Ley, en el entendido de que dichas disposiciones contemplarán el contenido mínimo señalado en las fracciones I a VI del referido artículo 8 para los Créditos Garantizados a la Vivienda.
- IV. El artículo 12. Sin perjuicio de lo anterior cuando las autoridades que resulten competentes, conforme a lo señalado en el artículo 13 de la presente Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, expidan en el ámbito de su respectiva competencia, las disposiciones de carácter general que en materia de estados de cuenta prevé esta última Ley, deberán incluir el cálculo del Costo Anual Total que corresponda al resto de la vigencia del Crédito Garantizado a la Vivienda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Al entrar en vigor el presente Decreto se derogan de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito los artículos 87- I, fracción II; 87- L, segundo párrafo, y 87- M, fracción IV.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las disposiciones de carácter general que el Banco de México haya emitido en materia de publicidad, estados de cuenta o contratos de adhesión dirigidas a las instituciones de crédito o sociedades financieras de objeto limitado continuarán vigentes hasta en tanto entren en vigor las disposiciones de carácter general que, conforme a lo previsto en este ordenamiento, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de los temas mencionados.

México, D.F., 26 de abril de 2007.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Renan Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Antonio Xavier Lopez Adame**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos, 3o. con una fracción V bis; 5o. con una fracción XII; 66 bis, y 74 párrafos octavo, noveno y décimo, pasando los actuales párrafos octavo, noveno y décimo a ser décimo primero, décimo segundo y décimo tercero; y se reforman los artículos 7o., párrafos primero y tercero; 9o., párrafo segundo; 37, párrafos segundo y cuarto; 74, párrafo séptimo; 76, párrafo primero y 79, párrafo noveno, todos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. a V. ...

V bis. Rendimiento Neto, en singular o en plural, a los indicadores que reflejan los rendimientos menos las comisiones, que hayan obtenido los trabajadores por la inversión de sus recursos en las Sociedades de Inversión.

La Junta de Gobierno de la Comisión deberá autorizar la metodología que se establezca para construir los indicadores de Rendimiento Neto, fijando en dicha metodología el periodo para su cálculo;

VI. a XIV. ...

Artículo 5o.- ...

I. a XI. ...

XII. Dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las administradoras deberán remunerar a sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora, le presten sus servicios a través de terceros, o sean independientes;

XIII. a XVI. ...

Artículo 7o.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, el Presidente de la Comisión, dos vicepresidentes de la misma y otros trece vocales.

...

Los cinco vocales restantes serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público debiendo ser cuatro representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores y uno de los correspondientes a los patrones, que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia y que ostenten la mayor representatividad.

...

...

...

Artículo 9o.- ...

Habrá quórum con la presencia de nueve de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente de la Junta de Gobierno dirigirá los debates, dará cuenta de los asuntos y tendrá voto de calidad en los casos de empate.

...

Artículo 37.- ...

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados. Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.

...

Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 66 bis. La persona designada como director general o su equivalente de una administradora o institución que realice funciones similares, pública o privada, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá tener un perfil profesional y ético conforme a lo siguiente:

I. Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;

II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;

III. No estar realizando ni haber realizado en los últimos dos años, funciones de regulación de entidades del sistema financiero mexicano;

IV. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, y no haber sido condenado por delito que amerite privación de la libertad o encontrarse inhabilitado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

V. No estar desempeñando o haber desempeñado en los últimos dos años previos a su designación, cargo alguno de cualquier índole en partidos o agrupaciones políticas, ni en organizaciones de trabajadores o de patrones o cargos de elección popular.

En el caso de las Administradoras o instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, el director general o su equivalente, adicionalmente deberá ser ciudadano mexicano.

Artículo 74.- ...

...

I. a IV ...

...

...

...

...

Los trabajadores tendrán derecho a traspasar su cuenta individual de una administradora a otra una vez transcurrido un año, contado a partir de que el trabajador se registró o de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al traspaso. Podrá hacerlo antes del año, cuando traspase su cuenta individual a una administradora cuyas sociedades de inversión hubieren registrado un mayor Rendimiento Neto, en el período de cálculo inmediato anterior. La Junta de Gobierno determinará el mínimo de diferencia que debe de haber entre los Rendimientos Netos observados para que se pueda ejercer el derecho de traspaso de una administradora a otra.

Los trabajadores que ejerzan su derecho de traspasar su cuenta individual de una administradora a otra que haya registrado un Rendimiento Neto mayor, deberán permanecer al menos doce meses en la última administradora elegida.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Comisión, atendiendo a las circunstancias del mercado, la competencia entre administradoras y otros factores que permitan propiciar las mejores condiciones de competitividad en beneficio de los trabajadores, podrá establecer un plazo menor al del año para que éstos ejerzan su derecho al traspaso.

Asimismo, los trabajadores afiliados podrán traspasar su cuenta individual cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, o la administradora entre en estado de disolución, o se fusione con otra administradora. En el caso de fusión entre administradoras, el derecho de traspaso sólo corresponderá a los trabajadores afiliados que se encuentren registrados en la administradora fusionada.

...

...

...

Artículo 76.- Las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido administradora, serán asignados a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que para tales efectos determine la Junta de Gobierno.

...

Artículo 79.- ...

...

...

...

...

...

...

...

En caso de fallecimiento del trabajador, tendrán derecho a disponer de los recursos de sus subcuentas de ahorro voluntario de la cuenta individual, las personas que el titular de la cuenta haya designado para tal efecto y, a falta de éstas, las personas que señale la legislación aplicable en cada caso.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 37, párrafos séptimo y octavo del artículo 74 y primer párrafo del artículo 76, que entrarán en vigor nueve meses después a la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto desempeñen el cargo de director general de una administradora deberán en un plazo no mayor de treinta días hábiles manifestar por escrito no encontrarse en el supuesto de la fracción V del artículo 66 bis.

ARTÍCULO TERCERO.- Los acuerdos, circulares, reglas de carácter general, acuerdos delegatorios y demás disposiciones y actos administrativos de carácter general, expedidos por la Comisión antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en vigor y conservarán plena validez y eficacia jurídica, en lo que no se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos del presente Decreto, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá un programa de difusión para la comprensión de los alcances en materia de la simplificación de las comisiones, el énfasis en rendimiento neto, y el fomento de una cultura de ahorro para el retiro.

México, D.F., a 19 de abril de 2007.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

REGLAS Generales para la administración de las operaciones a que se refieren las fracciones III y III Bis del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y para la emisión de estados de cuenta por las inversiones realizadas como parte de dichas operaciones y de aquellas a que se refiere la fracción IV del mismo artículo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACION DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III Y III BIS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y PARA LA EMISION DE ESTADOS DE CUENTA POR LAS INVERSIONES REALIZADAS COMO PARTE DE DICHAS OPERACIONES Y DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL MISMO ARTICULO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 2o., 35, fracciones IV y XVII, y 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que, como parte de las inversiones que realicen las instituciones de seguros por la administración de los recursos referidos a las operaciones señaladas en las fracciones III, III Bis y IV del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para proveer la protección de los intereses del público usuario de los servicios correspondientes es pertinente que las propias instituciones emitan periódicamente estados de cuenta sobre las transacciones respectivas.

Que, en razón de lo anterior, se estima conveniente emitir las presente reglas y abrogar las "Reglas para la administración de las operaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1992, a fin de actualizar la regulación en materia de las operaciones a que se refieren las fracciones III y III Bis del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Por lo expuesto, en términos de los fundamentos legales expresados anteriormente y una vez oída la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se emiten las siguientes:

**REGLAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACION DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIEREN
LAS FRACCIONES III Y III BIS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES
Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y PARA LA EMISION DE ESTADOS DE CUENTA
POR LAS INVERSIONES REALIZADAS COMO PARTE DE DICHAS OPERACIONES Y DE
AQUELLAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL MISMO ARTICULO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- II. Instituciones, en plural o singular, a las instituciones de seguros autorizadas para realizar la operación de vida prevista en el artículo 7o., fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- III. Ley, a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y
- IV. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA.- La Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, las presentes reglas.

CAPITULO II

**DE LA ADMINISTRACION DE LAS RESERVAS DE CONTRATOS DE SEGUROS
QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES Y DE LAS SUMAS
POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS O INDEMNIZACIONES**

TERCERA.- En la realización de las operaciones de administración de las sumas que, por concepto de dividendos o indemnizaciones, les confíen los asegurados o sus beneficiarios, así como de las reservas correspondientes a los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, bajo esquemas privados, a que se refieren las fracciones III y III Bis del artículo 34 de la Ley, respectivamente, las Instituciones deberán ajustarse, además de lo establecido en las disposiciones legales y administrativas aplicables, a lo previsto en las presentes reglas.

CUARTA.- La Comisión podrá determinar, mediante disposiciones administrativas de carácter general, que al efecto emita, los aspectos técnicos y operativos relacionados con la administración de las operaciones a que se refiere la tercera de estas reglas, así como del contenido y características de los estados de cuenta que las Instituciones deban emitir respecto de dichas operaciones conforme a lo dispuesto por el capítulo III de estas reglas.

QUINTA.- En la oferta y contratación de las operaciones a que se refiere la tercera de estas reglas, las Instituciones, así como los agentes de seguros que, en su caso, intermedien las mismas, deberán manifestar expresamente que dichas operaciones no son seguros, y deberán también explicar ampliamente la naturaleza y alcances de esas operaciones, las obligaciones que se contraen al amparo de aquellas, y, en su caso, la vinculación que tengan con alguno o algunos de los tipos de contratos de seguro.

SEXTA.- En la más amplia medida permitida por ley, los recursos que las Instituciones reciban para la realización de las operaciones a que se refiere la tercera de estas reglas no formarán parte de su patrimonio, ni podrán considerarse para efecto alguno como parte de los cálculos relativos al capital mínimo de garantía o a las reservas técnicas que, de acuerdo a las disposiciones legales, las Instituciones deben constituir en función de las operaciones de seguros que realicen.

En ningún caso, los recursos que reciban las Instituciones para la realización de las operaciones a que se refieren estas reglas estarán afectos a otras responsabilidades que aquellas derivadas del contrato mismo o las que contra las Instituciones correspondan a terceros, de acuerdo con la Ley.

SEPTIMA.- Tratándose de la administración de las reservas correspondientes a los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, bajo esquemas privados, distintos a los derivados de las leyes de seguridad social, así como de las sumas que, por concepto de dividendos o indemnizaciones, les confíen los asegurados o sus beneficiarios, las Instituciones deberán observar lo siguiente:

- I. La referida administración deberá hacerse mediante mandato de administración otorgado a la Institución por el asegurado de que se trate o su respectivo beneficiario o beneficiarios, el cual deberá constar por escrito y satisfacer los siguientes requisitos:
 1. Podrá otorgarse mediante contrato formalmente independiente del de seguro o a través de cláusulas especiales de un contrato de seguro y, en todo caso, deberá estar directamente referido a un contrato de seguro determinado, en el que la Institución, por una parte, y el asegurado o su respectivo beneficiario o beneficiarios, por la otra, sean los mismos que en el propio contrato de mandato;
 2. Podrá establecer un mecanismo de relación entre los recursos que se afecten a los planes de que se trate más sus rendimientos, por una parte, y el pago de primas del contrato de seguro al cual esté referido, por la otra;
 3. Deberá especificar los términos y condiciones para la disposición de los recursos afectos a dichos planes o a la reserva, por parte de la Institución, del contratante, del asegurado o del beneficiario, y
 4. Podrá otorgarse con carácter de irrevocable y, en este caso, podrá estipularse que sólo el beneficiario podrá disponer de la reserva;
- II. Las Instituciones no podrán condicionar la vigencia de un contrato de seguro al mantenimiento del plan de pensiones o jubilaciones relacionado con aquel y cuya administración les haya sido conferida;
- III. Tanto en el contrato de mandato de administración de reservas a que se refiere la fracción I de esta regla, como en el contrato de seguro con el cual esté vinculado, deberá indicarse expresamente el monto de la prima que corresponde al seguro así como, en su caso, el de la aportación al plan de pensiones, y en ambos casos deberá señalarse el importe neto de la aportación que se efectuará a este último;
- IV. En cláusula expresa se manifestará que las Instituciones no podrán garantizar de ninguna forma el rendimiento de los productos derivados de las reservas;
- V. Los recursos que reciba la Institución por concepto de la administración de las reservas a que se refiere esta regla deberán invertirse conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y
- VI. En el caso de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, bajo esquemas privados, el contratante y el asegurado, así como el beneficiario si fuese persona distinta, deberán manifestar expresamente su voluntad de hacer aportaciones a una reserva, en exceso o adición al pago de la prima de seguro que corresponda, o enterar una suma de dinero derivada de un contrato de seguro, ya sea por concepto de indemnización o dividendo.

CAPITULO III

DE LOS ESTADOS DE CUENTA

OCTAVA.- Las Instituciones deberán emitir y entregar a los asegurados o contratantes de operaciones de seguro con componentes de inversión estados de cuenta relativos a las transacciones respectivas y, en particular, en la inversión de los recursos derivados de las operaciones de administración a que se refieren las fracciones III, III Bis y IV del artículo 34 de la Ley, las Instituciones deberán emitir y entregar dichos estados de cuenta a las siguientes personas:

- I. A los mandantes de las operaciones a que se refieren las fracciones III y III Bis del artículo 34 de la Ley, y
- II. A los fideicomitentes y/o fideicomisarios, en los términos que se establezcan en los contratos de fideicomiso respectivos, en el caso de las operaciones previstas en la fracción IV del artículo 34 de la Ley.

NOVENA.- Los estados de cuenta a que se refiere la regla anterior incluirán los elementos que se pacten expresamente en los contratos correspondientes y, en todo caso, deberán incluir, cuando menos, lo siguiente:

- I. Denominación de la Institución;

- II. Nombres de los mandantes, fideicomitentes, fideicomisarios, asegurados o contratantes, según corresponda;
- III. Número de la póliza o contrato;
- IV. Nombre comercial del producto;
- V. Periodo del que se está informando;
- VI. Datos generales de la póliza o contrato;
- VII. Rendimiento de la inversión;
- VIII. Resumen general de movimientos;
- IX. Detalle de movimientos, y
- X. En su caso, datos del agente respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá determinar, mediante disposiciones administrativas de carácter general, el contenido y características de los estados de cuenta que emitan las Instituciones.

DECIMA.- Los estados de cuenta deberán emitirse por periodos que no excedan de tres meses, a través de medios electrónicos o en papel impreso. En caso de que la entrega se realice por medios electrónicos, se deberá también remitir en papel impreso cuando menos semestralmente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

DECIMA PRIMERA.- En cada una de las operaciones a que se refiere la tercera de estas reglas, las Instituciones deberán llevar registros especiales para cada contrato de mandato de administración, y deberán asentar en los mismos y en su propia contabilidad los recursos y demás bienes, valores o derechos que les hayan sido confiados, así como los incrementos o disminuciones por concepto de productos, pagos o gastos específicos que realicen. Asimismo, las Instituciones deberán conciliar invariablemente los saldos de las cuentas controladas de la contabilidad con los de los registros especiales.

DECIMA SEGUNDA.- En términos de lo señalado por las disposiciones legales aplicables, las Instituciones responderán civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de las condiciones o términos establecidos en los contratos de mandato de administración correspondientes a que se refieren las presentes reglas.

En el contrato de administración respectivo deberá establecerse que cuando la Institución al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de 15 días hábiles o cuando sea declarada por sentencia ejecutoriada, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los recursos afectos en los contratos de mandato de administración, o responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave, procederá su remoción como mandataria en la administración de los recursos a que se refiere la tercera de las presentes reglas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Se abrogan las Reglas para la administración de las operaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1992 y únicamente quedan en vigor para el efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley a aquellas Instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

TERCERA.- Las Instituciones deberán dar cumplimiento a la emisión de estados de cuenta a que se refieren estas reglas, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de las mismas.

Las presentes reglas se expiden en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y DEMAS REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, DR. GUSTAVO ADOLFO MERINO JUAREZ, Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION FEDERAL ZACATECAS, LIC. VICTOR HUGO LEMUS COLMENERO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LOS CC. DR. FRANCISCO GARCIA GONZALEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS (COPLADEZ), L.C. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS Y M. EN A. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS, TITULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

- I.- La "SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto, de la Oficialía Mayor de esta dependencia, mediante oficio No. OM/DGPP/DPP/410.20/00168/07 de fecha 19 de enero de 2007, comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- II. La "SEDESOL" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la inversión total federal de los programas señalados en la cláusula tercera de este instrumento, así como el desglose de la inversión federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el artículo 6, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004, y reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de julio de 2006.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 54 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento; 1 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006; el Acuerdo que tiene por objeto establecer las microrregiones identificadas por sus condiciones de rezago y marginación conforme a indicadores de pobreza para cada región, estado y municipio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002; en los artículos 6 fracciones V y VI, 17 fracción VI, 19 fracción VIII, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de julio de 2006; en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, así como en lo previsto por los artículos 10., 2, 3, 8, 10, 25, 27 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 5, 6, 8, 16 y 21 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las microrregiones y demás regiones de la entidad, atendiendo las condiciones de marginación y pobreza de las mismas.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar esquemas de aportación complementaria en el Programa de Opciones Productivas, y a la par de recursos (pari-passu) en el resto de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios de la entidad con menor crecimiento y mayor pobreza, a partir de la provisión de infraestructura social básica y los servicios esenciales, así como de la generación de opciones de ingreso, el fortalecimiento de la actividad económica y el bienestar de los habitantes de estas zonas.

En apego al mandato de la Ley General de Desarrollo Social, se reconocen en el país regiones o áreas cuyos niveles de rezago estructural, tanto en pobreza como marginación, ameritan la focalización de programas y acciones e intervenciones específicas en el marco de la coordinación de los tres órdenes de gobierno. Para efectos del presente Acuerdo, y de conformidad con lo que se establezca en el "CONVENIO MARCO", ambas partes convienen en la atención de las microrregiones y demás regiones de la entidad, conforme la distribución establecida en el Anexo 1.

Esta agrupación de municipios en microrregiones es indicativa de las prioridades de la política social mexicana en materia de pobreza y marginación, mas no limitativa de las acciones e intervenciones que podrían generar los rezagos y necesidades en otros territorios y grupos de población, previstas en el marco reglamentario de cada programa.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA "SEDESOL".

TERCERA. La "SEDESOL" asignará al Estado de Zacatecas, recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, conforme a lo establecido en el artículo 27 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$53,653,295.61 (cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.)

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: Empleo Temporal, Desarrollo Local (Microrregiones), 3X1 para Migrantes y Opciones Productivas, relacionados en el Anexo 2.

CUARTA. Los recursos federales que se asignan al "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Los recursos federales señalados en la cláusula tercera de este instrumento no integran gastos de operación de la "SEDESOL".

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la "SEDESOL".

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL "ESTADO".

SEPTIMA. El "ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$53,653,295.61 (cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo 3 mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS METAS.

OCTAVA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que de conformidad con sus aportaciones presupuestarias y con sujeción a la distribución territorial establecida en el marco de este instrumento jurídico, las metas consolidadas que se comprometen se describen en el Anexo 4, mismo que forma parte integrante del presente instrumento.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

NOVENA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas, federal y estatal, que se establecen en el Anexo 4.

DECIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado- COPLADEZ y el Delegado de la "SEDESOL", quienes suscribirán oficios mancomunados y los remitirán a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso.

En ningún caso, se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas Microrregiones, que se definen en el presente documento en el Anexo 1, sin contar con la aprobación del nivel central de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos a través del presente instrumento, por medio de un formato que se suscribirá por las instancias estatales correspondientes y la Delegación "SEDESOL" en el Estado, documento que formará parte del presente instrumento jurídico.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL".

DECIMA PRIMERA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; y cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y programas sea el "ESTADO", a través de alguna de sus dependencias o entidades, "EL ESTADO", por conducto del COPLADEZ, rendirá la información solicitada. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al "ESTADO", el que a su vez informará a la "SEDESOL". Estos informes deberán presentarse a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado en un plazo no mayor a 20 días naturales, una vez concluido el trimestre.

La "SEDESOL", a través de su Delegación en el Estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso acciones, en los términos de las reglas de operación de los programas que al efecto emita esa dependencia.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2007, la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" con información de los ejecutores. El "ESTADO" a través del COPLADEZ será responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, la "SEDESOL" asume el compromiso a través de su Delegación en el Estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

DECIMA SEGUNDA. La "SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el "ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA TERCERA. El "ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderá a la "SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que los recursos federales asignados al "ESTADO" a través del presente instrumento, que al 31 de diciembre de 2007 se conserven por cualquier motivo sin devengar, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la dependencia o entidad estatal que corresponda, y en su caso por la "SEDESOL" en el ámbito federal.

DECIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico, deberá guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el "CONVENIO MARCO", que en términos del artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 se suscriba, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre este instrumento y aquellos, prevalecerá el Plan Nacional de Desarrollo y el "CONVENIO MARCO".

DECIMA NOVENA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados al "ESTADO" por medio de este instrumento a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

VIGESIMA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes manifiestan su conformidad de que las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo, conocerán los Tribunales Federales de la ciudad de Zacatecas.

VIGESIMA SEGUNDA. A excepción de lo establecido en la cláusula décima del presente Acuerdo para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, las partes acuerdan que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

Todas las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo deberán constar por escrito, y estar suscritas, para su cumplimiento y obligación.

VIGESIMA TERCERA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Zacatecas, Zac., a los doce días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Gustavo Adolfo Merino Juárez.**- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Delegación Federal Zacatecas, **Víctor Hugo Lemus Colmenero.**- Rúbrica.- Revisión Jurídica: la Directora General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, **Adriana Campos López.**- Rúbrica.- Por el Estado: El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del COPLADEZ, **Francisco García González.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro.**- Rúbrica.- La Contralora Interna del Gobierno del Estado, **Norma Julieta del Río Venegas.**- Rúbrica.

Anexo 1
Zacatecas

Microrregiones:

Municipios de Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
32002	Apulco
32012	Genaro Codina
32015	El Plateado de Joaquín Amaro (8)
32021	Jiménez del Teúl
32026	Mazapil
32027	Melchor Ocampo
32028	Mezquital del Oro (8)
32038	Pinos
32040	Sain Alto (5)
32041	El Salvador
32051	Villa de Cos (5)
32054	Villa Hidalgo (5)
Total	12

Total municipios de Microrregiones	12
---	-----------

Otras Regiones:

Clave del municipio	Nombre del municipio
32001	Apozol
32003	Atolinga
32004	Benito Juárez
32005	Calera
32006	Cañitas de Felipe Pescador
32007	Concepción del Oro
32008	Cuauhtémoc
32009	Chalchihuites
32010	Fresnillo
32011	Trinidad García de la Cadena
32013	General Enrique Estrada
32014	General Francisco R. Murguía
32016	General Pánfilo Natera
32017	Guadalupe
32018	Huanusco
32019	Jalpa
32020	Jerez
32022	Juan Aldama
32023	Juchipila
32024	Loreto

32025	Luis Moya
32029	Miguel Auza
32030	Momax
32031	Monte Escobedo
32032	Morelos
32033	Moyahua de Estrada
32034	Nochistlán de Mejía
32035	Noria de Angeles
32036	Ojocaliente
32037	Pánuco
32039	Río Grande
32042	Sombrerete
32043	Susticacán
32044	Tabasco
32045	Tepechitlán
32046	Tepetongo
32047	Teúl de González Ortega
32048	Tlaltenango de Sánchez Román
32049	Valparaíso
32050	Vetagrande
32052	Villa García
32053	Villa González Ortega
32055	Villanueva
32056	Zacatecas
32057	Trancoso
32058	Santa María de la Paz
Total	46

Total de municipios del Estado	58
---------------------------------------	-----------

(5) Este grupo de municipios registró en el año 2000 un Grado de Marginación Alto y en el año 2005 muestra un Grado de Marginación Medio. A efectos operativos, estos municipios se mantendrán durante el presente ejercicio dentro de las Microrregiones y a partir del año próximo se integrarán al grupo de Otras Regiones.

(8) Los municipios de este grupo mostraron un Grado de Marginación Medio, de acuerdo con los datos del CONAPO 2000, y en el 2005 registran un Grado de Marginación Alto. Estos municipios se incorporan al grupo de Microrregiones y durante el presente ejercicio deberán identificar sus localidades Centros Estratégicos Comunitarios y completar el proceso de análisis y diagnóstico de su situación socioeconómica y de infraestructura.

Nota: Deberá tenerse presente que el Grado de Marginación de un mismo municipio obtenidos en los diferentes años no son comparables entre sí, por lo tanto no se puede argumentar una mejoría o una degradación de las condiciones estructurales del municipio a través de esta herramienta.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2000. CONAPO 2000, con base en el XII Censo General de Población y Vivienda INEGI 2000.

Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO/2007

ANEXO 2

ESTADO DE: ZACATECAS

REGIONALIZACION	PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO/EJERCICIO FISCAL 2007/PESOS											TOTAL INVERSION FEDERAL	
	DESARROLLO LOCAL		3x1 PARA MIGRANTES		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION PESOS	METAS		INVERSION PESOS	METAS PERSONA	INVERSION PESOS	METAS		
						PROYECTO	PRODUCTOR				JORNAL		EMPLEO
MUNICIPIOS EN MICRORREGIONES	7,064,430.00	24	3,562,298.00	16	1,709,044.00	6	114		-	6,669,272.49	99,330	1,129	19,005,044.49
OTRAS REGIONES		-	32,060,679.00	146	920,254.00	3	61		-	1,667,318.12	24,832	282	34,648,251.12
TOTAL	7,064,430.00	24	35,622,977.00	162	2,629,298.00	10	175	-	-	8,336,590.61	124,162	1,411	53,653,295.61

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de la Sedesol

OBSERVACIONES

LIC. VICTOR HUGO LEMUS COLMENERO

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION FEDERAL ZACATECAS
Rúbrica.

DR. FRANCISCO GARCIA GONZALEZ

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
Rúbrica.

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente/Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO/2007**

ANEXO 3

ESTADO DE: ZACATECAS

REGIONALIZACION	PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO / EJERCICIO FISCAL 2007 / PESOS												TOTAL INVERSION ESTATAL
	DESARROLLO LOCAL		3x1 PARA MIGRANTES		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION PESOS	METAS		INVERSION PESOS	METAS PERSONA	INVERSION PESOS	METAS		
						PROYECTO	PRODUCTOR				JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS EN MICRORREGIONES	7,064,430.00	24	3,562,298.00	16	1,709,044.00	6	114			6,669,272.49	42,570	484	19,005,044.49
OTRAS REGIONES		-	32,060,679.00	146	920,254.00	3	61			1,667,318.12	10,642	121	34,648,251.12
TOTAL	7,064,430.00	24	35,622,977.00	162	2,629,298.00	10	175	-	-	8,336,590.61	53,212	605	53,653,295.61
OBSERVACIONES													

LIC. VICTOR HUGO LEMUS COLMENERO

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION FEDERAL ZACATECAS
Rúbrica.

DR. FRANCISCO GARCIA GONZALEZ

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
Rúbrica.

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente/Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO/2007**

ANEXO 4**ESTADO DE: ZACATECAS**

REGIONALIZACION	PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO/EJERCICIO FISCAL 2007/PESOS												TOTAL INVERSION FEDERAL Y ESTATAL
	DESARROLLO LOCAL		3x1 PARA MIGRANTES		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION PESOS	METAS		INVERSION PESOS	METAS PERSONA	INVERSION PESOS	METAS		
						PROYECTO	PRODUCTOR				JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS EN MICRORREGIONES	14,128,860.00	47	7,124,596.00	32	3,418,088.00	13	228	-	-	13,338,544.98	141,900	1,612	38,010,088.98
OTRAS REGIONES	-	-	64,121,358.00	291	1,840,508.00	7	123	-	-	3,334,636.24	35,474	403	69,296,502.24
TOTAL	14,128,860.00	47	71,245,954.00	324	5,258,596.00	20	351	-	-	16,673,181.22	177,374	2,016	107,306,591.22
OBSERVACIONES													

LIC. VICTOR HUGO LEMUS COLMENERO

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION FEDERAL ZACATECAS
Rúbrica.

DR. FRANCISCO GARCIA GONZALEZ

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
Rúbrica.

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente/Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sismológico Tridimensional Bloque Olmos Sur 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Burgos-Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMOLOGICO TRIDIMENSIONAL BLOQUE OLMOS SUR 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION BURGOS-MUZQUIZ, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, Ing. Eduardo B. Peña Torres, Jefe del Departamento de Administración Patrimonial y Servicios del Activo Integral Burgos, mediante oficio 237-75000-2-1567-2007, de fecha 24 de mayo de 2007, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio de Exploración Superficial Sismológico Tridimensional Bloque Olmos Sur 3D", proyecto de inversión Burgos-Múzquiz, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza a 66.049 km al noroeste de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas, a 71.259 km al noreste de Anáhuac, en el Estado de Nuevo León, a 104.549 km al sureste de Piedras Negras y a 107.269 km al este de Sabinas, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-1508 y A-1511.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 325.14 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMOLOGICO TRIDIMENSIONAL BLOQUE OLMOS SUR 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	403,638.89 m	3'096,181.73 m	27°59'19.84" N	99°58'47.66" W
2	403,963.28 m	3'096,112.98 m	27°59'17.69" N	99°58'35.76" W
3	405,090.40 m	3'095,570.71 m	27°59'00.36" N	99°57'54.35" W
4	406,687.94 m	3'095,348.76 m	27°58'53.56" N	99°56'55.81" W
5	407,940.29 m	3'095,307.05 m	27°58'52.51" N	99°56'09.96" W
6	408,378.62 m	3'095,181.91 m	27°58'48.56" N	99°55'53.88" W
7	408,399.49 m	3'094,243.39 m	27°58'18.06" N	99°55'52.86" W
8	408,044.66 m	3'093,054.58 m	27°57'39.35" N	99°56'05.51" W
9	407,668.95 m	3'092,282.90 m	27°57'14.18" N	99°56'19.04" W

10	407,648.08 m	3'090,989.82 m	27°56'32.15" N	99°56'19.44" W
11	408,190.76 m	3'090,343.27 m	27°56'11.28" N	99°55'59.41" W
12	408,816.94 m	3'090,176.43 m	27°56'06.01" N	99°55'36.45" W
13	409,067.41 m	3'089,738.45 m	27°55'51.84" N	99°55'27.16" W
14	408,879.56 m	3'089,363.03 m	27°55'39.59" N	99°55'33.93" W
15	409,651.85 m	3'088,211.80 m	27°55'02.37" N	99°55'05.36" W
16	411,050.32 m	3'087,648.68 m	27°54'44.41" N	99°54'14.05" W
17	411,530.39 m	3'087,356.70 m	27°54'35.04" N	99°53'56.41" W
18	412,073.07 m	3'085,980.18 m	27°53'50.44" N	99°53'36.20" W
19	411,926.97 m	3'085,250.22 m	27°53'26.68" N	99°53'41.34" W
20	411,217.30 m	3'084,353.40 m	27°52'57.37" N	99°54'07.06" W
21	410,966.82 m	3'083,811.14 m	27°52'39.69" N	99°54'16.07" W
22	411,071.19 m	3'082,956.03 m	27°52'11.92" N	99°54'12.02" W
23	411,384.27 m	3'082,017.51 m	27°51'41.50" N	99°54'00.32" W
24	411,739.12 m	3'081,829.81 m	27°51'35.49" N	99°53'47.30" W
25	412,052.20 m	3'081,308.41 m	27°51'18.62" N	99°53'35.71" W
26	412,594.89 m	3'080,891.28 m	27°51'05.19" N	99°53'15.76" W
27	413,158.46 m	3'080,641.01 m	27°50'57.19" N	99°52'55.09" W
28	413,596.78 m	3'079,827.61 m	27°50'30.86" N	99°52'38.86" W
29	413,742.88 m	3'079,243.64 m	27°50'11.92" N	99°52'33.36" W
30	413,677.91 m	3'078,877.80 m	27°50'00.01" N	99°52'35.64" W
31	398,000.00 m	3'078,000.00 m	27°49'27.52" N	100°02'08.43" W
32	383,000.00 m	3'078,000.00 m	27°49'23.10" N	100°11'16.64" W
33	383,000.00 m	3'087,000.00 m	27°54'15.54" N	100°11'19.83" W
34	398,000.00 m	3'087,000.00 m	27°54'19.97" N	100°02'11.21" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio de Exploración Superficial Sismológico Tridimensional Bloque Olmos Sur 3D", se realizará mediante el método Sismológico de Reflexión Tridimensional con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características estructurales y estratigráficas del subsuelo para confirmar la presencia de trampas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La adquisición sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo noreste-suroeste (receptoras) y noroeste-sureste (fuente).

El vibrosismo se genera utilizando camiones que vibran en puntos específicos (fuente) en una malla regular sobre el terreno. En cada punto fuente se posicionan 3 camiones para producir los vibrosismos controlados de pequeña intensidad.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos y son filtrados, amplificados y grabados en cartuchos de alta densidad en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones de buena calidad y alta resolución, permitirá mejorar y detallar la definición estructural-estratigráfica del subsuelo para generar localizaciones de bajo riesgo con objetivos en las formaciones del Cretácico, que incorporen reservas e incrementen la producción de hidrocarburos en el Bloque Olmos.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se expide la presente Ley de conformidad con el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo que se establece en el Título III, Capítulo IX de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Sus disposiciones son de orden público, de observancia general en toda la República y de interés público porque regulan actividades relacionadas con la planeación y organización de la producción agrícola, de su industrialización y comercialización.

Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y tiene por objeto regular:

- I. La producción de semillas Certificadas;
- II. La calificación de semillas; y
- III. La comercialización y puesta en circulación de semillas.

Son sujetos de esta Ley, los productores y comercializadores de semillas, los obtentores, fitomejoradores y mantenedores de semillas, los Comités Consultivos Regionales y Estatales de Semillas, asociaciones de agricultores consumidores de semillas, las instituciones de enseñanza superior, de investigación y extensión y los organismos de certificación que realicen actividades relacionadas con las materias que regula esta Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Calidad Física: Medida de la pureza física de la semilla, se expresa como el porcentaje del peso que corresponde a la semilla de la especie, con respecto al peso total de la muestra de un determinado lote;

II. Calidad Fisiológica: Medida de la capacidad de la semilla para producir material de propagación fisiológicamente viable, se expresa como el porcentaje de semilla fisiológicamente viable, con respecto al total de la muestra de un lote;

III. Calidad Fitosanitaria: Medida de la sanidad de la semilla que evalúa y determina la presencia o ausencia de organismos patógenos en el lote de semillas;

IV. Calidad Genética: Medida de la identidad genética de la semilla, se expresa como el porcentaje de semillas viables que se identifican con respecto a los caracteres pertinentes de la variedad vegetal;

V. Calificación de Semillas: Procedimiento por el cual se verifican, conforme a las Reglas que para tal efecto emite la Secretaría, las características de calidad de las semillas en sus diferentes categorías;

VI. Caracteres pertinentes: Expresiones fenotípicas y genotípicas propias de la variedad vegetal que permiten su identificación;

VII. Catálogo Nacional de Variedades Vegetales: Documento que enlista las variedades vegetales cuyos caracteres pertinentes han sido descritos conforme a las Guías de cada especie para garantizar su identidad genética y distinción;

VIII. Catálogo de Mantenedores: Documento que enlista a las personas físicas o morales aprobadas por la Secretaría como mantenedores de variedades vegetales;

IX. Categoría de Semillas: Clasificación que se otorga a las semillas en términos de procedimientos, factores y niveles de calidad conforme a las Reglas correspondientes; se reconocen las categorías Básica, Registrada, Certificada, Habilitada y Declarada;

X. Guía: Documento que expide la Secretaría que contiene los caracteres pertinentes y la metodología para su evaluación. Permite describir una población de plantas que constituyen una variedad vegetal para su identificación y distinción;

XI. Mantenedor: Persona física o moral aprobada y autorizada por la Secretaría para, mantener los caracteres pertinentes de las variedades vegetales, la conservación de su identidad genética y para producir y comercializar categorías Básica y Registrada de las variedades inscritas en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales;

XII. Material de Propagación: Cualquier material de reproducción sexual o asexual que pueda ser utilizado para la producción o multiplicación de una variedad vegetal, incluyendo semillas y cualquier planta entera o parte de ella de la cual sea posible obtener plantas enteras o semillas;

XIII. Normas Mexicanas: Normas de aplicación voluntaria que se expiden en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XIV. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de aplicación obligatoria que expide la Secretaría conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la regulación técnica del objeto de esta Ley;

XV. Producto para Consumo: Producto que puede ser un fruto, grano, plántula o cualquier otra estructura vegetal para consumo humano, animal o industrial;

XVI. Reglas: Documentos que expide la Secretaría conforme al procedimiento establecido en Normas Mexicanas. Estas Reglas especifican los factores de campo y laboratorio para calificar las características de calidad genética, física, fitosanitaria y fisiológica de las semillas, el procedimiento de calificación de semillas y los requisitos para la homologación de categorías de semillas con las existentes en otros países;

XVII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XVIII. Semilla: Es la que se obtiene del fruto después de la fecundación de la flor, los frutos o partes de éstos, así como partes de vegetales o vegetales completos que se utilizan para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales. Para efectos de esta Ley, quedan excluidas las semillas de especies y subespecies silvestres y forestales por estar reguladas en la Ley de la materia;

XIX. Semilla Calificada: Aquella cuyas características de calidad han sido calificadas por la Secretaría o por un organismo de certificación acreditado y aprobado para tal efecto, mediante el procedimiento a que se refiere esta Ley. La semilla calificada se clasifica en las categorías Básica, Registrada, Certificada y Habilitada;

XX. Semilla Categoría Declarada: Categoría de semilla comprendida en la fracción IX de este artículo, sus características de calidad no son calificadas por la Secretaría ni por un organismo de certificación acreditado y aprobado para tal efecto, son informadas directamente por el productor o comercializador en la etiqueta a que se refiere el artículo 33 del presente ordenamiento;

XXI. Semilla Categoría Habilitada: Aquella cuyo proceso de propagación o producción no ha sido verificado o habiéndolo sido, no cumple totalmente con alguna de las características de calidad genética, física, fisiológica o fitosanitaria;

XXII. Semilla Categoría Básica: La que conserva un muy alto grado de identidad genética y pureza varietal, proviene de una semilla Original o de la misma Básica y es producida y reproducida o multiplicada cumpliendo con las Reglas a que se refiere esta Ley;

XXIII. Semilla Categoría Certificada: La que conserva un grado adecuado y satisfactorio de identidad genética y pureza varietal, proviene de una semilla Original, Básica o Registrada y es producida y reproducida o multiplicada de acuerdo con las Reglas a que se refiere esta Ley;

XXIV. Semilla Categoría Registrada: La que conserva un alto grado de identidad genética y pureza varietal, proviene de una semilla Original, Básica o Registrada y es producida y reproducida o multiplicada de acuerdo con las Reglas a que se refiere esta Ley;

XXV. Semilla Original: Esta semilla constituye la fuente inicial para la producción de semillas de las categorías Básica, Registrada y Certificada y es el resultado de un proceso de mejoramiento o selección de variedades vegetales. La semilla Original conserva los caracteres pertinentes con los que la variedad fue inscrita en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales;

XXVI. Sistema: El Sistema Nacional de Semillas, lo integran representantes de la Secretaría, el SNICS, el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, Forestales y Pecuarias, de productores y comercializadores de semillas, obtentores, fitomejoradores y mantenedores de semillas, Comités Consultivos Regionales y Estatales de Semillas, asociaciones de agricultores, instituciones de enseñanza superior, de investigación y extensión.

XXVII. SNICS. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas;

XXVIII. Variedad Vegetal: Subdivisión de una especie que incluye a un grupo de individuos con características similares, se considera estable y homogénea; y

XXIX. Variedades Vegetales de Uso Común: Variedades vegetales inscritas en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales cuyo plazo de protección al derecho de obtentor conforme a la Ley Federal de Variedades Vegetales haya transcurrido, así como las utilizadas por comunidades rurales cuyo origen es resultado de sus prácticas, usos y costumbres.

Artículo 4.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de la normativa que de ella derive;

II. Establecer programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas;

III. Expedir Guías y Reglas y en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, expedir Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas así como proponer los proyectos y anteproyectos correspondientes para aplicar esta Ley;

IV. Fomentar en coadyuvancia con el Sistema mediante campañas de difusión e información el uso de semillas de calidad con el propósito de elevar el rendimiento y la calidad de las cosechas;

V. Fomentar la investigación, conservación, producción, calificación y utilización de semillas de variedades vegetales mejoradas y de uso común sobresalientes y celebrar convenios de colaboración, concertación y participación con instituciones públicas o privadas de enseñanza e investigación y con personas físicas o morales;

VI. Formular, aplicar y conducir las políticas nacionales en las materias que regula esta Ley, estableciendo el Programa Nacional de Semillas considerando la opinión del Sistema;

VII. Impulsar la celebración de contratos y convenios entre empresas sociales y privadas e instituciones públicas así como con personas físicas y morales obtentoras mediante el suministro de semillas Básicas y Registradas para la producción y comercialización de semillas Certificadas;

VIII. Inspeccionar, vigilar y verificar a través del SNICS, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, las Reglas, las Guías y demás instrumentos que deriven del presente ordenamiento;

IX. Promover la producción de semillas, dando prioridad a la de los cultivos considerados como básicos y estratégicos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

X. Promover y aceptar donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos para el Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas;

XI. Promover y apoyar la conformación y consolidación de organizaciones, asociaciones y empresas productoras y distribuidoras de semillas;

XII. Promover y coordinar el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Semillas y administrar el Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas;

XIII. Recabar, sistematizar y proporcionar los informes y datos que permitan fortalecer la toma de decisiones de los agentes representados en el Sistema y el diseño de políticas, programas y acciones; y

XIV. Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 5.- El SNICS tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Otorgar la inscripción a personas físicas o morales como mantenedores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven;

II. Calificar las semillas y aprobar a los organismos de certificación para la calificación de semillas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

III. Coordinar y promover el Sistema Nacional de Semillas y operar el Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas;

IV. Participar en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en la elaboración de anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas y propuestas de proyectos de Normas Mexicanas, así como en la elaboración de Guías, Reglas y demás instrumentos para la aplicación de esta Ley;

V. Establecer y ejecutar programas, acciones y acuerdos sobre análisis, conservación, calificación, certificación, fomento, abasto, comercio y uso de semillas, procurando la participación y colaboración de las dependencias e instituciones vinculadas;

VI. Expedir los Certificados de Origen para la exportación de semillas y controlar los que expidan las personas autorizadas para hacerlo;

VII. Fomentar, promover, organizar, coordinar y atender las actividades relativas a la producción, calificación, certificación, conservación, análisis y comercio de semillas;

VIII. Integrar el Directorio de Productores, Obtentores y Comercializadores de Semillas;

IX. Integrar, actualizar y publicar anualmente el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales y el Catálogo de Mantenedores;

X. Integrar y actualizar el inventario de instalaciones y equipo para el beneficio y almacenamiento de semillas con que cuenta el país;

XI. Promover que se ejecuten por las instancias correspondientes los programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas, así como las acciones de fomento, promoción y uso de semillas;

XII. Integrar y difundir información relativa a la producción, conservación, calificación, certificación, comercio y uso de semillas;

XIII. Ordenar y ejecutar las medidas para prevenir infracciones a las disposiciones de esta Ley;

XIV. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas en materia de semillas;

XV. Promover la creación y fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de conservación, calificación, certificación, análisis y comercio de semillas;

XVI. Promover la participación de los diversos sectores involucrados en la producción, conservación, calificación, certificación, análisis y comercio de semillas;

XVII. Realizar la investigación de presuntas infracciones;

XVIII. Sancionar las violaciones a las disposiciones de esta Ley y a la normatividad que de ella derive;

XIX. Supervisar los métodos y procedimientos de calificación de las semillas que se ofrezcan en el comercio;

XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, las Reglas, las Guías y demás instrumentos que deriven del presente

ordenamiento en materia de calificación, certificación y comercio de semillas, así como imponer las sanciones correspondientes; y

XXI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven.

Los servicios a que se refieren las fracciones I, II, VI, IX y XIX de este artículo, serán otorgados por la Secretaría a través del SNICS, previo pago de derechos por la prestación de los servicios correspondientes.

Artículo 6.- Las personas que lleven a cabo actividades con organismos genéticamente modificados deberán acatar las disposiciones de esta Ley que les sean aplicables además de cumplir con lo que dispone la Ley en la materia.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE SEMILLAS Y DEL FONDO DE APOYOS E INCENTIVOS

Artículo 7.- Se crea el Sistema Nacional de Semillas, con objeto de articular la concurrencia, participación, cooperación y complementación de los sectores público, social y privado involucrados en la conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas.

El Sistema será un órgano deliberativo, de carácter consultivo, de concertación, de asesoría y de seguimiento y evaluación de las políticas de semillas y en general de todas las materias establecidas en esta Ley.

Invariablemente se deberá considerar su opinión en materia de planeación, diseño, operación, políticas y programas y sobre la reglamentación y normatividad derivada de esta Ley, materias que constituyen sus fines principales.

Artículo 8.- Las funciones del Sistema serán:

I. Promover la concurrencia y participación de los sectores, ramas, grupos y agentes económicos, vinculados con la conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, para concertar acuerdos que favorezcan la cooperación y complementariedad de los sectores público, social y privado, dándole seguimiento a su instrumentación.

II. Evaluar periódicamente el comportamiento del mercado interno de semillas y las tendencias de los mercados internacionales, proponiendo los cambios y las reformas necesarias;

III. Auspiciar la articulación de la legislación a nivel Federal, local e internacional; las medidas administrativas aplicables y/o relacionadas con la cadena productiva y el desarrollo de los instrumentos y órganos institucionales para actuar como unidades de verificación en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para garantizar de mejor manera los intereses de todos los agentes económicos del sector y de los agricultores consumidores de semillas;

IV. Realizar las acciones pertinentes para favorecer la incorporación de las propuestas y recomendaciones que se adopten en favor de la eficiencia y competitividad del sector semillero en los planes, programas y políticas federales, locales e internacionales;

V. Examinar periódicamente los tratados y acuerdos comerciales de los que México sea parte, las condiciones de acceso y competencia en los mercados y las medidas de comercio exterior opinando sobre sus repercusiones en el sector de semillas;

VI. Diseñar y operar un sistema de información nacional e internacional del sector, con el propósito de registrar y dar seguimiento comparado a la evolución de todos los agentes del sector;

VII. Emitir opiniones sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración, cuidando que las mismas propicien la eficiencia administrativa, el aprovechamiento pleno de los recursos y la elevación de la competitividad del sector, llevando el registro de las mismas;

VIII. Aprobar su reglamento; y

IX. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Sistema se integrará por 16 representantes titulares con su respectivo suplente con derecho a voz y voto de cada una de las siguientes dependencias, instituciones y organizaciones:

I. De la Secretaría, un representante propietario que será el C. Secretario de Despacho quien lo presidirá y cuyo suplente será el Subsecretario del Ramo;

II. Del SNICS, un representante propietario que será su Director quien actuará como Secretario Técnico del Sistema y un suplente;

III. Un representante propietario y un suplente del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;

IV. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las instituciones de enseñanza superior, investigación y extensión;

V. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las asociaciones de productores y comercializadores de semillas;

VI. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las asociaciones de obtentores, fitomejoradores y mantenedores de semillas;

VII. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las asociaciones y/o cámaras de agricultores consumidores de semillas; y

VIII. Un representante propietario y su respectivo suplente de los Comités Consultivos Regionales o Estatales de Semillas que se constituyan.

El nombramiento de los miembros que integran el Sistema es honorífico y no dará derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

La Secretaría nombrará a un órgano para la instrumentación de los acuerdos del Sistema cuyas tareas, estructura, funciones, atribuciones y recursos serán definidos en las reglas de funcionamiento y operación que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 10.- Las sesiones que celebre el Sistema serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y las extraordinarias las veces que sean necesarias, cuando sean convocadas por el Presidente o un mínimo de seis de sus integrantes según lo dispongan sus reglas de funcionamiento y operación.

En ambos casos, las sesiones serán válidas cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente la sesión la presidirá su suplente. El Presidente o quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada la cual consignará los acuerdos tomados, llevando el registro de las mismas.

En las reuniones del Sistema podrán asistir invitados quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Artículo 11.- La Secretaría constituirá el Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas como el instrumento financiero para promover programas, acciones y proyectos de conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, así como el desarrollo de los sistemas de información de calidad que permitan tener un mejor conocimiento de los mercados nacional e internacional, de los instrumentos legislativos y de los planes, programas y políticas que inciden en el mejoramiento de la infraestructura y en la competitividad y rentabilidad del sector.

Artículo 12.- El Fondo de Apoyos e Incentivos será administrado por la Secretaría y operado por el SNICS y se regirá por las reglas de operación y funcionamiento que para tal efecto sean expedidas por la propia Secretaría con la opinión del Sistema. La existencia del Fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tengan una relación directa con la producción y uso de semillas.

Artículo 13.- El Fondo de Apoyos e Incentivos se podrá integrar con:

I. Las aportaciones que efectúen los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales;

II. Créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales;

III. Las aportaciones y donaciones de personas físicas o morales de carácter privado, mixto, nacionales e internacionales;

IV. Las aportaciones provenientes de los aranceles que se impongan a las semillas importadas; y

V. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO III

DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE SEMILLAS

Artículo 14.- La Secretaría, al formular la política y los programas en materia de semillas, considerará la opinión del Sistema.

Artículo 15.- El Programa Nacional de Semillas tendrá carácter especial conforme a la Ley de Planeación y establecerá entre otros aspectos, las líneas de política, objetivos, metas, estrategias y acciones en materia de semillas.

Artículo 16.- La política en materia de semillas tendrá como objetivos:

I. Promover y fomentar la investigación científica y tecnológica para el mejoramiento y obtención de semillas, así como para la conservación y aprovechamiento de variedades vegetales de uso común;

II. Fomentar e implementar mecanismos de integración y vinculación entre la investigación, la producción, el comercio y la utilización de semillas;

III. Promover esquemas para que los pequeños productores tengan acceso preferente a nuevas y mejores semillas;

IV. Apoyar acciones y programas de capacitación y asistencia técnica para los sectores representados en el Sistema;

V. Establecer un sistema de información en materia de semillas, considerando las previsiones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

VI. Promover la vinculación de los programas, proyectos, instrumentos, mecanismos de fomento y apoyo, con los instrumentos y mecanismos previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

VII. Promover la organización institucionalizada de productores, comercializadores, obtentores, mantenedores y fitomejoradores, para fortalecer su participación en las materias que regula esta Ley; y

VIII. Promover la producción y utilización de nuevas y mejores semillas.

Artículo 17.- Los programas, las acciones y las estrategias de la política en materia de semillas estarán orientadas a estimular la investigación y producción de semillas de calidad que atiendan el desarrollo de todas las regiones y tipos de cultivos en el territorio nacional.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 18.- La Secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el marco del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable fomentará la investigación, desarrollo de infraestructura y transferencia de tecnología en semillas y variedades vegetales, a través de la celebración de convenios con el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y con otras instituciones de investigación y/o enseñanza agropecuarias.

Las prioridades para la investigación que se establezcan en el Programa Nacional de Semillas, se apoyarán, entre otros, con recursos provenientes del Fondo de Apoyos e Incentivos y de los convenios de cooperación internacionales que nuestro país haya celebrado o celebre en el futuro.

Para la utilización de los recursos provenientes del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, será necesaria la presentación de proyectos específicos sujetos a un proceso de selección y evaluación conforme a los términos de referencia y reglas de operación que establezca la Secretaría.

En los programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas, se incluirá, entre otros aspectos, la formación de recursos humanos, la creación y fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de semillas, la generación de nuevas y mejores variedades vegetales acordes a las demandas del mercado y los requerimientos agronómicos, el aprovechamiento de variedades de uso común sobresalientes, así como al desarrollo de métodos de análisis, conservación, calificación y tecnología de semillas.

Artículo 19.- Las variedades formadas por las instituciones públicas, podrán ser enajenadas, mediante contrato o convenio que les garantice retribución, a aquellas personas físicas o morales que estén interesadas en adquirir semillas en categoría Original, Básica o Registrada para su reproducción y comercialización.

Artículo 20.- La importación de semillas para fines de investigación, deberá cumplir únicamente con los requisitos fitosanitarios que establece la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

CAPÍTULO V

DE LOS CATÁLOGOS

Artículo 21.- El SNICS tendrá a su cargo el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales, así como el Catálogo de Mantenedores, los cuales publicará anualmente.

Artículo 22.- La inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales se establece con fines de identificación varietal. Procede la inscripción de una variedad vegetal cuando:

I. Posea una denominación propia y características que permitan su clara identificación y se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría; en el caso de variedades de procedencia extranjera, éstas deberán mantener su denominación original;

II. Se encuentre descrita conforme a las Guías que emita la Secretaría; y

III. Se pueda técnicamente distinguir con claridad uno o varios caracteres pertinentes de cualquier otra variedad conocida.

La verificación del cumplimiento de estos requisitos estará a cargo de la Secretaría a través del SNICS.

Artículo 23.- La inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales no confiere protección legal sobre los derechos del obtentor de la variedad vegetal, ésta podrá ser solicitada por los interesados en términos de lo establecido en la Ley Federal de Variedades Vegetales. Asimismo, no implica la evaluación del comportamiento agronómico de la variedad vegetal o de su capacidad de adaptación y rendimiento en una región agroclimática determinada, esta evaluación podrá realizarse por los Comités Consultivos previstos en el artículo 37 del presente ordenamiento.

Artículo 24.- El Catálogo de Mantenedores tiene por objetivo identificar a las personas físicas o morales aprobadas para mantener los caracteres pertinentes de las variedades vegetales. Para la inscripción en el Catálogo de Mantenedores se deberá:

I. Presentar solicitud por escrito ante el SNICS;

II. Demostrar que cuenta con el personal e infraestructura necesarios para la conservación de la identidad genética de las variedades vegetales para las cuales solicita ser mantenedor;

III. En su caso, efectuar la descripción de la variedad de la que solicita ser mantenedor, de conformidad con la Guía respectiva;

IV. En el caso de variedades vegetales protegidas conforme a la Ley Federal de Variedades Vegetales, se deberá contar con el consentimiento del titular del derecho de obtentor;

V. Conservar y en su caso proporcionar al SNICS, la muestra de referencia de la variedad para la que solicita ser mantenedor; y

VI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE SEMILLAS

Artículo 25.- La calificación de semillas se realizará conforme a los métodos y procedimientos que se establezcan en las Reglas que expida la Secretaría, el SNICS vigilará su cumplimiento.

En el caso de semillas Certificadas, la calificación es un procedimiento de seguimiento y comprobación del conjunto de actividades por las que se garantiza que las semillas se obtienen bajo métodos y procesos de producción, procesamiento y manejo postcosecha que aseguran que su calidad genética, física, fisiológica y fitosanitaria, se ajusta a las Reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

En el caso de las semillas Habilitadas, el nivel de su calidad genética, fisiológica, física o fitosanitaria, permite su uso como semilla, pero no alcanza los estándares o su método y proceso de producción no fue verificado conforme lo establecido para la semilla Certificada, por lo que su calificación se realiza de acuerdo a las Reglas que para tal categoría emita la Secretaría.

Las semillas cuyas características sean informadas por el propio productor o comercializador, podrán ser comercializadas bajo la categoría de semilla Declarada, debiendo señalar dichas características en la etiqueta a que se refiere el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 26.- En el caso de variedades vegetales protegidas conforme a la Ley Federal de Variedades Vegetales, se deberá contar con el consentimiento del titular del derecho de obtentor para su explotación, calificación, propagación, comercialización o inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.

Artículo 27.- La homologación de las categorías de semilla con respecto a los esquemas de calificación internacionales o a los aplicados por otros países, será definida y establecida para cada especie en la Regla correspondiente.

Artículo 28.- En el Reglamento de esta Ley y en las Reglas para cada especie, se establecerán los requisitos para la conservación de generaciones de cada categoría, excepto la Certificada. Lo anterior será aplicable también a las variedades de uso común.

Artículo 29.- Para la correcta identificación de las semillas calificadas, deberán ostentar en su envase las etiquetas que para tal efecto establezcan las respectivas Normas Oficiales Mexicanas y las Reglas respectivas.

Artículo 30.- La calificación de semillas podrá ser realizada por:

- I. La Secretaría, a través del SNICS; y
- II. Las personas morales que apruebe la Secretaría como organismos de certificación, acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 31.- La Secretaría aprobará de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a personas morales para operar como organismos de certificación para la calificación de semillas, siempre que cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo dicha calificación, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

Artículo 32.- Los organismos de certificación para la calificación de semillas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las actividades relativas a la calificación y certificación de semillas conforme los métodos y procedimientos que se establezcan en las Normas Mexicanas y en las Reglas a que se refiere esta Ley;
- II. Conservar en su poder las muestras de las semillas que califiquen y la documentación respectiva en los términos de las Reglas a que se refiere esta Ley; y
- III. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones fiscales aplicables.

Los organismos de certificación que califiquen semillas, serán solidariamente responsables con los productores de las mismas cuando las certificaciones no se hayan efectuado conforme a las Normas Mexicanas y a las Reglas a que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO VII

DEL COMERCIO DE SEMILLAS

Artículo 33.- Para que cualquier semilla de origen nacional o extranjero, pueda ser comercializada o puesta en circulación, deberá llevar en el envase una etiqueta a la vista que incluya los siguientes datos informativos:

- I. El nombre del cultivo;
- II. Género y especie vegetal;
- III. Denominación de la variedad vegetal;
- IV. Identificación de la categoría de semilla, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

V. Cuando aplique, el porcentaje de germinación y en su caso, el contenido de semillas de otras variedades y especies así como el de impurezas o materia inerte;

VI. En su caso, la mención y descripción del tratamiento químico que se le haya aplicado a la semilla, debiendo en este supuesto, estar teñida para advertir sobre su improcedencia para efectos de alimentación humana y animal;

VII. Nombre o razón social del productor o responsable de la semilla y su domicilio;

VIII. Número de lote que permita dar seguimiento o rastreo al origen y calidad de la misma; y

IX. Los demás datos que en su caso establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de esta Ley.

Tratándose de la comercialización o puesta en circulación de semillas de organismos genéticamente modificados, se deberán acatar las disposiciones de esta Ley que les sean aplicables, además de cumplir con lo que dispone la Ley en la materia.

La Secretaría podrá restringir la circulación o comercialización de semillas o de producto para consumo que pueda ser utilizado como material de propagación, cuando medie una declaratoria de cuarentena debidamente fundada en consideraciones científicas y de acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones que de ella deriven.

Artículo 34.- Los organismos de certificación que efectúen la calificación de semillas, deberán conservar documentación comprobatoria del origen y calidad por cada lote de semilla que califiquen, al menos por un período de dos años calendario posterior a la última enajenación del lote respectivo.

Las personas físicas o morales que ofrezcan o posean semilla sin ser productores, deben conservar factura o comprobante de compra de dicha semilla al menos por los dos años siguientes a la adquisición de la misma.

La documentación a que se refiere este artículo podrá ser revisada en cualquier momento por la Secretaría a través del SNICS.

Artículo 35.- Para importar semillas con fines de comercialización o puesta en circulación se deberá cumplir lo siguiente:

I. Declarar su categoría equivalente conforme a lo establecido en esta Ley y las Reglas a que se refiere este ordenamiento; y

II. Cumplir los requisitos fitosanitarios que fije la Secretaría, constando esto en el Certificado Fitosanitario Internacional o documento oficial equivalente, en los términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

En los casos de importación de semillas que sean organismos genéticamente modificados, se deberá cumplir adicionalmente con lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Artículo 36.- La Secretaría a través del SNICS, podrá verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Reglas y Guías que de ella deriven mediante los actos de inspección y vigilancia así como de verificación que considere necesarios, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS REGIONALES O ESTATALES DE SEMILLAS

Artículo 37.- Los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable, previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, promoverán la instalación de Comités Consultivos Regionales o Estatales de Semillas que se integrarán por representantes de las dependencias relacionadas, agricultores, instituciones técnicas, científicas o de enseñanza, así como de productores de semillas. Estos Comités tendrán las siguientes funciones:

I. Impulsar acciones para que la producción de semillas se ajuste a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven;

II. Promover la participación de instancias locales del sector público, social y privado en cuestiones relacionadas con las semillas;

III. Orientar a los agricultores sobre las alternativas tecnológicas en variedades vegetales, a través de la evaluación de su rendimiento biológico y económico, así como su tolerancia a plagas y enfermedades; y

IV. Coadyuvar a la difusión del uso de variedades vegetales y semillas de calidad, con el propósito de incrementar la producción y la productividad agrícola.

Los Comités Consultivos previstos en este artículo, coadyuvarán al propósito del Sistema Nacional de Semillas mediante la aplicación de mecanismos para la evaluación de tecnologías en semillas y variedades vegetales aplicables a las diversas condiciones agroambientales y socioeconómicas de los productores.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán los mecanismos para la constitución, integración y operación de estos Comités.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38.- Incurrir en infracción administrativa a las disposiciones de esta Ley, la persona que:

I. Comercialice o ponga en circulación cualquier categoría de semillas sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley;

II. Expida certificado, dictamen, acreditación o cualquier otro documento donde se haga constar el cumplimiento de cualquier acto a los que se refiere el presente ordenamiento sin estar autorizado para ello o sin observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, las Reglas o las Guías que de ella se deriven;

III. Comercialice o ponga en circulación semilla o material de propagación que careciendo del plaguicida necesario, se le haya agregado colorante, con lo que induzca o pueda inducirse a error, confusión o una falsa apreciación de sus características;

IV. Comercialice o ponga en circulación semillas que no cumplen con el procedimiento de calificación establecido en esta Ley, en las Normas Mexicanas y en las Reglas correspondientes;

V. Difunda información falsa o que se preste a confusión respecto de las características de las semillas;

VI. Adultere semillas en cualquier fase de su producción, circulación o comercialización;

VII. Importe semilla con fines de comercializarla o ponerla en circulación, sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley;

VIII. No conserve la documentación comprobatoria de la calificación y certificación de semillas en los términos de esta Ley;

IX. Declare la homologación de una categoría de semilla con la de otros países, sin atender lo establecido en esta Ley y en las Reglas correspondientes;

X. Falsifique o adultere certificados, etiquetas u otros documentos que identifiquen la categoría o características de las semillas;

XI. Comercialice o ponga en circulación semilla en envases cuya etiqueta indique información distinta a la semilla contenida;

XII. Se ostente como mantenedor de variedades vegetales y realice actos relativos a la conservación, propagación y comercialización de semilla de dichas variedades sin contar con la aprobación correspondiente; y

XIII. Opere como organismo de certificación sin serlo, o continúe operando como tal cuando le haya sido revocada o suspendida la aprobación en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 39.- Los actos u omisiones contrarios a esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, serán sancionados por la Secretaría a través del SNICS con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa de doscientos cincuenta a diez mil días de salario; por salario se entenderá el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción;

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de los lugares o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones;

III. El decomiso de los instrumentos, semillas o productos relacionados directamente con la comisión de las infracciones; y

IV. La suspensión o revocación de los certificados, aprobaciones y autorizaciones correspondientes.

Artículo 40.- El SNICS, al imponer una sanción, la fundará y motivará tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de semillas o la prestación de servicios, así como el perjuicio causado;

II. El daño causado;

III. Las condiciones económicas del infractor;

IV. La reincidencia si la hubiere; se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, durante un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que la Secretaría determine mediante una resolución definitiva la comisión de la primera infracción, y siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada;

V. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora; y

VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Artículo 41.- Las sanciones administrativas previstas en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se hubiere incurrido, así como las administrativas que se deriven de otros ordenamientos.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 42.- Contra los actos de la Secretaría derivados de la aplicación de la presente Ley, procederá el recurso de revisión. El interesado deberá interponer el recurso, ante la autoridad responsable, en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva. El recurso se tramitará y substanciará en los términos del Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor. En tanto, se aplicará de forma supletoria, en lo que no la contravenga, el Reglamento de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1993.

TERCERO.- Se aboga la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1991, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. En consecuencia deberá procederse a la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Productora Nacional de Semillas, conforme a lo siguiente:

a) La Secretaría establecerá las bases para que el proceso de liquidación se lleve a cabo de manera oportuna, eficaz, transparente y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables. El proceso de liquidación será vigilado por la propia Secretaría y por la Secretaría de la Función Pública;

b) El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes será el liquidador de la Productora Nacional de Semillas;

c) La liquidación de los trabajadores de la Productora Nacional de Semillas se hará respetando sus derechos laborales, conforme a la Ley;

d) El proceso de liquidación no deberá exceder de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley; y

e) Los bienes que formen parte de la liquidación, serán enajenados prioritariamente a favor de las organizaciones de productores rurales y campesinas, así como a las instituciones de enseñanza agrícola, dedicadas a la producción y comercio de semillas, o bien a aquellos que fueron propietarios de los predios.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- Dip. **Maria Elena Alvarez Bernal**, Vicepresidenta.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, publicada el 31 de diciembre de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-PESC-1993, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE TODAS LAS ESPECIES DE LANGOSTA EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE, ASI COMO DEL OCEANO PACIFICO INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones IX y X de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones XIV y XVI, 3o., 45 fracciones IX y 47 de su Reglamento 1o., 2o. fracción II, 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 43, 44, 46, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que el día 31 de diciembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana 006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

Que la Norma Oficial Mexicana 006-PESC-1993, establece en el apartado 3.4 que la captura de langosta podrá realizarse mediante la utilización de trampas que permitan extraer a los organismos vivos y devolver a su medio natural a los ejemplares menores a la talla mínima establecida y a las hembras con hueva.

Que la Norma Oficial Mexicana 006-PESC-1993, establece en el apartado 3.7 que en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de California y Océano Pacífico frente a los litorales de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima la talla mínima de captura de langosta es de 82.5 milímetros de longitud céfalo-torácica.

Que en años recientes los pescadores han incluido el uso de aberturas de escape (ventanas) en las trampas langosteras, sobre la base de estudios experimentales realizados por el CRIP-La Paz en coordinación con las SCPP langosteras de la zona Pacífico norte y sur del Estado de BCS; tendientes al mejoramiento de la selectividad y eficiencia del arte de pesca al disminuir la cantidad de organismos juveniles y de tamaño inferior a la talla autorizada retenidos en las trampas no modificadas.

Que se ha registrado que aproximadamente el 70% de organismos de talla inferior a la autorizada que ingresan a las trampas pueden escapar por las ventanas de escape en las trampas langosteras y por tal razón ha sido favorable la implementación de dichas aberturas (ventanas) para mejorar el reclutamiento a la población capturable.

Que dichas ventanas de escape son de fácil incorporación en las trampas de alambre, a manera de dispositivo externo adherido a la malla rectangular, así como en trampas de madera o malla de alambre galvanizado; por lo que resulta conveniente regular también el material de construcción de dichas trampas, para la implementación de las aberturas de escape (ventanas).

Que en el marco de actividades del Subcomité de Langosta de Baja California Sur, la Federación Regional de Sociedades Cooperativas "Baja California" solicitó a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, establecer una equivalencia entre la talla mínima del cefalotórax y la longitud del abdomen (cola) de langosta

roja, con la finalidad de contribuir a evitar la pesca de organismos por debajo de la talla mínima, y fortalecer los procedimientos de verificación, ya que al ser trasladado el producto, generalmente se hace en la presentación sin cefalotórax (cabeza), lo cual no permite conocer si corresponde a organismos de talla legal. Adicionalmente, en el caso del comercio formal de cola de langosta del Pacífico no se cuenta con controles de verificación de que el producto en esa presentación procede de langostas de talla legal.

Que derivado de las contribuciones del XI Foro Científico y Taller Sobre Investigación, Evaluación y Manejo de Langostas Espinosas, de La Paz, BCS del 27 al 29 de noviembre del 2005, se concluyó que es técnicamente viable establecer la equivalencia entre talla mínima del cefalotórax y la longitud abdominal (cola) de las langostas.

Que debido a que se ha detectado la captura de organismos juveniles y la comercialización del abdomen (cola) de langosta de talla inferior a la autorizada, se hace necesario establecer la equivalencia entre la talla mínima del cefalotórax con respecto a la longitud del abdomen (cola) de la langosta roja (*P. interruptus*), como un control adicional para evitar la pesca ilegal y facilitar las labores de inspección y vigilancia.

Por lo expresado en las consideraciones anteriores, se hace necesario complementar las regulaciones actuales para establecer equivalencias entre la talla mínima de captura de langosta y la longitud del abdomen; determinar las especificaciones de la abertura de escape (ventana), cantidad, ubicación y uso obligatorio, regular el material de construcción de la trampa, así como la estandarización de la horquilla metálica como instrumento de verificación de la talla legal a bordo de las embarcaciones, toda vez que existen elementos técnicos para sustentar tales disposiciones.

Asimismo, se hace necesario complementar la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993 con el requerimiento de información contenido de la bitácora diaria de pesca por embarcación, su llenado y entrega, así como con un capítulo referente a la evaluación de la conformidad.

ARTICULO UNICO.- Se modifican de la Norma Oficial Mexicana 006-PESC-1993, el apartado 3.4 para agregar un tercer párrafo y los apartados 3.7 y 3.10; se actualiza el capítulo 6 y se incorporan los apartados 3.4.1, 3.10.1, 3.10.2, 3.10.3, 3.10.4, 3.12, 3.13, 3.14, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, el capítulo 7 con sus respectivos apartados; para quedar como sigue:

3. REGULACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE LANGOSTA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE, ASI COMO DEL OCEANO PACIFICO INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA.

...

3.4 La captura de langosta podrá realizarse mediante la utilización de trampas que permitan extraer a los organismos vivos y devolver a su medio natural a los ejemplares menores a la talla mínima establecida y a las hembras con hueva, cualquier otro equipo y/o método de captura requerirá de autorización de la Secretaría.

...

Los motores fuera de borda utilizados en las operaciones de captura de langosta, no podrán tener una capacidad superior a los 115 HP.

3.4.1 En aguas de jurisdicción federal frente al litoral de la costa occidental de los Estados de Baja California y Baja California Sur, el único arte de pesca permitido es la trampa, construida de latillas de madera, malla de alambre galvanizado o plástico, conforme a las siguientes especificaciones:

a) Las trampas construidas de tiras de madera o plástico (latillas) deben tener una separación entre la segunda y tercera tira, contadas a partir de la base, de 58 mm. En tanto que el resto de la trampa las aperturas entre las tiras deberán tener al menos una distancia de 51 mm, de conformidad con la figura 1.

b) Para el caso de las trampas construidas con malla de plástico o alambre galvanizado recubierto o sin recubrimiento de plástico (Polivinilo), se autoriza el uso de malla que tenga una abertura al menos 5.1 por 9.5 cm para la construcción del cuerpo de la trampa, así como la posibilidad de utilizar la malla a partir de 5.1 por 5.1 cm para la construcción del fondo, cabeceras y mamparas de la trampa. Para el caso de las bocas, "buchacas" (recipiente de carnada o cebo) y tapaderas podrá utilizarse mallas desde 0.6 por 0.6 cm hasta de 2.5 por 2.5 cm. Adicionalmente, en el armado de la trampa de alambre se deberán utilizar grapas biodegradables en las cabeceras de las trampas, cuya vida útil es limitada, con objeto de que las trampas perdidas o abandonadas en el mar dejen de funcionar al romperse la grapa.

Las trampas construidas con malla de alambre o plástico deben llevar por matadero al menos una abertura de escape (ventana) rectangular, con dimensiones internas desde 294 mm de largo por 58 mm de alto,

construidas de alambre galvanizado, cloruro de polivinilo (PVC) o plástico rígido; instalada al lado del matadero, a una distancia máxima de 11 cm medidos desde la base de la trampa, de conformidad con la figura 2.

...

3.7 En aguas de jurisdicción federal del Golfo de California y el Océano Pacífico frente a los litorales de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, la talla mínima de captura de todas las especies de langosta será de 82.5 milímetros de longitud cefalotorácica. Para la langosta roja (*P. interruptus*) y langosta verde (*P. gracilis*) la talla mínima de captura de 82.5 mm es equivalente a una longitud abdominal (LA) de 175 mm para las hembras y 160 mm para machos, para la langosta azul (*P. inflatus*) la talla mínima de captura de 82.5 mm es equivalente a una longitud abdominal (LA) de 159 mm para las hembras y 140.5 mm para machos. Para el caso exclusivo de la longitud abdominal se considerará un intervalo de confianza de ± 1 mm.

...

3.10 Los titulares de permisos o concesiones de pesca comercial de langosta, quedan obligados a:

3.10.1 Apoyar y participar en la ejecución de los estudios científicos, tecnológicos y socioeconómicos pesqueros que desarrolle la Secretaría a través del Instituto Nacional de la Pesca.

3.10.2 Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de langosta y su hábitat, entre otras acciones a:

a) Retirar al término de la temporada de pesca la totalidad de las trampas caladas en el agua.

b) Las trampas no deberán dejarse sin revisar por más de 72 horas.

3.10.3 Registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 1 de la presente Norma, el cual deberá ser entregado en las Oficinas de la Secretaría a más tardar 7 días después de haber concluido cada mes calendario de la temporada, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. Las bitácoras de pesca forman parte del sistema de información para la evaluación y diagnóstico de la pesquería a cargo del Instituto Nacional de la Pesca.

3.10.4 Facilitar las labores de verificación del cumplimiento de la presente Norma

...

3.12 La Secretaría integrará Comités o Subcomités Regionales de Administración de las Pesquerías de langosta, los cuales funcionarán por Estado o región, como parte de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura. Estos serán órganos de carácter consultivo y serán coadyuvantes para la administración del aprovechamiento de langosta; para lo cual la Secretaría invitará a participar a representantes de los sectores productivos, de los gobiernos estatales y municipales, del Instituto Nacional de la Pesca, así como instituciones académicas y de investigación afines.

3.13 En el marco de los comités o subcomités de administración pesquera de langosta a que se refiere el apartado anterior, se establecerán sistemas de monitoreo y seguimiento del desarrollo de las pesquerías de langosta en relación con el cumplimiento de esta Norma.

3.14 La Secretaría, con base en las investigaciones científicas y/o tecnológicas que se realicen con el objeto de contribuir al óptimo aprovechamiento de las especies de langosta, notificará mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos equipos y artes de pesca que se autoricen, la actualización de especificaciones respectivas autorizadas en esta Norma, la determinación de cuotas de captura y/o límites de esfuerzo pesquero, que como parte de las mejoras a los mecanismos regulatorios se aprueben en los Subcomités Regionales de Administración de las Pesquerías de langosta.

...

5. BIBLIOGRAFIA

...

5.6 Diario Oficial de la Federación. 1993. Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993. Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe; así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California. D.O.F. 31 de diciembre de 1993. 78-80 pp.

5.7 Vega, V.A., Espinoza C.G. y Castro A.C. (1992). Análisis del proceso reproductivo de la langosta roja *Panulirus interruptus* (Randall, 1840) en la Costa Oeste de la Península de Baja California, en base a indicadores externos de madurez sexual, como fundamento técnico para modificar al esquema de veda y el inicio de la temporada de captura 1992-1993. Informe Técnico de Investigación, CRIP La Paz. Instituto Nacional de la Pesca. La Paz, B.C.S.

5.8 Vega V.A., Espinoza C.G., Michel G.E., Gómez R.C. y Salazar N.I. (1996). Análisis del proceso reproductor de langostas espinosas (*Panulirus spp*) y sus implicaciones en el manejo de la pesquería: esquema de veda para la temporada de pesca 1996-1997 en el Pacífico Mexicano. Informe Técnico de Investigación, CRIP-La Paz. Instituto Nacional de la Pesca. La Paz, B.C.S., 33 p.

5.9 Vega V. A. y Espinoza C. G. (2004). Evaluación de la eficiencia de la veda temporal del recurso langosta (*Panulirus spp*) en la costa sudoccidental de Baja California Sur, B.C.S y propuesta de ajuste a la veda en las zonas III y IV. Técnico de Investigación, CRIP La Paz, Instituto Nacional de la Pesca. Informe de investigación, La Paz, B.C.S., 28 p.

6. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

6.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, así como a la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Las violaciones a las disposiciones contenidas en esta Norma se sancionarán en los términos establecidos en la Ley de Pesca, y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

7. EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

7.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

7.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas por la Secretaría, estará disponible con fines informativos en la página de Internet de la CONAPESCA www.sagarpa.gob.mx/conapesca, así como, en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sito en camarón-sábalo esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club, en Mazatlán, Sinaloa.

7.3 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

7.3.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma se efectuarán verificaciones por parte de los oficiales de pesca y/o terceros acreditados en cualquiera de las siguientes opciones:

7.3.1.1 En los sitios de acopio y/o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de langosta objeto de la presente Norma se realizará:

7.3.1.1.1 La verificación de la talla mínima legal estará basada en la medición de la longitud de cefalotórax (caparazón) mediante un vernier digital o normal de acero inoxidable con una precisión de 0.1 mm, o en su caso, tratándose de embarques o lotes de abdomen (colas), se medirá la longitud abdominal (ver figura 3). En ambos casos el tamaño de muestra por lote, embarque o producción por embarcación será de 200 ejemplares.

Las muestras de los ejemplares en todo caso deberán ser regresadas al particular una vez concluida la comprobación correspondiente.

Para la verificación de la longitud del abdomen (cola) de langosta se utilizará una regla metálica graduada en mm, empotrada sobre una tabla de madera que tendrá un tope en el extremo izquierdo iniciando el cero de la escala, inmediatamente después del borde del tope; para la cual la "cola" debe estar fresca o bien descongelada de tal modo que tenga la flexibilidad necesaria para extenderla sobre la tabla.

7.3.1.1.2 La constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma.

7.3.1.2 Durante las operaciones de pesca de las embarcaciones, se realizará:

7.3.1.2.1 La comprobación de la talla, peso y estado de maduración de las especies de langosta, basada en estructuras sexuales secundarias externas (presencia de espermatóforo o parche y masa ovígera) de manera aleatoria.

7.3.1.2.2 Verificación de las horquillas o instrumentos de medición de langostas que se utilizan a bordo de las embarcaciones.

7.3.2 La recopilación de la información sobre la captura y esfuerzo pesquero se efectuará mediante la supervisión de la composición de las capturas en los centros de acopio y/o sitios de desembarque.

Se cotejará la información registrada en las bitácoras de pesca, de embarcaciones del concesionario o permisionario según corresponda.

7.4. La evaluación de la conformidad de la presente Norma, también podrá ser llevada a cabo a petición de parte, en cuyo caso los particulares que así lo deseen podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.
- Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- Número de permiso o concesión de pesca.
- Vigencia del Permiso.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA mediante el correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA (www.conapesca.sagarpa.gob.mx), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sitas en Camarón-Sábalo esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club, código postal 82100, en Mazatlán, Sinaloa.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades, no deberá de ser mayor a 10 días hábiles.

7.5 Los Oficiales Federales de Pesca y/o terceros acreditados elaborarán por escrito un documento denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que informe sobre los detalles, sobre el cumplimiento de la NOM, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado:

- ◆ Nombre o razón social del permisionario, concesionario o titular de la autorización de pesca.
- ◆ Número del permiso, concesión o autorización de pesca.
- ◆ Vigencia del permiso, concesión o autorización.
- ◆ Fecha de evaluación.
- ◆ Elementos verificados.
- ◆ Resultados de la verificación

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Conformidad de la NOM respectiva, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie, la vigencia será de un año calendario a partir de la emisión del Reporte.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

7.6 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 7.4.

La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Modificación a la Norma en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 60 días posteriores a la de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Todos los equipos de pesca actualmente en uso cuyas características técnicas no concuerden con las establecidas en la presente Norma, podrán continuar utilizándose por un periodo máximo de seis meses.

Para el caso del uso de grapas biodegradables para el armado de las trampas, su implementación tendrá un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, plazo durante el cual deben ser sustituidos por los equipos autorizados.

CUARTO.- Continúan vigentes la modificación publicada el día 1 de julio de 1997, así como la resolución que modifica a la norma publicada el 31 de julio de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I y 51, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, provéase la publicación de este proyecto en el Diario Oficial de la Federación inmediatamente.

México, D.F., a 8 de mayo de 2007.- El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXOS

FIGURA 1 - Especificaciones de las trampas de madera.

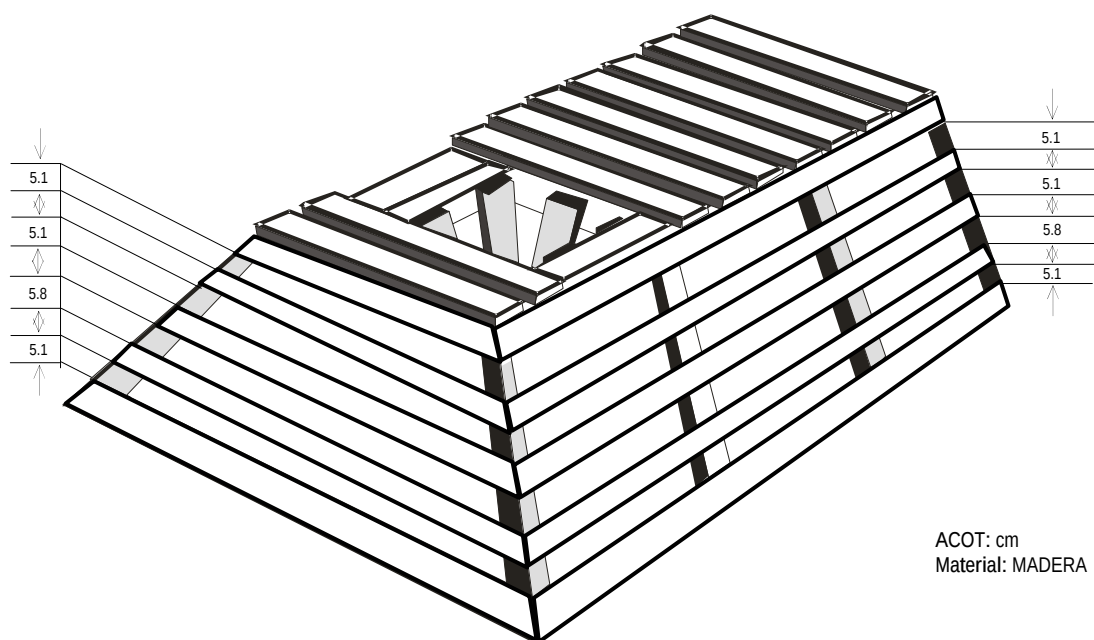
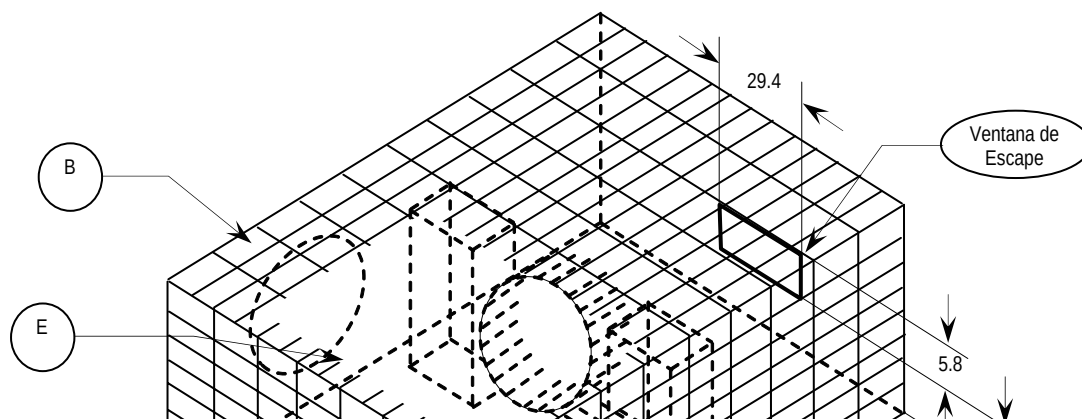


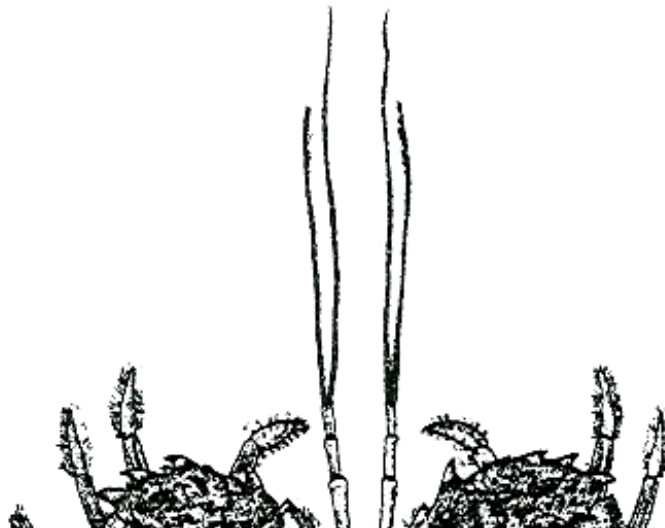
FIGURA 2 – Especificaciones de las trampas de alambre

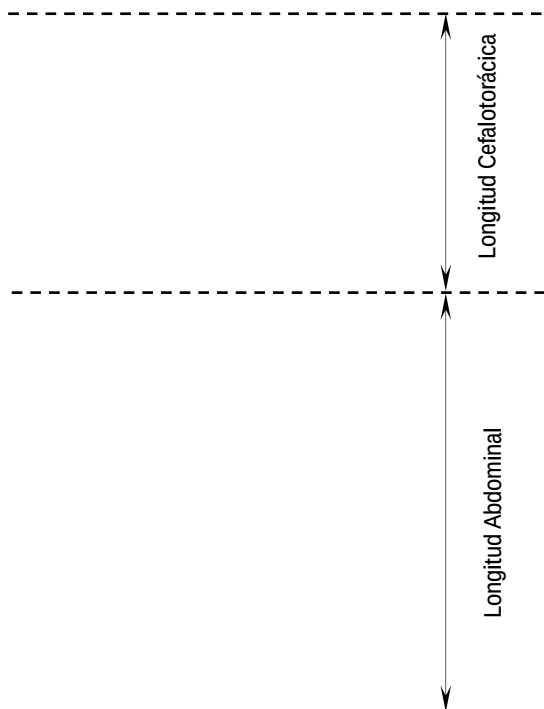


ACOT: cm
Material: Acero o plástico

	Sección	Malla	
		cm	In (aprox.)
-	General	5.1 x 9.5	2 x 4
A	Fondo	5.1 x 5.1	1 x 1
B	Cabecera	5.1 x 5.1	1 x 1
C	Mampara	5.1 x 5.1	1 x 1
D	Bocas	0.6 x 0.6 – 2.5 x .25	$\frac{1}{4} \times \frac{1}{4}$ - 1 x 1
E	Tapaderas	0.6 x 0.6 – 2.5 x 2.5	$\frac{1}{4} \times \frac{1}{4}$ - 1 x 1

FIGURA 3 - Medidas de longitud del cefalotórax y la longitud abdominal (cola) de la langosta.





COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITACORA DE LA PESQUERIA DE LANGOSTA EN EL OCEANO PACIFICO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PERMISIONARIO O
CONCESIONARIO

NOMBRE DEL CAPITAN

No. DE PERMISO DE PESCA

MES

FECHA DE DESPACHO VIA LA PESCA

VIGENCIA DE DESPACHO

No. DE DESPACHO

RNP DE LA EMBARCACION

COOPERATIVA

FECHA DE ENTREGA

Se anotará el nombre del titular al que fue otorgado el permiso para la captura de langosta correspondiente al Registro Nacional de Pesca

Se anotará el nombre del capitán de la embarcación con la cual se desarrolla la pesca.

Se anotará el número de permiso de pesca que le fue otorgado para la captura de langosta.

Se anotará el mes correspondiente al registro de las capturas contenidas en la bitácora de pesca.

Se anotará la fecha día mes año en el que fue otorgado el despacho vía la pesca.

Se anotarán las fechas de acuerdo día mes año del inicio y término de la duración del despacho vía la pesca.

Se anotará el número de despacho que corresponde al año en curso.

Se anotará el Registro Nacional Pesquero a que se refiere el permiso o concesión.

Se anotará el nombre de la sociedad cooperativa correspondiente al Registro Nacional de Pesca.

Se anotará la fecha especificando día, mes y año en la cual fue entregada la bitácora de pesca a la autoridad correspondiente.

REGISTRO DE CAPTURAS

FECHA

Area de Pesca

(Indicar Punto más Cercano a la Costa)

Profundidad en Brazas

No. de Trampas

No. de langostas capturadas de talla autorizada

No. de Langostas Liberadas de talla
inferior a la autorizada

Condiciones Climáticas

OBSERVACIONES

Se anotará la fecha especificando día, mes y año en la cual se realizó la pesca.

Se anotará la zona en la cual fueron desarrolladas las actividades de pesca, precisando el punto cercano más cercano de la costa que distinga la zona de pesca.

Se anotará la profundidad a la cual fueron caladas las trampas de pesca.

Se anotará el número total de trampas que fueron tendidas y el número de trampas que fueron revisadas.

Se anotará el número de individuos capturados de las distintas especies comerciales de langosta (roja, azul y verde).

Se anotará el número de individuos liberados por el pescador de las distintas especies comerciales de langosta (roja, azul y verde).

Se refiere al estado del mar en el que se operó durante el día de pesca, calmo (< 1m), suave (1.0m - 1.5m), moderado (1.5m - 2.5m), encrespado (2.5m - 3.5m), marejada (> 3.5m).

Se anotarán observaciones concernientes al estado de la captura, como el número de hembras parchadas, ovígeras, langostas Mochas, langosta mudada, etc.

INFORMACION DE VERIFICACION Y RECEPCION

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA

Se anotará el nombre del responsable de los datos asentados en la bitácora de pesca.

Se anotará el cargo que tiene en la unidad de pesca o sociedad cooperativa del responsable de los datos asentados en la bitácora de pesca.

Se suscribirá la firma autógrafa del responsable de los datos asentados en la bitácora de pesca.

Se anotará el nombre de la persona que recibe la bitácora de pesca.

Se anotará el cargo de la persona que recibe la bitácora de pesca.

Se suscribirá la firma autógrafa de la persona que recibe la bitácora de pesca.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Fortuna, expediente número 738388, Municipio de Reforma, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738388, y

RESULTANDOS

- 10.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738388, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Fortuna", con una superficie de 09-16-75 (nueve hectáreas, dieciséis áreas, setenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Reforma del Estado de Chiapas.
- 20.-** Que con fecha 4 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715896, de fecha 28 de marzo de 2007 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 53 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 18 minutos, 28 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino vecinal

AL SUR: Emilia Domínguez López y Ana Tila Ruiz Olán

AL ESTE: Colonia agrícola y ganadera San José del Limoncito

AL OESTE: Camino vecinal, Ramona Rivera López, María Antonia Rivera López y Rosario Rivera López

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de marzo de 2007 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715896, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-16-75 (nueve hectáreas, dieciséis áreas, setenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 53 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 18 minutos, 28 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino vecinal

AL SUR: Emilia Domínguez López y Ana Tila Ruiz Olán

AL ESTE: Colonia agrícola y ganadera San José del Limoncito

AL OESTE: Camino vecinal, Ramona Rivera López, María Antonia Rivera López y Rosario Rivera López

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 09-16-75 (nueve hectáreas, dieciséis áreas, setenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de marzo de 2007.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO dictado el once de junio de dos mil siete por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para modificar el Transitorio Primero del Acuerdo General número 12/2007, en el que se determina el levantamiento de aplazamiento, y la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito y conservación por éstos, para su resolución, de los asuntos en los que se impugnan los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que regulan la deducción del costo de lo vendido, publicado el 12 de junio de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.- Oficio Núm. 04136.

“Acuerdo dictado el once de junio de dos mil siete por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para modificar el Transitorio Primero del Acuerdo General número 12/2007, “EN EL QUE SE DETERMINA EL LEVANTAMIENTO DE APLAZAMIENTO, Y LA REMISION A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y CONSERVACION POR ESTOS, PARA SU RESOLUCION DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTICULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE REGULAN LA DEDUCCION DEL COSTO DE LO VENDIDO”, para quedar como sigue:

“PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el primero de agosto de dos mil siete.”

México, D.F., a 11 de junio de 2007.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9012 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL DOCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de junio de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7075 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banca Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 14 de junio de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

BAJAS e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2006, respectivamente.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar o dar de baja los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que para los artículos que se dan de baja el precio corresponde al mes de octubre de 2006, y que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a noviembre de 2006, como precio de referencia.

México, D.F., a 4 de junio de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

ANEXO

INCORPORACIONES

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) NOVIEMBRE 2006	UNIDAD	ESPECIFICACION
12 160021	Suéter para niño y niña	119.00	PZA	KOLOR SPORT, 100% ACRILICO
12 160023	Suéter para niño y niña	139.00	PZA	MAROLY, 100% ACRILICO
12 161007	Uniformes para niño	313.00	JGO	SERROT, PANTALON, PLAYERA Y SUETER, 30% ALGODON-70% POLIESTER
12 162007	Uniformes para niña	266.00	JGO	SERROT, FALDA, PLAYERA Y SUETER, 30% ALGODON-70% POLIESTER
13 138007	Trajes	1398.00	TRAJE	L MENS, 65% POLIESTER-35% ALGODON
13 140005	Otras prendas para hombre	69.99	PZA	CHIVAS, SHORT DEPORTIVO, 50% ALGODON-50% POLIESTER
13 140006	Otras prendas para hombre	129.99	PZA	BOLERO, BERMUDA, 100% ALGODON
13 140007	Otras prendas para hombre	212.34	PZA	HANG TEN, TRAJE DE BAÑO, 100% NYLON
13 147011	Vestidos para mujer	399.00	PZA	L COLLECTION, 94% POLIESTER-6% ELASTANO
13 158013	Chamarras y abrigos	399.00	PZA	L KNITWEAR, 100% ACRILICO
13 158014	Chamarras y abrigos	469.00	PZA	LOB-2, CHAMARRA, 100% ALGODON
13 158023	Chamarras y abrigos	219.90	PZA	LUMINATI, CHAMARRA, 100% POLIESTER
13 158024	Chamarras y abrigos	95.00	PZA	NAUTIC BAY, CHAMARRA, 100% ALGODON
13 160009	Suéter para niño y niña	99.90	PZA	TOPS & BOTTOMS, CHAMARRA, 65% ALGODON-35% POLIESTER
13 160010	Suéter para niño y niña	69.90	PZA	OPTIMA KIDS, SUDADERA, 50% ALGODON-50% POLIESTER
13 160011	Suéter para niño y niña	49.90	PZA	OPTIMA KIDS, SUDADERA, 50% ALGODON-50% POLIESTER
13 160012	Suéter para niño y niña	149.99	PZA	RICOTTA JEANS, CHAMARRA, 100% POLIESTER
13 160013	Suéter para niño y niña	59.99	PZA	PLAYWELL KIDS, SUDADERA, 20% ALGODON-80% POLIESTER
13 160014	Suéter para niño y niña	149.99	PZA	COOL KID'S, CHAMARRA, 100% POLIESTER
13 160017	Suéter para niño y niña	189.90	PZA	LET'S GO, PARA NIÑA, 90% ALGODON-10% POLIESTER
13 160018	Suéter para niño y niña	269.90	PZA	KIDOKO, PARA NIÑA, 95% ALGODON-5% ELASTANO
13 160019	Suéter para niño y niña	99.90	PZA	LUMINATI, PARA NIÑA, 100% POLIESTER
13 160020	Suéter para niño y niña	119.90	PZA	KIDOKO, PARA NIÑO, 100% ALGODON
13 160021	Suéter para niño y niña	219.90	PZA	YEDID, PARA NIÑA, 100% ALGODON
13 160022	Suéter para niño y niña	138.00	PZA	KIDOKO BAMBINO, PARA NIÑO, 50% POLIESTER-50% ALGODON
13 160023	Suéter para niño y niña	129.90	PZA	US POLO, PARA NIÑO, 50% POLIESTER-50% ALGODON
13 160024	Suéter para niño y niña	76.00	PZA	KIWI, PARA NIÑO, 100% ALGODON
13 164017	Zapatos para mujer	469.90	PAR	LOB FOOTWEAR, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 164018	Zapatos para mujer	349.90	PAR	LOB FOOTWEAR, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 164019	Zapatos para mujer	249.00	PAR	LONTANO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 164020	Zapatos para mujer	189.00	PAR	COMODA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 164021	Zapatos para mujer	459.90	PAR	LOB FOOTWEAR, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 164033	Zapatos para mujer	219.00	PAR	IOSS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 164034	Zapatos para mujer	299.00	PAR	WOMAN, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 164035	Zapatos para mujer	329.00	PAR	CAPA DE OZONO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 164036	Zapatos para mujer	269.00	PAR	NOMADAS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 165014	Zapatos para hombre	649.90	PAR	LOB FOOTWEAR, CORTE PIEL-SUELA CUERO
13 165015	Zapatos para hombre	659.90	PAR	LOB FOOTWEAR, CORTE PIEL-SUELA CUERO
13 165016	Zapatos para hombre	459.00	PAR	LOB FOOTWEAR, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 165017	Zapatos para hombre	319.90	PAR	TANGO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 165018	Zapatos para hombre	419.00	PAR	TANGO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 165019	Zapatos para hombre	299.90	PAR	CAFE & TABACO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 165020	Zapatos para hombre	359.00	PAR	CRASSTRA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 165021	Zapatos para hombre	449.00	PAR	CHRISTIAN GALLERY, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 165035	Zapatos para hombre	364.00	PAR	FABRIZIO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 165036	Zapatos para hombre	399.00	PAR	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13 166014	Zapatos para niños	24.99	PAR	GIBSY, CORTE TEXTIL-SUELA TEXTIL
13 168013	Zapatos de material sintético	24.99	PAR	SIDALETAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
13 168014	Zapatos de material sintético	449.90	PAR	LOB FOOTWEAR, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
13 171007	Bolsas, maletas y cinturones	199.90	PZA	D'ANDRE, MALETA, 100% POLIESTER
13 187005	Impuesto predial	483.65	CUOTA	FRACCIONAMIENTO SANTA CRUZ, CONSTRUCCION DE 70 M2
25 348010	Hoteles	500.00	TARI/D	POR NOCHE, EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
25 348011	Hoteles	593.00	TARI/D	POR NOCHE, EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
25 348012	Hoteles	480.00	TARI/D	POR NOCHE, EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA
31 150006	Pantalones para niño otros materiales	190.00	PZA	CHAVITOS, 50% ALGODON-50% POLIESTER
40 158006	Chamarras y abrigos	310.00	PZA	JUST 4, CHAMARRA, 100% ALGODON
40 158008	Chamarras y abrigos	198.00	PZA	WEEKEND, CHAMARRA, 65% POLIESTANO-35% POLILANA
40 158010	Chamarras y abrigos	248.00	PZA	WEEKEND, CHAMARRA, 100% ALGODON
40 158012	Chamarras y abrigos	230.00	PZA	WEEKEND, CHAMARRA, 100% ALGODON
40 158014	Chamarras y abrigos	268.00	PZA	REVERSIBLE, CHAMARRA, 100% POLIESTANO
40 158016	Chamarras y abrigos	248.00	PZA	WEEKEND, CHAMARRA, 100% ALGODON
40 158018	Chamarras y abrigos	159.00	PZA	BOY'S, CHAMARRA, 100% POLIESTER
40 158020	Chamarras y abrigos	259.00	PZA	X PURE MANIATHL, CHAMARRA, 100% POLIESTER
40 160006	Suéter para niño y niña	481.00	PZA	OURAGAN, 100% ALGODON
40 160008	Suéter para niño y niña	248.00	PZA	WEEKEND, 100% ACRILICO
40 160010	Suéter para niño y niña	178.00	PZA	WEEKEND, 100% ACRILICO
40 160012	Suéter para niño y niña	118.00	PZA	KID ZONE, 100% ALGODON

ANEXO

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) OCTUBRE 2006	UNIDAD	ESPECIFICACION
05 378017	Loncherías	16	ORDEN	TACO DE POLLO Y AGUACATE, GRANDE

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO
ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ.

En los autos del Juicio de Amparo número 189/2007, promovido por JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en el local de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, México, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 20 de abril de 2007.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
Lic. Eduardo González Serrano
Rúbrica.

(R.- 248418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

ARTE Y MOVIMIENTO Y ALINE ALBARRAN PINEDA.

En los autos del juicio de amparo número 787/2007-VI promovido por Raúl Caballero López, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que los represente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, D.F., a 30 de mayo de 2007.
El Secretario
Lic. Roberto Ramos Pérez
Rúbrica.

(R.- 249041)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En el juicio amparo 413/2007, promovido por UNEFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con fundamento en el artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercero perjudicada ELVIRA DE LA TORRE ROMO, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda recomendarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 30 de mayo de 2007.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. José Luis Alvarado García

Rúbrica.

(R.- 249050)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA.

ROSA MARIA HERNANDEZ ALVARADO.

En los autos del juicio de amparo número 252/2007-VII, promovido por SANTA CLAUDIA LOPEZ CORTES, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades; en el que se señala como tercera perjudicada a ROSA MARIA HERNANDEZ ALVARADO, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y sus anexos, a efecto de que, en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 30 de mayo de 2007.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 249080)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

Agua Prieta, Sonora

EDICTO

A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

JESUS ALVAREZ ORTIZ

Se ordena notificar al testigo de cargo Jesús Alvarez Ortiz, a fin de que comparezca a este órgano jurisdiccional, para llevar a cabo la prueba de careos constitucionales entre el procesado Bladimir Herrera Ramírez, quien se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, con el citado ateste; en consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza en las instalaciones de este Juzgado Noveno de Distrito, sito en calle 9, avenida 38, esquina, de esta ciudad.

Agua Prieta, Son., a 22 de mayo de 2007.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Roberto Acosta González

Rúbrica.

(R.- 249565)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Juicio Ejecutivo Mercantil 31/2006, promovido por ALBERTO CASTILLO VAZQUEZ, endosatario en procuración de ALFREDO ALVARO POBLANO, CONTRA JESUS ROBLES HERNANDEZ, se anuncia remate del bien inmueble ubicado en el lote tres manzana ciento cuatro, sector III colonia Emiliano Zapata en Acapulco, Guerrero, cuyo valor asciende a la cantidad de \$153,572.00 CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N., resultando del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes que es \$102,381.32 CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 32/100 M.N., audiencia que se realizará a las diez horas del veintisiete de junio de dos mil siete, en el local del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciendo el término un minuto antes de las diez horas del veintisiete de junio de dos mil siete, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 7 de mayo de 2007.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Lucitania García Ortiz

Rúbrica.

(R.- 249162)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo de lo Civil
Secretaría "A"
Expediente 192/04
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SANCHEZ GIL EMILIO EN CONTRA DE ANTONIOS SASSINE EL SAIFI HAJJ Y OTRO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DEL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL C. JUEZ QUINCUGESIMO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO UBICADO EN CALLE TOKIO 714, COLONIA PORTALES, DELEGACION BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD. SEÑALÁNDOSE COMO VALOR DEL INMUEBLE OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.; SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO. DEL AVALUO Y PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN LA TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN EL PERIODICO "EL DIARIO DE MEXICO" Y EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 31 de mayo de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Estela Rosario López Arellano

Rúbrica.

(R.- 249307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.

EDICTO

A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

TERCERO PERJUDICADO: ROSENDO MARINEZ PEREZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MANUEL MARINEZ ALEMAN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 208/2007-IV, PROMOVIDO POR JORGE MARINEZ LOPEZ, POR SU PROPIO DERECHO CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA FAMILIAR Y JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR, AMBAS AUTORIDADES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE RECLAMA: LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, DICTADA POR LA PRIMERA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,

DENTRO DE LOS AUTOS DEL TOCA 281/2007, ASI COMO LA ORDEN DE DESPOSESION DECRETADA EN CONTRA DEL QUEJOSO POR AUTO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR DENTRO DEL JUICIO NUMERO 1066/76, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA FERROCARRIL DE CINTURA, NUMERO 58, ESQUINA HEROE DE NACAZARI, COLONIA CENTRO, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA DE ESTA CIUDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA ROSENDO MARINEZ PEREZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MANUEL MARINEZ ALEMAN, A FIN DE QUE COMPAREZCA A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, ASI COMO DEL AUTO DE CATORCE DE MAZO DE DOS MIL SIETE, MISMO QUE SERA PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA, APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NO APERSONARSE A ESTE JUICIO DE AMPARO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO.

La Secretaría Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rosa Alejandra Macozay Saucedo

Rúbrica.

(R.- 248935)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS DE LOS TRABAJADORES DE LA REFINERIA DIECIOCHO DE MARZO ASOCIACION CIVIL.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, se tramita el juicio de amparo indirecto número 18/2007-III promovido por la CAJA DE AHORROS Y PRESTAMOS, DE LA SECCION 35 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y del Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil siete, dictado dentro del juicio de amparo indirecto número 18/2007-III, toda vez que fue señalado como tercero perjudicado se ordena convocarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, a efecto de que se apersona en el presente juicio de garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 18 de mayo de 2007.

La Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario
en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Isabel Gutiérrez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 248710)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal**EDICTO**

Por desconocer el domicilio de la testigo JOAQUINA CUEVA ZAVALA, quien se encuentra relacionada con la causa penal 53/2005-V, que se instruye contra ERIC LINCON CASTELLANOS DIAZ, como probable responsable en la comisión del delito PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA; por este medio se le cita, a fin de que comparezca a las DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, para el desahogo de su testimonial en este Juzgado, ubicado en calle Reforma número 80, colonia San Lorenzo Tezonco, delegación Iztapalapa, anexo a las instalaciones del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal; debiendo presentar identificación oficial con fotografía.

Atentamente

México, D.F., a 4 de junio de 2007.

El Juez Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Oscar Alejandro López Cruz

Rúbrica.

(R.- 249634)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR POLIMERO Y MATERIAS PRIMAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ULTRAEMPAQUES Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. Y BLANCA RUTH LEON PEÑA, EXPEDIENTE NUMERO 298/2005, LA C. JUEZ QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, LICENCIADA MARGARITA CERNA HERNANDEZ, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE CERRADA DE GARDENIA, LOTE 13, MANZANA 315, ZONA CINCO, (ANTES LOTE 16, MANZANA 549), COLONIA SAN BERNABE OCOTEPEC, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS DE ESTA CIUDAD, sirve como base para el remate la cantidad de \$1'189,800.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL).

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN: "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

México, D.F., a 4 de junio de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Luis Aguilera García

Rúbrica.

(R.- 249655)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A EVEYDA ALEJANDRA GOMEZ PACHECO.

En acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, dictado en los autos del juicio de amparo número 1239/2006 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, promovido por ALEJANDRO PEREZ BRUNO, contra actos del Juez Vigésimo Sexto de lo Civil y Secretario en funciones de Actuario Par Adscrito al Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil, ambos con residencia en México, Distrito Federal, Juez Décimo Segundo de lo Civil y Diligenciario Adscrito al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil, ambos con residencia en la Ciudad de Puebla, acto reclamado consistente en: "...a).- Del C. Juez vigésimo sexto de lo civil de la Ciudad de México, Distrito Federal como autoridad ordenadora reclamo el embargo tratado en el bien inmueble ubicado en el número trescientos ocho de la avenida ciento nueve poniente de la Unidad Habitacional "Loma Bella" de esta Ciudad, erigida sobre el lote de terreno número cincuenta y cinco de la manzana cinco de dicho

fraccionamiento todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro de los autos del expediente número 790/2004 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor Christian Luis Corona Castro en contra de Eveyda Alejandra Gómez Pacheco, así como sus consecuencias y efectos legales; y que tengo interés jurídico en virtud de que con fecha dos de octubre del año dos mil uno celebré Contrato Privado con Reserva de Dominio con la parte vendedora Eveyda Alejandra Gómez Pacheco a través de su gestor Rafael Gómez Molina y el hoy quejoso como parte compradora de la casa aludida en los términos del referido contrato documento que anexo en el presente Juicio de Garantías, **B).**- El Secretario Actuario de los expedientes Pares adscrito al H. Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México Distrito Federal reclamo el embargo que se trabó en el inmueble aludido; **C).**- Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Puebla como ejecutora al inscribir le bien inmueble embargado, de todas estas autoridades reclamo todo lo que de hecho y por derecho se traduce en violaciones a mis Garantías Individuales en mis derechos. Se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y periódico "Reforma" deberá presentarse en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad de Puebla, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL SIETE. Doy fe.

Puebla, Pue., a 29 de mayo de 2007.

El Actuario adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Lic. Juan Manuel Ordóñez Ruiz

Rúbrica.

(R.- 249057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

MARIA OLIVIA MARTINEZ GARCIA.

TERCERA PERJUDICADA.

En el juicio de amparo número I-241/2007, promovido por JUAN JOSE GUZMAN LOPEZ, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia y otras autoridades, los que se hace consistir esencialmente en todo lo actuado dentro del incidente de adecuación de pensión alimenticia que integran los autos del expediente 892/03, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria que sobre pago de alimentos provisionales promovió MARIA OLIVIA MARTINEZ GARCIA, a través de sus apoderados jurídicos. El quejoso la ha señalado como tercera perjudicada; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial", y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, así como en el de mayor circulación en el Estado de Michoacán, fijándose uno en los estrados de este Juzgado, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, que se encuentran señaladas las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional, requiriéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 18 de mayo de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Ma. Guadalupe Gutiérrez Moreno

Rúbrica.

(R.- 248915)

Estado de México
Poder Judicial

**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia
Ecatepec de Morelos
Segunda Secretaría
Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos,
Estado de México**

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA.

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 498/05, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CLAUDIA BEATRIZ ALANIZ MORENO, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIA EN PROCURACION DEL SEÑOR ENRIQUE ALBERTO VILLALPANDO DEL VALLE, EN CONTRA DE ENEDINA VERGARA CASTAÑEDA Y NORMA ANGELICA M.V., EL JUEZ DE LOS AUTOS DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, COVOCANDO POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS UBICADO EN LOTE ONCE MANZANA A, DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, TETETLA 3o. y/o AVENIDA CIRCUITO CUAUHTEMOC, MANZANA A, INTERIOR LOTE ONCE EN ECATEPEC DE MORELOS, señalándose al efecto las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, hágase la publicación de edictos convocándose postores por DOS VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$417,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad fijada en autos por los peritos.

SE EXPIDEN EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.

El Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Catalina Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 249091)

**Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Poder Judicial
H. Tribunal Superior de Justicia
EDICTO**

Persona moral denominada PROYECTO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO (PROCOMSA) EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

Ante la Tercera Sala de este Tribunal ROCIO GUTIERREZ SOLIS, promovió juicio de amparo contra la resolución de trece de marzo del año en curso, dictada en el toca 2659/06-9, teniendo Usted el carácter de tercero perjudicado en dicho juicio de amparo y toda vez que se desconoce su domicilio, es que se le emplaza por medio de EDICTOS, en cumplimiento a lo ordenado por auto de esta misma fecha, dictado en el cuaderno de amparo directo número 146/07 del índice de la Secretaría de Amparos de este Tribunal, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por la quejosa de mérito, para que en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito que por turno corresponde conocer de la demanda de amparo de mérito, a hacer valer lo que a su derecho convenga y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Honorable Tribunal. Se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo correspondiente en la Secretaría de Amparos Civiles de este Tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 26 de abril de 2007.

La Magistrada Presidenta de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lic. Rocío Bahena Ortiz

Rúbrica.

La Secretaria de Amparos Civiles

Lic. Yolanda Estrada Santana

Rúbrica.

(R.- 249405)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Tercero Perjudicado: José Manuel Avila.

En autos del juicio de amparo indirecto número 293/2007-IV, promovido por Jorge Octavio Pastor Peralta y María Laura Ortiz Sainz, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México; de quien reclama la orden de embargo y embargo dictado en el expediente 171/2003 de su índice, respecto del inmueble marcado con el número diecinueve de la manzana trescientos dos, antes llamada manzana trece del Fraccionamiento Rincón de Bellavista, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que también es conocido como el marcado con el número cuarenta, lote diecinueve, manzana trescientos dos, antes trece, colonia Rincón de Bellavista el cual forma parte de una fracción de la parcela XIII de la Exhacienda de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y su ejecución, y al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintinueve de mayo de dos mil siete, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 5 de junio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Benita Cuevas Zepeda

Rúbrica.

(R.- 249478)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

Guaymas, Sonora

NOTIFICACION POR EDICTO

A: TERRENOS, EDIFICACIONES Y OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE.

EN JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA CON NUMERO DE EXPEDIENTE 576/2007 PROMOVIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, ANTE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA, ORDENOSE NOTIFICAR Y SE NOTIFICA POR MEDIO DE ESTE EDICTO, A TERRENOS, EDIFICACIONES Y OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN RESULTE SER SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2260 DEL CODIGO CIVIL SONORENSE, CUENTA CON TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE ULTIMA PUBLICACION, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRO CON EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, CON FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EL CUAL QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE GUAYMAS, SONORA, BAJO NUMERO 46804 DE LA SECCION PRIMERA, VOLUMEN 117 DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, RESPECTO AL INMUEBLE QUE SE LOCALIZA AL ORIENTE DE SAN CARLOS Y AL COSTADO OESTE DE LA CARRETERA FEDERAL NUMERO 15, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 24-56-11 HA. (VEINTICUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y SEIS AREAS, ONCE CENTIAREAS), EL CUAL SE IDENTIFICA MEDIANTE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y RUMBOS: PARTIENDO DEL PUNTO 35' Y CON UN RUMBO S-85°42'E Y CON UNA DISTANCIA DE 377.89 METROS, SE LLEGA AL PUNTO NUMERO 36', CONTINUANDO CON UN RUMBO S-08°44'E, CON UNA DISTANCIA DE 702.10 METROS, PARA LLEGAR AL PUNTO NUMERO 36, DE ESTE PUNTO Y CON RUMBO 77°44'W Y CON UNA DISTANCIA DE 385.80 METROS, SE LLEGA AL PUNTO NUMERO 35, DEL VERTICE O PUNTO ANTERIOR Y CON UN RUMBO N-09°27'W, CON UNA DISTANCIA DE 649.05 METROS, SE LLEGA AL PUNTO NUMERO 35, CERRANDO ASI EL POLIGONO, HACIENDO CONSTAR QUE ESTE TERRENO SE ENCUENTRA LOCALIZADO AL

OESTE DE LA CARRETERA INTERNACIONAL, SALIDA NORTE DE ESTA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, A LA ALTURA DEL KM-128+158 Y COLINDANDO CON DICHA CARRETERA EN UNA LINEA DE 702.10 METROS, ENTRE LOS PUNTOS 36' Y 36, DE SU DESCRIPCION Y FRENTE AL ENTRONQUE DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL.-

PUBLIQUESE ESTE EDICTO POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, PERIODICO DE CIRCULACION ESTATAL "EL IMPARCIAL", EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, LUGARES PUBLICOS DE CONSTUMBRE, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL "EXCELSIOR" Y PUERTA DEL TRIBUNAL DEL JUZGADO EXHORTADO.- CONSTE.

Guaymas, Son., a 18 de mayo de 2007.

La C. Secretaria Segunda de Acuerdos

Lic. Rosa Haydee Echeverría Franco

Rúbrica.

(R.- 249320)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

A UNO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 193/2007-IV, PROMOVIDO POR CASA DE BOLSA SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ANTES CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO, RAFAEL GARCIA PAZ, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE GARANTIAS Y ANEXOS QUE ACOMPAÑA LA MISMA, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARECTER PERSONAL SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y COMO TERCERO PERJUDICADO A RAFAEL GARCIA PAZ Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LO SIGUIENTE: SE RECLAMA DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL RESPONSABLE, LA SENTENCIA DICTADA EN LOS AUTOS DEL TOCA NUMERO 14/2007, DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2007, NOTIFICADA A LAS PARTES MEDIANTE BOLETIN JUDICIAL PUBLICADO EL DIA TRECE DEL MISMO MES Y AÑO, POR LA QUE ESA SALA RESPONSABLE DECLARA IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE RECUSACION PROPUESTO POR LA CASA DE BOLSA QUEJOSA", ASIMISMO, SE SEÑALO EN AUTO DE DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, LAS DIEZ HORAS DEL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

México, D.F., a 1 de junio de 2007.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Mauro Aja Canales

Rúbrica.

(R.- 249450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA PERJUDICADA:

CAROLINA ARECHIGA PEREZ Y/O CAROLINA BARAJAS MONTERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo número 505/2007-III, promovido por ROBERTA AGUILAR NUÑEZ, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José Humberto Arechiga Sandoval y/o José Trinidad Humberto Arechiga Sandoval, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, haciéndole saber que el acto reclamado se hace consistir en: "IV.- EL ACTO RECLAMADO es la resolución dictada en el Toca Civil número 2665/06-1, con fecha de quince de marzo del dos mil siete y notificada a la quejosa por cédula de notificación personal de fecha veintidós de marzo del dos mil siete, misma resolución que concluyó con los siguientes puntos resolutivos: **"PRIMERO.-** Se confirma la sentencia interlocutoria de 31 treinta y uno de octubre del 2006 dos mil seis, por las razones que informan esta sentencia.- **SEGUNDO.-** No ha lugar a ola (sic) condena de gastos y costas en esta segunda instancia, por las razones expuestas en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.- **TERCERO.-** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y devuélvase los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido..."; derivado del juicio ordinario civil sobre petición de herencia, con número 831/01, promovido por Jorge Norberto Arechiga García por su propio derecho y en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de José Guadalupe Arechiga Sandoval, en contra de Roberta Aguilar Nuñez, la sucesión a bienes de José Humberto Arechiga Sandoval o José Trinidad Humberto Arechiga Sandoval y otras, del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Jojutla Morelos.

Se hace de su conocimiento que se le ha señalado a usted como tercera perjudicada y toda vez que se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha veintidós de mayo del dos mil siete, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista en los Estrados de este Juzgado Federal, y que en razón de lo anterior con esta fecha se difirió la audiencia constitucional a fin de otorgarle el término legal para apersonarse al presente juicio, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente es del tenor siguiente: en consecuencia y, a efecto de dictar la resolución correspondiente conforme a derecho, se difiere anticipadamente la audiencia constitucional señalada para las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo del dos mil siete y en su lugar se fijan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la misma.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 29 de mayo de 2007.
La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Angélica Marina Díaz Pérez
Rúbrica.
La Secretaria
Lic. Rosa María Luna Mercado
Rúbrica.

(R.- 249122)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
Tijuana, B.C.
Secretaría Amparo
Exp. Pral. Amp. 179/2007

EDICTO

Emplazamiento a Jorge Luis Corpus Alvarado.

Juicio de Amparo número 179/2007, promovido por sucesión intestamentaria a bienes de Josefa Mendoza Licea, por conducto de su albacea José Epitia Mendoza, contra actos del Juez Tercero de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otras autoridades, consistente dicho acto reclamado en:

“A).- Del C. Juez Tercero de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, reclamo todas y cada una de las actuaciones practicadas incluyendo la sentencia definitiva y su ejecución, en el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, con número de expediente 361/2005-2, promovido por JORGE LUIS CORPUS ALVARADO, en contra de JOSEFA MENDOZA DE ESPITIA, en cuanto al ilegal emplazamiento que se hizo en dicho juicio en contra de JOSEFA MENDOZA DE ESPITIA, también conocida como JOSEFA MENDOZA LICEA, pues dicha persona falleció con fecha 06 de agosto de 1992, según consta en su acta de defunción que obra en copia certificada que acompaño de algunas constancias del expediente número 597/93, radicado ante el H. Juzgado Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, relativo al trámite del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de mi madre JOSE MENDOZA LICEA, también conocida como JOSEFA MENDOZA ESPITIA, de lo que se desprende que cuando se le emplazó en el juicio de donde emanan los actos reclamados a la autora de la sucesión que represento, la misma ya había fallecido, y no se demandó ni emplazó legalmente a la sucesión de la misma, por conducto de su albacea, ilegal juicio en el cual mediante sentencia definitiva, se declaró propietario por Prescripción Positiva a JORGE LUIS CORPUS ALVARADO, del inmueble identificado como lote de terreno número 1, de la manzana 19, Colonia Guerrero de la ciudad de Tijuana, Baja California, con una superficie documental de 569.92 metros cuadrados, y con las medidas y colindancias que se describen en el capítulo de antecedentes de esta demanda de amparo.”

“B).- Del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de la ciudad de Tijuana, Baja California, se reclama la inscripción preventiva de la demanda de Prescripción Positiva, promovida por JORGE LUIS CORPUS ALVARADO, en contra de JOSEFA MENDOZA DE ESPITIA, ante el H. Juzgado Tercero de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, bajo expediente número 361/2005-2, en la partida 5412840, Sección Civil, de fecha 31 de marzo de 2005, inscripción preventiva de lo cual me enteré con fecha 26 de marzo de 2007, pues ese mismo día había acudido ante dicha autoridad registral, a recibir un certificado de inscripción del inmueble en cuestión, informándome un empleado del sistema de cómputo de dicha dependencia pública, que se encontraba inscrita preventivamente en la partida 5350862, de la Sección Civil, de fecha 12 enero de 2004, relativa al título de propiedad de JOSEFA MENDOZA DE ESPITIA, sobre el inmueble precitado, una demanda de Prescripción Positiva por parte de la persona antes mencionada, acompañando como constancia dicho certificado de inscripción en el que consta dicha inscripción preventiva de demanda.”

“C).- Del C. SECRETARIO ACTUARIO, adscrito al H. Juzgado Tercero de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, reclamo todas y cada una de las notificaciones en que haya intervenido en el expediente número 361/2005-2, radicado ante el H. Juzgado Tercero de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, promovido por JORGE LUIS CORPUS ALVARADO, en contra de JOSEFA MENDOZA DE ESPITIA.”

“D).- Del C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION URBANA, del H. Ayuntamiento de la ciudad de Tijuana, Baja California, reclamo el ilegal cambio que realizó de titular de la Clave Catastral GR019001, que estaba a nombre de la finada JOSEFA MENDOZA DE ESPITIA, también conocida como JOSEFA MENDOZA LICEA,

borrando a esta última, para anotar como titular a CORPUS ALVARADO JORGE LUIS, de lo cual me enteré con fecha 26 de marzo de 2007, al acudir a la Oficina del Impuesto Predial del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, pues ese mismo día, aproximadamente una hora antes, el suscrito Albacea ya había acudido al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, y me había enterado que se había inscrito preventivamente una demanda de Prescripción Positiva, por parte de la persona antes citada, informándome el empleado de la Oficina de Administración Urbana o Catastro Municipal de esta ciudad que me atendió, al preguntarle el suscrito sobre el estado que guardaba la Clave Catastral GR019001, que se había borrado de dicha clave a JOSEFA MENDOZA DE ESPITIA, porque se presentó ante dicha dependencia pública una sentencia de Prescripción Positiva, que declaraba propietario a CORPUS ALVARADO JORGE LUIS, sentencia ejecutoriada que misteriosamente no se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, de lo cual deriva la ilegalidad del cambio de titular de dicha clave catastral, pues ante la citada oficina registral sólo se inscribió preventivamente la demanda de Prescripción Positiva relativa.”

Por auto de esta fecha se acordó emplazar al tercero perjudicado Jorge Luis Corpus Alvarado, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, Diario Oficial de la Federación, “Excélsior” de la ciudad de México, Distrito Federal, y el “Mexicano” de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las nueve horas con diez minutos del veintiuno de mayo de dos mil siete, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 17 de mayo de 2007.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. María Verónica Zavala Hermosillo

Rúbrica.

(R.- 248933)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Chihuahua

Poder Judicial

Juzgado Quinto Civil

Distrito Bravos

PJ-00-14

06

2678945

EDICTO DE NOTIFICACION

C. OTONIEL ACOSTA BUSTILLOS.

PRESENTE:

En el expediente registrado con el número 397/05 relativo al juicio PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS promovido por las CC. ROSA MARIA LOPEZ MEDRANO Y LA C. LIC. JUANA QUINTERO PADILLA, se dictó un auto del tenor literal siguiente dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de Marzo del año dos mil seis. VISTOS para resolver los autos de la CANCELACION Y REPOSICION DE UN PAGARE promovido por la C. ROSA MARIA LOPEZ MEDRANO y la Licenciada JUANA QUINTERO PADILLA, que se tramita bajo el expediente número 397/05.- RESUELVE- **PRIMERO.-** La vía intentada es la correcta.- **SEGUNDO.-** Ha procedido el procedimiento especial promovido por la actora para la Cancelación Definitiva del título de crédito.- **TERCERO.-** Con efectos de mandamiento en forma, se decreta la Cancelación Definitiva del título de crédito, y la prohibición de pago a cualquier persona

distinta a la C. ROSA MARIA LOPEZ MEDRANO.- **CUARTO.-** Se ordena la publicación del Decreto de Cancelación definitiva, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial y en el Diario de Juárez, un extracto de los considerandos y punto resolutivos de esta resolución, y conforme a lo previsto por la el artículo 53 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con la fracción I del artículo 1391 del Código de Comercio, se ordena al C. OTONIEL ACOSTA BUSTILLOS a cubrir a la C. ROSA MARIA LOPEZ MEDRANO el pago de las prestaciones ya vencidas consignadas en e Título de Crédito por la cantidad de \$5,000.00 dólares (Cinco mil dólares 00/100 moneda americana) por concepto de suerte principal, o su equivalente en moneda nacional al momento del pago, generándose solamente el interés legal correspondiente al SEIS por ciento anual acorde con los postulados del numeral 362 del Código de Comercio, en el entendido de que en caso de que el suscriptor no hiciere el pago, el actor, podrá la beneficiaria del documento, la C. ROSA MARIA LOPEZ MEDRANO proponer su demanda en la Vía Ejecutiva, en los términos del artículo 54 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **NOTIFIQUESE.-** ASI, definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la C. Licenciada Leticia Barragán Jaramillo, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos García Soriano, que da fe.- **DOY FE.-** **RUBRICAS.-** LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO Y SECRETARIO LICENCIADO CARLOS GARCIA SORIANO.

ACUERDO.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de mayo del año dos mil siete.- Por presentado el escrito de la C. Licenciada JUANA QUINTERO PADILLA, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil siete a las once horas con cuatro minutos, y respecto a la reposición que solicita, apreciándose que tal y como lo señala la promovente, en la sustanciación del procedimiento a que hace referencia omitió perfeccionar la publicación de la resolución de fecha treinta de marzo del año dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación y, en consecuencia, tal y como se aprecia de las Constancias que exhibe y como lo señala el C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL en el expediente 970/06, la omisión de la debida publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 45 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito implica que la aludida Resolución carece de la eficacia y la firmeza jurídica que requiere el artículo 1391 del Código de Comercio para otorgarle el carácter de Título de Crédito, y dentro de ese contexto, en cumplimiento al Principio de Congruencia -consignado en el artículo 1327 del Código de Comercio- cuyo objetivo es en este caso que la Resolución goce de las condiciones necesarias para el acogimiento de la acción ejecutiva mercantil, por lo que se ordena, en los términos de la fracción primera del artículo 45 de la Ley General de Títulos, la publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de la Resolución de fecha treinta de marzo del año dos mil seis, visible de fojas 81 a 83 de autos. **NOTIFIQUESE.-** ASI, definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la C. Licenciada Leticia Barragán Jaramillo, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos García Soriano, que da fe.- **DOY FE.-** **RUBRICAS.-** LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO Y SECRETARIO LICENCIADO CARLOS GARCIA SORIANO.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 25 de mayo de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Carlos García Soriano

Rúbrica.

(R.- 249523)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Segundo de lo Mercantil
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL, AUTOFINANCIAMIENTO TOTAL, S.A. de C.V. promueve DILIGENCIAS DE CANCELACION REPOSICION Y PAGO a cargo de BANSI S.A. DE C.V. Institución de Banca Múltiple, Expediente 1294/2007 Por las siguientes Prestaciones;

a) Por la declaración Judicial que ordene la Cancelación Reposición y Pago de los cheques Números 51485, 51925, 55315, 37671, 63874, 63907, 66105 y 67276 a cargo de BANSI S.A. DE C.V. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. Suscritos respectivamente a favor de ANDRES SANCHEZ GOMEZ, SEGUROS TEPEYAC, S.A., ANGELICA MARIA POMPA MARQUEZ, ROSA GARCIA RIOS, OWEN RUSLAN GOMEZ CORTES, MAPFRE TEPEYAC, S.A., FEDERICO JAIME RAMOS, JOSE LUIS RAMIREZ LOPEZ, Valiosos por \$1,336.05, \$1,457.26, \$1,358.17, \$2,099.66, \$87,899.88, \$496.71, \$55,250.15, \$3,203.77, respectivamente.

b) Notifíquese a la Institución de crédito denominada BANSI S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, a través de quien resulte ser su Representante Legal, la orden de suspensión de pago de los documentos mercantiles, mientras éstos queden definitivamente cancelados o se resuelva sobre las oposiciones que se hacen a su cancelación, haciéndole saber a la Institución de Crédito que una vez que transcurran 60 días a partir de la última publicación de este decreto y en caso de proceder la cancelación definitiva y de no existir oposición o que la misma se deseche, se requerirá y autorizará el pago de dichos documentos mercantiles.

Nota: Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 1 de junio de 2007.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Patricia González Toledo

Rúbrica.

(R.- 249578)

AVISOS GENERALES

INMOBILIARIA BEIGE, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
(BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2007)
cifras en pesos

Activos que se entregan		
Efectivo en caja y bancos		\$4,404,722.00
Contribuciones a favor		<u>40,755.00</u>
	Sub-total	4,445,477.00
Menos: pasivos que se le ceden a los accionistas		
Cuentas por pagar		<u>47,500.00</u>
Total de remanente que se distribuye a los accionistas		\$4,397,977.00
Sra. Ma. de los Angeles Luba Clement Pérez	87,960.00	
Sr. Adán Rentería Lomelí	<u>4,310,017.00</u>	
	Sub-total	<u>4,397,977.00</u>
	Saldo	<u>\$ 00.00</u>

Querétaro, Qro., a 31 de marzo de 2007.

Liquidador

Adán Rentería Lomelí

Rúbrica.

(R.- 249480)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública

**Instituto Nacional del Derecho de Autor
Dirección de Reservas de Derechos**

EDICTO

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DIRECCION DE RESERVAS DE DERECHOS
MEXICO, DISTRITO FEDERAL
C. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ OTERO
Presente.

Dentro de los autos de la Solicitud Administrativa de Nulidad de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo, número 04-2001-120617194900-402, denominada KINKY otorgada en el género de Actividades artísticas, especie Grupo Artístico, de fecha dos de agosto de dos mil cinco, presentada ante la Dirección de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en la vía Administrativa, promovido por el C. Eduardo Cervera Aguirre, en su carácter de representante legal de los CC. Agustín Cerezo Garza, César Pliego Villareal, Juan Omar Góngora Rangel, Joaquín Ulises Lozano Aguirre y Carlos Chairez García, en contra de MARCO ANTONIO RODRIGUEZ OTERO, expediente radicado con el número 04-2005-007/N, se dictó con fecha ocho de mayo de dos mil siete, una resolución que en su parte final señala lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La parte actora probó los elementos constitutivos de su acción y la afectada no presentó excepción o defensa alguna, dentro de los términos legales establecidos, por lo que perdió su derecho para hacerlo.

SEGUNDO.- Procede declarar la nulidad de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número 04-2001-120617194900-402, denominada KINKY, otorgada en el género de Actividades Artísticas, especie Grupo Artístico, cuyo titular es el C. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ OTERO, en términos del considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Por no ser aplicable al presente asunto no se hace especial condena en gastos y costas.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los promoventes y por Edictos a costa de los promoventes a la afectada en los términos del artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Supletoria de la Ley Federal del Derecho de Autor, conforme a sus artículos 2 y 10. Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace constar que el expediente del presente asunto se encuentra resguardado en la Dirección de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y que, si a sus intereses conviene, cuenta usted con el derecho a impugnar la presente resolución mediante el Recurso de Revisión, en los términos previstos por el artículo 237 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente.

Así lo acordó y firma el Licenciado José Gilberto Garduño Fernández, Director de Reservas de Derechos de este Instituto a los ocho días del mes de mayo de dos mil siete. Doy fe.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente enterado de dicha resolución en los términos ordenados.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Director de Reservas de Derechos
Lic. José Gilberto Garduño Fernández
Rúbrica.

(R.- 249296)

**BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
AVISO**

Conforme al artículo décimo segundo de los estatutos sociales de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, se hace del conocimiento que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 3 de noviembre de 2006, entre otros puntos, se acordó aumentar el capital social, en la cantidad de \$47'000,000.00 (cuarenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) para llegar a un capital total de \$317'000,000.00 (trescientos diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.), representado e integrado por acciones ordinarias, nominativas íntegramente suscritas y pagadas, por lo tanto liberadas, que constituyen la totalidad del capital social ordinario del Banco, a esa fecha.

México, D.F., a 29 de mayo de 2007.
El Secretario del Consejo de Administración
José Luís Andrade Angeles
Rúbrica.

(R.- 249411)

AMERICAN NATIONAL DE MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

En relación al balance general y estado de resultados del ejercicio fiscal 2006, que se publicó el día 8 de febrero de 2007 con el número de Registro R.- 243904, y para dar cumplimiento a la trigésima sexta de las disposiciones de la Circular S-18.2.2 se debió incluir al calce de los mismos la siguiente leyenda: "Con la finalidad de que se puedan consultar las Notas de Revelación a los Estados Financieros, éstas se encuentran en la página: www.anmex.com y en la siguiente ruta de acceso: www.anmex.com/Infofin.htm"

Monterrey, N.L., a 7 de junio de 2007.

Contralor

C.P. J. Rigoberto Salazar Salazar

Rúbrica.

(R.- 249588)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Aeronáutica Civil
4.1.- 000612

ING. CESAR SANCHEZ RESENDIZ

DIRECTOR DEL AEROPUERTO DE MEXICALI, S.A. DE C.V.

GILBERTO LOPEZ MEYER, actuando en mi carácter de Director General de Aeronáutica Civil y de autoridad aeroportuaria, estando listo para resolver el expediente formado con motivo de su solicitud, presentada con base en la sesión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V. para soportar la petición de que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emita autorización para el cambio de horario oficial de operaciones del aeropuerto mencionado, para quedar de 6:00 a.m. a 1:00 a.m., tiempo local, y

RESULTANDO

PRIMERA.- El estudio realizado al acta de sesión del Comité Local de Operaciones y Horarios del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V. de fecha 9 de febrero del año en curso, donde se acordó ampliar el horario de operación de dicho aeropuerto.

SEGUNDA.- El presidente del Comité Local de Operación y Horarios, sometió a consideración del mismo Comité la propuesta del cambio de horario de operación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el suscrito es competente para conocer del contenido de la solicitud indicada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 26 y 36 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 fracciones I, IV, VII, XI y XII y 62 fracción I de la Ley de Aeropuertos; 90 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 2, 10 fracciones I, IV y 18 fracciones II, y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- Que se analizó el acta de sesión del Comité Local de Operaciones y Horarios del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V., proporcionada por el administrador de dicho aeropuerto.

TERCERO.- Del análisis de los datos indicados en el capítulo de RESULTANDO, se concluye lo siguiente: Considerando que en el acta de sesión ordinaria del Comité Local de Operación y Horarios, no se manifestó comentario alguno en contra de la propuesta, en relación al cambio del horario de operaciones solicitado por el Aeropuerto, se aceptó la propuesta.

Por lo anterior se considera viable la petición del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.

Por lo que es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Por los hechos descritos y aprobados en el cuerpo de esta resolución, SE AUTORIZA LA MODIFICACION DEL HORARIO DE OPERACIONES DEL AEROPUERTO DE MEXICALI, S.A. DE C.V., PARA QUEDAR CON HORARIO PERMANENTE DE 6:00 A.M. A 1:00 A.M.

SEGUNDA.- Se ordena al Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V., que publique en el Diario Oficial de la Federación y en la PIA, el horario en términos del quinto párrafo del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

TERCERA.- Notifíquese al Administrador del Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V., en el domicilio que tiene registrado en esta dependencia.

Así lo resolvió y firma.

México, D.F., a 4 de mayo de 2007.
El Director General de Aeronáutica Civil

Lic. y P.A. Gilberto López Meyer

Rúbrica.

(R.- 249638)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Aeronáutica Civil
4.1.- 000611

ING. JOSE MANUEL LOPEZ MACOUZET

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.

GILBERTO LOPEZ MEYER, actuando en mi carácter de Director General de Aeronáutica Civil y de autoridad aeroportuaria, estando listo para resolver el expediente formado con motivo de su solicitud, presentada con base a la sesión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V. para soportar la petición de que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emita autorización para el cambio de horario oficial de operaciones del aeropuerto mencionado, para quedar de 4:00 a 24:00 horas tiempo local, y

RESULTANDO

PRIMERA.- El estudio realizado al acta de la sesión del Comité Local de Operaciones y Horarios del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V. de fecha 9 de febrero del año en curso, donde el Ing. López Macouzet, en representación del aeropuerto antes citado, puso en consideración de dicho comité la propuesta de ampliar el horario de operación del aeropuerto.

SEGUNDA.- Los miembros de Comité Local de Operación y Horarios, están de acuerdo con la propuesta del cambio de horario de operaciones del aeropuerto mencionado, para quedar de 4:00 a 24:00 horas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el suscrito es competente para conocer del contenido de la solicitud indicada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 26 y 36 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 fracciones I, IV, VII, XI y XII y 62 fracción I de la Ley de Aeropuertos; 90 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 2, 10 fracciones I, IV y 18 fracciones II, y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- Que se analizó el acta de sesión del Comité Local de Operaciones y Horarios del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V., proporcionada por el administrador de dicho aeropuerto.

TERCERO.- Del análisis de los datos indicados en el capítulo de RESULTANDO, se concluye lo siguiente: Considerando que en la sesión celebrada el 9 de febrero del 2007, los miembros del Comité de Operación y Horarios, acordaron ampliar el horario de operaciones del aeropuerto para que éste sea de 4:00 a 24:00 horas. Por lo anterior se considera viable la petición del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

Por lo que es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Por los hechos descritos y aprobados en el cuerpo de esta resolución, SE AUTORIZA LA MODIFICACION DEL HORARIO DE OPERACIONES DEL AEROPUERTO DEL BAJIO, S.A. DE C.V., PARA QUEDAR CON HORARIO PERMANENTE DE 4:00 A 24:00 HORAS.

SEGUNDA.- Se ordena al Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V., que publique en el Diario Oficial de la Federación y en la PIA, el horario en términos del quinto párrafo del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

TERCERA.- Notifíquese al Administrador del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V., en el domicilio que tiene registrado en esta dependencia.

Así lo resolvió y firma.

México, D.F., a 4 de mayo de 2007.
El Director General de Aeronáutica Civil
Lic. y P.A. Gilberto López Meyer
Rúbrica.

(R.- 249641)

**SERVICIOS DIGITALES EN SISTEMAS
DE COMUNICACION, S.C.**

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

(pesos)

Activo total	0.00
Pasivo total	0.00
Capital contable	0.00

México, D.F., a 25 de mayo de 2007.

Liquidador

José Luis Raymundo Flores Manzo

Rúbrica.

(R.- 248962)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2007, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,038.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AGROPLASTIC Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno de los estatutos sociales de Agroplastic y Maquinaria, S.A. de C.V., y por los artículos 179, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de AGROPLASTIC Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V., para que por sí o a través de su representante, acudan a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 26 de junio de 2007 a las 12:00 horas, dentro del domicilio social, sito en Bolívar 517, colonia Algarín, México, D.F., código postal 03100, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores y resultado del escrutinio.
- 2.- Instalación de la Asamblea en primera convocatoria, de haber quórum para ello.
- 3.- Designación de presidente y secretario de la Asamblea.
- 4.- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de disolución y liquidación de la empresa.
- 5.- Discusión y, en su caso, aprobación de la designación del liquidador de la empresa a efecto de lleve a cabo todas las gestiones necesarias para dichos fines.
- 6.- Discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento de poderes al liquidador e instrucción al mismo en cuanto a las operaciones que el mismo deberá llevar a cabo para dichos fines.
- 7.- Asuntos varios relacionados con lo anterior.

En términos del artículo décimo primero de los estatutos sociales de la sociedad, se hace saber a los accionistas de Agroplastic y Maquinaria, S.A. de C.V., que podrán hacerse representar en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante mandato general o especial o simple carta poder.

Atentamente

México, D.F., a 28 de mayo de 2007.

Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad

Ignacio Octavio Arevalo Villeda

Rúbrica.

(R.- 249658)

CEDESART, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 26 DE DICIEMBRE DE 2006
(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo tomado por la totalidad de los accionistas, el 29 de diciembre de 2006, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 31 de diciembre de 2006, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas a efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CEDESART, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31/12/2006
(pesos)

ACTIVO	Dic.-06
Activo circulante	
Cuentas por cobrar-neto	\$ 0
Total CIRCULANTE	0
SUMA DEL ACTIVO	0
PASIVO	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	\$ 1,182,349
Total CIRCULANTE	1,182,349
SUMA DEL PASIVO	1,182,349
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	50,000
Déficit	(1,227,880)
Utilidad (pérdida)	(4,469)
CAPITAL CONTABLE	(1,182,349)
PASIVO Y CAPITAL	0

El Haber Social será repartido entre los socios de manera proporcional a su participación accionaria.

México, D.F., a 1 de junio de 2007.

Liquidadores

C.P. Cesar Guadalupe Moreno
Rúbrica.

C.P. Luis Rufino Garmilla Rojon
Rúbrica.

(R.- 249596)

Secretaría de Marina-Armada de México
Oficialía Mayor

Dirección General de Administración y Finanzas

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN/01-08-07 PARA LA ENAJENACION DE UNA UNIDAD AEREA
CONVOCATORIA: SM/19/07

I. La Secretaría de Marina-Armada de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad al artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada en vigor, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional número LPN/01-08-07, para la enajenación de una unidad aérea que a continuación se indica:

II.

Lote No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta	Garantía
1	Helicóptero Hiller UH12E3, Ex-Matrícula ME-009	1	Unidad	\$583,000.00	\$58,300.00

No. de enajenación	Costo de las bases IVA incluido	Fecha límite para adquirir las bases	Registro y recepción	Apertura de sobres y fallo
LPN/01-08-07	\$1,144.00	29/junio/2007	2/julio/2007 de 9:15 a 9:45 Hrs.	2/julio/2007 a partir de las 10:00 Hrs.

III. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su adquisición en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales, sito en eje 2 Ote. tramo H. Esc. Nav. Mil. número 861, edificio "G", 3er. nivel, colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, código postal 04830, México, D.F. y en el Almacén Regional número 08, ubicado en calle Sonora y Playa Manglito sin número, código postal 23060, La Paz, B.C.S., del 15 al 29 del presente mes, en días hábiles de 9:00 a 13:00 horas, así como en la página de Internet: www.semar.gob.mx para su consulta.

IV. La ubicación física del lote es en el Aeropuerto Internacional Márquez de León, La Paz B.C.S., el cual se podrá inspeccionar del 15 al 29 del actual, en días hábiles de 8:00 a 13:00 horas, mediante la presentación del pase de inspección ante el titular del Almacén Regional número 08, el cual podrá obtener al momento de adquirir las bases de la presente licitación. Para mayor información comunicarse a los números telefónicos 01 (55) 56 24 65 00, extensiones 8593, 8597 y 8599.

V. Para garantizar la seriedad de la oferta, será mediante la presentación de cheque de caja o certificado expedido por una institución de banca y crédito, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta por el lote (no serán recibidos los cheques de caja expedidos por el Banco BBVA Bancomer, S.A.).

VI. El registro y recepción de los sobres cerrados será de 9:15 a 9:45 horas, en la inteligencia de que se recibirán todos los sobres que se presenten antes de las 9:45 horas, después de ese horario no se recibirá ningún otro, asimismo el acto de apertura de sobres y fallo se llevará a cabo a partir de las 10:00 horas el día 2 de julio próximo en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales, en el domicilio arriba citado.

VII. El plazo para el retiro del lote será del 4 de julio al 14 de agosto próximo, de acuerdo a lo pactado en el contrato de compra-venta que se suscriba con el adjudicatario.

VIII. Si se declara desierta la licitación pública nacional se procederá a la "subasta" de los desechos, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

IX. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales en el domicilio antes señalado el día 29 del actual a las 10:00 horas.

México, D.F., a 8 de junio de 2007.

El Director General de Administración y Finanzas

Vicealmirante C.G. DEM. José Santiago Valdés Alvarez

(S-6605101)

Rúbrica.

(R.- 249560)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes que a continuación se describen, localizados en Huimanguillo, Tab.

Licitación SUCAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Plazo de retiro
364/07	Komatsu tractor bulldozer	\$152,900.00 M.N.	15 días hábiles
365/07	Huber-Compacto motoconformadora	\$203,100.00 M.N.	15 días hábiles
366/07	Caterpillar tractor bulldozer	\$209,700.00 M.N.	15 días hábiles
367/07	Compacto motoconformadora	\$94,100.00 M.N.	15 días hábiles
368/07	Compacto motoconformadora	\$107,600.00 M.N.	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 15 al 28 de junio de 2007, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 29 de junio de 2007, a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 15 de junio de 2007.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 249622)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan:

Licitación SUCAP-M/	Descripción valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo de retiro
300/07	Válvulas de acero al carbón, bronce de varios tipos, diferentes diámetros y especificaciones.	729 piezas	A.C.N. Cadereyta, N.L.	30 días hábiles
	Válvulas de acero al carbón de diferentes tipos, diámetros y especificaciones. VPV: \$475,900.00 M.N.	36 piezas	A.C.N. Cd. Madero, Tamps.	
301/07	Válvulas de diferentes tipos, diámetros y especificaciones. VPV: \$295,500.00 M.N.	3,586 piezas	A.C.N. Salina Cruz, Oax.	30 días hábiles
302/07	Válvulas de acero al carbón y de fierro fundido, de diferentes tipos, diámetros y especificaciones. VPV: \$1,706,100.00 M.N.	1,585 piezas	A.C.N. Dos Bocas, Tab.	40 días hábiles
303/07	Válvulas de acero al carbón, acero inoxidable, titanio y de fierro fundido, de diferentes tipos, diámetros y especificaciones. VPV: \$3,025,100.00 M.N.	555 piezas	A.C.N. Cangrejera, Ver.	40 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 15 de junio al 9 de julio de 2007, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 10 de julio de 2007, a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas deberán estar referidas a una o varias licitaciones y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 15 de junio de 2007.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 249630)

Pemex Refinación
LICITACION PUBLICA No. GAS-LP-004/2007
CONVOCATORIA

Pemex Refinación, organismo público descentralizado, en cumplimiento de las disposiciones que establecen los artículos 131 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales que regulan la enajenación onerosa de bienes muebles no útiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, invita a las personas físicas y morales nacionales que tengan interés de participar en la licitación pública número GAS-LP-004/2007, que se llevará a cabo en las oficinas de la Subgerencia de Administración Patrimonial de Bienes Muebles, para la enajenación de bienes improductivos con la clasificación, localización y depósito de garantía que a continuación se indica.

No. lote	Descripción de los bienes		Cant.	Unidad	Ubicación	Depósito de garantía	Plazo de retiro	Valor mínimo de adjudicación (\$)
1	Camionetas pick up Dif. modelos y marcas		10	Pieza	Ref. Minatitlán, Ver.	10% de la oferta	30 días hábiles	260,000.00
2	Camionetas pick up Dif. modelos y marcas		10	Pieza	Ref. Minatitlán, Ver.	10% de la oferta	30 días hábiles	260,000.00
3	Camionetas pick up Dif. modelos y marcas		10	Pieza	Ref. Minatitlán, Ver.	10% de la oferta	30 días hábiles	235,000.00
4	Camionetas pick up, Dif. modelos y marcas y Tsuru sedán		11	Pieza	Ref. Minatitlán, Ver.	10% de la oferta	30 días hábiles	241,000.00
5	Camionetas pick up Dif. modelos y marcas		8	Pieza	Ref. Madero, Tamps.	10% de la oferta	30 días hábiles	111,000.00
6	Camionetas pick up Dif. modelos y marcas		8	Pieza	Ref. Madero, Tamps.	10% de la oferta	30 días hábiles	109,000.00
7	Camionetas pick up Dif. modelos y marcas		8	Pieza	Ref. Madero, Tamps.	10% de la oferta	30 días hábiles	105,000.00
Costo de bases	Obtención de bases	Inscripción, recepción de documentos y ofertas	Apertura de ofertas			Fallo		
\$1,000.00	15 al 27 de junio de 2007	29 de junio de 2007 de 9:00 a 9:30 Hrs.	29 de junio de 2007 al término de la recepción de documentos e inscripción			29 de junio de 2007 al término de la apertura de ofertas		

Las personas interesadas en participar, deberán comprar las bases de esta convocatoria, cuyo costo deberá ser cubierto mediante cheque de caja o efectivo, previa obtención del recibo de pago en las oficinas de la Subgerencia de Administración Patrimonial de Bienes Muebles, ubicadas en el 8o. piso del edificio "B-2" de avenida Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos conmutador 01(55)19442500, extensiones 532-78, 532-80, 532-81, 532-82, 532-84, 532-76 y 532-77 en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas, y una vez cubierto el pago, deberán recoger las bases en esa misma dependencia, en horario de 10:00 a 18:00 horas. La inspección de los bienes se podrá llevar a cabo del 16 al 28 de junio de 2007, en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, previa obtención del pase de acceso en el domicilio mencionado en el párrafo anterior, para entrar a las instalaciones de Pemex Refinación, es obligatorio el uso de ropa de algodón, camisa manga larga y zapatos de tipo industrial. Las ofertas deberán ser garantizadas en los términos de las bases respectivas. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Visite sólo para efectos informativos las páginas en Internet en las direcciones: <http://www.ref.pemex.com> y <http://www.suap.pemex.com>.

México, D.F., a 15 de junio de 2007.
El Gerente
Lic. Rodolfo Tapia Abarca
Rúbrica.

(R.- 249631)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Bajío
Oficinas Divisionales
Departamento de Almacenes Div.
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPDBAJ0207

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 29 de junio de 2007 en la licitación pública número LPDBAJ0207 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
Del 1 al 16	Vehículos terrestres de diversos tipos y modelos	Lote	1'518,358.50	227,753.80
17	Equipo de oficina diverso, electrónica y computadoras	Lote	1,405.04	210.76
Del 18 al 23	Materiales no útiles e inaplicables	Lote	1'418,961.49	212,844.22

Los bienes se encuentran localizados en la Bodega Divisional con domicilio en avenida Irapuato número 333, colonia Industrial, Irapuato, Gto. Los interesados podrán obtener del 15 al 27 de junio de 2007 las bases impresas de la licitación consultando la página en Internet de CFE en la dirección electrónica: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/>, efectuando el pago respectivo mediante el depósito en efectivo en el contrato CIE número 634115, referencia bancaria número DP000706165 en el banco Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al fax número 01-473-735-25-21 o acudir a las oficinas de Departamento de Abastecimientos Divisional Bajío de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en Pastita número 55 en Guanajuato, Gto., con el C.P. Ricardo Javier Arreola Villaseñor, Jefe del Departamento de Almacenes Divisional, teléfonos (01 473) 73 5-25-12 y 73 5-25-00, extensiones 129 y 131, o bien en la Jefatura de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 803, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono (0155) 52-29-44-00, extensiones 7903 y 7904, del 15 al 27 de junio de 2007, de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes.

Las bases tendrán un costo de \$3,000.00 más IVA y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan del 15 al 27 de junio de 2007, en horario de 8:00 a 15:30 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 29 de junio de 2007, en horario de 8:30 a 9:00 horas, en la sala de concursos y contratos de CFE. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado; expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 29 de junio de 2007, a las 9:30 horas, en la sala de concursos y contratos de CFE, sita en Pastita número 55, Guanajuato, Gto., en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 29 de junio de 2007, a las 15:00 horas, en el mismo lugar. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
México, D.F., a 15 de junio de 2007.
El Gerente General Divisional
Ing. Roberto Torres Valencia
Rúbrica.

(R.- 249650)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Divisional Sureste
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 28 de junio de 2007, en la licitación pública número LPDSTE0307 para la enajenación de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad	UM	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Aceite quemado	2 000	Lt	0.36	108.00
2	Artículos de porcelana con herraje	4 400	kG	0.34	224.40
3-4	Cable aluminio ACSR	32 100	Kg	22.08	106,315.20
5	Cable aluminio con forro	1 286	Kg	19.06	3,676.67
6	Cobre desnudo	253	Kg	*****	*****
7	Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	500	Kg	0.87	65.25
8-9	Desecho ferroso de segunda	12 752	Kg	0.91	1,740.65
10-11	Desecho ferroso de tercera	7 220	Kg	0.81	877.23
12-13	Desecho ferroso vehicular	16 500	Kg	2.10	5,197.50
14	Madera creosotada	3 200	Kg	0.06	28.80
15-17	Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	9 408	Kg	0.68	959.62
18-19	Transformadores de distribución y potencia sin aceite	2 210	Kg	13.30	4,408.95
20-35	Vehículos	47	Pza.	271,702.70	40,755.41

Los bienes se encuentran localizados en diferentes almacenes de CFE en los estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco.

*****Los interesados en adquirir estos lotes deberán acudir a la Oficina de Enajenación de Bienes, ubicada en calle Manuel Alvarez Bravo número 600, fraccionamiento Colinas de la Soledad en Oaxaca de Juárez, Oax., los días 26 y 27 de junio de 2007, donde se les informará por escrito el importe del precio de venta y del depósito en garantía de estos lotes.

Las personas físicas y morales que deseen participar podrán obtener del 15 al 26 de junio de 2007 las bases impresas de la licitación, mediante la consulta a impresión de las mismas en la página de Internet de CFE en la dirección electrónica: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/>, efectuando el pago respectivo mediante depósito en efectivo en la cuenta bancaria número 7739622, con referencia bancaria DK000520704, sucursal número 120, en el banco Banamex y enviar copia del comprobante del pago efectuado, al fax número 01 951 50 203 56, anotando en él su nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, o acudir a las Oficinas Divisionales de Comisión Federal de Electricidad ubicadas en Manuel Alvarez Bravo número 600, fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca, Departamento Divisional de Almacenes en horario de 10:00 a 14:00 horas, o bien en las oficinas de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, colonia Cuauhtémoc, octavo piso, sala 807, teléfono 01-(55)-52-29-44-00, extensiones 7910 y 7911 de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los almacenes donde se localizan, del 15 al 27 de junio del año en curso, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal fin se efectuará el 28 de junio del año en curso en horario de 8:30 a 9:00 horas en Manuel Alvarez Bravo número 600, fraccionamiento Colinas de la Soledad, Oaxaca, debiendo entregar invariablemente en ese horario la documentación de registro y el sobre cerrado conteniendo las ofertas.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 28 de junio del año en curso a las 11:00 horas, en el mismo lugar señalado para el registro, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas; en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 29 de junio del año en curso a las 10:00 horas en el lugar y domicilio citados. Una vez emitido el fallo, en el mismo evento se procederá a la subasta de los lotes declarados desiertos en la licitación.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 15 de junio de 2007.

El Gerente Divisional

Ing. Armando Reynoso Sánchez

Rúbrica.

(R.- 249647)

MICRO DISPOSITIVOS MEDICOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

ACTIVO

Bancos	136,544	
Impuestos anticipados	83,163	
SUMA TOTAL DEL ACTIVO		219,707

CAPITAL

Capital social	50,000	
Reserva legal	10,000	
Resultados de ejercicios anteriores	159,707	
SUMA CAPITAL		219,707

México, D.F., a 5 de enero de 2007.

Liquidador

Salomón Leizorek Wilk

Rúbrica.

(R.- 249591)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de Créditos de Primer Piso del Fideicomiso de Fomento Minero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 29 fracción XI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), adscrito a la Secretaría de Economía, para el logro de sus objetivos institucionales, impulsará la operación de los proyectos productivos viables del sector minero y su cadena productiva, facilitando el acceso al financiamiento, asistencia técnica y capacitación, y

Que para asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, emitió su marco normativo para operar las nuevas Reglas de Operación de Créditos de Primer Piso del Fideicomiso de Fomento Minero, estableciendo los lineamientos para su operación, así como las características específicas que facilitan su acceso. Dichos lineamientos fueron autorizados por el Comité Técnico del propio organismo en su sesión celebrada el 17 de abril de 2007, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DE CREDITOS DE
PRIMER PISO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en el artículo 5o. fracción IV del Acuerdo por el que se modifica la denominación del Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, creado por Acuerdo Presidencial, publicado el 1 de noviembre de 1974, por la de Fideicomiso de Fomento Minero, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de febrero de 1990; así como en la cláusula sexta fracción IV del Convenio Modificatorio de Creación del Fideicomiso de Fomento Minero y en cumplimiento al Acuerdo número 900/FFM/IV/07 del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, se dan a conocer las Reglas de Operación de Créditos de Primer Piso del Fideicomiso de Fomento Minero, para quedar de la siguiente forma:

CONTENIDO

1. Presentación
2. Antecedentes
3. Objetivos
4. Lineamientos generales
- 4.1 Cobertura
- 4.2 Población objetivo
- 4.3 Tipos y características de los créditos
- 4.3.1 Tipos de créditos
- 4.3.2 Monto
- 4.3.3 Moneda
- 4.3.4 Plazos
- 4.3.5 Porcentaje de financiamiento
- 4.3.6 Amortización de los créditos
- 4.3.7 Pagos anticipados

- 4.3.8 Vigencia de la autorización
- 4.3.9 Tasas de interés ordinarias
- 4.3.10 Tasa moratoria
- 4.3.11 Ministración de recursos
- 4.3.12 Garantías
- 4.3.12.1 Garantías para Crédito Refaccionario, Habilitación o Avío Revolvente para Apoyo de Proveedores y Simple para Pago de Pasivos.
- 4.3.12.2 Garantías para Crédito Refaccionario (Equipo nuevo)
- 4.3.12.3 Garantías para Crédito Avío Revolvente para Apoyo de Proveedores (introdutores y/o beneficiadores de mineral).
- 4.3.13 Comisiones
- 4.3.14 Reestructuraciones
- 4.3.15 Tiempo de atención
- 4.4 Criterios de selección
- 4.4.1 Requisitos
- 4.4.2 Requisitos posteriores a la autorización del crédito
- 4.4.3 Restricciones
- 4.4.4 Transparencia
- 4.4.5 Causas de incumplimiento de los acreditados
- 5. Instancias de Decisión
- 5.1 Facultades del Comité Técnico
- 5.2 Facultades del Comité Externo de Crédito
- 5.3 Facultades del Comité Interno de Crédito
- 6. Promoción
- 7. Quejas y Denuncias
- 7.1 Mecanismo, Instancias y Canales

ANEXOS

ANEXO 1 LISTA DE REQUISITOS DE CREDITOS DE PRIMER PISO

1. Presentación

El Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI) es una entidad pública del Gobierno Federal, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria, cuenta con patrimonio propio.

En términos del artículo 6o. transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994, el FIFOMI es un órgano coordinado por la Secretaría de Economía, la cual es la encargada de conducir la política de fomento minero del país, entre otras actividades.

El 2 de febrero de 1990, mediante el Acuerdo Presidencial que modificó el nombre del Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, por el de Fideicomiso de Fomento Minero, se ampliaron las funciones de dicha institución para atender todo tipo de minerales, con excepción del petróleo y de los hidrocarburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y de los minerales radiactivos.

El objetivo general del FIFOMI es el de fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante apoyos de capacitación, asistencia técnica, y financiamiento, a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición

primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

Conforme al Acuerdo Presidencial del 2 de febrero de 1990, al FIFOMI le fueron encomendados, entre otros, los siguientes fines:

- Mejorar, ampliar y desarrollar técnicas de exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de todo tipo de minerales con excepción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radiactivos;
- Proporcionar asesoría técnica y administrativa para la organización de los concesionarios, causahabientes de yacimientos de minerales para la exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de los productos y sus derivados;
- Promover la instalación de empresas mineras e industrializadoras de productos para fortalecer la demanda interna, sustituir importaciones y, en su caso, favorecer exportaciones a la vez que participar en empresas mineras de cualquier índole;
- Promover el estudio de procesos que incrementen el aprovechamiento de minerales y la realización de cursos de capacitación para mineros, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.
- Recibir y otorgar créditos para financiar las actividades relativas a su objeto, y
- Efectuar, por conducto de la fiduciaria, operaciones de descuento de los títulos de crédito que se emitan en relación con los contratos de crédito que se celebren.

2. Antecedentes

A partir del año 2003 el FIFOMI se reincorpora a la operación de créditos directos, al ser contemplada esta facultad en el artículo 57 fracción XI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el periodo Fiscal 2003, que lo faculta para otorgar créditos de primer piso, hasta por el 10% del total de los financiamientos estimados para 2003.

Con el fin de seguir apoyando a empresas del sector minero y su cadena productiva y con base en el Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio 2007, artículo 29 fracción XI, donde se ratifica la autorización al FIFOMI, para continuar otorgando créditos de primer piso, hasta por el 10% del total del presupuesto asignado para dicho ejercicio. Para los años posteriores será en función a lo que establezca el PEF o el Organo de Gobierno.

Los créditos de primer piso, son los que otorga directamente el FIFOMI a los acreditados, sin la participación de instituciones financieras.

3. Objetivos

Las Reglas de Operación para créditos de primer piso del FIFOMI, son una herramienta de consulta y apoyo permanente, de observancia obligatoria que definen y regulan su actividad crediticia. Asimismo, establecen los lineamientos que deberán cubrir los participantes en el proceso crediticio, que asegure lo siguiente:

- Aplicación eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos;
- Reactivación de los Distritos Mineros del País, a través de financiamiento, complementado con asistencia técnica y capacitación.

Prioridad en otorgar financiamiento a empresas dedicadas a las actividades de explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados.

4. Lineamientos generales

4.1 Cobertura

Este programa crediticio, tendrá cobertura nacional, dando atención a estados y regiones con vocación minera, hasta por el monto autorizado del presupuesto por el Organo de Gobierno.

4.2 Población objetivo

Personas morales y físicas con actividad empresarial de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, así como sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas y domiciliadas en la República Mexicana, clasificadas preferentemente como micros, pequeñas y medianas empresas, cuya actividad esté comprendida dentro del sector minero, de acuerdo a lo siguiente:

TABLA I

LISTA DE ACTIVIDADES APOYABLES POR FIFOMI (*)	
1	Comercio de minerales metálicos y no metálicos. (**)
2	Corte, pulido y laminado de mármol y de otras rocas.
3	Elaboración de productos a base de yeso.
4	Explotación de azufre.
5	Explotación de mármol, ónix y otras rocas para construcción.
6	Explotación de minerales para la obtención de productos químicos.
7	Explotación de roca caliza.
8	Explotación de yeso.
9	Explotación y/o beneficio de feldespato.
10	Explotación y/o beneficio de dolomita.
11	Extracción y/o proceso de agregados pétreos para pavimentación e impermeabilizantes a base de asfalto.
12	Explotación y/o beneficio de perlita.
13	Explotación y/o proceso de arena y grava.
14	Explotación y/o beneficio de barita y bentonita.
15	Explotación y/o beneficio de caolín, arcillas y minerales refractarios.
16	Explotación y/o beneficio de carbón mineral.
17	Explotación y/o beneficio de fluorita.
18	Explotación y/o beneficio de grafito.
19	Explotación y/o beneficio de mercurio y antimonio.
20	Explotación y/o beneficio de minerales de cobre.
21	Explotación y/o beneficio de minerales de oro, plata y otros minerales preciosos.
22	Explotación y/o beneficio de minerales de hierro.
23	Explotación y/o beneficio de minerales de plomo y zinc.
24	Explotación y/o beneficio de minerales metálicos y no metálicos.
25	Explotación y/o beneficio de otros minerales metálicos no ferrosos.
26	Explotación y/o beneficio de roca fosfórica.
27	Explotación y/o proceso de sal.
28	Explotación y/o beneficio de arena sílica.
29	Fabricación de artículos de vidrio artesanal e industrial y/o técnica especializada (**)
30	Fabricación de artículos de cerámica (**)
31	Fabricación de cal, mortero y derivados (**)
32	Fabricación de ladrillos, tabiques, tejas y otros productos de arcillas refractaria (**)
33	Producción de coque y otros derivados del carbón mineral.
34	Fundición primaria de minerales
35	Prestadores de servicios al Sector Minero
(*)	Para el Crédito Avío Revolvente para Apoyo de Proveedores, se tomará en cuenta la actividad de la empresa compradora (mediana o gran empresa) y la de los proveedores, introductores, contratistas o clientes.
(**)	Estas actividades serán elegibles, siempre y cuando la empresa realice actividad primaria (extracción de minerales).

Asimismo, podrán atenderse empresas de gran tamaño, previa autorización del Comité Técnico de la Entidad. No obstante, la pequeña y mediana minería, tendrán preferencia sobre los proyectos pertenecientes a la gran empresa minera.

Los acreditados de COFOMI y FIFOMI, con antecedentes crediticios irregulares (condonaciones y/o quitas), se podrán atender con las condiciones que se establecen en el punto 4.3.12

Las unidades productivas se clasifican de acuerdo a dos parámetros:

- a) Los ingresos brutos por ventas anuales y volumen de producción, en el caso de minerales concesibles, y;
- b) La minería no metálica y no concesible, en función al número de empleos de carácter permanente, ocupados a la fecha de solicitud.

Para definir su tamaño se clasifican de acuerdo a lo siguiente:

MINERIA CONCESIBLE 1/			MINERIA NO CONCESIBLE Y SECTOR PRODUCTIVO		
TAMAÑO	Ingresos brutos (SMGVDF) 2/	Producción (tons/mes)	NUMERO DE EMPLEADOS 3/		
			INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
MICRO	n/a	n/a	Hasta 30	Hasta 5	Hasta 20
PEQUEÑA	Hasta 5,000,	Hasta 3,000	31 a 100	6 a 20	21 a 50
MEDIANA	Más de 5,000 y hasta 20,000	Más de 3,000 y hasta 12,000	101 a 500	21 a 100	51 a 100
GRANDE	Más de 20,000	Más de 12,000	Más de 500	Más de 100	Más de 100

1/ Art. 9 del Reglamento de la Ley Minera, "Se considera pequeño o mediano minero, a quien, respectivamente, satisfaga cualquiera de las características".

2/ Salario mínimo general anual vigente en el Distrito Federal.

3/ Número de empleos de carácter permanente ocupados a la fecha de la solicitud.

La clasificación de empresa está sujeta al Reglamento de la Ley Minera que se encuentre vigente.

Las actividades que se apoyarán son la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados.

El apoyo de los proveedores de la minería será fundamentalmente a través de la mediana y gran empresa, siendo éstas el conducto para hacer llegar los recursos del FIFOMI a los proveedores o clientes de menor tamaño.

4.3. Tipos y características de los créditos

4.3.1 Tipos de crédito

• **Habilitación o Avío:** Para apoyo a capital de trabajo, en la adquisición de inventarios, materia prima y refacciones e insumos, así como todos los gastos de la operación propia del negocio.

• **Avío Revolvente:** Para dotar de capital de trabajo a las empresas que por su ciclicidad de operación, requieran de financiamiento revolvente a corto plazo para mejorar sus flujos. Asimismo, proporcionar liquidez inmediata, mientras recuperan las cuentas por cobrar de clientes, a través del descuento de facturas, pedidos, contrarrecibos, contratos de obra terminada, cartas de crédito, o cualquier otro documento similar. También para financiar la liquidación de mineral, en función al valor de la proforma de liquidación de concentrados o precipitados.

• **Avío revolvente para apoyo de proveedores:** Para dotar de capital de trabajo a los proveedores de bienes y servicios, introductores de mineral, contratistas y clientes de menor tamaño del sector minero, a efecto de cumplir con oportunidad, volumen, calidad y precio, con licitaciones, pedidos o contratos de suministro vigentes, con las empresas medianas y de gran tamaño, mediante el financiamiento de documentos vigentes con derecho de cobro como facturas y contrarrecibos, entre otros. Los proveedores o introductores entregarán a la mediana o gran empresa, carta de cesión de derechos, retención de liquidaciones, mandato de cobro o documento similar; para asegurar la recuperación de los recursos, la mediana o gran empresa formalizará instrumento legal (convenio o contrato) con FIFOMI, aceptando realizar los pagos provenientes de los documentos de cobro.

• **Refaccionario:** Destinado a inversiones en activo fijo como, adquisición de maquinaria y equipo, equipo de transporte (con antigüedad hasta de 5 años), mobiliario y equipo para la automatización de la planta productiva, ingeniería de obra civil y construcciones de instalaciones propias, compra de oficinas (correspondientes al área productiva) o naves industriales, reubicación de plantas de beneficio, obras de preparación de mina y demás adquisiciones relacionadas a la operación de la unidad productiva. Además podrá financiarse gastos de transportación, acondicionamiento, montaje e instalación en general, de los equipos que se adquieran, incluyendo gastos durante la etapa preoperativa del proyecto. Podrán financiarse

inversiones ya realizadas, con una antigüedad no mayor a 12 meses, debidamente comprobable. Queda excluida la factibilidad de financiar terrenos y compra de acciones.

• **Crédito simple para pago de pasivos:** Se financiará la consolidación de pasivos para equipamiento o capital de trabajo (cuyos conceptos de inversión hayan sido para las actividades productivas de la empresa), que se tenga con otras instituciones financieras, siempre y cuando sea por el beneficio de tasa de interés o reprogramación de pagos, con historial de pago puntual y esté al corriente en sus pagos, se exceptúan pagos a empresas filiales, controladora o accionistas.

4.3.2 Monto

Habilitación o avío:	Hasta USD 1'000,000 o su equivalente en M.N. por empresa.
Avío revolvente:	Hasta 500,000 dólares o su equivalente en M.N. por empresa
Avío revolvente para apoyo de proveedores:	Hasta USD 2'500,000 o su equivalente en M.N. por empresa o grupo de empresas.
Avío revolvente para apoyo de proveedores (introdutores y/o beneficiadores de mineral)	Hasta USD 1'000,000 en su equivalente en moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.
Refaccionario:	Hasta USD 3'500,000 o su equivalente en M.N. por empresa o grupo de empresas.
Simple Pago Pasivos	Hasta USD 2'000,000 o su equivalente en M.N. por empresa o grupo de empresas

Los montos máximos de financiamiento que se otorgue a la empresa o grupo de empresas, serán hasta de 5.0 millones de dólares o su equivalente en M.N., considerando los saldos vigentes que presente con el FIFOMI por créditos otorgados con anterioridad en forma directa.

Los montos máximos de financiamiento que podrán otorgarse por tipo de crédito, estarán en función de la capacidad de pago, de las políticas de crédito del FIFOMI y su disponibilidad de recursos.

4.3.3 Moneda

Nacional y/o dólares americanos, en función a la disponibilidad de divisas, siendo susceptible de utilizarse por empresas, cuyos productos y/o servicios se coticen en esta moneda y que generen divisas suficientes para la amortización del crédito.

4.3.4 Plazos

Los plazos máximos de los créditos serán los siguientes:

Habilitación o Avío:	Hasta 5 años, incluyendo gracia en capital hasta 12 meses.
Avío revolvente:	Hasta 3 años, con revolvencia hasta de 180 días, con revisión anual.
Avío revolvente para apoyo de proveedores:	
Avío revolvente para apoyo de proveedores (introdutores y/o beneficiadores de mineral)	
Refaccionario:	Hasta 10 años, incluyendo gracia en capital hasta de 2 años.
Simple para Pago de Pasivos	Hasta 5 años, incluyendo gracia en capital hasta de 6 meses.

Los plazos y periodos de gracia, estarán en función de la generación de flujo de efectivo y de la capacidad de pago de las empresas.

4.3.5 Porcentaje de financiamiento

Para empresas en operación, en base a la estructura financiera de ésta, se podrá financiar hasta el 100% del programa de inversión, sin incluir el IVA y sin rebasar el 100% del capital contable de la misma.

Para nuevos proyectos; el porcentaje a financiar será hasta el 50% del proyecto (de acuerdo al monto máximo de financiamiento autorizado), considerando la inversión con recursos propios ya realizados, sin incluir el IVA, buscando en ambos casos un equilibrio financiero en la inversión.

4.3.6 Amortización de los créditos

La forma de pago del crédito, será mediante amortizaciones iguales y consecutivas de capital o mediante pagos crecientes, de conformidad al flujo de efectivo y/o la capacidad de pago de la empresa.

La periodicidad de los pagos, estará en función de las necesidades de los solicitantes, debiendo realizarse éstos en la moneda en que fueron otorgados.

4.3.7 Pagos anticipados

Se podrán realizar pagos anticipados a los créditos, sin causar penalización por prepago, aplicándose principalmente a las últimas amortizaciones, sin embargo, en el evento que se requiera, se podrán hacer pagos a las próximas amortizaciones, a petición por escrito del acreditado. Para lo anterior, el acreditado notificará al FIFOMI, cuando menos con un día hábil de anticipación la fecha, monto y características del pago que pretenda realizar.

4.3.8 Vigencia de la autorización

Para la formalización de los créditos, tendrán una vigencia de 90 días naturales, prorrogables por única vez por un periodo igual, a partir de la fecha de autorización, según sea el caso, actualizando la información financiera. El FIFOMI, se reserva el derecho de cancelar la autorización en cualquier momento que las variables que sustentan al proyecto se modifiquen y pongan en riesgo su viabilidad, tratando de evitar problemas a las empresas solicitantes.

4.3.9 Tasas de interés ordinarias

La tasa aplicable a este tipo de crédito será variable y está disponible en M.N. y dólares americanos.

La tasa aplicable en moneda nacional será variable y será actualizada mensualmente, tomando como base el promedio de las últimas cuatro subastas de CETES a 28 días del mes inmediato anterior, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación o en los medios masivos de comunicación, ya sea impresos o electrónicos.

En dólares americanos, el cálculo de intereses se efectuará considerando la tasa LIBOR de 1 a 6 meses de acuerdo a la periodicidad de los pagos, vigente a la fecha de la primera disposición y será revisable según el periodo de pago. La tasa base será la que publica The British Bankers Association, a través de medios masivos de comunicación, ya sea impresos o electrónicos.

Las tasas y sus modificaciones se darán a conocer a través de circulares y serán actualizadas y publicadas en la página de Internet: www.fifomi.gob.mx, así mismo estarán disponibles en las Gerencias Regionales del FIFOMI.

Los intereses ordinarios en moneda nacional, se pagarán mensualmente sobre saldos insolutos, sin embargo, en caso de que el ciclo productivo de la solicitante lo requiera, la periodicidad podrá ser mayor a la mensual. Para el cálculo de los mismos, se utilizará la tasa mixta de interés compuesto.

4.3.10 Tasa moratoria

Será de 1.5 veces la tasa de interés ordinaria pactada y se aplicará a partir del día siguiente a la fecha de incumplimiento, hasta cubrir el capital vencido, suspendiéndose la tasa ordinaria pactada durante el periodo que se encuentre en mora.

4.3.11 Ministración de recursos

Refaccionarios y Habilitación o Avío.- La disposición de recursos será mediante depósito en cuenta y podrá otorgarse en una o varias ministraciones.

Créditos de avío revolvente y para apoyo de proveedores y/o introductores de mineral. Se hará mediante depósito en cuenta y podrá otorgarse en una o varias ministraciones, sobre los documentos de cobro que presente.

En el evento de que por alguna razón justificada, se requiera hacer cualquier cambio al programa de inversión, se someterá al Comité Interno de Crédito para autorización y, en su caso, la elaboración del Convenio Modificatorio, de acuerdo a las políticas establecidas en el Manual de Crédito.

4.3.12 Garantías

4.3.12.1 Garantías para crédito refaccionario, habilitación o avío, avío revolvente para apoyo de proveedores y simple para pago de pasivos.

A continuación se presentan las diferentes opciones de garantía para respaldar los créditos, cuya proporción mínima deberá ser de 2 a 1 con respecto al monto solicitado, conforme a lo siguiente:

TIPO DE GARANTIA		DESCRIPCION	REF Y PAGO DE PASIVOS	HAB	AVIO REV.
GARANTIAS REALES	Hipotecaria, de tipo urbano o semiurbano	Habitacionales, Comerciales e Industriales.	Proporción de 2 a 1		
	Hipotecaria industrial	Planta Industrial (incluye terrenos, construcciones, maquinaria y equipo e instalaciones especiales).	Proporción de 2 a 1		
	Hipotecaria, de tipo rústico	Terrenos y/o construcciones	Como complemento y con proporción hasta de 1 a 1		
	Prendaria natural	Maquinaria y equipo nuevo o usado (equipo usado se aceptará equipo de transporte con antigüedad no mayor a 5 años).	Como Complemento y con Proporción hasta de 1 a 1		
	Prendaria adicional	Maquinaria y equipo nuevo o usado (se aceptará equipo de transporte con antigüedad no mayor a 5 años).	Como complemento y con proporción hasta de 1 a 1 o;		
GARANTIAS CONVENCIONALES		Reservas de mineral concesible con valor "in situ" neto de mineral, certificadas por el Servicio Geológico Mexicano (SGM) y quedarán constituidos como garantía hipotecaria, los títulos de concesión minera de los lotes involucrados en dicha certificación.	Como complemento y con proporción hasta de 1 a 1,		
		Carta de retención de liquidaciones, Cesión de derechos de cobro o mandato de cobro.	Proporción de 1 a 1	Proporción de 1 a 1	
		Fianza de cumplimiento, la cual podrá constituirse como complemento o como única garantía.	La proporción de garantías reales podrá disminuir con este tipo de garantía, de acuerdo al porcentaje que cubra. Únicas, siempre y cuando se establezca que dicha garantía cubrirá el saldo insoluto del crédito.		
		Garantía líquida o fuente alterna de pago (Fondo Privado, Gubernamental, Estatal o Municipal)	La proporción de garantías reales podrá disminuir con este tipo de garantía, de acuerdo al porcentaje que cubra, podrá ser única si cubre saldo insoluto del crédito o primeras pérdidas.		
		Aval y deudor solidario del Presidente del Consejo de Administración de la empresa solicitante, accionistas, representante legal u otro que responda con bienes inmuebles que respalden el monto del crédito solicitado.	Según el caso, adicionalmente a las garantías reales y a consideración de la instancia de decisión del FIFOMI.] Podrá otorgarse como complemento a una garantía real, con proporción hasta de 0.5 a 1		

Los valores de las garantías se considerarán de acuerdo a los criterios de aceptación referidas en la Tabla II

4.3.12.2 Garantías para Crédito Refaccionario (Equipo nuevo) hasta por 2.0 millones de dólares o su equivalente en M.N. Cobertura mínima: 1.5 a 1*

Garantía	Características	Proporción mínima
Prenda sobre maquinaria y equipo	Sólo equipo nuevo, objeto del financiamiento, sin considerar IVA.	1 a 1
Garantía líquida y/o fuente alterna de pago, Fondo y/o Fideicomiso Gubernamental, Estatal, Municipal o privado.	Podrá considerarse como complemento a la garantía propia del crédito.	0.5 a 1
Hipotecaria, cualquier tipo1/	Podrá considerarse como complemento a la garantía propia del crédito.	0.5 a 1

Prenda adicional sobre maquinaria o equipo usado (equipo de transporte sólo menor a 5 años de antigüedad). 1/	Podrá considerarse como complemento a la garantía propia del crédito.	0.5 a 1
Aval y obligado solidario y/o cesión de derechos de cobro	Podrá considerarse como complemento a la garantía propia del crédito.	0.5 a 1
Concesión minera	Podrá considerarse como complemento a la garantía propia del crédito. No requiere certificación de reservas, se gravará en el Registro de Minería	0.5 a 1

1/ El valor de aceptación será al 100% del valor de avalúo.

Segunda opción, cobertura de 1.5. Este tipo de crédito con cobertura menor, tendrá una sobretasa de 1 punto porcentual sobre la tasa vigente para este tipo de crédito.

4.3.12.3 Garantías para Crédito Directo Avío Revolvente para Apoyo de Proveedores (introdutores y/o beneficiadores de mineral).

No.	Descripción	MONTOS DE HASTA \$2'000,000.00		MONTOS SUPERIORES \$2'000,000.00 Y HASTA \$10'000,000.00		
		Antecedentes crediticios Regulares		Antecedentes crediticios irregulares	Antecedentes crediticios regulares	Antecedentes crediticios irregulares
		Concesionario	Concesionario con planta			
1	Pagaré por el monto de cada disposición.	√	√	√	√	√
2	Carta de retención de liquidaciones, dirigida a Met Mex Peñoles, S.A. de C.V., a favor de Fideicomiso de Fomento Minero, cuya Fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	√	√	√	√	√
3	Hipoteca sobre los derechos concesionarios inherentes a los títulos de concesión minera.	Opcional* √	Opcional* √	Adicional, según el caso √	Opcional* √	Adicional, según el caso √
4	Prenda sobre el mineral depositado en patios de planta de beneficio y hasta la entrega a la planta de fundición.	√	√	√	√	√
5	- Hipoteca sobre predio urbano, semiurbano o rústico, con avalúo de corredor público o bancario, o en su defecto; - Prenda sobre maquinaria y equipo con avalúo de corredor público, de perito valuador independiente con registro de institución especializada en la materia, o en su caso avalúo bancario. La proporción requerida podrá complementarse con ambas garantías.	√ Proporción 1 a 1 (valor factura o en libros)	√ Proporción 1 a 1	√ Proporción 1 a 1	√ Proporción 1 a 1	√ Proporción 1.5 a 1
6	Aval y obligado solidario, del Presidente del Consejo de Administración, accionistas, representante legal u otro que responda con bienes inmuebles que respalden el monto del crédito solicitado.	√ Si no otorga hipoteca y/o prenda		√ si no asegura garantías	√ si no asegura garantías	√ si no asegura garantías
7	Póliza de seguro de los bienes asegurables ofrecidos en garantía, a favor de Fideicomiso de Fomento Minero, cuya Fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C.			√	√	√
8	Garantía Líquida y/o fuente alterna de pago Fondo y/o Fideicomiso Gubernamental, Estatal, Municipal o Privado.	Podrá considerarse como complemento, o	considerarse como complemento, o en sustitución	√	considerarse como complemento, o en	√

		en sustitución de la garantía real, conforme al porcentaje que cubra.	de la garantía real, conforme al porcentaje que cubra.		sustitución de la garantía real, conforme al porcentaje que cubra.	
*El acreditado podrá solicitar se graven las concesiones mineras en sustitución de las garantías reales establecidas o bien, el Comité Interno podrá solicitar según sea el caso, sean gravadas las concesiones a efecto asegurar la recuperación de los recursos.						

El Comité correspondiente, tendrá la facultad de decidir sobre la aceptación de las garantías propuestas por los solicitantes, sobre la proporción que guarden éstas o establecer otras, a efecto de cubrir los riesgos inherentes que se presenten.

Características generales de las garantías:

- La prelación del gravamen (garantías) en todos los tipos de crédito, deberá ser en primer lugar y grado de preferencia a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.
- En caso de ya existir gravamen sobre algún bien, en primer lugar y grado a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, la prelación será en el lugar y grado que corresponda a favor de la misma Institución (FIFOMI).
- Los solicitantes con antecedentes crediticios irregulares, que soliciten crédito directo refaccionario y/o habilitación o avío, así como aquellos créditos que representen un mayor riesgo, deberán proporcionar garantía hipotecaria, la cual, deberá cumplir con la cobertura descrita en el numeral 4.3.12.1 y quedará constituida en un Fideicomiso de Banca Múltiple (Garantía Fiduciaria).
- Para considerar a la maquinaria y equipo como nuevo, deberá tener no más de 12 meses de adquisición (primera factura) en relación a la fecha de la solicitud.
- La maquinaria y equipo prefabricado (hechizo), se considerará como equipo usado para efectos de aceptación de garantía.
- Para tomarse en garantía el equipo de transporte, deberá contar con un máximo de 5 años de antigüedad.
- Cuando se otorgue aval como parte de la proporción de garantía, deberá presentar relación patrimonial o balance General, acompañado de certificados de no gravamen de los inmuebles relacionados en su relación patrimonial. En dicho caso, se establecerá contractualmente, que no podrá ceder, vender, donar o enajenar por cualquier título, los bienes que conforman parte de su patrimonio, mientras mantenga saldo insoluto con el FIFOMI.
- Las Gerencias Regionales deberán cerciorarse de la existencia, estado físico y posible valor de realización de las garantías reales propuestas, emitiendo su informe de verificación de garantías.
- Los bienes materia de garantía natural y adicional, deberán contar con seguro por el plazo del crédito o mientras exista saldo insoluto, nombrando como beneficiario preferente al Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo. En caso de siniestro, la indemnización que cubra la aseguradora se aplicará al pago de los adeudos. La póliza de seguros podrá ser financiada por FIFOMI, formando parte de la solicitud de crédito.
- El FIFOMI tendrá la facultad de contratar a nombre del acreditado la póliza de seguros de las garantías, con cargo a su saldo del crédito el costo de éstas, en caso de no tramitarlas y proporcionarlas el cliente.
- En caso de no poder asegurar el equipo (garantía propia o prenda), deberán proporcionar una garantía adicional o aval, para compensar el riesgo, en la misma proporción que cubra la garantía propia del crédito o la prenda adicional.

Cualquier solicitud de sustitución, liberación total o parcial de garantía será sometida para su autorización al Comité de Crédito con base en sus facultades, cuidando que éstas no presenten detrimento en el respaldo de la operación y cumplan con la cobertura y calidad.

Criterios para la aceptación de los avalúos:

- Las garantías hipotecarias deberán contar con avalúo bancario o de corredor público. La vigencia de los avalúos será hasta de 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- En las solicitudes de renovación y ampliación al monto de las líneas de crédito, así como en nuevas operaciones de crédito con la misma empresa, donde prevalezca la garantía hipotecaria originalmente otorgada a favor del FIFOMI, no será necesario la actualización del avalúo, siempre y cuando la Gerencia Regional correspondiente, presente el informe de verificación de garantías actualizado, donde conste que éstas no presentan detrimento en su calidad y valor.
- Las garantías prendarias nuevas (12 meses de adquisición primera factura, en relación a la fecha de la solicitud), no necesitarán avalúo.

Las garantías prendarias usadas (naturales del crédito y adicionales), deberán contar con avalúo de corredor público, de perito valuador independiente con registro de Institución Especializada en la materia o avalúo bancario. La vigencia de los avalúos será hasta de 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

TABLA II. CRITERIOS GENERALES PARA LA ACEPTACION DE GARANTIAS

TIPO DE GARANTIA		PORCENTAJE DE ACEPTACION SOBRE VALOR DE AVALUO (%) 1/	PROPORCION MAXIMA CON RELACION AL MONTO DE GARANTIA (%)
HIPOTECA			
☐	INDUSTRIAL	100	100
☐	URBANA	100	100
☐	SEMIURBANA	90	100
☐	RURAL	50	Hasta 50
☐	TITULOS DE CONCESION MINERA 2/	100	Hasta 50
PRENDAS 3/	NUEVAS	100	Hasta 50
	USADAS	70	Hasta 50
FIANZA		100	100

1/ Porcentaje que se aceptará sobre el valor de avalúo bancario o "valor in situ" (valor neto) de los minerales considerados en la certificación del SGM.

2/ Hipoteca sobre los derechos concesionarios inherentes a los títulos de concesión minera de los lotes involucrados en el proyecto, con reservas certificada por el SGM.

3/ Se aceptará equipo de transporte usado con antigüedad no mayor a 5 años.

Nota: Según el caso, adicionalmente será necesario otorgar aval y obligado solidario.

4.3.13 Comisiones

Para Créditos de Habilitación o Avío, Avío revolvente, avío revolvente para apoyo de proveedores (introdutores y/o beneficiadores de mineral), Refaccionario y Simple para pago de Pasivos, se cobrará una comisión por apertura de crédito del 1.5% más el IVA sobre la línea de crédito.

Para el crédito revolvente cuyo destino sea cuentas por cobrar, se cubrirá una comisión por disposición del 0.5% en créditos otorgados en moneda nacional y del 0.15% en créditos otorgados en dólares americanos, más el IVA correspondiente.

La comisión por apertura o disposición, deberá ser pagada previo a la disposición de recursos o bien, podrá financiarse como parte del crédito solicitado.

4.3.14 Reestructuraciones

En el evento de que por alguna razón exista la necesidad de reestructurar el crédito otorgado, deberá apegarse al procedimiento que se establecerá en el Manual de Crédito para tal efecto y que estará disponible en las Gerencias Regionales del FIFOMI.

4.3.15 Tiempo de Atención

La autorización será en un máximo de 30 días hábiles después de haberse cubierto todos los requisitos. Si el monto de la operación excede de 2.0 millones de dólares o su equivalente en M.N., los tiempos antes señalados no aplican, debido a que requieren de su presentación a instancias de decisión superiores para su autorización (Comités Externo y/o Técnico).

Los créditos Directos Avío Revolvente para Apoyo de Proveedores (introdutores y/o beneficiadores de mineral) cuyo monto no sea superior a 3.0 millones de pesos, podrán ser autorizados mediante modelo de evaluación paramétrico, por lo que una vez que se tengan las condiciones de operación necesarias se atenderán en 7 días hábiles.

4.4 Criterios de selección

Micro, pequeña, mediana y gran empresa, con experiencia en el sector, comprobada solvencia moral que no tengan adeudos vencidos con el FIFOMI, ni con otra Institución financiera y que presenten proyectos técnicamente viables, económicamente factibles y financieramente rentables.

4.4.1 Requisitos

Requisitos Generales, que se detallan específicamente en el anexo I (Lista de Requisitos):

Requisitos para el crédito de avío revolvente para apoyo de proveedores (introdutores y/o beneficiadores de mineral), en el Anexo II (Lista de requisitos para el Crédito de Avío Revolvente para Apoyo de Proveedores, "Introdutores y/o beneficiadores de mineral")

4.4.2 Requisitos posteriores a la autorización del Crédito:

Previo a la disposición de recursos:

- Original de Avalúo(s) del (los) bien(es) objeto de garantía (en su caso).
- Contrato de crédito suscrito con el acreditado, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- Certificado de gravamen a favor de Fideicomiso de Fomento Minero, cuya Fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, sobre los bienes materia de garantía hipotecaria.
- Contrato de crédito suscrito con el acreditado, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente (sólo con garantía hipotecaria).
- Certificado de gravamen a favor de Fideicomiso de Fomento Minero, cuya Fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, sobre los bienes materia de garantía hipotecaria.
- Para el caso del crédito de avío revolvente para apoyo de proveedores y cuentas por cobrar, podrá otorgar mandato de cobro, cesión de derechos o carta de retención de liquidaciones, entre otros, a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya Fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
- Pagaré(s) firmado(s) por el acreditado y/o avales, a favor de Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
- Copia de póliza de seguro sobre los bienes materia de garantía (susceptible de aseguramiento), con endoso señalando como beneficiario preferente al Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
- Original de las facturas endosadas a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (sólo garantía prendaria).

Durante los 30 días posteriores a la adquisición de los bienes:

- Copia de póliza de seguro sobre los bienes que se adquieran con los créditos refaccionarios, durante los 90 días posteriores al otorgamiento de recursos.
- A efecto de comprobar los recursos, original de las facturas o comprobantes relativos a las inversiones que se hayan hecho (créditos refaccionarios y de habilitación y avío).

Durante la vigencia del crédito o mientras exista saldo insoluto:

- Trimestralmente.- La Gerencia Regional correspondiente realizará visita de supervisión y seguimiento, recabará información financiera (estado de posición financiera y estado de resultados con relaciones analíticas) y elaborará informe de conformidad con el acreditado.
- Recibos de pago de acuerdo a la periodicidad que corresponda a la forma de pago de la póliza de seguro, así como pagos de derechos de concesión minera.
- Anualmente.- Estados Financieros internos, con su declaración de ISR o Estados Financieros dictaminados o auditados con el informe del auditor (en su caso) y recibos de pago de impuesto predial sobre los inmuebles objeto de garantía.

En casos plenamente justificados, dichos plazos podrán ser ampliados, previa solicitud de prórroga por parte del acreditado o su representante.

4.4.3 Restricciones

No se apoyará a las empresas o personas físicas con actividad empresarial que presenten: cartera vencida con FIFOMI o con otras instituciones Financieras, claves de prevención en el Buró de crédito, excepto clave 83 (cliente que solicitó y acordó con el otorgante liquidación del crédito con pago menor a la deuda), quiebra técnica, huelga, demandas, embargos, o declaradas en concurso mercantil.

- Los créditos denominados Avío revolventes para apoyo de proveedores, no contabilizarán como parte de los créditos otorgados a la gran empresa, toda vez que los recursos se destinan al apoyo de las empresas de menor tamaño y no como parte de sus programas operativos.

4.4.4 Transparencia

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

4.4.5 Causas de incumplimiento de los acreditados

Al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se podrá solicitar el vencimiento anticipado del crédito y la cancelación del saldo no dispuesto, aplicando una penalización equivalente a 3 (tres) veces la tasa de interés pactada.

5. Instancias de Decisión

5.1 Facultades del Comité Técnico

El Comité Técnico, es el máximo Órgano de Decisión del Fideicomiso de Fomento Minero y tiene las atribuciones indelegables que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, además de algunas atribuciones especiales compatibles a su naturaleza, entre las que se encuentran:

- Autorizar créditos para la gran empresa por excepción.
- Autorizar cualquier caso no considerado en las presentes Reglas de Operación.

5.2 Facultades del Comité Externo de Crédito

- Autorizar créditos de primer piso superiores a 2.0 y hasta 5.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.

- Autorizar reestructuraciones de crédito, con relación a modificaciones de las condiciones originales pactadas en los contratos, en créditos cuyo saldo de capital sea superior a 2.0 millones de dólares y hasta 5.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional.

- Autorizar modificaciones en plazos, tasas de interés, liberación o sustitución de garantías; así como eliminar, ampliar o reducir el porcentaje de comisiones por apertura de crédito, cuyos montos sean superiores a 2.0 y hasta 5.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional, debiendo informar a la instancia de decisión superior.

5.3 Facultades del Comité Interno de Crédito

- Autorizar créditos de primer piso y renovaciones de línea de crédito, hasta por 2.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.

- Autorizar reestructuraciones de crédito, con relación a modificaciones de las condiciones originales pactadas en los contratos, en créditos cuyo saldo de capital sea hasta por 2.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional.

- Autorizar modificaciones en plazos, tasas de interés, liberación o sustitución de garantías; así como eliminar, ampliar o reducir el porcentaje de comisiones por apertura de crédito, cuyos montos sean hasta 2.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional, debiendo informar a la instancia de decisión superior.

- Autorizar todas las renovaciones de créditos revolventes, previamente autorizadas por las diferentes instancias de decisión del FIFOMI.

- Autorizar políticas y procedimientos internos para la aplicación de las Reglas de Operación.
- Autorizar la modificación de la lista de requisitos para cada tipo de crédito.

6. Promoción

La promoción se hará con la participación de las Gerencias Regionales, ante diversas cámaras, organismos, asociaciones empresariales, gobiernos estatales y todo tipo de instituciones relacionados con el sector de los minerales.

El FIFOMI dará a conocer las características generales y específicas a que se sujetará para la operación de sus programas de financiamiento a través de sus oficinas centrales, ubicadas en avenida Puente de

Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, en México, D.F., y en el ámbito regional, a través de sus Gerencias Regionales distribuidas estratégicamente en el territorio nacional, de la siguiente forma:

Gerencia Regional	Zona de Influencia	Gerencia Regional	Zona de Influencia
Chihuahua	Chihuahua	Pachuca	Hidalgo
Culiacán	Sinaloa y Baja California Sur	Puebla	Puebla, Tlaxcala, Veracruz Oaxaca y Tabasco
Durango	Durango	Subgerencia Regional Mérida	Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Chiapas
Guadalajara	Jalisco, Colima, Nayarit y Michoacán	San Luis Potosí	San Luis Potosí y Querétaro
Guanajuato	Guanajuato	Toluca	Distrito Federal, Estado de México, Morelos y Guerrero
Hermosillo	Sonora y Baja California	Torreón	Coahuila
Monterrey	Nuevo León y Tamaulipas	Zacatecas	Zacatecas y Aguascalientes

7. Quejas y denuncias

7.1 Mecanismo, instancias y canales

Con el fin de verificar la adecuada atención a las quejas y denuncias que pudieran presentarse por los usuarios de los servicios que presta el FIFOMI, en contra de los servidores públicos del mismo, por incumplir con obligaciones establecidas en el Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, acudir al área de Quejas del Organo Interno de Control, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, tercer piso, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, en México, D.F., teléfonos 52-49-95-53, 52-49-95-48 y 52-49-95-00, extensión 5300, lada sin costo: 01-800-505-97-55, fax 52-49-95-50, medios electrónicos ocervantes@fifomi.gob.mx, crodriguez@fifomi.gob.mx, y a través de buzón instalado en Gerencias Regionales.

De igual forma, se encuentra a la disposición de los usuarios, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, en la Secretaría de la Función Pública el Sistema de Atención Telefónica a la ciudadanía (SACTEL), en el D.F. y área metropolitana al teléfono 14-54-20-00, y en el interior del país al 01800-112-05-84, y desde Estados Unidos el 1-800-475-23-93. En forma directa vía personal en Insurgentes Sur número 1735, planta baja, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en la Ciudad de México, D.F.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de Créditos de Primer Piso del Fideicomiso de Fomento Minero, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005.

TERCERO.- Las operaciones crediticias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Reglas de Operación, seguirán rigiéndose por las disposiciones con las que fueron contratadas.

CUARTO.- Las presentes Reglas de Operación podrán ser modificadas, previa autorización del Comité Técnico de la entidad, en su caso.

QUINTO.- Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación, los recursos que se asignen a este programa de créditos de primer piso, podrán ejercerse conforme a sus reglas vigentes hasta la emisión, en su caso, de nuevas reglas o modificaciones.

Anexo No. 1

LISTA DE REQUISITOS DE CREDITOS DE PRIMER PISO

(Para créditos para apoyo de proveedores, introductores y/o beneficiadores de mineral, ver siguiente anexo)

Documentos	Observaciones	Simple		Cta. Corriente	
		Ref.	Hab. o Avío	Avío Rev.	Apoyo de Provs.
1. Solicitud de crédito	Formatos FIFOMI (CD-01 y CD-02),	✓	✓	✓	✓

		debidamente requisitados por el solicitante.				
2.	Autorización para solicitar Reportes de Crédito en el Buró de Crédito (original).	Formato autorizado por Buró de Crédito para FIFOMI, debidamente requisitado y con sus anexos. Para personas morales se deberá presentar autorización de la empresa, principal accionista y Director General y aval en su caso.	✓	✓	✓	✓
3.	Estructura organizacional	Organigrama hasta segundo nivel, incluyendo currícula del responsable del área técnica y administrativa-financiera.	✓	✓	✓	✓
4.	Cotizaciones de los bienes por adquirir y/o presupuestos de obras de desarrollo minero, obra civil, montaje, instalación, etc., con una antigüedad no mayor a tres meses.	De tratarse de equipo usado, deberá presentar avalúo (puede ser posterior a la autorización del crédito). Si es equipo de transporte su antigüedad no será mayor de tres años. En caso de elementos de pailería o instalaciones, se aceptarán presupuestos cuando el solicitante sea el proveedor.	✓	No aplica	No aplica	No aplica
5.	Alta en la SHCP	Constancia de Alta en Hacienda y Cédula Fiscal	✓	✓	✓	✓
6.	Estados financieros de los dos últimos ejercicios y parcial con una antigüedad no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha de recepción en FIFOMI, o de apertura cuando se trate de proyectos de nueva creación.	Deberán contener: • Estado de Posición Financiera y relaciones analíticas. • Dictaminados o auditados (en caso de estar Oblig. CFF Art. 32-A). O declaración fiscal de no estar obligado a dictaminar. • Copia de contratos de crédito vigentes, con otras instituciones financieras. • Nombre y firma del Representante legal y contador de la empresa. • De pertenecer a Grupo de empresas, deberá presentar Edos. financieros consolidados.	✓	✓	✓	✓
7.	Estado de posición financiera o situación patrimonial con una antigüedad no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha de recepción en FIFOMI.	Sólo en el caso de que se otorgue aval y deudor solidario, para garantizar la operación.	✓	✓	✓	✓
8.	Proyecciones financieras por el plazo del crédito, elaborados por la solicitante.	Incluyendo estado de posición financiera, estado de resultados, estado de costos, flujo de efectivo y bases y premisas de elaboración, firmados por el representante de la empresa y contador que las elaboró.	✓	✓	No aplica	No aplica
9.	Planos de ubicación de las concesiones mineras y/o yacimientos e instalaciones involucradas en el proyecto y en su caso, de obras existentes y proyectadas.	Incluir referencias naturales y de infraestructura que muestren claramente la localización del proyecto (sólo para minerales concesibles). Preferentemente a escala 1:500 de referencia (sólo para minerales concesibles).	✓	✓	No aplica	No aplica
10.	Estudio geológico de reservas, con antigüedad no mayor a 6 meses.	(En su caso certificadas por el SGM).	✓	✓	No aplica	No aplica
11.	Programa de inversión, indicando calendario de ejecución del proyecto.	Indicando tiempos e inversiones de las principales etapas, áreas o módulos.	✓	✓	No aplica	No aplica

12.	Proformas de las liquidaciones de mineral de la fundición o del comprador.	Presentar copia simple y sólo para minerales metálicos.	✓	✓	No aplica	No aplica
13.	Diagrama de flujo del proceso productivo.	Actual y en su caso el que se pretende con el proyecto.	✓	✓	No aplica	No aplica
14.	Permiso general de uso de explosivos vigente.	Cuando la explotación así lo requiera.	✓	✓	No aplica	No aplica
15.	<u>Persona moral</u> : Acta Constitutiva y en su caso últimas modificaciones a sus estatutos sociales, así como poderes de la persona(s) que suscriba(n) el (los) contratos y/o títulos de crédito y/o garantías en su caso. <u>Persona Física</u> Acta Nacimiento y Matrimonio	La G. Regional deberá presentar copia simple de las Escrituras Públicas correspondientes (legibles con la leyenda "Cotejada contra su original", con nombre y firma de quien cotejó), con datos de inscripción en el R.P.P.C.	✓	✓	✓	✓
16.	Título de concesión minera vigente y/o Documentos que acrediten la titularidad de las instalaciones del proyecto a favor del solicitante.	Deberá presentar recibo de pago de derechos vigente, sobre las concesiones mineras.	✓	✓	✓	No aplica
17.	Escrituras y/o facturas de los bienes materia de garantía.	Presentar copia simple Posterior a la autorización, deberá presentar avalúos y certificados de gravamen que corresponda.	✓	✓	✓	No aplica
18.	Contrato o documento que soporte el suministro de materia prima (cuando no se cuente con yacimiento propio). Contrato o carta compromiso de maquila de la planta de beneficio o empresa (en caso de no contar con planta propia).	Sólo para minerales metálicos. Presentar copia simple y debidamente ratificado por Notario o Corredor público. Para beneficio de minerales deberá indicar la vigencia de prestación del servicio de beneficio o procesamiento.	✓	✓	✓	No aplica
19.	Licencia de funcionamiento de la Unidad Productiva o documento que acredite su trámite, expedida por la Autoridad competente.	Para proyectos nuevos el documento de trámite deberá estar debidamente formalizado.	✓	✓	✓	✓

Nota: El Comité Interno de Crédito podrá modificar, ampliar o reducir, la lista de requisitos para cada tipo de crédito.

ANEXO II

LISTA DE REQUISITOS AVIO REVOLVENTE PARA APOYO DE PROVEEDORES (INTRODUCTORES Y/O BENEFICIADORES DE MINERAL)

No.	Documentos	Concesionario (p. física)	Concesionario (p. moral)	Planta propia o arrendada (p. física)	Planta propia o arrendada (p. moral)
1	Solicitud de crédito (formato CD-01 y CD-02).	✓	✓	✓	✓
2	Autorización consulta de buró de crédito.	✓	✓	✓	✓
3	Alta en la SHCP y cédula del RFC	✓	✓	✓	✓
4	Título de concesión minera que acredite la titularidad del lote minero a favor del solicitante, o en su defecto Contrato de Cesión de derechos de explotación sobre la concesión minera, debidamente ratificado por Notario o Corredor Público.	✓	✓	N/A	N/A
5	Estados financieros dictaminados del último ejercicio, con relaciones analíticas, de no estar obligado a dictaminar, adicionalmente deberá presentar declaración fiscal del ejercicio.	✓	✓	✓	✓
6	Estados financieros parciales con relaciones analíticas, con antigüedad no mayor a 3 meses.	✓	✓	✓	✓
7	Contrato de prestación de servicios de maquila, de la planta de beneficio, debidamente ratificado por Notario o Corredor Público.	✓	✓	N/A	N/A
8	Para aval; relación patrimonial, con antigüedad no mayor a 3 meses.	✓	✓	✓	✓
9	Para garantía prendaria; relación de la maquinaria y equipo ofrecida en prenda, con descripción del bien, nombre del propietario y valor factura o en libros.	✓	✓	✓	✓

10	Acta de nacimiento.	✓	N/A	✓	N/A
11	Documento que acredite la propiedad o uso temporal (contrato de arrendamiento) de la planta de beneficio, debidamente ratificado por Notario o Corredor Público.	N/A	N/A	✓	✓
12	Acta constitutiva, última modificación a sus estatutos sociales y poder del representante.	N/A	✓	N/A	✓
13	Copia de identificación oficial.	✓	N/A	✓	N/A
14	Dictamen Legal emitido por la Subdirección Jurídica del FIFOMI.	✓	✓	✓	✓
15	Informe de verificación de garantías, emitido por la Gerencia Regional correspondiente	✓	✓	✓	✓

Notas aplicables a los puntos anteriores:

2. En personas morales, deberá presentarse el formato con la autorización del principal accionista y el representante legal. En caso de Aval, deberá presentarse el formato con la autorización correspondiente.
4. Aplicará este requisito para propietarios o arrendatarios de planta, cuando también sean concesionarios.
12. Deberá presentar copia con la leyenda "cotejada contra su original", con nombre y firma de quien la cotejó.
14. Se deberá dictaminar por el Area Jurídica del FIFOMI toda la documentación de carácter legal como; Alta en la SHCP y cédula fiscal, Escrituras Públicas, Contratos de Arrendamiento de concesiones mineras y prestación de servicios de maquila, títulos de concesión minera, etc.

México, D.F., a 28 de mayo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el descuento de créditos con los Intermediarios Financieros Especializados (IFES) del Fideicomiso de Fomento Minero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 29 fracción XI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), adscrito a la Secretaría de Economía, para el logro de sus objetivos institucionales, impulsará la operación de los proyectos productivos viables del sector minero y su cadena productiva, facilitando el acceso al financiamiento, asistencia técnica y capacitación, y

Que para asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, emitió su marco normativo para operar las nuevas Reglas de Operación para el Descuento de Créditos con los Intermediarios Financieros Especializados (IFES) del Fideicomiso de Fomento Minero, estableciendo lineamientos para su operación, así como las características específicas que facilitan su acceso. Dichos lineamientos fueron autorizados por el Comité Técnico del propio organismo en su sesión celebrada el 17 de abril de 2007, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL DESCUENTO DE CREDITOS CON LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS (IFES) DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en el artículo 5o. fracción IV del Acuerdo por el que se modifica la denominación del Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos, creado por Acuerdo Presidencial, publicado el 1 de noviembre de 1974, por la de Fideicomiso de Fomento Minero publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de febrero de 1990; así como en la cláusula sexta fracción IV del Convenio Modificatorio de Creación del Fideicomiso de Fomento Minero y en cumplimiento al Acuerdo número 899/FFM/IV/07 del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, se dan a conocer las Reglas de Operación para el Descuento de Créditos con los Intermediarios Financieros Especializados (IFES) del Fideicomiso de Fomento Minero, para quedar de la siguiente forma:

Contenido

1. Presentación
2. Antecedentes
3. Objetivos
4. Lineamientos Generales

4.1 Cobertura**4.2 Población Objetivo****4.2.1 Habilitación de Intermediarios Financieros Especializados****4.2.2 Límite de Descuento****4.2.3 Forma de Descuento****4.2.4 Línea Global de Descuento****4.3 Características de los Créditos****4.3.1 Tipos de Créditos****4.3.1.1 Apertura de Crédito en Cuenta Corriente**

- a) Credi-Capital FIFOMI
- b) Activos FIFOMI
- c) Arrenda-FIFOMI
- d) Factor-FIFOMI
- e) Pasivos-FIFOMI

4.3.2 Monto de los créditos**4.3.3 Moneda****4.3.4 Plazos****4.3.5 Porcentaje de descuento****4.3.6 Forma de Pago****4.3.7 Tasas de interés****4.3.8 Tasa moratoria****4.3.9 Margen de intermediación****4.3.10 Pagos Anticipados****4.3.11 Antigüedad de las inversiones****4.3.12 Vigencia de la oferta crediticia****4.3.13 Comisiones****4.3.14 Disposición de recursos al Intermediario****4.3.15 Garantías****4.3.15.1 Para FIFOMI****4.3.15.2. Acreditado-Intermediario**

- a) Credi-Capital FIFOMI, Activos FIFOMI, Pasivos FIFOMI, Credi-Desarrollo
- b) Arrenda-FIFOMI
- c) Factor FIFOMI

4.3.16 Reestructuraciones**5. Requisitos****5.1. Intermediarios Financieros Especializados****5.1.1. Información de los Intermediarios Financieros Especializados posterior a su Habilitación.**

- a) Mensualmente
- b) Trimestralmente
- c) Anualmente
- d) Cuando se presente el caso

5.1.2. Requisitos para el Descuento Automático**5.1.3. Requisitos para el Descuento Facultativo o Contrato Individual****5.1.4. Requisitos para Reestructuraciones (aplica a todos los tipos de crédito)****5.1.5. Requisitos para Renovación de Credi-Capital FIFOMI y Credi-Desarrollo FIFOMI (Plazo de 1 año).****5.1.6 Restricciones****6. Lineamientos Específicos****6.1 Coordinación Institucional**

- a)** Facultades del Comité Técnico
- b)** Facultades del Comité Externo de Crédito
- c)** Facultades del Comité Interno de Crédito

7. Difusión**8. Promoción****9. Quejas y Denuncias**

Anexo No. 1

1. Presentación

El Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI) es una Entidad Pública del Gobierno Federal, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria, cuenta con patrimonio propio. Su finalidad es fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante el financiamiento, asistencia técnica y capacitación para las empresas dedicadas a las actividades de exploración, explotación, beneficio, comercialización, industrialización y consumo de minerales y sus derivados, así como los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

En términos del Artículo 6o. transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994, el FIFOMI es un órgano coordinado por la Secretaría de Economía, la cual es la encargada de conducir la política de fomento minero del país, entre otras actividades.

El 2 de febrero de 1990, mediante el Acuerdo Presidencial que modificó el nombre del Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos, por el de Fideicomiso de Fomento Minero, se ampliaron las funciones de dicha institución para atender todo tipo de minerales, con excepción del petróleo y de los hidrocarburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y de los minerales radiactivos.

Conforme al Acuerdo Presidencial del 2 de febrero de 1990, al FIFOMI le fueron encomendados, entre otros, los siguientes fines:

- Mejorar, ampliar y desarrollar técnicas de exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de todo tipo de minerales con excepción del petróleo y de los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radiactivos.
- Proporcionar asesoría técnica y administrativa para la organización de los concesionarios, causahabientes de yacimientos de minerales para la exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de los productos y sus derivados.
- Promover la instalación de empresas mineras e industrializadoras de productos para fortalecer la demanda interna, sustituir importaciones y, en su caso, favorecer exportaciones; a la vez que participar en empresas mineras de cualquier índole.
- Promover el estudio de procesos que incrementen el aprovechamiento de minerales y la realización de cursos de capacitación para mineros, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; recibir y otorgar créditos para financiar las actividades relativas a su objeto, y efectuar, por conducto de la fiduciaria, operaciones de descuento de los títulos de crédito que se emitan en relación con los contratos de crédito que se celebren.

2. Antecedentes

Las Reglas para el Descuento de Créditos con los Intermediarios Financieros Especializados del FIFOMI, fueron publicadas por primera vez en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo del año 2001 y han tenido diversas modificaciones, las cuales se han publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de

marzo de 2002, 3 de octubre de 2003, 28 de septiembre de 2005 y sus reformas del 21 de junio de 2006, quedando vigente sólo el presente acuerdo.

Dentro del proceso de mejora continua y en respuesta a la demanda de las empresas del sector minero y su cadena productiva, con el objeto de brindar cada vez mayor calidad en el servicio, así como agilizar el proceso crediticio en beneficio de los usuarios del crédito, el FIFOMI ha llevado a cabo una revisión general a su marco normativo, considerando también el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006.

3. Objetivos

Las Reglas de Operación para el Descuento de Créditos con los Intermediarios Financieros Especializados, son una herramienta de consulta y apoyo permanente, de observancia obligatoria para la Entidad que definen y regulan la actividad crediticia. Establecen los lineamientos a los que deberán apegarse las operaciones de descuento de crédito, permitiendo asegurar la aplicación de los recursos públicos de forma eficaz, equitativa y transparente a la población objetivo para proyectos productivos técnicamente viables, económicamente factibles y financieramente rentables, propiciando el desarrollo de la minería y su cadena productiva.

4. Lineamientos Generales

4.1 Cobertura

Los apoyos que ofrece el FIFOMI tendrán cobertura nacional, facilitando el acceso a sus recursos, a través de su red de Intermediarios Financieros Especializados.

4.2 Población Objetivo

Personas morales y físicas con actividad empresarial de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, así como sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, clasificadas como micros, pequeñas y medianas empresas, cuya actividad esté comprendida dentro del sector minero y su cadena productiva, de acuerdo al Anexo No. 1 de las presentes Reglas de Operación.

Las principales actividades a financiar mediante la operación de los diferentes tipos de crédito que otorga el FIFOMI son: explotación, extracción, beneficio, fabricación, industrialización, distribución, comercialización y de servicios a la minería nacional y su cadena productiva.

Para definir su tamaño, las unidades productivas se clasifican de acuerdo a los parámetros que se presentan a continuación:

MINERIA CONCESIBLE 1/			MINERIA NO CONCESIBLE Y SECTOR PRODUCTIVO		
TAMAÑO	Ingresos brutos (SMGVDF) 2/	Producción (tons/mes)	NUMERO DE EMPLEADOS 3/		
			INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
MICRO	n/a	n/a	Hasta 30	Hasta 5	Hasta 20
PEQUEÑA	Hasta 5,000,	Hasta 3,000	31 a 100	6 a 20	21 a 50
MEDIANA	Más de 5,000 y hasta 20,000	Más de 3,000 y hasta 12,000	101 a 500	21 a 100	51 a 100

1/ Art. 9 del Reglamento de la Ley Minera, "Se considera pequeño o mediano minero, a quien, respectivamente, satisfaga cualquiera de las características". La clasificación de empresa estará sujeta al Reglamento de la Ley Minera que se encuentre vigente.

2/ Salario mínimo general anual vigente en el Distrito Federal.

3/ Número de empleos de carácter permanente ocupados a la fecha de la solicitud

*Para uso de garantía líquida, el FIFOMI podría variar esta clasificación, conforme a los lineamientos establecidos por la institución aportante.

El FIFOMI ofrece a su población objetivo, la oportunidad de obtener financiamiento a través de su red de Intermediarios Financieros Especializados.

4.2.1 Habilitación de Intermediarios Financieros Especializados

Con base en su techo financiero, el FIFOMI canalizará sus recursos a través de los Intermediarios Financieros Especializados.

Se entenderá como Intermediarios Financieros Especializados, a los siguientes:

- Uniones de Crédito.
- Arrendadoras Especializadas (bienes para la minería y su cadena productiva).
- Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
- Empresas de Factoraje (No Bancarias).
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Reguladas y No Reguladas 1/
- Otros de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, y que cumplan los lineamientos establecidos.

1/ Se atenderán con estas Reglas de Operación a las Organizaciones Auxiliares de Crédito que no cuenten con convenio de responsabilidades de Grupo Financiero Bancario.

Para los fines de las presentes Reglas de Operación, las SOFOMES se clasificarán en tres Grupos:

GRUPO A

Serán aquellas Entidades Financieras, que venían operando como SOFOL o Arrendadora, que se han transformado en SOFOMES y se encuentran incorporadas a la red de intermediarios financieros del FIFOMI.

GRUPO B

Serán aquellas Entidades Financieras de reciente constitución y tienen vínculos con otra institución financiera con más de un año de operación en el sector financiero, incorporada o no, a la red de intermediarios financieros del FIFOMI y que cuenten con antecedentes crediticios satisfactorios con la Banca Múltiple y/o Banca de Desarrollo.

GRUPO C

Serán aquellas Organizaciones de reciente constitución y no tienen vínculo con otra institución financiera o la tienen, pero ésta tiene menos de dos años de operación en el sector financiero.

Los Intermediarios Financieros Especializados, interesados en incorporarse a la red de Intermediarios del FIFOMI y obtener fondeo, deberán reunir las siguientes características para ser habilitados:

CONCEPTO	UNIONES DE CREDITO	SOC. FINANC. DE OBJETO LIMITADO	ARRENDADORAS FINANCIERAS ESPECIALIZADAS	EMPRESAS DE FACTORAJE	SOFOMES GRUPO A
CAPITAL SOCIAL PAGADO INICIAL <u>1/</u>	\$3,400,560	\$38,599,537	\$44,475,327	\$44,475,327	\$27,000,000
NUMERO DE SOCIOS	50 socios como mínimo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
APALANCAMIENTO MAXIMO			Pasivo total no mayor a 10 veces su capital contable <u>2/</u>		
CREDITOS VINCULADOS <u>3/</u>			Hasta 3 veces su capital contable		

1/ Corresponde al ejercicio 2007 y variará conforme a la última publicación que haga la S.H.C.P. en el Diario Oficial de la Federación.

2/ Para SOFOLES Hipotecarias, el apalancamiento se calculará conforme al procedimiento de SHF o como se determine en el Manual de Crédito.

3/ Importe de los créditos relacionados al Consejo de Administración del intermediario/capital contable.

Para Incorporarse a la red de intermediarios financieros del FIFOMI, las SOFOMES Grupo B y C deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Condiciones	GRUPO B Y C
Capital social fijo (suscrito y pagado)	\$10'000,000
Estructura organizacional	Contar con áreas básicas (Crédito, Promoción, Administración, Finanzas y Jurídico*)
Consejo de Administración y Director General	Probada experiencia en el sector de Banca y Crédito de más de 5 años.
Antecedentes crediticios del Presidente del Consejo, Representante Legal y Director General	Reporte de buró de crédito sin claves de prevención (excepto clave 83).
Retiro de Utilidades y reparto de dividendos	Durante los 3 primeros años de operación no podrán retirar utilidades ni repartir dividendos.

*Interno o Asesoría Externa con contrato vigente.

Todos los intermediarios que presenten solicitud para habilitación, además de cumplir con las características requeridas y cubrir los requisitos establecidos, deberán someterse a un diagnóstico

y calificación aplicado, mediante metodología aprobada por el Comité Interno de Crédito que determine el nivel de riesgo.

Las características de otros Intermediarios Financieros Especializados no considerados, serán conforme a lo que determine el Comité Interno de Crédito y dé a conocer, mediante Circular emitida por la Dirección de Crédito, Finanzas y Administración.

4.2.2 Límite de Descuento

El límite inicial de financiamiento o de Línea Global de Descuento que se asigne a cada Intermediario, será conforme a lo siguiente:

Intermediario	Monto Inicial*
Uniones de Crédito, Empresas de Factoraje y SOFOMES Grupo C	Hasta el equivalente a 1 vez su capital contable
SOFOLES	Hasta el equivalente a 2 veces su capital contable
SOFOMES Grupo A	Al transformarse se mantiene el límite autorizado por FIFOMI, con ajuste en caso de modificación del capital social.
SOFOMES Grupo B	Hasta 2 veces su capital contable

Monto máximo: 10 veces su capital contable.

El límite podrá ser incrementado de acuerdo a su experiencia con FIFOMI, de su apalancamiento máximo (pasivo total/capital contable) y al nivel de riesgo que resulte del diagnóstico y calificación aplicado mediante metodología aprobada por el Comité Interno de Crédito.

4.2.3 Forma de Descuento

Los Intermediarios descontarán preferentemente las operaciones de crédito, a través de línea global de descuento. Los nuevos intermediarios para FIFOMI, que no tengan experiencia con Banca Múltiple o de Desarrollo por más de 2 años, realizarán sus descuentos mediante contrato individual por un año y posteriormente, conforme a su experiencia crediticia se podrán realizar los descuentos a través de línea global de descuento.

4.2.4 Línea Global de Descuento

INTERMEDIARIO	MONTO MAXIMO DE FONDEO O LINEA DE DESCUENTO	PLAZO DE LA LINEA DE DESCUENTO	TIPOS DE CREDITO A DESCONTAR
SOFOLES, ARRENDADORAS, SOFOMES A Y B	Hasta 20.0 millones de dólares o su equivalente en M.N.	Indefinido con calificación anual	Todos los tipos de crédito que ofrece del FIFOMI (de acuerdo a la naturaleza del intermediario)
UNIONES DE CREDITO*, EMPRESAS DE FACTORAJE Y SOFOMES C	Hasta 10.0 millones de dólares o su equivalente en M.N.		

* IFES con capital social pagado, equivalente a una SOFOL, podrán tener acceso a líneas de hasta 20.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional.

Las características de la Línea Global de Descuento para otros Intermediarios Financieros Especializados no considerados, se determinarán por el Comité Interno de Crédito.

La relación contractual podrá darse por terminada por alguna de las partes, mediante notificación oficial con 15 días naturales de anticipación, subsistiendo las obligaciones que se deriven de las operaciones realizadas, en tanto exista saldo insoluto.

Los Intermediarios Financieros Especializados, podrán descontar los diferentes tipos de crédito que ofrece el FIFOMI, como a continuación se señala:

Tipo de operación	Tipo de crédito a descontar	Monto	Autorización previa del Comité
Automática Uniones de Crédito	Credi-Capital FIFOMI Credi-Desarrollo FIFOMI Activos-FIFOMI Arrenda-FIFOMI (de acuerdo a la naturaleza de la Institución)	Hasta 300,000 USD o su equivalente en M.N. 1/	No, sólo contar con Línea Global de Descuento vigente con saldo disponible, con autorización para operar descuento automático Adicionalmente: Resultado

Automática SOFOLAS, Arrendadoras, y SOFOMES A y B	Credi-Capital FIFOMI Credi-Desarrollo FIFOMI Activos-FIFOMI Arrenda-FIFOMI Factor-FIFOMI (de acuerdo a la naturaleza de la Institución)	Hasta 750,000 USD o su equivalente en M.N. 1/.	aprobatorio del paramétrico de FIFOMI, o contar con aprobación de su sistema de evaluación por parte de FIFOMI
Automática Empresas de Factoraje	Factor-FIFOMI	Hasta 300,000 USD o su equivalente en M.N. 1/	
Automática SOFOMES C.	Credi-Capital FIFOMI Credi-Desarrollo FIFOMI Activos-FIFOMI Arrenda-FIFOMI Factor-FIFOMI (de acuerdo a la naturaleza de la Institución)	Hasta 300,000 USD o su equivalente en M.N. 1/	
Facultativa o contrato individual Todos los Intermediarios	Todos los tipos de crédito que ofrece el FIFOMI (de acuerdo a la naturaleza de la Institución)	Superior al límite de descuento automático, paramétrico no aprobado, o por así convenir al IFE.	Sí, con base en las facultades de los Comités correspondientes.

1/ En Credi-Desarrollo el importe de descuento automático, contará por empresa y por día.

Los créditos que se operen a través de los Intermediarios Financieros Especializados mediante descuento automático, deberán ser aprobados mediante: Paramétrico del FIFOMI, Sistema de Evaluación o, Paramétrico del Intermediario Financiero Especializado, validado por FIFOMI. El Modelo de FIFOMI, será aprobado por el Comité Interno de Crédito, y dado a conocer mediante Circular.

Para realizar operaciones de descuento automático a través de la Línea Global de Descuento, los Intermediarios Financieros Especializados, deberán reunir las siguientes condiciones:

PARA NUEVOS INTERMEDIARIOS

- Buena experiencia crediticia con Instituciones de Banca de Desarrollo y/o Banca Múltiple o bien, pertenecer a Grupo Financiero y contar con convenio de responsabilidad.
- Índice de morosidad dentro del parámetro del sector.

PARA INTERMEDIARIOS EN OPERACION CON FIFOMI

- Buena experiencia crediticia con FIFOMI, Instituciones de Banca de Desarrollo y/o Banca Múltiple.
- Cumplir con los requisitos contractuales establecidos en las operaciones vigentes con FIFOMI.
- Índice de morosidad dentro del parámetro del sector o bien,
- Contar con aval que ampare la totalidad de la línea.

Otros requisitos adicionales, podrán ser determinados por el Comité Interno de Crédito, según el caso.

Los créditos susceptibles de ser descontados en forma automática son: Credi-Capital, Activos FIFOMI, Arrenda-Fifomi, Factor-FIFOMI y Credi-Desarrollo, conforme al límite aprobado a cada Intermediario Financiero Especializado, por el Comité Interno de Crédito.

Los proyectos nuevos, reestructuración de pasivos y el crédito Pasivos-FIFOMI, no podrán ser descontados bajo este esquema, por lo tanto, deberán ser sometidos para análisis y autorización en forma tradicional, ya sea como Descuento Facultativo o mediante Contrato individual.

4.3 Características de los Créditos

4.3.1 Tipos de créditos

El FIFOMI, a través de su red de Intermediarios Financieros Especializados, ofrece a su población objetivo diferentes tipos de crédito acorde a sus necesidades y requerimientos.

4.3.1.1 Apertura de Crédito en Cuenta Corriente

a) Credi-Capital FIFOMI

Tiene como objetivo, cubrir requerimientos de capital de trabajo revolvente en los siguientes conceptos de inversión:

- Compra de inventarios de materias primas e insumos;
- Gastos de operación relacionados con el proyecto;
- Pagos de cuentas a proveedores;
- Costos de extracción, beneficio y comercialización de minerales;
- Pagos de servicios de obra minera, y
- Otros conceptos de capital de trabajo relacionados con la operación del proyecto.

b) Credi-Desarrollo FIFOMI

Tiene como objeto financiar a los proveedores de bienes y servicios, introductores de mineral, contratistas, clientes del sector minero y su cadena productiva, mediante el financiamiento de documentos con derecho de cobro como facturas, cartas de crédito, contrarrecibos, entre otros, a través de la mediana y gran empresa, con objeto de proporcionar capital de trabajo requerido, para cumplir con oportunidad, volumen, calidad y precio con:

- Licitaciones;
- Contratos de obra;
- Contratos de suministro;
- Ordenes de compra, y
- Pedidos, entre otros.

c) Factor FIFOMI

Tiene como objetivo, financiar al empresario del sector minero y de la cadena de los minerales, con créditos para capital de trabajo a través del descuento de documentos con derecho de cobro:

- Factoraje con obligación solidaria;
- Factoraje sin obligación solidaria

4.3.1.2 Apertura de Crédito Simple**a) Credi-Capital FIFOMI**

Tiene como objetivo, cubrir requerimientos de capital de trabajo permanente en los siguientes conceptos de inversión:

- Compra de inventarios de materias primas e insumos;
- Gastos de operación relacionados con el proyecto;
- Pago de cuentas a proveedores;
- Costos de extracción, beneficio y comercialización de minerales;
- Gastos por reubicación de plantas industriales;
- Pagos de servicios de obra minera, y
- Otros conceptos de capital de trabajo relacionados con la operación del proyecto.

b) Activos FIFOMI

Tiene como objeto financiar al empresario del sector minero y de la cadena de los minerales la compra de:

- Adquisición de mobiliario, maquinaria y equipo;
- Equipos de carga y transporte de minerales, con antigüedad máxima de 5 años.
- Construcción de naves industriales, almacenes para la actividad propia de la empresa solicitante y oficinas correspondientes al área productiva.
- Adquisición de naves industriales, almacenes para la actividad propia de la empresa solicitante y oficinas correspondientes al área productiva.

- Ingeniería, obra civil y construcciones;
- Modernización, renovación y ampliación de maquinaria y equipo;
- Plantas de beneficio de minerales;
- Obras y equipos de protección ambiental;
- Acondicionamiento y montajes de equipos, incluyendo gastos de instalación;
- Preparación y desarrollo de obra minera;
- Reubicación de plantas industriales, incluyendo gastos de instalación;
- Rescate de inversión en activos fijos, y
- Otros relacionados con las actividades productivas.

c) Arrenda-FIFOMI

Tiene como objeto, financiar al empresario del sector minero y de la cadena de los minerales, arrendamiento puro y financiero de:

- Maquinaria y equipo;
- Equipos de transporte y carga de minerales;
- Equipos para la extracción de minerales;
- Equipos de transporte especializado;
- Naves industriales, almacenes para la actividad propia de la empresa solicitante y oficinas correspondientes al área productiva, y
- En general equipo productivo.

d) Pasivos-FIFOMI

Este tipo de crédito, tiene como objeto financiar al empresario del sector minero y de la cadena de los minerales, el refinanciamiento de pasivos que tengan con instituciones financieras, proveedores y acreedores que se hayan generado por actividades inherentes al negocio, permitiendo con ello:

- Transferencia de saldos con mejores condiciones y recuperación de liquidez, excluyéndose pasivos contraídos con accionistas, empresas filiales y de controladora de la empresa solicitante. El descuento de este tipo de créditos, será de aquellos que reporten historial de pagos oportunos y sin reestructuraciones previas.

Cualquier otro concepto de aplicación solicitado por los Intermediarios Financieros Especializados de acuerdo a la sana práctica bancaria, será analizado y, en su caso, autorizado por el Comité Interno de Crédito, formalizándose de acuerdo a las particularidades del caso.

Las empresas consumidoras de insumos de origen mineral, que participen en programas de construcción, podrán obtener créditos para adquisición de maquinaria y equipo, utilizado en el proceso de extracción de minerales; así como Capital de Trabajo en Crédito Simple, cuando se trate de un sólo proyecto o Avío Revolvente, cuando se trate de varios proyectos, incluyendo la mano de obra. No obstante, el FIFOMI no financiará la venta o individualización de las viviendas.

4.3.2 Porcentaje de Financiamiento al acreditado

Concepto	Intermediarios Financieros Especializados
Por empresa o grupo de empresas	Uniones de Crédito y SOFOMES "Grupo C" Hasta 40% del capital contable del Intermediario 1/ Otros Intermediarios se establecerán en cada caso de acuerdo a los requerimientos, tamaño y estructura financiera.

1/ Montos superiores serán autorizados por el Comité correspondiente de acuerdo a sus facultades

4.3.3 Moneda

Los productos que ofrece el FIFOMI, podrán ser dispuestos en moneda nacional y en dólares americanos, en función a la disponibilidad de divisas. Para tener acceso a esta última moneda, se tomará en cuenta que las empresas elegibles, coticen sus productos o servicios en dicha moneda, o que generen divisas suficientes para la amortización del crédito.

Los pagos al FIFOMI se realizarán en la moneda en que se realice el descuento.

4.3.4 Plazos.

Producto	Forma de contratación y/o registro FIFOMI-Intermediario	Plazo
Credi-Capital FIFOMI	Apertura de crédito simple	Hasta 5 años, incluyendo gracia en capital hasta de 12 meses.
Credi-Capital FIFOMI	Apertura de crédito en cuenta corriente	Hasta 3 años, sin periodo de gracia, con calificación anual *. (Plazos de 1 año, será renovable por un periodo igual.) Revolvencia mínima de 30 días y máxima de 180 días.
Credi-Desarrollo FIFOMI	Apertura de crédito en cuenta corriente	Hasta 3 años, sin periodo de gracia, con calificación anual*. (Plazos de 1 año, será renovable por un periodo igual.) Revolvencia mínima de 30 días y máxima de 180 días.
Activos-FIFOMI	Apertura de crédito simple	Hasta 10 años, incluyendo gracia en capital de hasta 24 meses.
Arrenda-FIFOMI	Apertura de crédito simple	Hasta 10 años, incluyendo gracia en capital de hasta 12 meses.
Factor-FIFOMI	Apertura de crédito en cuenta corriente	Hasta 3 años, sin periodo de gracia, con calificación anual*. (Plazos de 1 año, será renovable por un periodo igual.) Revolvencia mínima de 30 días y máxima de 180 días.
Pasivos-FIFOMI	Apertura de crédito simple	Hasta 5 años, incluyendo gracia en capital de hasta 6 meses.

* Calificación que realizará el Intermediario, presentando información que sirvió de base para la autorización de su Comité de Crédito correspondiente, en el cual califique positivamente y sin saldos vencidos.

4.3.5 Porcentaje de descuento

INTERMEDIARIO FINANCIEROS ESPECIALIZADOS	% DE DESCUENTO
Todos	Hasta el 100%, sin considerar el IVA.
TIPO DE EMPRESA	% DE DESCUENTO.
En Operación	Hasta 100%, sin considerar I.V.A.
Nuevas o inicio de operaciones, para créditos simples para adquisición de activo fijo y capital de trabajo	Hasta 50% de la inversión, considerando una participación de los acreditados del 50% con recursos propios como mínimo en la estructura de la inversión

4.3.6 Forma de Pago

De acuerdo con la generación de flujo de efectivo y a la sana práctica bancaria, las empresas y los Intermediarios Financieros Especializados, podrán optar por el siguiente sistema de pagos:

- Pagos iguales y consecutivos de capital;
- Pagos desiguales;
- Capital al vencimiento e intereses mensuales (hasta 24 meses, sólo construcción);
- Pagos crecientes de capital;
- Capital e interés al vencimiento, en créditos de cuenta corriente, con revolvencia de hasta 180 días.

La periodicidad de los pagos podrá ser (mensual, bimestral, trimestral, semestral o al vencimiento).

4.3.7 Tasas de interés

A elección de los Intermediarios Financieros Especializados, la tasa de interés aplicable podrá ser de acuerdo a los tipos de descuento solicitados y a los plazos requeridos, conforme se detalla:

- Variable (Moneda Nacional y Dólares Americanos)
- Fija en M.N., (esta tasa está limitada al otorgamiento del 5% total del presupuesto total anual).

A efecto de guardar la confidencialidad de las tasas, estarán disponibles en las Gerencias Regionales del FIFOMI, las cuales se encargarán de darlas a conocer a los Intermediarios Financieros Especializados de sus Áreas de Influencia.

4.3.8 Tasa moratoria

Será de 1.5 veces la tasa de interés ordinaria pactada tanto en moneda nacional como en dólares americanos, y se aplicará a partir del día siguiente a la fecha de incumplimiento, hasta cubrir el capital vencido, suspendiéndose la tasa ordinaria pactada, durante el periodo que se encuentre en mora.

4.3.9 Margen de intermediación

El margen de intermediación que aplicará el Intermediario Financiero Especializado, será conforme sus políticas, por lo que la tasa final al acreditado será libre.

4.3.10 Pagos Anticipados

Créditos con tasa variable.- Se podrán realizar pagos anticipados, parciales o totales sin premio ni castigo, en los créditos en cuenta corriente y simples, para capital de trabajo, para apoyo a los proveedores de la construcción.

Créditos con tasa fija.- Se podrán realizar pagos anticipados parciales y totales pagando una penalización equivalente a 3.0 veces la tasa vigente a la fecha del pago anticipado, sobre el importe a cubrir, más el Impuesto al Valor Agregado, excepción hecha de los créditos que se encuentren en recuperación administrativa, con un vencimiento de hasta 90 días, y/o judicial; así como, los créditos para apoyo a los proveedores de la construcción.

Los pagos parciales anticipados deberán realizarse en las fechas de pago establecidas en los pagarés o tablas de amortización correspondientes, sin embargo, a petición del Intermediario Financiero Especializado podrán aceptarse en otra fecha.

El importe de dichos pagos, se aplicará a las últimas amortizaciones, sin embargo, en el evento de que se requiera y de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto, se podrán hacer pagos a las siguientes amortizaciones a petición expresa del Intermediario.

4.3.11 Antigüedad de las inversiones

Se reconocerán inversiones en activo fijo para actividades inherentes al negocio que hayan sido realizadas con 1 año natural, así como capital de trabajo que haya sido invertido con 90 días naturales de antelación a la fecha de la solicitud, respectivamente.

4.3.12 Vigencia de la oferta crediticia

Tendrá una vigencia de 90 días naturales para formalizar el crédito, prorrogables por única vez, por un periodo igual, a partir de la fecha de autorización del crédito, a solicitud del Intermediario, por causa justificada, con la actualización de la información financiera.

El FIFOMI, en los créditos Facultativos y de Contrato Individual que presenten los Intermediarios Financieros Especializados, se reserva el derecho de cancelar la autorización en cualquier momento, que las variables que sustentan al proyecto se modifiquen y pongan en riesgo su viabilidad o, en su caso, cuando el Intermediario se encuentre en incumplimiento con el FIFOMI, evento que será notificado con 3 días de anticipación, mediante comunicación oficial.

4.3.13 Comisiones

El FIFOMI, no cobrará comisiones por el descuento, no obstante, con el propósito de que los Intermediarios Financiero Especializado puedan cubrir los costos administrativos, podrán cobrar comisiones a los usuarios en función a sus políticas internas.

4.3.14 Disposición de recursos al Intermediario

La disposición de recursos se hará en una o varias ministraciones, de acuerdo a la naturaleza de cada crédito y conforme a la solicitud del intermediario.

Los recursos serán entregados a los Intermediarios Financieros Especializados, mediante depósito electrónico en la cuenta designada.

Tiempo de respuesta para Descuento Automático.- Una vez autorizada y suscrita la Línea Global de Descuento y entrega de la documentación completa para descuento automático, los recursos se otorgarán en las 48 horas siguientes, siempre y cuando se reciba antes de las 17:00 horas, tenga saldo y exista disponibilidad de recursos.

Tiempo de respuesta para Descuento Facultativo.- Una vez autorizada y suscrita la línea global de descuento, la autorización de cada operación será en un máximo de 25 días hábiles. Entregada la documentación requerida para el descuento, los recursos serán dispuestos a las 24 horas siguientes, siempre y cuando se reciba antes de las 17:00 horas, tenga saldo y exista disponibilidad de recursos.

Tiempo de respuesta para descuento mediante contrato individual.- La autorización será en un máximo de 20 días hábiles después de haber cubierto todos los requisitos. Entregada la documentación requerida para el descuento, los recursos serán dispuestos a las 24 horas siguientes, siempre y cuando se reciba antes de las 17:00 horas, tenga saldo y exista disponibilidad de recursos.

Si el monto de la operación excede los 10.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional, los tiempos antes señalados no aplican, debido a que requieren de su presentación a las Instancias de Autorización Superiores para su autorización.

4.3.15 Garantías

4.3.15.1 Para FIFOMI

- Pagaré suscrito por el acreditado endosado en garantía a favor de Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero.
- Pagaré suscrito por el Intermediario Financiero Especializado.
- Contractualmente, facultad de ejercer garantía en forma conjunta o separada.

Cesión de derechos del contrato acreditado-Intermediario (no aplica en caso de que el intermediario avale la totalidad de la línea)

4.3.15.2 Acreditado-Intermediario

a) Credi-Capital FIFOMI, Activos FIFOMI y Pasivos FIFOMI

Cobertura mínima: De 2 a 1, preferentemente hipotecaria 1/

1/ En créditos simples, para la proporción de 2 a 1, se tomará el valor del proyecto de construcción, así como el aval. Adicionalmente, y cuando aplique, mandato, carta de asignación, cesión de derechos o documento similar, con INFONAVIT, FOVISSTE, SHF u otra institución oficial, cuyo importe deberá cubrir una proporción mínima de 2 a 1.

Para los créditos de Activos FIFOMI, habrá dos opciones: La primera, para adquisición de activos nuevos o usados con garantía con proporción de 2 a 1 con las tasas vigentes y la segunda opción, con garantía con proporción de 1.5 a 1 pagando una sobretasa de 1%.

De acuerdo al tipo y monto del crédito de que se trate, la proporción de garantías podrá complementarse, con las siguientes:

Garantía	Características
Hipotecaria, sobre naves industriales, inmuebles y/o terrenos (prelación en primer lugar o ampliación de hipoteca en primer lugar).	Podrá ser única garantía con proporción de 2 a 1, si no se cubre la proporción, como mínimo una cobertura de 1 a 1 y complementarse con alguna de las que se describen enseguida o con las propias del crédito, cuando se trate de maquinaria y equipo nuevo
Garantía Líquida constituida en Fondo y/o Fideicomiso Gubernamental, Estatal, Municipal o privado y/o fuente alterna de pago.	Estas garantías podrán complementar la proporción requerida en todos los tipos de crédito y disminuir la proporción de garantía real (mínimo de 1.5 a 1), conforme a la proporción que cubran.
Cesión de derechos de cobro a favor del Intermediario con notificación al comprador, contratos, pedidos, carta de retención de pago, mandato irrevocable de pago, cartas de asignación de obra u otro documento con derecho de cobro, de acuerdo a la sana	Créditos Credi-Capital FIFOMI (cuenta corriente) y Credi-desarrollo FIFOMI. Esta garantía deberá complementarse con garantía hipotecaria, prenda, líquida, aval o fianza y no podrá considerarse como única garantía. Cuando se considere como complemento de otras, se tomará hasta de 1 a 1.

práctica bancaria.	
Prendas sobre maquinaria o equipo (equipo de transporte sólo menor a 5 años de antigüedad).	Podrá considerarse como propia del crédito y/o complemento de una garantía hipotecaria, líquida o fianza. No podrá considerarse como única garantía.
Prenda sobre insumos en cualquier etapa del proceso productivo o productos finales.	Normalmente respaldará créditos de Credi-Capital FIFOMI (en cuenta corriente). Podrá complementarse con aval, garantía real, líquida, cesión de derechos o fianza.
Aval y obligado solidario	Esta garantía podrá ser complementaria y en los casos plenamente justificados y previa autorización del Comité correspondiente, podrá constituirse como única garantía. En los casos que determine el Comité, se establecerá contractualmente que no podrá ceder, vender, donar o enajenar por cualquier título, los bienes que conforman su patrimonio, mientras mantenga saldo insoluto con el Intermediario.
Fianza de pago o de crédito	Podrá complementar la proporción de garantías. Podrá ser única garantía, cubre el saldo insoluto (capital e intereses) a la fecha de la liquidación por parte de la afianzadora. Será para créditos de corto y mediano plazo (hasta 3 años, siempre y cuando se mantenga vigente la fianza durante el plazo del crédito).
Fideicomiso en Garantía o de Pago	Para créditos con mayor riesgo, los bienes inmuebles podrán constituirse en un Fideicomiso. El Intermediario deberá quedar constituido como Fideicomisario en primer lugar y el FIFOMI, en segundo.
Cartas de Crédito	Deberán ser de bancos o instituciones financieras con agencia en la Ciudad de México. Podrá complementar la proporción de garantía con aval, fianza o garantía real.

Activos FIFOMI (segunda opción)**EQUIPO NUEVO: Cobertura mínima: 1.5 a 1***

Garantía	Características	Proporción
Prenda sobre maquinaria y equipo	Sólo equipo nuevo, objeto del financiamiento	1 a 1
Garantía Líquida y/o fuente alterna de pago, Fondo y/o Fideicomiso Gubernamental, Estatal, Municipal o privado.	Podrá considerarse como complemento a la garantía propia del crédito.	0.5 a 1
Prendas sobre maquinaria o equipo usado (equipo de transporte sólo menor a 5 años de antigüedad).	Podrá considerarse como complemento a la garantía propia del crédito.	0.5 a 1
Aval y obligado solidario	Podrá considerarse como complemento a la garantía propia del crédito.	0.5 a 1

* Este tipo de crédito con cobertura menor, tendrá una sobretasa de 1 punto porcentual.

b) Arrenda-FIFOMI

Cobertura Mínima: 1.5 a 1

Garantía	Aforo	Proporción
Propias del crédito	Hasta el 100% del valor de los bienes a financiar, sin considerar IVA.	1 a 1
Adicionales, cualquiera de las siguientes:		
Aval y obligado solidario	Se deberá proporcionar Balance General reciente del aval o relación patrimonial.	0.50 a 1

Fianza de crédito	Se deberá mantener vigente durante el plazo del crédito	0.5 a 1
Líquida y/o fuente alterna de pago	Fondo y/o Fideicomiso Gubernamental, Estatal, Municipal o privado.	0.50 a 1
Garantía real (prenda o hipoteca)		0.5 a 1

c) Factor-FIFOMI

Cobertura: Mínima 2 a 1

Garantía Natural	Porcentaje de descuento	Proporción
Cesión de Derechos de Cuentas. o Documentos. por cobrar	Hasta el 100% de la solicitud de descuento sobre los documentos El aforo sobre los documentos de cobro será no mayor al 70%. (intermediario-acreditado)	1 a 1
Adicionales, cualquiera de las siguientes:		
Aval y obligado solidario	El acreditado deberá obligarse solidariamente con el intermediario, a responder por el pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos.	1 a 1
Fianza de Pago o de crédito	Se deberá nombrar como beneficiario preferente de la póliza al intermediario.	1 a 1

El Comité correspondiente, tendrá la facultad de decidir sobre la aceptación de las garantías propuestas por los intermediarios, su proporción o establecer otras, a efecto de cubrir los riesgos inherentes a los créditos que se presenten

Las garantías prendarias sobre maquinaria y equipo, con más de 12 meses de antigüedad, así como las hipotecarias, deberán contar con avalúo bancario, de correduría pública o de perito valuador independiente con registro de Institución Oficial Especializada en la materia. La vigencia del avalúo de bienes inmuebles, será de 12 meses y la prenda de 6 meses. Cuando el Intermediario ya cuente con gravamen de hipoteca en primer lugar y grado de preferencia por créditos fondeados con recursos de FIFOMI, no será necesaria la actualización del avalúo.

A solicitud del Intermediario, cualquier petición de sustitución, liberación total o parcial de garantía, que cumpla con la cobertura, calidad y no presente detrimento en el respaldo de la operación, será sometida al Comité Interno de Crédito del FIFOMI.

4.3.16 Reestructuraciones

En el evento de que exista la necesidad de modificar las condiciones contractualmente pactadas en los descuentos otorgados con los recursos del FIFOMI, los Intermediarios Financieros Especializados podrán solicitar a la Entidad, en casos plenamente justificados, adecuar las condiciones del financiamiento a las necesidades de la empresa acreditada, en cuanto al plazo total o de gracia, tipo de moneda, tasa, etc.

La reestructuración podrá ser sobre un financiamiento otorgado, o mediante la consolidación de diferentes tipos de crédito que existan. Para establecer el nuevo plazo del crédito, se debe considerar la capacidad de pago, estableciendo como plazo máximo de la reestructura hasta 10 años.

La tasa de interés aplicable, será la mayor entre la contratada y la que se encuentre vigente al momento de la reestructura de acuerdo al tipo de crédito y plazo que resulte, con base en la solicitud del Intermediario y la capacidad de pago del acreditado

5. Requisitos

5.1. Intermediarios Financieros Especializados

Los Intermediarios Financieros Especializados interesados en habilitarse para descontar operaciones con FIFOMI, deberán cubrir los siguientes requisitos:

Documentos para ser habilitados	
1	Solicitud para habilitarse como Intermediario financiero del FIFOMI (firmada por el representante legal).
2	Autorización para constituirse y operar como entidad financiera (excepto SOFOMES)
3	Acta Constitutiva y última modificación y Poderes de los Representantes, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (cada vez que haya cambios).
4	Estados Financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales, dictaminados por Contador Público independiente. (Los cuales deberán contener: dictamen del auditor, estado de posición financiera, estado de resultados, notas a los Estados Financieros y las principales relaciones analíticas).
5	Estados Financieros parciales con una antigüedad menor a 3 meses (De acuerdo a los criterios de la CNBV, firmados por el Contador).
6	Relación actualizada de socios indicando su actividad o giro, a la fecha del último estado financiero (Solo Uniones de Crédito)
7	Relación de créditos vinculados (Consejo de Administración y Director General).
8	Manual de Crédito que contenga políticas y procedimientos. (además de indicar cuáles son los órganos o instancias de decisión, integrantes de los diferentes Comités y periodicidad de sus sesiones)
9	Organigrama general y currícula del Presidente del Consejo de Administración, Representante Legal y Director General.
10	Cédula de identificación fiscal.
11	Reportes de Buró de Crédito del Intermediario, Presidente del Consejo de Administración, Representante Legal y Director General.
12	Nivel de apalancamiento conforme a la metodología de SHF.
13	Catálogo de firmas de los representantes legales del intermediario, al habilitarse y cada vez que haya cambios.

Requisitos para transformación o habilitación de SOFOMES

No.	REQUISITOS	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
1	Solicitud para habilitarse como Intermediario financiero del FIFOMI (firmada por el representante legal)	N/A	√	√
2	Escrito informando a FIFOMI la transformación a SOFOM (en su caso)	√		
3	Cédula de identificación fiscal.	√	√	√
4	Acta Constitutiva y/o última modificación (en su caso) y Poderes de los Representantes, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (cada vez que haya cambios).	√	√	√
5	Estados Financieros de los dos últimos ejercicios fiscales, dictaminados por contador público independiente. (Los cuales deberán contener: dictamen del auditor, estado de posición financiera, estado de resultados, notas a los Estados Financieros y las principales relaciones analíticas). SOFOMES de reciente creación no aplica.	N/A	√	√
6	Estados Financieros parciales con una antigüedad no mayor a 3 meses (De acuerdo a los criterios de la CNBV, firmados por el Contador).	N/A	√	√
7	Relación de créditos vinculados (Consejo de Administración y Director General)	N/A	√	√
8	Manual de Crédito que contenga políticas y procedimientos	N/A	√	√
9	Organigrama y currícula (integrantes del Consejo de Administración, incluyendo al Presidente y Director General o	N/A	√	√

	Administrador Unico).			
10	Reportes de Buró de Crédito de los miembros del Consejo de Administración y del Director General.	N/A	√	√
11	Catálogo de firmas de representantes legales del intermediario.	√	√	√
12	Cartas de referencia de instituciones financieras (fuentes de fondeo) del intermediario, no aplica si la SOFOM es de reciente creación.	N/A	√	√
13	Registro en la CONDUCEF	√	√	√
*Las SOFOMES del Grupo A no serán sujetas de habilitación, únicamente cubrirán los requisitos establecidos para constar la transformación del Intermediario a SOFOM.				

CALIFICACION ANUAL DE LINEA GLOBAL:*

Para proceder a la calificación anual de la línea global del intermediario, deberán cubrir lo siguiente:

	Documentos
1	Estados Financieros parciales con una antigüedad menor a 3 meses (De acuerdo a los criterios de la CNBV, firmados por el Contador, (los criterios podrán variar para SOFOMES NR).
2	Si realizaron cambios a su organigrama y/o Consejo de Administración, entregar si es así, organigrama modificado y/o última modificación a sus estatutos.
3	Reportes de Buró de Crédito del presidente del Consejo de Administración, Representante Legal y Director General con antigüedad no mayor a 3 meses.
4	Cambios o actualizaciones en su Manual de Crédito, (Organos de decisión, integrantes de Comité, periodicidad de sesiones), en caso de haber cambios.
5	Si fuera el caso, actualizar catálogo de firmas de los representantes legales del intermediario, al habilitarse y cada vez que haya cambios.

5.1.2. Información de los Intermediarios Financieros Especializados posterior a su Habilitación

Una vez habilitados los Intermediarios durante la vigencia de los créditos y en tanto exista saldo insoluto para mantener su habilitación, deberán entregar la siguiente información:

a) Mensualmente

Dentro de los 30 días posteriores al cierre de cada mes

1. Estados financieros del mes inmediato anterior, de acuerdo a criterios de CNBV, firmados por el Contador, (los criterios podrán variar para SOFOMES NR)
2. Relación de responsabilidades crediticias, incluyendo las financiadas con recursos propios, descuentos con FIFOMI u otra fuente financiera.
3. Relación de cartera vigente y vencida, agrupando esta última por antigüedad de saldos en 30, 60, 90, 120 y más de 120 días, siendo importante indicar las reservas preventivas creadas.
4. Desglose de créditos relacionados o vinculados a sus Organos de Administración, incluyendo el porcentaje que éstos representen en relación a su capital contable, siendo importante mencionar el puesto que desempeñan en el Consejo de Administración.
5. Apalancamiento conforme a la metodología de SHF. (SOFOLLES Hipotecarias)

b) Trimestralmente

Dentro de los 90 días posteriores al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año:

1. Calificación de su cartera crediticia de los créditos otorgados con recursos de FIFOMI y, en su caso, el importe de las reservas preventivas que constituyan.
2. Relación de socios, indicando la participación individual en el capital social. (Sólo Uniones de Crédito).
3. Relación de garantías que amparan los créditos otorgados con recursos de FIFOMI, que incluya entre otros el tipo de garantía que respalde los créditos, el valor, grado de prelación, fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, cobertura en relación al crédito y fecha de contratación.

c) Anualmente

A los 20 días del mes de Abril inmediato siguiente:

1. Estados Financieros Dictaminados que contengan: dictamen del auditor, estado de posición financiera, estado de resultados, notas a los Estados Financieros y las principales relaciones analíticas.
2. Reportes de Buró de Crédito de los miembros del Consejo de Administración y del Director General.

d) Cuando se presente el caso

1. Sustitución de sus representantes legales o de los funcionarios facultados para firmar los contratos y/o pagarés.
2. Cambio del Consejo de Administración.
3. Cambio de domicilio social, de número telefónico, fax o correo electrónico.

Se deberán actualizar los Catálogos de Firmas, y enviar las modificaciones de las Actas Constitutivas y/o Poderes.

En casos plenamente justificados, dichos plazos podrán ser ampliados, previa solicitud de prórroga por parte del Intermediario.

El incumplimiento en la entrega de documentación, podrá ser motivo de suspensión de la Línea de Crédito a los Intermediarios Financieros Especializados para nuevos proyectos.

5.1.3. Requisitos para el Descuento Automático

APLICABLE A CREDI-CAPITAL FIFOMI, ACTIVOS FIFOMI y ARRENDA-FIFOMI	
Previos a la disposición	Formato
Formato único de solicitud de descuento (sólo en la primera ministración).	FIFOMI 01
Contrato Intermediario-acreditado con entrada a registro o la presentación de aviso preventivo del R. P. P. C (sólo con garantía hipotecaria).	Libre
Pagaré FIFOMI-Intermediario (en cada descuento o Pagaré global pro el importe total de la línea).	FIFOMI/Libre
Pagaré Intermediario-acreditado, debidamente endosado <u>3/</u> (Incluir tabla de amortización en crédito simple). No aplica para intermediarios cuya línea se respalde por el intermediario con aval.	Libre
Autorización del Intermediario. <u>1/</u>	Libre
Resultado de la evaluación paramétrica del FIFOMI con firma autógrafa del Representante Legal del Intermediario Financiero especializado y del Gerente regional En caso de que sea validado el sistema de evaluación del intermediario, no aplica este requisito.	FIFOMI
Resumen ejecutivo que sirvió de base para autorizar la operación. <u>1/</u>	Anexo No. 3 <u>2/</u>
Lista de bienes y servicios (Activos-FIFOMI y Arrenda-FIFOMI).	FIFOMI 02
Lista de proveedores y relación de insumos y/o materiales de origen mineral por adquirir, en la primera disposición por única vez por el monto total del proyecto (sólo créditos cuyo destino sea capital de trabajo para la construcción).	Libre
Reporte del Buró de Crédito de la empresa y aval en su caso.	Establecido por Buró de Crédito
CREDI-DESARROLLO FIFOMI y FACTOR FIFOMI	
Formato	
Formato único de solicitud de descuento de empresa compradora o desarrolladora.	FIFOMI 01
Contrato Intermediario-acreditado (No aplica para intermediarios que avalan la línea global de descuento).	Libre
Pagaré FIFOMI-Intermediario (Global o por ministración).	FIFOMI/Libre
Pagaré Intermediario-acreditado, debidamente endosado <u>3/</u>	Libre
Autorización del Intermediario. <u>1/</u>	Libre
Resultado de la evaluación paramétrica del FIFOMI con firma autógrafa del Representante Legal del Intermediario Financiero especializado y del Gerente regional. En caso de que sea validado el sistema de evaluación del intermediario, no aplica este requisito.	FIFOMI
Resumen ejecutivo que sirvió de base para autorizar la operación. Excepto Arrendadoras	Anexo No. 3 <u>2/</u>

Formatos únicos de solicitud de descuento (proveedores) o relación de proveedores de empresas de la minería o su cadena productiva por cada disposición (Nombre, número de empleos, fecha de vencimiento, giro, ubicación, monto y tasa, entre otros). Excepto Factor-FIFOMI	FIFOMI 01 /Libre
Pedidos, contra-recibos, facturas, cesión de derechos de cobro de ventas generadas, incluyendo contratos en operación, suministro, etc., mandato de cobro o carta de retención de liquidaciones en favor del Intermediario, con notificación al comprador etc., vigentes con la empresa compradora. Excepto Factor-FIFOMI.	Libre
Para operaciones de factoraje, presentar relación de facturas, contra-recibos y/o documentos a descontar (fecha factura, número de factura, nombre del proveedor y valor factura sin IVA).	Libre
El Comité Interno tendrá facultad de eximir o solicitar , en casos justificados, algún requisito de los señalados anteriormente, con la justificación respectiva y conforme a los lineamientos que se establezcan en el Manual de Crédito.	

- 1/ Esta documentación forma parte del expediente de crédito que puede entregarse previo o posterior al otorgamiento del crédito.
- 2/ Las Uniones de Crédito y las SOFOMES no Reguladas "C" deberán apegarse al formato de estudio de crédito establecido por el FIFOMI, de acuerdo al chek list, los demás Intermediarios de acuerdo a sus políticas o conforme autorice el Comité Interno de Crédito.
- 3/ Endoso en garantía a favor de Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

5.1.4. Requisitos para el Descuento Facultativo o Contrato Individual

CREDI-CAPITAL FIFOMI, ACTIVOS FIFOMI, ARRENDA-FIFOMI Y PASIVOS FIFOMI (previo a la autorización).	Formato
Formato único de solicitud de descuento.	FIFOMI 01
Autorización del Intermediario.	Libre
Estudio o resumen ejecutivo que sirvió de base para autorizar la operación.	Anexo No. 3 1/
Reporte del Buró de Crédito.	Establecido por Buró de Crédito

1/ Las Uniones de Crédito y SOFOMES no reguladas Grupo C deberán apegarse al formato de estudio de crédito establecido por el FIFOMI, de acuerdo al chek list, los demás Intermediarios de acuerdo a sus políticas o como autorice el Comité Interno de Crédito.

CREDI-DESARROLLO FIFOMI y FACTOR FIFOMI	Formato
Formato único de solicitud de descuento de empresa compradora o desarrolladora.	FIFOMI 01
Autorización del Intermediario.	Libre
Formatos únicos de solicitud de descuento (proveedores) o relación de proveedores de empresas de la minería o su cadena productiva por cada disposición (Nombre, número de empleos, fecha de vencimiento, giro, ubicación, monto y tasa, entre otros).	FIFOMI 01 /Libre
Pedidos, contra-recibos, facturas, cesión de derechos de cobro de ventas generadas, incluyendo contratos en operación, suministro, etc., mandato de cobro o carta de retención de liquidaciones en favor del Intermediario, con notificación al comprador etc., vigentes con la empresa compradora. Excepto Factor FIFOMI.	Libre
Para operaciones de factoraje, presentar relación de facturas, contra-recibos y/o documentos a descontar (fecha factura, número de factura, nombre del proveedor y valor factura sin IVA).	Libre

Previo a la disposición de recursos (todos los tipos de crédito):	Formato
Contrato Intermediario-acreditado con la entrada a registro o presentación de aviso preventivo del R. P. C (sólo con garantía hipotecaria).	Libre
Lista de bienes y servicios (Activos-FIFOMI y Arrenda-FIFOMI).	FIFOMI 02
Pagaré Intermediario-acreditado, debidamente endosado <u>1/</u> (Incluir tabla de amortización en crédito simple).	Libre
Pagaré suscrito por el Intermediario (Global o por ministración sólo Credi-Desarrollo FIFOMI).	FIFOMI

Lista de proveedores y relación de insumos y/o materiales de origen mineral por adquirir, en la primera disposición por única vez por el monto total del proyecto (sólo créditos cuyo destino sea capital de trabajo para consumidores de mineral de la construcción).	Libre
Informe de verificación de garantías, excepto Arrenda-FIFOMI, Factor-FIFOMI y Credi-Desarrollo FIFOMI.	Libre

El Comité Interno tendrá facultad de eximir o solicitar, en casos justificados, algún requisito de los señalados anteriormente, con la justificación respectiva y conforme a los lineamientos que se establezcan en el Manual de Crédito.

1/ Endoso en garantía en favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

Requisitos posteriores al otorgamiento de crédito	Formato
Durante los 30 días siguientes al otorgamiento de recursos:	
Copia de póliza de seguro sobre las garantías otorgadas, a favor del Intermediario, sobre bienes susceptibles de aseguramiento materia de garantía natural y adicional. En caso de tratarse de garantías no asegurables, enviar carta de aseguradora que lo sustente.	Libre
Copia de las facturas endosadas en garantía prendaria a favor del Intermediario (prenda adicional).	Libre

Durante los 90 días posteriores al otorgamiento de recursos:	Formato
Contrato de crédito suscrito con el acreditado inscrito en el RPPC correspondiente.	Libre
Certificado de gravamen sobre los inmuebles materia de garantía a favor del Intermediario en el lugar y grado de preferencia pactado. <u>1/</u>	Libre
Copia de facturas de la prenda natural, endosadas en garantía a favor del Intermediario.	Libre
Informe de la correcta aplicación de recursos (Activos-FIFOMI). Si el proyecto se ejecuta en mayor plazo, se entregarán los avances correspondientes hasta su conclusión.	FIFOMI-03
Informe de seguimiento realizado por el Intermediario (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, independientemente de la fecha de disposición). Firma del representante de la empresa y el Intermediario. Durante los 10 primeros días naturales del mes siguiente. No aplica para Arrenda Fifomi, Factor FIFOMI y Credi-Desarrollo.	FIFOMI-04
Durante la vigencia del crédito o mientras exista saldo insoluto:	Formato
Póliza de seguros vigentes sobre bienes materia de garantía natural.*	Libre
Informe de seguimiento de proyectos realizado por la Gerencia Regional del FIFOMI correspondiente (durante mayo-junio y noviembre-diciembre de cada año). Firma del representante de la empresa, Intermediario y Gerencia Regional responsable de la visita. Durante los 10 primeros días naturales del mes siguiente. Excepto Arrenda-FIFOMI, Factor-FIFOMI y Credi-Desarrollo.	FIFOMI-04

*Este requisito podrá ser compensado con cobertura adicional de garantía real mínima de 0.5.

1/ En créditos cuyo destino sea capital de trabajo para apoyo a los proveedores de la construcción, podrá remitir constancia registral global sobre los lotes gravados.

En casos plenamente justificados, dichos plazos podrán ser ampliados, previa solicitud de prórroga por parte del Intermediario.

Requisitos para Reestructuraciones (aplica a todos los tipos de crédito)

Previo a la autorización	Formato
Autorización del Intermediario.	Libre
Reporte del Buró de Crédito de la empresa solicitante, principales accionistas y avales en su caso.	Establecido por Buró de Crédito
Estudio o resumen ejecutivo que sirvió de base al Intermediario para autorizar la Reestructuración.	Anexo No. 3 1/
Informe de Seguimiento realizado por la Gerencia Regional.	FIFOMI-04 2/

Posterior a la autorización:	Formato
Convenio de reestructuración Intermediario-Cliente con la presentación de aviso preventivo del R. P. P. C (sólo con garantía hipotecaria).	Libre
Convenio de reestructuración FIFOMI-Intermediario (en su caso)	FIFOMI
Pagaré Intermediario-Cliente 3/ (Incluir tabla de amortización en crédito simple).	Libre
Pagaré FIFOMI-Intermediario	FIFOMI

1/ Las Uniones de Crédito deberán apegarse al formato de estudio de crédito establecido por el FIFOMI, de acuerdo al check list, los demás Intermediarios de acuerdo a sus políticas.

2/ El informe de seguimiento establecerá claramente, la problemática del proyecto y la alternativa de solución.

3/ Endoso en garantía a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Requisitos para Renovación de Credi-Capital FIFOMI en cuenta corriente, Credi-Desarrollo FIFOMI y Factor FIFOMI

Previo a la autorización	Formato
CREDI-CAPITAL FIFOMI Y FACTOR FIFOMI	
Formato único de solicitud de descuento.	FIFOMI 01
Autorización del Intermediario.	Libre
Estudio o resumen ejecutivo que sirvió de base para autorizar la operación, con información financiera actualizada y flujo de efectivo por el plazo del crédito.	Libre
Reporte de Buró de Crédito de la empresa solicitante	Establecido por Buró de Crédito

CREDI-DESARROLLO FIFOMI	Formato
Formato único de solicitud de descuento de empresa compradora o desarrolladora.	FIFOMI 01
Autorización del Intermediario.	Libre
Formatos únicos de solicitud de descuento (proveedores) o relación de proveedores de empresas de la minería o su cadena productiva por cada disposición (Nombre, RFC, número de empleos, fecha de vencimiento, giro, ubicación, monto y tasa, entre otros).	FIFOMI 01 /Libre
Pedidos, contra-recibos, facturas, cesión de derechos de cobro de ventas generadas, incluyendo contratos en operación, suministro, etc., mandato de cobro o carta de retención de liquidaciones en favor del Intermediario, con notificación al comprador etc., vigentes con la empresa compradora.	Libre

1/ Las Uniones de Crédito deberán apegarse al formato de estudio de crédito establecido por el FIFOMI, de acuerdo al check list, los demás Intermediarios de acuerdo a sus políticas.

Previo a la disposición de recursos Credi-Capital FIFOMI y Credi-Desarrollo FIFOMI:	Formato
Contrato o convenio modificadorio del Intermediario-acreditado con la presentación de aviso preventivo del R. P. P. C (sólo con garantía hipotecaria) y/o Registro de comercio (prenda).	Libre
Pagaré Intermediario-acreditado, debidamente endosado 1/	Libre
Pagaré suscrito por el Intermediario (Global o por ministración sólo Credi-Desarrollo FIFOMI).	FIFOMI

El **Comité Interno** tendrá facultad de **eximir o solicitar**, en casos justificados, algún requisito de los señalados anteriormente, con la justificación respectiva y conforme a los lineamientos que se establezcan en el Manual de Crédito.

1/ Endoso en garantía en favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

Restricciones

No se otorgarán nuevos créditos a Intermediarios Financieros Especializados, empresas o personas físicas, ejidos y comunidades agrarias, que presenten: cartera vencida con FIFOMI, o con otras Instituciones Financieras, claves de prevención en el Buró de Crédito, excepto la clave No. 83 (Cliente que solicitó y acordó con el otorgante liquidación del crédito con pago menor a la deuda), quiebra técnica, huelga, embargo, insolvencia, o bien, que estén declaradas en concurso mercantil.

6. Lineamientos Específicos

6.1 Coordinación Institucional

El Fideicomiso de Fomento Minero es un Fideicomiso Público del Gobierno Federal, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, funge como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria.

En términos del Artículo 6o. transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994, el FIFOMI es un organismo coordinado por la Secretaría de Economía, la cual es la encargada de conducir la política de fomento minero del país, entre otras actividades.

El FIFOMI se complementa con otros programas federales, con las instituciones financieras de la banca múltiple y de desarrollo, en un marco de pluralidad y diversidad en estrecha coordinación con otros programas del Gobierno Federal.

a) Facultades del Comité Técnico

El Comité Técnico, es el máximo Órgano de Decisión del Fideicomiso de Fomento Minero y tiene las atribuciones indelegables que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, además de algunas atribuciones especiales compatibles a su naturaleza, entre las que se encuentran:

- Autorizar Líneas Globales de Descuento, con los Intermediarios Financieros Especializados habilitados por el FIFOMI, cuyos montos sean superiores a 15.0 y hasta 20.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional.
- Autorizar créditos Facultativos y de Contrato Individual, superiores a 15.0 y hasta 20.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional por empresa o grupo de empresas.
- Autorizar reestructuraciones de crédito, superiores a 15.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.
- Para casos específicos y debidamente justificados, autorizar modificaciones en plazos, tasas de interés, formas de pago y moneda para todo tipo de créditos, cuyos montos sean superiores a 15.0 y hasta 20.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional.

b) Facultades del Comité Externo de Crédito

- Autorizar Líneas Globales de Descuentos con los Intermediarios Financieros Especializados habilitados por el FIFOMI, cuyos montos sean superiores a 10.0 y hasta 15.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional.
- Autorizar créditos Facultativos y de Contrato Individual, superiores a 10.0 y hasta 15.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.
- Autorizar reestructuraciones de crédito, superiores a 10.0 y hasta 15.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.
- Para casos específicos y debidamente justificados, autorizar modificaciones en plazos, tasas de interés, formas de pago y moneda para todo tipo de créditos, cuyos montos sean superiores a 10.0 y hasta 15.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional.

c) Facultades del Comité Interno de Crédito

- Autorizar Líneas Globales de Descuentos con los Intermediarios Financieros Especializados habilitados por el FIFOMI, hasta por 10.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional.
- Autorizar créditos Facultativos y de Contrato Individual, hasta por 10.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.
- Autorizar todas las renovaciones de línea, previamente autorizadas por las instancias correspondientes, informando una vez al año, al Comité Técnico de la Entidad.
- Autorizar reestructuraciones de crédito hasta por 10.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.
- Autorizar el Límite de Descuento Automático a cada Intermediario Financiero Especializado.
- Autorizar Políticas y Procedimientos para la aplicación de las Reglas de Operación.
- Autorizar la no aplicación de la penalización por pagos anticipados, que realicen los Intermediarios Financieros Especializados.
- Autorizar la proporción de garantías de los descuentos solicitados; así como la aceptación de otras garantías.
- Autorizar prórrogas de pago y renovación de pagarés.

- Para casos específicos y debidamente justificados, autorizar modificaciones en plazos, tasas de interés, formas de pago, moneda, sustitución o liberación parcial de garantía para todo tipo de créditos, cuyos montos no rebasen los 10.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional.
- Autorizar la participación de los intermediarios en los Programas de Garantía que instrumente el FIFOMI.

7. Difusión

La difusión de las presentes Reglas de Operación a la población en general, será con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, y aparecerán en la página en Internet: www.fifomi.gob.mx

8. Promoción

La promoción de estas Reglas de Operación, se efectuará principalmente a través de las Gerencias Regionales del FIFOMI, mediante reuniones que promuevan con los Intermediarios Financieros Especializados, a efecto de darles a conocer los productos que ofrece el FIFOMI.

El FIFOMI dará a conocer las características generales y específicas a que se sujetará para la operación de sus Programas de Financiamiento, a través de sus Oficinas Centrales, ubicadas en avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, en México, D.F., y en el ámbito regional, a través de sus Gerencias Regionales distribuidas en el territorio nacional de la siguiente forma:

Gerencia Regional	Zona de Influencia	Gerencia Regional	Zona de Influencia
Chihuahua	Chihuahua	Pachuca	Hidalgo
Culiacán	Sinaloa y Baja California Sur	Puebla	Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca y Tabasco
Durango	Durango	Subgerencia Regional Mérida	Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Chiapas
Guadalajara	Jalisco, Colima, Nayarit y Michoacán	San Luis Potosí	San Luis Potosí y Querétaro
Guanajuato	Guanajuato	Toluca	Distrito Federal, Estado de México, Morelos y Guerrero
Hermosillo	Sonora y Baja California	Torreón	Coahuila
Monterrey	Nuevo León y Tamaulipas	Zacatecas	Zacatecas y Aguascalientes

Dicha promoción se hará con la participación del personal de Gerencias Regionales, ante diversas Cámaras, Organismos y Asociaciones Empresariales, Gobiernos Estatales y Municipales, Intermediarios Financieros Especializados, Universidades e Institutos, y todo tipo de Organismos e Instituciones relacionados con el sector de la minería y su cadena productiva.

9. Quejas y Denuncias

“Este Programa es de carácter Público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Con el fin de verificar la adecuada atención a las quejas y denuncias que pudieran presentarse por los usuarios de los servicios que presta el FIFOMI, en contra de los servidores públicos del mismo, por incumplir con obligaciones establecidas en el Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, acudir al área de Quejas del Organo Interno de Control, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 26, tercer piso, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, en México, D.F., teléfonos 52-49-95-53, 52-49-95-48 y 52-49-95-00, extensión 5300, lada sin costo: 01-800-505-97-55, fax 52-49-95-50, medios electrónicos ocervantes@fifomi.gob.mx, crodriguez@fifomi.gob.mx, y a través de buzón instalado en Gerencias Regionales.

De igual forma, se encuentra a la disposición de los usuarios, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, en la Secretaría de la Función Pública el Sistema de Atención Telefónica a la ciudadanía (SACTEL), en el D.F. y área metropolitana al teléfono 14-54-20-00, y en el interior del país al 01800-112-05-84, y desde Estados Unidos el 1-800-475-23-93. En forma directa vía personal en Insurgentes Sur número 1735, planta baja, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en la Ciudad de México, D.F.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el Descuento de Créditos con los Intermediarios Financieros Especializados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005.

TERCERO.- Las operaciones crediticias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Reglas de Operación, seguirán rigiéndose por las disposiciones con las que fueron contratadas.

CUARTO.- Las presentes Reglas de Operación podrán ser modificadas, previa autorización del Comité Técnico de la entidad, en su caso.

QUINTO.- Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación, los recursos que se asignen a este programa, podrán ejercerse conforme a sus reglas vigentes hasta la emisión, en su caso, de nuevas reglas o modificaciones.

Anexo No. 1**LISTA DE ACTIVIDADES APOYABLES POR FIFOMI**

1	Acuñación de monedas conmemorativas
2	Fabricación y Comercialización de joyas de oro y plata artesanal e industrial
3	Comercialización de carbón mineral
4	Comercialización de minerales metálicos
5	Comercialización de minerales no metálicos
6	Comercialización de productos elaborados con insumos de origen mineral
7	Corte, pulido y laminado de mármol y de otras rocas dimensionables
8	Elaboración de productos a base de yeso
9	Explotación de azufre
10	Explotación de mármol, ónix y otras rocas para construcción
11	Explotación de minerales para la obtención de productos químicos
12	Explotación de roca caliza
13	Explotación de yeso
14	Explotación y/o beneficio de feldespato
15	Explotación y/o beneficio de dolomita
16	Explotación y/o proceso de agregados pétreos para pavimentación e impermeabilizantes a base de asfalto
17	Explotación y/o beneficio de perlita
18	Explotación y/o proceso de arena y grava
19	Explotación y/o beneficio de barita
20	Explotación y/o beneficio de bentonita
21	Explotación y/o beneficio de caolín, arcillas y minerales refractarios
22	Explotación y/o beneficio de carbón mineral
23	Explotación y/o beneficio de fluorita
24	Explotación y/o beneficio de grafito
25	Explotación y/o beneficio de mercurio
26	Explotación y/o beneficio de antimonio
27	Explotación y/o beneficio de minerales de cobre
28	Explotación y/o beneficio de minerales de oro, plata y otros minerales preciosos
29	Explotación y/o beneficio de minerales de hierro
30	Explotación y/o beneficio de minerales de plomo
31	Explotación y/o beneficio de minerales de zinc
32	Explotación y/o beneficio de minerales metálicos
33	Explotación y/o beneficio de minerales no metálicos
34	Explotación y/o beneficio de otros minerales metálicos no ferrosos
35	Explotación y/o beneficio de roca fosfórica

36	Explotación y/o proceso de sal
37	Fabricación de motores de uso industrial
38	Fabricación de artículos de vidrio artesanal, industrial y/o técnica especializada
39	Fabricación de abrasivos
40	Fabricación de artículos de acero de uso doméstico e industrial
41	Fabricación de artículos de cerámica
42	Fabricación de cal, mortero y derivados
43	Fabricación de cemento hidráulico
44	Fabricación de colorantes, pigmentos y pinturas de origen mineral
45	Fabricación de concreto premezclado
46	Fabricación de contenedores de metal
47	Producción de coque y otros derivados del carbón mineral
48	Fabricación de electrodos de carbón y grafito
49	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción
50	Adquisición de equipo automatizado para la mezcla de pinturas a distribuidores
51	Fabricación de explosivos y fuegos artificiales (Que cuenten con permiso de la S.D.N.)
52	Fabricación de hule sintético o neopreno
53	Fabricación de joyas de oro y plata artesanal e industrial
54	Fabricación de ladrillos, tabiques, tejas y otros productos de arcilla refractaria
55	Fabricación de materiales y accesorios eléctricos
56	Fabricación de mosaicos, tubos, postes y similares, a base de cemento
57	Fabricación de muebles metálicos y enseres de uso doméstico e industrial
58	Fabricación de otros materiales aislantes a base de minerales no metálicos
59	Fabricación de otros productos metálicos
60	Fabricación de partes metálicas para automóviles y camiones
61	Fabricación de partes prefabricadas de concreto para la construcción
62	Fabricación de partes y piezas metálicas sueltas para maquinaria y equipo en general
63	Fabricación de películas, placas y papel sensible para fotografía
64	Fabricación de productos de alambre
65	Fabricación de productos de asbesto cemento
66	Fabricación de productos químicos a base de minerales
67	Fabricación de adhesivos para cerámica
68	Fabricación de puertas metálicas, cortinas y otros trabajos de herrería
69	Fabricación de tintas para impresión y escritura de origen mineral
70	Fabricación de tubos y postes de acero
71	Fabricación de todo tipo de productos de placa y lamina metálica
72	Fabricación de carrocerías, chasis, plataformas y remolques y semirremolques para automóviles y camiones
73	Fabricación de aparatos e instrumentos de medición de pesos y medidas
74	Fabricación de calderas industriales
75	Fabricación de equipo para el movimiento y transporte de minerales
76	Fabricación de quemadores y calentadores
77	Fabricación de tanques metálicos
78	Fabricación de utensilios agrícolas y herramientas de mano.
79	Fabricación de válvulas metálicas
80	Fabricación de bombas, rociadores y extinguidores
81	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias extractivas y de la construcción
82	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de bebidas
83	Fabricación de maquinaria y equipo para madera y metales
84	Fabricación de motores eléctricos y equipo para la generación, transformación y utilización de la energía eléctrica, eólica, solar o geotérmica
85	Fabricación de motores no eléctricos.
86	Fundición primaria de minerales

87	Fundición y moldeo de piezas metálicas
88	Fundición y/o refinación de cobre y sus aleaciones
89	Fundición y/o refinación de metales no ferrosos
90	Fundición, laminación, extrusión, refinación y/o estirado de aluminio
91	Galvanoplastia en piezas metálicas
92	Industria de la construcción*
93	Fabricación de señalamientos y protecciones de placa y laminados metálicos
94	Laminación, extrusión y/o estirado de cobre y sus aleaciones
95	Laminación, extrusión y/o estirado de otros metales
96	Producción de acero
97	Producción de clavos, tachuelas, grapas y similares
98	Producción de envases y productos de hojalata, lámina, troquelados y esmaltados
99	Producción de ferroaleaciones
100	Producción de laminados de acero
101	Producción de soldaduras a base de metales no ferrosos
102	Producción de tornillos, tuercas, remaches y similares
103	Proveeduría de la industria de la construcción
104	Proveeduría de la industria Minero Metalúrgica
105	Distribuidores de equipo para la Minería
106	Reparación y mantenimiento de equipo de acarreo y rezagado de minería (excluye hojalatería y pintura)
107	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial de Plantas de Beneficio y/o Procesos de Minerales.
108	Servicio de alquiler de maquinaria y equipo para la industria de la cadena de los minerales
109	Transporte de mineral en greña y Productos de la cadena de los minerales.
110	Prestadores de servicios especializados al Sector Minero. (Servicio al Barreno (Voladuras); Perforación a Diamante; Servicios Geológicos y de Prospección; Obras de Desarrollos y Producción; Excavaciones Subterráneas y Superficiales de la Minería; Movimientos de Tierra para la Minería)
	* Capital de trabajo o avío revolvente, por el tiempo que dure la obra y su venta.

México, D.F., a 28 de mayo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el descuento de créditos con los intermediarios financieros bancarios y especializados de grupo financiero bancario del Fideicomiso de Fomento Minero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 29 fracción XI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), adscrito a la Secretaría de Economía, para el logro de sus objetivos institucionales, impulsará la operación de los proyectos productivos viables del sector minero y su cadena productiva, facilitando el acceso al financiamiento, asistencia técnica y capacitación, y

Que para asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, emitió su marco normativo para operar las nuevas Reglas de Operación para el Descuento de Créditos con los Intermediarios Financieros Bancarios del Fideicomiso de Fomento Minero, estableciendo los lineamientos para su operación, así como las características específicas que facilitan su acceso. Dichos lineamientos fueron autorizados por el Comité Técnico del propio organismo en su sesión celebrada el 17 de abril de 2007, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL DESCUENTO DE CREDITOS CON LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BANCARIOS Y ESPECIALIZADOS DE GRUPO FINANCIERO BANCARIO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en el artículo 5o. fracción IV del Acuerdo por el que se modifica la denominación del Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, creado por Acuerdo Presidencial, publicado el 1 de noviembre de 1974, por la de Fideicomiso de Fomento Minero publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de febrero de 1990; así como en la cláusula sexta fracción IV del Convenio Modificatorio de Creación del Fideicomiso de Fomento Minero y en cumplimiento al Acuerdo número 898/FFM/IV/07 del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, se dan a conocer las Reglas de Operación para el Descuento de Créditos con los Intermediarios Financieros Bancarios y Especializados de Grupo Bancario del Fideicomiso de Fomento Minero, para quedar de la siguiente forma:

Contenido

APARTADO I

1. Presentación
2. Antecedentes
3. Objetivos
4. Lineamientos Generales
 - 4.1 Cobertura
 - 4.2 Población Objetivo
 - 4.2.1 Intermediarios Financieros Bancarios
 - 4.3 Características de los Créditos
 - 4.3.1 Tipos de Crédito
 - 4.3.1.1 Apertura de Crédito en Cuenta Corriente
 - a) Credi-Capital FIFOMI
 - b) Credi-Desarrollo FIFOMI
 - 4.3.1.2 Apertura de Crédito Simple
 - a) Credi-Capital FIFOMI
 - b) Activos-FIFOMI
 - c) Arrenda-FIFOMI
 - d) Pasivos-FIFOMI
 - 4.3.2 Monto de los créditos
 - 4.3.3 Moneda
 - 4.3.4 Plazos
 - 4.3.5 Porcentaje de descuento
 - 4.3.6 Forma de Pago
 - 4.3.7 Tasas de interés
 - 4.3.8 Tasa moratoria
 - 4.3.9 Margen de intermediación
 - 4.3.10 Pagos Anticipados
 - 4.3.11 Antigüedad de las inversiones
 - 4.3.12 Vigencia de la oferta crediticia
 - 4.3.13 Comisiones
 - 4.3.14 Disposición de recursos al intermediario
 - 4.3.15 Garantías

4.3.16 Reestructuraciones**4.4 Beneficiarios****4.4.1 Elegibilidad (Requisitos y Restricciones)****a) Requisitos****b) Requisitos para SOFOMES****c) Requisitos para Descuento Automático****d) Requisitos para Descuento Facultativo y Contrato Individual****e) Requisitos para reestructuraciones****f) Requisitos para renovación de Credi-Capital FIFOMI y Credi-Desarrollo****FIFOMI****g) Restricciones****5. Facultades****5.1 Facultades del Comité Técnico****5.2 Facultades del Comité Externo de Crédito****5.3 Facultades del Comité Interno de Crédito****6. Difusión****7. Promoción****8. Quejas y Denuncias****Anexo No. 1****1. Presentación**

El Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI) es una entidad pública del Gobierno Federal, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria, cuenta con patrimonio propio. Su finalidad es fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante la asistencia técnica, capacitación y financiamiento para las empresas dedicadas a las actividades de exploración, explotación, beneficio, comercialización, industrialización y consumo de minerales y sus derivados, así como los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

En términos del artículo 6o. transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994, el FIFOMI es un órgano coordinado por la Secretaría de Economía, la cual es la encargada de conducir la política de fomento minero del país, entre otras actividades.

El 2 de febrero de 1990, mediante el Acuerdo Presidencial que modificó el nombre del Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, por el de Fideicomiso de Fomento Minero, se ampliaron las funciones de dicha institución para atender todo tipo de minerales, con excepción del petróleo y de los hidrocarburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y de los minerales radiactivos.

Conforme al Acuerdo Presidencial del 2 de febrero de 1990, al FIFOMI le fueron encomendados, entre otros, los siguientes fines:

- Mejorar, ampliar y desarrollar técnicas de exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de todo tipo de minerales con excepción del petróleo y de los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radiactivos.
- Proporcionar asesoría técnica y administrativa para la organización de los concesionarios, causahabientes de yacimientos de minerales para la exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de los productos y sus derivados.
- Promover la instalación de empresas mineras e industrializadoras de productos para fortalecer la demanda interna, sustituir importaciones y, en su caso, favorecer exportaciones a la vez que participar en empresas mineras de cualquier índole.
- Promover el estudio de procesos que incrementen el aprovechamiento de minerales y la realización de cursos de capacitación para mineros, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; recibir

y otorgar créditos para financiar las actividades relativas a su objeto, y efectuar, por conducto de la fiduciaria, operaciones de descuento de los títulos de crédito que se emitan en relación con los contratos de crédito que se celebren.

2. Antecedentes

Las Reglas para el Descuento de Créditos del FIFOMI, fueron publicadas por primera vez en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de marzo de 2001, habiendo sufrido varias modificaciones, la última publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005.

Dentro del proceso de mejora continua y en respuesta a la demanda de las empresas del sector minero y su cadena productiva, con el objeto de brindar cada vez mayor calidad en el servicio, así como agilizar el proceso crediticio en beneficio de los usuarios del crédito, el FIFOMI ha llevado a cabo una revisión general a su marco normativo, considerando también el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006.

El FIFOMI ha definido dentro de los objetivos estratégicos, apoyar con financiamiento, la capitalización de las empresas del sector minero y de su cadena productiva, a efecto de fortalecer su productividad y competitividad, así como la generación de empleo.

Para cumplir con lo anterior y dentro del proceso de mejora continua, el FIFOMI ha llevado a cabo una revisión general a su marco normativo, que permita ofrecer al sector de atención, condiciones de financiamiento propicias para la producción y la inversión, lo que hace necesaria la publicación de sus nuevas Reglas de Operación para el Descuento de Créditos.

3. Objetivos

Las Reglas de Operación para el Descuento de Créditos con Intermediarios Financieros Bancarios y Especializados de Grupo Financiero Bancario, son una herramienta de consulta y apoyo permanente, de observancia obligatoria para la Entidad que definen y regulan la actividad crediticia. Establecen los lineamientos a los que deberán apegarse las operaciones de descuento de crédito, permitiendo asegurar la aplicación de los recursos públicos de forma eficaz, equitativa y transparente a la población objetivo, para proyectos productivos técnicamente viables, económicamente factibles y financieramente rentables, propiciando el desarrollo de la minería y su cadena productiva.

4. Lineamientos Generales

4.1 Cobertura

Los apoyos que ofrece el FIFOMI, tendrán una cobertura nacional, facilitando el acceso a sus recursos a través de su red de Intermediarios Financieros Bancarios y Especializados de Grupo Financiero Bancario.

4.2 Población Objetivo

Personas morales y físicas con actividad empresarial de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, así como sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, clasificadas preferentemente como micros, pequeñas y medianas empresas, cuya actividad esté comprendida dentro del sector minero y su cadena productiva, de acuerdo al Anexo número 1 de las presentes Reglas de Operación.

Asimismo, por excepción, podrán atenderse empresas de gran tamaño, cubriendo los requisitos de las presentes Reglas de Operación, previa autorización del Comité Técnico de la Entidad. No obstante, la pequeña y mediana minería, tendrán preferencia sobre proyectos pertenecientes a la gran empresa minera.

Los montos descontados en Credi-Desarrollo FIFOMI, no contabilizarán como parte de los créditos otorgados a la gran empresa, toda vez que los recursos se destinan al apoyo de las empresas de menor tamaño.

Las principales actividades a financiar mediante la operación de los diferentes tipos de crédito que otorga el FIFOMI son: explotación, extracción, beneficio, fabricación, industrialización, distribución, comercialización y prestación de servicios a la minería nacional y su cadena productiva.

Para definir su tamaño, las unidades productivas se clasifican de acuerdo a los parámetros que se presentan a continuación:

MINERIA CONCESIBLE 1/			MINERIA NO CONCESIBLE Y SECTOR PRODUCTIVO		
TAMAÑO	Ingresos brutos (SMGVDF) 2/	Producción (tons/mes)	NUMERO DE EMPLEADOS 3/		
			INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
MICRO	n/a	n/a	Hasta 30	Hasta 5	Hasta 20
PEQUEÑA	Hasta 5,000,	Hasta 3,000	31 a 100	6 a 20	21 a 50
MEDIANA	Más de 5,000 y hasta 20,000	Más de 3,000 y hasta 12,000	101 a 500	21 a 100	51 a 100
GRANDE	Más de 20,000	Más de 12,000	Más de 500	Más de 100	Más de 100

1/ Art. 9 del Reglamento de la Ley Minera, "Se considera pequeño o mediano minero, a quien, respectivamente, satisfaga cualquiera de las características".

2/ Salario Mínimo General Anual vigente en el Distrito Federal.

3/ Número de empleados de carácter permanente, ocupados a la fecha de la solicitud.

La clasificación de las empresas de la minería concesible, está sujeta al Reglamento de la Ley Minera que se encuentre vigente.

Para uso de garantía de FIFOMI, podría variar esta clasificación, conforme a los lineamientos establecidos por institución(es) aportante(s).

4.2.1 Intermediarios Financieros Bancarios y Especializados de Grupo Financiero Bancario

Para los fines de las presentes Reglas de Operación, se considerarán dentro de esta clasificación "Bancarios" a la Banca Múltiple y a las Organizaciones Auxiliares de Crédito, con respaldo de Grupo Financiero Bancario, a través de Convenio de Responsabilidades.

Con base en su techo financiero, el FIFOMI canalizará sus recursos a través de los Intermediarios Financieros Bancarios y Especializados de Grupo Financiero Bancario, mismos que se detallan a continuación:

- Empresas de Factoraje
- Arrendadoras
- Almacenadoras
- SOFOLES
- SOFOMES Reguladas
- Otras que cuenten con Convenio de Responsabilidades.

Las instituciones financieras bancarias que deseen habilitarse como intermediarios y operar descuento con FIFOMI, deberán reunir las siguientes características:

- Estar constituidos conforme a la legislación aplicable y cumplir con los lineamientos establecidos por la CNBV.
- Contar con el capital social mínimo exigido por la Ley de Instituciones de Crédito y/o la SHCP.
- Someterse a un diagnóstico que determine el nivel de riesgo del intermediario conforme a la metodología utilizada por FIFOMI, cubriendo los requisitos mínimos y la puntuación requerida para su incorporación.

Para los fines de las presentes Reglas de Operación, las SOFOMES E.R. se clasificarán en dos Grupos:

GRUPO A

Serán aquellas Entidades Financieras que venían operando como SOFOL, Factoraje o Arrendadora, que pertenecen a un banco o grupo financiero bancario, que se han transformado en SOFOMES y se encuentran incorporadas a la red de intermediarios financieros del FIFOMI.

GRUPO B

Serán aquellas Entidades Financieras de reciente constitución que tienen vínculos con banco o grupo financiero bancario, incorporado o no, a la red de intermediarios financieros del FIFOMI.

Los Intermediarios Financieros Bancarios y Especializados de Grupo Financiero Bancario, podrán formalizar las operaciones al amparo de una Línea Global de Descuento. El límite de financiamiento que autorice el FIFOMI a cada intermediario, se determinará con base en el diagnóstico sobre el nivel de riesgo y de acuerdo a lo siguiente:

Monto de la línea (revolvente)	Plazo	Tipos de crédito a descontar
Hasta 30.0 millones de dólares o su equivalente en M.N.	Indefinido, con calificación anual	Todos los tipos de crédito que ofrece el FIFOMI (de acuerdo a la naturaleza de la Institución)

La relación contractual, podrá darse por terminada por alguna de las partes, mediante notificación oficial con 15 días naturales de anticipación, subsistiendo las obligaciones que se deriven de las operaciones realizadas durante su vigencia o en tanto exista saldo insoluto.

Los Intermediarios Financieros Bancarios y Especializados de Grupo Financiero Bancario del FIFOMI, accederán a sus diferentes tipos de crédito a través de una Línea Global de Descuento o mediante contrato individual, en este último caso, será necesario contar con la autorización y formalización de cada operación en forma independiente

Al amparo de la Línea Global de Descuento, los Intermediarios Financieros Bancarios, podrán realizar operaciones crediticias en forma automática y facultativa.

Los Intermediarios Financieros Bancarios y Especializados de Grupo Financiero Bancario, podrán descontar los diferentes tipos de crédito que ofrece el FIFOMI, como a continuación se señala:

Tipo de operación	Monto	Autorización previa del Comité correspondiente
Automática	Hasta 1.5 millones de dólares o su equivalente en M.N. (por empresa, por día)	No, sólo contar con Línea Global de Descuento vigente con saldo disponible
Facultativa	Superior a 1.5 millones de dólares o su equivalente en M.N.	Sí, con base en las facultades de los Comités y contar con Línea Global de Descuento vigente con saldo disponible
Contrato individual	Hasta por el límite establecido por empresa y conforme a la autorización del Comité correspondiente	Sí, con base en las facultades de los Comités, autorizándose y formalizándose en forma independiente cada operación

Para operar descuento mediante Línea Global, los Intermediarios Financieros Bancarios, deberán ser habilitados previamente por el FIFOMI y mediante Contrato Individual, no será necesaria su habilitación.

Para incentivar una mayor participación de la Banca Múltiple y las Instituciones pertenecientes a Grupo Financiero Bancario en el descuento de créditos con FIFOMI, se implementó el "Programa de Garantías para la Participación en el Riesgo Crediticio con Intermediarios Financieros Bancarios", el cual respaldará operaciones con aquellos intermediarios con los que formalice instrumento legal correspondiente, en función al monto autorizado para este concepto.

4.3 Características de los Créditos

4.3.1 Tipos de Crédito

El FIFOMI, a través de su red de Intermediarios Financieros Bancarios y Especializados de Grupo Financiero Bancario, ofrece a su población objetivo, diferentes tipos de crédito acordes a sus necesidades y requerimientos.

4.3.1.1 Apertura de Crédito en Cuenta Corriente

a) Credi-Capital FIFOMI

Tiene como objetivo cubrir requerimientos de capital de trabajo revolvente en los siguientes conceptos de inversión:

- Compra de inventarios de materias primas e insumos;
- Gastos de operación relacionados con el proyecto;

- Pagos de cuentas por cobrar y cuentas por pagar;
- Costos de extracción, beneficio y comercialización de minerales;
- Pagos de servicios de obra minera, y
- Otros conceptos de capital de trabajo relacionados con la operación del proyecto.

b) Credi-Desarrollo FIFOMI

Tiene como objeto financiar a los proveedores de bienes y servicios, introductores de mineral, contratistas, clientes del sector minero y su cadena productiva, mediante el financiamiento de documentos con derecho de cobro como facturas, cartas de crédito, contrarrecibos, entre otros, a través de la mediana y gran empresa, con objeto de proporcionar capital de trabajo requerido para cumplir con oportunidad, volumen, calidad y precio con:

- Licitaciones;
- Contratos de obra;
- Contratos de suministro;
- Ordenes de compra, y
- Pedidos, entre otros.

4.3.1.2 Apertura de Crédito Simple

a) Credi-Capital FIFOMI

Tiene como objetivo, cubrir requerimientos de capital de trabajo permanente en los siguientes conceptos de inversión:

- Compra de inventarios de materias primas e insumos;
- Gastos de operación relacionados con el proyecto;
- Pagos de cuentas a proveedores;
- Costos de extracción, beneficio y comercialización de minerales;
- Pagos de servicios de obra minera, y
- Otros conceptos de capital de trabajo relacionados con la operación del proyecto.

b) Activos-FIFOMI

Tiene como objeto financiar al empresario del sector minero y de la cadena de los minerales, lo siguiente:

- Adquisición de mobiliario, maquinaria y equipo;
- Equipos de carga y transporte de minerales;
- Construcción de naves industriales, almacén de minerales;
- Adquisición de Planta industrial, naves, bodegas para la actividad propia de la empresa solicitante y oficinas correspondientes al área productiva;
- Ingeniería, obra civil y construcciones;
- Modernización, renovación y ampliación de maquinaria y equipo;
- Plantas de beneficio de minerales;
- Obras y equipos de protección ambiental;
- Acondicionamiento y montajes de equipos, incluyendo gastos de instalación;
- Preparación y desarrollo de obra minera;
- Reubicación de plantas industriales, incluyendo gastos de instalación;
- Rescate de inversión en activos fijos, y
- Otros relacionados con las actividades productivas.

c) Arrenda-FIFOMI

Tiene como objeto, financiar al empresario del sector minero y de la cadena de los minerales, el arrendamiento financiero de:

- Maquinaria y equipo;
- Equipos de transporte y carga de minerales;
- Equipos para la extracción de minerales;
- Equipos de transporte especializado;
- Planta industrial, naves, bodegas y oficinas para la actividad productiva propia de la empresa solicitante, y
- En general equipo productivo.

d) Pasivos-FIFOMI

Este tipo de crédito, tiene como objeto, financiar al empresario del sector minero y de la cadena de los minerales el refinanciamiento de pasivos que tengan con instituciones financieras, proveedores y acreedores que se hayan generado por actividades inherentes al negocio, permitiendo con ello:

- La reprogramación de pagos;
- La consolidación de deudas;
- Transferencia de saldos con mejores condiciones;
- La recuperación de liquidez, y
- El saneamiento financiero, entre otros.*

*Se excluyen pasivos contraídos con empresas controladoras, filiales y de accionistas, de la empresa solicitante.

Cualquier otro concepto de aplicación solicitado por los Intermediarios Financieros Bancarios de acuerdo a la sana práctica bancaria, será analizado y, en su caso, autorizado por el Comité Interno de Crédito, formalizándose de acuerdo a las particularidades del caso.

Las empresas consumidoras de insumos de origen mineral, que participen en programas de construcción, podrán obtener créditos para adquisición de maquinaria y equipo, utilizado en el proceso de extracción de minerales; así como Capital de Trabajo en Crédito Simple, cuando se trate de un solo proyecto o Avío Revolvente, cuando se trate de varios proyectos, incluyendo la mano de obra.

Incluir: El FIFOMI no financiará la venta o individualización de las viviendas.

4.3.2 Monto de los créditos

Concepto	Intermediarios Financieros Bancarios 1/
Por empresa	Hasta 10.0 millones de dólares o su equivalente en M.N.
Por Grupo de empresas	Hasta 25.0 millones de dólares o su equivalente en M.N., considerando los saldos vigentes de créditos otorgados con recursos de FIFOMI.

1/ Incluye empresas de Factoraje, Arrendadoras, Almacenadoras, SOFOLES, SOFOMES E.R. y otras que cuenten con Convenio de Responsabilidades.

Los montos de las líneas de descuento que podrán otorgarse por intermediario, estarán principalmente en función de la solicitud que nos haga el Banco o alguna de sus instituciones pertenecientes al Grupo Financiero Bancario, así como de la calificación que resulte del Diagnóstico aplicado. Estableciéndose un monto inicial de 10.0 millones de dólares para Bancos. y para las empresas pertenecientes a Grupo Financiero Bancario, por el equivalente a su capital contable, sin exceder de 10.0 millones de dólares, el cual podrá ser incrementado conforme a la experiencia crediticia y a la capacidad del intermediario y/o grupo financiero.

4.3.3 Moneda

Los productos que ofrece el FIFOMI, podrán ser dispuestos en moneda nacional, y en función a la disponibilidad de divisas, en dólares americanos. Para tener acceso a esta última moneda, se tomará en cuenta que las empresas elegibles coticen sus productos o servicios en dicha moneda, o que generen divisas suficientes para la amortización del crédito.

Los pagos se realizarán en la moneda en que se realice el descuento.

4.3.4 Plazos

Cuenta Corriente	Plazo
Credi-Capital FIFOMI	Hasta 3 años renovables, sin periodo de gracia en capital, con calificación anual. La revolvencia podrá ser hasta de 180 días y en operaciones de Almacenadoras

	y de Factoraje hasta de 360 días.
Credi-Desarrollo FIFOMI	Hasta 3 años renovables, sin periodo de gracia en capital, con calificación anual. La revolvencia podrá ser hasta de 180 días.
Crédito Simple	Plazo
Credi-Capital FIFOMI	Hasta 5 años, incluyendo gracia en capital hasta de 12 meses.
Activos-FIFOMI	Hasta 10 años, incluyendo gracia en capital de hasta 36 meses
Arrenda-FIFOMI	Hasta 10 años, incluyendo hasta 12 meses de gracia en capital. Prorrogable hasta por un periodo igual.
Pasivos-FIFOMI	Hasta 10 años, incluyendo hasta 36 meses de gracia en capital.

4.3.5 Porcentaje de descuento

Descuentos con Intermediarios con más de 3 años de operación*.

Tipo de Empresa	Porcentaje
En Operación y Nuevas	Hasta 100%, sin considerar IVA

Descuento con Intermediarios nuevos (reciente creación, menor a 3 años de operación)

Tipo de Empresa	Porcentaje
En Operación y Nuevas	Hasta 80%, sin considerar IVA

* Para empresas financieras (Arrendadoras, Almacenadoras, SOFOLES, SOFOMES E.R. y Empresas de Factoraje), se considerará la antigüedad del banco con el que formen grupo.

4.3.6 Forma de Pago

La periodicidad de los pagos podrá ser (mensual, bimestral, trimestral, semestral, etc.) la que determine el intermediario, de acuerdo a la generación de flujo de efectivo de la empresa y a la sana práctica bancaria.

- Pagos iguales y consecutivos de capital;
- Capital al vencimiento e intereses mensuales;
- Pagos crecientes de capital;
- Pagos iguales que incluyan capital e intereses, y
- Pagos anticipados de rentas (arrendamiento financiero)
- Pagos desiguales
- Capital e Interés al vencimiento (tasa revisable mensualmente)
- Capital e Interés al vencimiento (tasa revisable al vencimiento del periodo, hasta de 90 días)

4.3.7 Tasas de interés

A elección de los Intermediarios Financieros Bancarios, la tasa de interés aplicable al intermediario, podrá ser de acuerdo a los tipos de descuento solicitados y a los plazos requeridos, conforme se detalla:

Variable (en moneda nacional, la tasa de referencia será CETES y en dólares americanos, la LIBOR)

Fija en M.N. se tomará como tasa de referencia, los CETES (el monto que se destinará a este tipo de tasa, será del 5% del presupuesto total anual).

Mixta (a solicitud del Intermediario, se podrán descontar operaciones, aplicando una combinación de tasas, inicialmente tasa fija durante el plazo establecido para este tipo de tasas, y aplicar al resto del plazo, la tasa variable que corresponda).

A efecto de guardar la confidencialidad de las tasas a los intermediarios, estarán disponibles en las Gerencias Regionales del FIFOMI, las cuales se encargarán de darlas a conocer a los Intermediarios Financieros Bancarios de sus áreas de Influencia.

La determinación de nuevas tasas de interés o modificaciones a las actuales, se hará por el área de Riesgos del FIFOMI y se autorizarán por el Comité Interno de Crédito.

Las actualizaciones de tasas de interés, podrán ser consultadas en las Gerencias Regionales.

Cuando haya modificaciones a las tasas de interés, éstas se darán a conocer por la Dirección de Coordinación Técnica y Planeación a las Gerencias Regionales, mediante circulares emitidas del FIFOMI, quienes a su vez informarán a los intermediarios financieros.

4.3.8 Tasa moratoria

Será de 1.5 veces la tasa de interés ordinaria pactada tanto en moneda nacional como dólares americanos y se aplicará a partir del día siguiente a la fecha de incumplimiento, hasta cubrir el capital vencido, suspendiéndose la tasa ordinaria pactada, durante el periodo que se encuentre en mora.

4.3.9 Margen de intermediación

El margen de intermediación que aplicará el Intermediario Financiero Bancario, será conforme sus políticas, por lo que la tasa final al acreditado, será libre.

4.3.10 Pagos Anticipados

Créditos con tasa variable.- Se podrán realizar pagos anticipados parciales o totales, sin premio ni castigo en los créditos de cuenta corriente y simples, para capital de trabajo, para apoyo a los proveedores de la construcción.

Créditos con tasa fija.- Se podrán realizar pagos anticipados parciales o totales, pagando una penalización, como se establece a continuación:

Plazo restante (en meses)	Factor a aplicar sobre la tasa vigente*
De 55 a 60	0.860
De 49 a 54	0.769
De 43 a 48	0.682
De 37 a 42	0.598
De 31 a 36	0.524
De 25 a 30	0.436
De 19 a 24	0.350
De 13 a 18	0.262
De 7 a 12	0.216
De 1 a 6	0.285

* Factor sujeto a modificación, previa autorización por parte de FIFOMI

El factor aplicable, será a la fecha del pago anticipado sobre el importe a cubrir, más el impuesto al valor agregado, excepción hecha de los créditos que se encuentren en recuperación administrativa y/o judicial; así como los créditos para apoyo a los proveedores de la construcción.

El importe de los pagos parciales, se aplicará a las últimas amortizaciones, sin embargo, en el evento de que se requiera y de acuerdo a la naturaleza de cada caso, a petición expresa del intermediario, se podrán hacer pagos a las siguientes amortizaciones.

4.3.11 Antigüedad de las inversiones

Se reconocerán inversiones en activo fijo para actividades inherentes al negocio que hayan sido realizadas con 1 año, así como capital de trabajo que haya sido invertido con 90 días naturales de antelación a la fecha de la solicitud, respectivamente.

4.3.12 Vigencia de la oferta crediticia

Tendrá una vigencia de 90 días naturales, prorrogable por única vez, por un periodo igual a partir de la fecha de autorización del crédito, a solicitud del intermediario por causa justificada.

4.3.13 Comisiones

El FIFOMI no cobrará comisiones por el descuento, no obstante, con el propósito de que los intermediarios puedan cubrir los costos administrativos, podrán cobrar comisiones a los usuarios en función de sus políticas internas.

4.3.14 Disposición de recursos al intermediario

La disposición de recursos, se hará de acuerdo a la solicitud de los Intermediarios Financieros Bancarios, en una o varias ministraciones, conforme a la naturaleza de cada crédito.

Los recursos serán entregados a los Intermediarios Financieros Bancarios, mediante depósito electrónico en la cuenta que designe para tal efecto.

Los descuentos originados de operaciones en cuenta corriente que realicen los Intermediarios Financieros Bancarios, con empresas elegibles, podrán realizarse a través de cuenta asignada al intermediario (para abono-cargo), previa autorización del Comité de Inversiones del FIFOMI.

Tiempo de respuesta para Descuento Automático.- Una vez autorizada y suscrita la Línea Global de Descuento y entrega a la Gerencia de Crédito y Contratación, la documentación requerida para descuento automático, los recursos se otorgarán dentro de las 24 horas siguientes, siempre y cuando, se reciba antes de las 17:00 horas, tenga saldo y exista disponibilidad de recursos por parte de FIFOMI.

Tiempo de respuesta para descuento facultativo a través de línea global de descuento.- Una vez autorizada y suscrita la Línea Global de Descuento, la autorización de operaciones por montos inferiores a 10.0 millones de dólares o su equivalente en M.N., será dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la documentación completa a la Gerencia Regional y/o Subdirección de Crédito y Cobranzas. Los recursos se otorgarán dentro de las 24 horas siguientes, siempre y cuando, la solicitud de recursos se reciba antes de las 17:00 horas, tenga saldo y exista disponibilidad de recursos por parte de FIFOMI.

Tiempo de respuesta para descuento mediante contrato individual.- La autorización será en un máximo de 15 días hábiles, después de haber cubierto todos los requisitos a la Subdirección de Crédito y Cobranzas. Los recursos serán dispuestos, una vez que se cuente con la documentación requerida para descuento, a las 24 horas siguientes, siempre y cuando, se reciba antes de las 17:00 horas, tenga saldo y exista disponibilidad de recursos.

Si el monto de las operaciones facultativas y de contrato individual exceden los 10.0 millones de dólares, los tiempos antes señalados no aplican, debido a que requieren de su presentación a los Comités respectivos para su autorización.

4.3.15 Garantías

Intermediario-FIFOMI	Acreditado-Intermediario
Convenio de Responsabilidad (Instituciones de Grupo Bancario). Certificado de Depósito de Títulos en Administración	De acuerdo a las políticas de cada intermediario y naturaleza del crédito

Los Intermediarios Financieros Bancarios y Especializados de Grupo Financiero Bancario, podrán participar en los programas de garantía que instrumente el FIFOMI.

4.3.16 Reestructuraciones

En el evento de que por alguna razón exista la necesidad de modificar las condiciones contractualmente pactadas en los descuentos otorgados con los recursos del FIFOMI, los intermediarios financieros podrán solicitar a la entidad, en casos plenamente justificados, adecuar o reprogramar las condiciones del financiamiento a las necesidades de la empresa acreditada, modificaciones en el plazo y/o de gracia, tipo de moneda, tasa, etc.

La reestructuración podrá ser sobre un solo financiamiento otorgado o mediante la consolidación de diferentes tipos de crédito descontados con FIFOMI, en este caso, para determinar el plazo máximo de amortización se considerará el crédito de mayor plazo.

La tasa de interés aplicable, será la mayor, entre la que se encuentre vigente y la contratada originalmente, de acuerdo al tipo de crédito y plazo solicitado.

4.4 Beneficiarios

4.4.1 Elegibilidad (Requisitos y Restricciones)

a) Requisitos

Los Intermediarios Financieros Bancarios y Especializados de Grupo Financiero Bancario, interesados en operar con el FIFOMI a través de Línea Global de Descuento o mediante contrato individual, deberán cubrir los siguientes requisitos:

No.	Documentación	Línea Global de Descuento	Contrato Individual
1	SOLICITUD PARA HABILITARSE COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO DEL FIFOMI (firmada por el representante legal)	X	--
2	ACTA CONSTITUTIVA Y ULTIMA, MODIFICACION (en su caso) inscrita en el R.P.P.C. correspondiente	X	X
3	ESCRITURA DE OTORGAMIENTO DE PODERES A LOS REPRESENTANTES. (Inscritos en el R.P.P.C. correspondiente)	X	X

4	AUTORIZACION PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO ENTIDAD FINANCIERA (No aplica para SOFOMES E.R.)	X	--
5	CONTRATO DE CREDITO SUSCRITO CON SU CLIENTE (en cada operación)	--	X
6	CONVENIO DE RESPONSABILIDADES	X	X
7	CATALOGO DE FIRMAS de los representantes legales del intermediario, al habilitarse y cada vez que haya cambios.	X	X

(*) Los documentos oficiales, se entregarán en copia simple, cotejados contra original.

b) Requisitos para transformación (GRUPO "A") o habilitación (GRUPO "B") de SOFOMES:

No.	REQUISITOS	GRUPO A*	GRUPO B
1	Solicitud para habilitarse como Intermediario financiero del FIFOMI (firmada por el representante legal)	N/A	√
2	Notificación oficial por parte del intermediario del cambio a SOFOM (en su caso)	√	N/A
3	Cédula de identificación fiscal	√	√
4	Acta Constitutiva y/o última modificación (en su caso) y Poderes de los Representantes, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (cada vez que haya cambios)	√	√
5	CONVENIO DE RESPONSABILIDADES	√	√
6	Estados Financieros de los dos últimos ejercicios fiscales, dictaminados por Contador Público independiente. (Los cuales deberán contener: dictamen del auditor, estado de posición financiera, estado de resultados, notas a los Estados Financieros y las principales relaciones analíticas) SOFOMES de reciente creación no aplica	N/A	√
7	Estados Financieros parciales con una antigüedad no mayor a 3 meses (De acuerdo a los criterios de la CNBV)	N/A	√
8	Catálogo de firmas de representantes legales del intermediario	√	√
9	Registro en la CONDUCEF	√	√

*Las SOFOMES del GRUPO A no serán sujetas de habilitación, únicamente cubrirán los requisitos establecidos para formalizar la transformación del Intermediario a SOFOM.

c) Requisitos para Descuento Automático

Requisitos previos a la disposición de recursos:	Tipo de Crédito	Formato
Formato único de solicitud de descuento (sólo en la primera ministración)	Todos	FIFOMI 01 <u>1/</u>
Certificado de Depósito de Títulos en Administración endosado a favor de Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera; S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo	Todos	Libre
Lista de bienes y servicios	Activos FIFOMI Arrenda-FIFOMI	Libre

1/ Podrá sustituirse por registro de crédito del Intermediario, siempre y cuando cuente con los elementos equivalentes necesarios para el registro del crédito y para la base de datos del FIFOMI.

d) Requisitos para Descuento Facultativo y Contrato Individual

Requisitos previos a la autorización:	Tipo de Crédito	Formato
Formato único de solicitud de descuento	Todos	FIFOMI 01 <u>1/</u>
Autorización del intermediario	Todos	Libre

Estudio o resumen ejecutivo que sirvió de base para autorizar la operación (información cualitativa y cuantitativa)	Todos	Libre <u>2/</u>
Lista de bienes y servicios	Activos FIFOMI Arrenda-FIFOMI	Libre

1/ Podrá sustituirse por registro de crédito del intermediario, siempre y cuando cuente con los elementos equivalentes necesarios para el registro del crédito y para la base de datos del FIFOMI.

2/ De acuerdo a las políticas de cada intermediario.

Previo a la disposición de recursos para Créditos Facultativos y de Contrato Individual:	Tipo de Crédito	Formato
Contrato de crédito suscrito con el acreditado con la presentación de aviso preventivo del RPPC correspondiente (sólo con garantía hipotecaria en contrato individual)	Todos	Libre
Certificado de Depósito de Títulos en Administración	Todos	Libre
Relación de proveedores de empresas de la minería o su cadena productiva por cada disposición (requisitos mínimos: Nombre, RFC, número de empleos, fecha de vencimiento, giro, ubicación, monto y tasa, entre otros)	Credi-desarrollo FIFOMI	Libre

e) Requisitos para reestructuraciones

-TODOS LOS TIPOS DE CREDITO-	Formato
Autorización del intermediario	Libre
Estudio o resumen ejecutivo que sirvió de base al intermediario para autorizar la operación (información cualitativa y cuantitativa)	Libre
Convenio y/o Contrato de reestructuración Intermediario-Cliente	Libre
Convenio y/o Contrato de reestructuración FIFOMI-Intermediario	FIFOMI
Certificado de Depósito de Títulos en Administración	Libre

1/ Podrá sustituirse por registro de crédito del intermediario, siempre y cuando cuente con los elementos equivalentes necesarios para el registro del crédito y para la base de datos del FIFOMI.

f) Requisitos para renovación de Credi-Capital FIFOMI y Credi-Desarrollo FIFOMI

Previo a la autorización	Formato
Formato único de solicitud de descuento	FIFOMI 01 <u>1/</u>
Autorización del intermediario	Libre
Resumen ejecutivo o Paramétrico que sirvió de base al intermediario para autorizar la renovación (información cualitativa y cuantitativa)	Libre <u>2/</u>
Previo a la disposición:	
Certificado de Depósito de Títulos en Administración	Libre

1/ Podrá sustituirse por registro de crédito del intermediario, siempre y cuando cuente con los elementos equivalentes necesarios para el registro del crédito y para la base de datos del FIFOMI.

2/ Requisitos que no aplican a CREDI-DESARROLLO FIFOMI.

g) Restricciones

- No. se apoyarán a las empresas o personas físicas que presenten: cartera vencida con FIFOMI o con otras Instituciones Financieras, claves de prevención en el Buró de Crédito, excepto clave 83 (cliente que solicitó y acordó con el Otorgante, liquidación del crédito con pago menor a la deuda), quiebra técnica, huelga, demandas o embargos, y declaradas en concurso mercantil.

5. Facultades

5.1 Facultades del Comité Técnico

El Comité Técnico, es el máximo órgano de decisión del Fideicomiso de Fomento Minero y tiene las atribuciones indelegables que le confiere el Artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, además de algunas atribuciones especiales, compatibles a su naturaleza, entre las que se encuentran:

- Autorizar Líneas Globales de Descuento, con los Intermediarios Financieros Bancarios, habilitados por el FIFOMI, cuyos montos sean superiores a 20 y hasta 30 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional.
- Autorizar créditos para la gran empresa, por excepción.
- Autorizar la operación del Programa de Garantías para la Participación en el Riesgo Crediticio con Intermediarios Financieros Bancarios y el monto total asignado al programa, así como sus modificaciones, ampliaciones o reducciones.
- Autorizar reestructuraciones de crédito, superiores a 20.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.
- Autorizar cualquier caso no considerado en estas Reglas de Operación.

5.2 Facultades del Comité Externo de Crédito

- Autorizar Líneas Globales de Descuento, con los Intermediarios Financieros Bancarios habilitados por el FIFOMI, cuyos montos sean superiores a 10.0 y hasta 20.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional.
- Autorizar Créditos Facultativos y de Contrato Individual, superiores a 10.0 y hasta 20.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.
- Autorizar reestructuraciones de crédito, superiores a 10.0 y hasta 20.0 millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.
- Para casos específicos y debidamente justificados, autorizar modificaciones en garantías, plazos, tasas de interés, y comisiones para todo tipo de créditos, cuyos montos, sean superiores a 10.0 y hasta 20.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional.

5.3 Facultades del Comité Interno de Crédito

- Autorizar Líneas Globales de Descuento con los Intermediarios Financieros Bancarios, habilitados por el FIFOMI, hasta por 10.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional.
- Autorizar créditos Facultativos y de Contrato Individual, hasta por 10.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional.
- Autorizar todas las renovaciones de línea previamente autorizadas por las instancias correspondientes, informando una vez al año al Comité Técnico de la Entidad.
- Autorizar reestructuraciones de crédito, hasta por 10.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.
- Autorizar la participación de los intermediarios en los Programas de Garantías que instrumente el FIFOMI.
- Autorizar el límite de Descuento Automático, a cada Intermediario Financiero Bancario que opere el Programa de Garantías para Compartir el Riesgo Crediticio.
- Autorizar Políticas y Procedimientos Internos, para la aplicación de las Reglas de Operación y de (los) Programa(s) de Garantía(s).
- Autorizar prórrogas de pago, renovación de Certificados de Depósito de Títulos en Administración.
- Autorizar modificaciones en plazos, tasas de interés para créditos hasta por 10.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional.
- Autorizar comisión(es) y su(s) modificación(es) por uso de garantía en los programa(s) vigente(s).
- Autorizar la no aplicación de la penalización por pagos anticipados, que realicen los intermediarios.
- Para casos específicos y debidamente justificados, autorizar modificaciones en garantías, plazos, tasas de interés y comisiones para todo tipo de créditos, cuyos montos sean hasta por 10.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional.

6. Difusión

La difusión de las presentes Reglas de Operación a la población en general, será con la publicación en el Diario Oficial de la Federación y aparecerán en la página en Internet: www.fifomi.gob.mx

7. Promoción

La promoción de estas Reglas de Operación, se efectuará principalmente a través de las Gerencias Regionales del FIFOMI, mediante reuniones que promuevan con los Intermediarios Financieros Bancarios, a efecto de darles a conocer los productos que ofrece el FIFOMI.

El FIFOMI dará a conocer las características generales y específicas a que se sujetará para la operación de sus Programas de Financiamiento, a través de sus Oficinas Centrales, ubicadas en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, en México, D.F., y en el ámbito regional, a través de sus Gerencias Regionales distribuidas en el territorio nacional de la siguiente forma:

Gerencia Regional	Zona de Influencia	Gerencia Regional	Zona de Influencia
Chihuahua	Chihuahua	Pachuca	Hidalgo
Culiacán	Sinaloa y Baja California Sur	Puebla	Puebla, Tlaxcala, Veracruz Oaxaca y Tabasco
Durango	Durango	Subgerencia Regional Mérida	Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Chiapas
Guadalajara	Jalisco, Colima, Nayarit y Michoacán	San Luis Potosí	San Luis Potosí y Querétaro
Guanajuato	Guanajuato	Toluca	Distrito Federal, Estado de México, Morelos y Guerrero
Hermosillo	Sonora y Baja California	Torreón	Coahuila
Monterrey	Nuevo León y Tamaulipas	Zacatecas	Zacatecas y Aguascalientes

Dicha promoción, se hará con la participación del personal de Gerencias Regionales, ante diversas Cámaras, Organismos y Asociaciones Empresariales, Gobiernos Estatales y Municipales, Intermediarios Financieros Bancarios, Universidades e Institutos y todo tipo de Organismos e Instituciones relacionadas con el sector de la minería y su cadena productiva.

8. Quejas y Denuncias

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Con el fin de verificar la adecuada atención a las quejas y denuncias que pudieran presentarse por los usuarios de los servicios que presta el FIFOMI, en contra de los servidores públicos del mismo, por incumplir con obligaciones establecidas en el Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, acudir al área de Quejas del Organo Interno de Control, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, tercer piso, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, en México, D.F., teléfonos 52-49-95-53, 52-49-95-48 y 52-49-95-00, extensión 5300, lada sin costo: 01-800-505-97-55, fax 52-49-95-50, medios electrónicos ocervantes@fifomi.gob.mx, crodriguez@fifomi.gob.mx, y a través de buzón instalado en Gerencias Regionales.

De igual forma, se encuentra a la disposición de los usuarios, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, en la Secretaría de la Función Pública el Sistema de Atención Telefónica a la ciudadanía (SACTEL), en el D.F. y área metropolitana al teléfono 14-54-20-00, y en el interior del país al 01800-112-05-84, y desde Estados Unidos el 1-800-475-23-93. En forma directa vía personal en Insurgentes Sur número 1735, planta Baja, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, D.F.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el Descuento de Créditos con los Intermediarios Financieros Bancarios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005.

TERCERO.- Las operaciones crediticias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Reglas de Operación, seguirán rigiéndose por las disposiciones con las que fueron contratadas.

CUARTO.- Las presentes Reglas de Operación podrán ser modificadas, previa autorización del Comité Técnico de la entidad, en su caso.

QUINTO.- Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación, los recursos que se asignen a este programa de crédito, podrán ejercerse conforme a sus reglas vigentes hasta la emisión, en su caso, de nuevas reglas o modificaciones.

Anexo No. 1

LISTA DE ACTIVIDADES APOYABLES POR FIFOMI

1	Acuñación de monedas conmemorativas
2	Fabricación y Comercialización de joyas de oro y plata artesanal e industrial
3	Comercialización de carbón mineral
4	Comercialización de minerales metálicos
5	Comercialización de minerales no metálicos
6	Comercialización de productos elaborados con insumos de origen mineral
7	Corte, pulido y laminado de mármol y de otras rocas dimensionables
8	Elaboración de productos a base de yeso
9	Explotación de azufre
10	Explotación de mármol, ónix y otras rocas para construcción
11	Explotación de minerales para la obtención de productos químicos
12	Explotación de roca caliza
13	Explotación de yeso
14	Explotación y/o beneficio de feldespato
15	Explotación y/o beneficio de dolomita
16	Explotación y/o proceso de agregados pétreos para pavimentación e impermeabilizantes a base de asfalto
17	Explotación y/o beneficio de perlita
18	Explotación y/o proceso de arena y grava
19	Explotación y/o beneficio de barita
20	Explotación y/o beneficio de bentonita
21	Explotación y/o beneficio de caolín, arcillas y minerales refractarios
22	Explotación y/o beneficio de carbón mineral
23	Explotación y/o beneficio de fluorita
24	Explotación y/o beneficio de grafito
25	Explotación y/o beneficio de mercurio
26	Explotación y/o beneficio de antimonio
27	Explotación y/o beneficio de minerales de cobre
28	Explotación y/o beneficio de minerales de oro, plata y otros minerales preciosos
29	Explotación y/o beneficio de minerales de hierro
30	Explotación y/o beneficio de minerales de plomo
31	Explotación y/o beneficio de minerales de zinc
32	Explotación y/o beneficio de minerales metálicos

33	Explotación y/o beneficio de minerales no metálicos
34	Explotación y/o beneficio de otros minerales metálicos no ferrosos
35	Explotación y/o beneficio de roca fosfórica
36	Explotación y/o proceso de sal
37	Fabricación de motores de uso industrial
38	Fabricación de artículos de vidrio artesanal, industrial y/o técnica especializada
39	Fabricación de abrasivos
40	Fabricación de artículos de acero de uso doméstico e industrial
41	Fabricación de artículos de cerámica
42	Fabricación de cal, mortero y derivados
43	Fabricación de cemento hidráulico
44	Fabricación de colorantes, pigmentos y pinturas de origen mineral
45	Fabricación de concreto premezclado
46	Fabricación de contenedores de metal
47	Producción de coque y otros derivados del carbón mineral
48	Fabricación de electrodos de carbón y grafito
49	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción
50	Adquisición de equipo automatizado para la mezcla de pinturas a distribuidores
51	Fabricación de explosivos y fuegos artificiales (Que cuenten con permiso de la S.D.N.)
52	Fabricación de hule sintético o neopreno
53	Fabricación de joyas de oro y plata artesanal e industrial
54	Fabricación de ladrillos, tabiques, tejas y otros productos de arcilla refractaria
55	Fabricación de materiales y accesorios eléctricos
56	Fabricación de mosaicos, tubos, postes y similares, a base de cemento
57	Fabricación de muebles metálicos y enseres de uso doméstico e industrial
58	Fabricación de otros materiales aislantes a base de minerales no metálicos
59	Fabricación de otros productos metálicos
60	Fabricación de partes metálicas para automóviles y camiones
61	Fabricación de partes prefabricadas de concreto para la construcción
62	Fabricación de partes y piezas metálicas sueltas para maquinaria y equipo en general
63	Fabricación de películas, placas y papel sensible para fotografía
64	Fabricación de productos de alambre
65	Fabricación de productos de asbesto cemento
66	Fabricación de productos químicos a base de minerales
67	Fabricación de adhesivos para cerámica
68	Fabricación de puertas metálicas, cortinas y otros trabajos de herrería
69	Fabricación de tintas para impresión y escritura de origen mineral
70	Fabricación de tubos y postes de acero
71	Fabricación de todo tipo de productos de placa y lámina metálica
72	Fabricación de carrocerías, chasis, plataformas y remolques y semirremolques para automóviles y camiones
73	Fabricación de aparatos e instrumentos de medición de pesos y medidas
74	Fabricación de calderas industriales
75	Fabricación de equipo para el movimiento y transporte de minerales

76	Fabricación de quemadores y calentadores
77	Fabricación de tanques metálicos
78	Fabricación de utensilios agrícolas y herramientas de mano
79	Fabricación de válvulas metálicas
80	Fabricación de bombas, rociadores y extinguidores
81	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias extractivas y de la construcción
82	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de bebidas
83	Fabricación de maquinaria y equipo para madera y metales
84	Fabricación de motores eléctricos y equipo para la generación, transformación y utilización de la energía eléctrica, eólica, solar o geotérmica
85	Fabricación de motores no eléctricos
86	Fundición primaria de minerales
87	Fundición y moldeo de piezas metálicas
88	Fundición y/o refinación de cobre y sus aleaciones
89	Fundición y/o refinación de metales no ferrosos
90	Fundición, laminación, extrusión, refinación y/o estirado de aluminio
91	Galvanoplastia en piezas metálicas
92	Industria de la construcción *
93	Fabricación de señalamientos y protecciones de placa y laminados metálicos
94	Laminación, extrusión y/o estirado de cobre y sus aleaciones
95	Laminación, extrusión y/o estirado de otros metales
96	Producción de acero
97	Producción de clavos, tachuelas, grapas y similares
98	Producción de envases y productos de hojalata, lámina, troquelados y esmaltados
99	Producción de ferroaleaciones
100	Producción de laminados de acero
101	Producción de soldaduras a base de metales no ferrosos
102	Producción de tornillos, tuercas, remaches y similares
103	Proveeduría de la industria de la construcción
104	Proveeduría de la industria Minero Metalúrgica
105	Distribuidores de equipo para la Minería
106	Reparación y mantenimiento de equipo de acarreo y rezagado de minería (excluye hojalatería y pintura)
107	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial de Plantas de Beneficio y/o Procesos de Minerales.
108	Servicio de alquiler de maquinaria y equipo para la industria de la cadena de los minerales
109	Transporte de mineral en greña y Productos de la cadena de los minerales
110	Prestadores de servicios especializados al Sector Minero (Servicio al Barreno (Voladuras); Perforación a Diamante; Servicios Geológicos y de Prospección; Obras de Desarrollos y Producción; Excavaciones Subterráneas y Superficiales de la Minería; Movimientos de Tierra para la Minería)
	* Capital de trabajo o avío revolvente, por el tiempo que dure la obra y su venta

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2007

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 7 de junio de 2007.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de mayo de 2007.

ASUNTOS RECIBIDOS				
CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA				
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION	
	ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL CENAM.	17/05/2007	SOLICITUD DE DICTAMEN FINAL	
COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE				
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION	
	MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	21/05/2007	MIR POR NO COSTOS	
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS				
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION	
	LINEAMIENTOS PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES Y AGENDAS INDIGENAS	11/05/2007	MIR ORDINARIA	

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ESTATUTO ORGANICO CONEVAL	15/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	AVISO DE INSCRIPCION O DE RENOVACION EN INCORPORACION VOLUNTARIA (FORMATO AFIL 05-B).	03/05/2007	MIR POR NO COSTOS
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	REGLAMENTO TRIS	09/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	REGLAMENTO TRIS	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 170, 180, 240 Y 280, SE DEROGA EL ARTICULO 260 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 340, 350, 360, 370, 380, 390, 400, 410, 420, 430 Y 440, ASI COMO EL CAPITULO VII "DISPOSICIONES GENERALES DE PROGOL REVANCHA, CAPITULO VIII "DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PARTICIPAR EN PROGOL REVANCHA, CAPITULO IX "SELECCION DE GANADORES REVANCHA", CAPITULO X "DE LAS RECLAMACIONES" Y CAPITULO XI "DEL PAGO DE LOS PREMIOS" DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	29/05/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	CIRCULAR F-6.6.1 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR Y RESERVA DE CONTINGENCIA.- SE DA A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN PRESENTAR LA INFORMACION DE VALUACION.	10/05/2007	NUEVA VERSION
	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA SEPTIMA DE LAS REGLAS PARA LA CONSTITUCION E INCREMENTO DE LAS RESERVAS TECNICAS ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS	15/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA NOVENA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA QUINTA Y DECIMA SEXTA DE LAS REGLAS PARA LA INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.	15/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y A TRAVES DE LAS QUE SE FIJAN LOS REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES INMOBILIARIAS DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE ABRIL DE 2002 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO DIARIO EL 28 DE MARZO DE 2003, 13 DE FEBRERO DE 2006 Y 21 DE ABRIL DE 2006.	15/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA LA INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE AGOSTO DE 2000 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO DIARIO EL 21 DE ENERO DE 2005 Y 21 DE ABRIL DE 2006.	15/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA DECIMOCTAVA Y VIGESIMA DE LAS REGLAS PARA LA CONSTITUCION E INCREMENTO DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.	15/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CIRCULAR S-2.1.1.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERA ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE CERTIFICACION DE LOS EMPLEADOS O APODERADOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE.	24/05/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-1.1.- AGENTES DE SEGUROS PERSONA FISICA Y APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL.- SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACION.	24/05/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-1.2.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION Y REFRENDO DE AUTORIZACION DE AGENTES DE SEGUROS PERSONA FISICA O APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE.	24/05/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR F-17.3.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION Y REFRENDO DE AUTORIZACION DE AGENTES DE FIANZAS PERSONA FISICA O APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE.	24/05/2007	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.	15/05/2007	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.	28/05/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-10.6.2.- RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS Y RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS AL SINIESTRO. SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES RELATIVAS AL REPORTE DE INFORMACION ESTADISTICA Y MANUAL PARA EL LLENADO DE ARCHIVO TXT(ASCII).	23/05/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR F-17.2.- AGENTES DE FIANZAS PERSONA FISICA Y APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL.- SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACION.	24/05/2007	NUEVA VERSION

CIRCULAR S-10.4.1.1 SEGURO DE HURACAN Y/U OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.- SE DAN A CONOCER LAS BASES TECNICAS QUE SE DEBERAN UTILIZAR PARA EL CALCULO DE LA PERDIDA MAXIMA PROBABLE.	14/05/2007	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
PROYECTO DE CIRCULAR CONSAR 15-19, REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	03/05/2007	NUEVA VERSION
PROYECTO DE CIRCULAR CONSAR 15-19, REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	17/05/2007	NUEVA VERSION
PROYECTO DE CIRCULAR CONSAR 15-19, REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	23/05/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR F-6.2 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS.- SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SU REGISTRO.	04/05/2007	NUEVA VERSION
CIRCULAR F-6.2 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS.- SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SU REGISTRO.	04/05/2007	MIR ORDINARIA
REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO	07/05/2007	MIR ORDINARIA
REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO	14/05/2007	NUEVA VERSION
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD, VALUACION E INFORMACION FINANCIERA APLICABLES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, CASAS DE CAMBIO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO.	08/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD, VALUACION E INFORMACION FINANCIERA APLICABLES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, CASAS DE CAMBIO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO.	08/05/2007	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR S-13.1 SE DA A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS PARA LA ENTREGA DE LA CARTA A QUE HACE REFERENCIA LA VIGESIMA PRIMERA BIS-1 DE LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.	11/05/2007	MIR ORDINARIA
CIRCULAR F-6.6.3 DISPOSICION DE INVERSIONES.- SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA SU REGISTRO, PERMANENCIA EN EL ACTIVO Y FORMA DE REPOSICION.	14/05/2007	MIR ORDINARIA

	CIRCULAR S-11.4 SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PARA LA OPERACION, REGISTRO Y REVELACION DE LAS OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.	17/05/2007	MIR ORDINARIA
	CIRCULAR F-7.3 SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PARA LA OPERACION, REGISTRO Y REVELACION DE LAS OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.	17/05/2007	MIR ORDINARIA
	CIRCULAR S-29.1 SE COMUNICA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL RAMO DE GARANTIA FINANCIERA Y LA FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA.	22/05/2007	MIR ORDINARIA
	CIRCULAR CONSAR 02-7 REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN PATRIMONIAL AL QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, EL PENSIONISSTE Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA RESERVA ESPECIAL	23/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	CIRCULAR S-16.6 CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- SE DA A CONOCER EL CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ACTUALIZAN SU CONTENIDO.	23/05/2007	MIR ORDINARIA
	CIRCULAR S-16.6 CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- SE DA A CONOCER EL CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ACTUALIZAN SU CONTENIDO.	28/05/2007	NUEVA VERSION
	CIRCULAR F-10.1 CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- SE DA A CONOCER EL CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ACTUALIZAN SU CONTENIDO.	23/05/2007	MIR ORDINARIA
	CIRCULAR F-10.1 CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- SE DA A CONOCER EL CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ACTUALIZAN SU CONTENIDO.	28/05/2007	NUEVA VERSION
	ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACION A LA DISPOSICION COMPLEMENTARIA A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA NUMERO 7 CLAUSULA DE LOS AJUSTES POR LAS VARIACIONES DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES Y LA INFLACION NACIONAL.	31/05/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN.	22/05/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS REGLAS PARA IMPLANTAR LA PORTABILIDAD DE NUMEROS GEOGRAFICOS Y NO GEOGRAFICOS	10/05/2007	RESPUESTA A DICTAMEN

	ACUERDO POR EL CUAL EL PRESIDENTE DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DELEGA FACULTADES EN EL TITULAR DE LA COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION PARA REPRESENTAR A LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN TODA CLASE DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, ADQUISICIONES, PRESTACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA O CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO QUE IMPLIQUE UN ACTO DE ADMINISTRACION QUE CELEBRE LA COMISION.	03/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	DECRETO DE HABILITACION CORRESPONDIENTE A LOS PUERTOS DE LOS BARRILES, YUUM K AK NAAB Y TAKUNTAH.	22/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	NOM-012-SCT4-1994, LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EMBARCACIONES QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS.	21/05/2007	NUEVA VERSION
	LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACION DE AERODROMOS	17/05/2007	NUEVA VERSION
	LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACION DE AERODROMOS	17/05/2007	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	CRITERIO DE INTERPRETACION SOBRE EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ATENCION A LOS ADULTOS MAYORES	18/05/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE ECONOMIA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	PROY-NOM-044-2005, INSTRUMENTOS DE MEDICION-WATTHORIMETROS ELECTROMECHANICOS-DEFINICIONES, CARACTERISTICAS Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA LA NOM-044-SCFI-1999 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999)	24/05/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PERMISO DE IMPORTACION Y EXPORTACION Y LA SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION O EXPORTACION Y DE MODIFICACIONES, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA	11/05/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
	CONVOCATORIA PARA ACREDITAR Y APROBAR AL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO, PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-132-SCFI-1998 "TALAVERA-ESPECIFICACIONES".	03/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES AL DECIMOQUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 6, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA.	07/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	CUARTA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	11/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	CUARTA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA	28/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE

SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR		EXENCION DE MIR
AVISO POR EL QUE SE NOTIFICA LA ASIGNACION DE OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL ESTADO DE OAXACA	14/05/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL SIGUIENTE AÑO, HUEVO SIN CASCARON (SECO, LIQUIDO O CONGELADO) Y YEMAS DE HUEVO (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) APTAS PARA CONSUMO HUMANO Y OVOALBUMINA (APTA PARA CONSUMO HUMANO), ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	14/05/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS, ORIGINARIO DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA.	14/05/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS, ORIGINARIO DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA.	22/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS, ORIGINARIO DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA.	31/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA INFRAESTRUCTURA PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-154-SCFI-2005, EQUIPOS CONTRA INCENDIO-EXTINTORES-SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA.	18/05/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 53, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.	23/05/2007	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE ORDENA LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO PUBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADO PROMEXICO	28/05/2007	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE, JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	28/05/2007	MIR ORDINARIA
AVISO DE PRORROGA DE LA NOM-EM-012-SCFI-2006.	28/05/2007	MIR POR EMERGENCIA
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE: MIEL NATURAL; ESPARRAGOS FRESCOS O REFRIGERADOS; AGUACATE; LOS DEMAS MELONES; ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS; CHICLE; JUGO DE NARANJA, EXCEPTO CONCENTRADO CONGELADO Y JUGO DE PIÑA, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	31/05/2007	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	CONVOCATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CON PERFIL DESEABLE PARA UNIVERSIDADES POLITECNICAS	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CON PERFIL DESEABLE PARA UNIVERSIDADES POLITECNICAS	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CON PERFIL DESEABLE PARA UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CON PERFIL DESEABLE PARA UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO A LA REINCORPORACION DE EXBECARIOS PROMEP DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO A LA REINCORPORACION DE EXBECARIOS PROMEP DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO A LA REINCORPORACION DE EXBECARIOS PROMEP DE UNIVERSIDADES POLITECNICAS.	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO A LA REINCORPORACION DE EXBECARIOS PROMEP DE UNIVERSIDADES POLITECNICAS.	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO A LA REINCORPORACION DE EXBECARIOS PROMEP DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO A LA REINCORPORACION DE EXBECARIOS PROMEP DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES POLITECNICAS 2007	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES POLITECNICAS 2007	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DE ALTA CALIDAD PARA UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DE ALTA CALIDAD PARA UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DE ALTA CALIDAD PARA UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007.	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DE ALTA CALIDAD PARA UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007.	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DE ALTA CALIDAD PARA UNIVERSIDADES POLITECNICAS.	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DE ALTA CALIDAD PARA UNIVERSIDADES POLITECNICAS.	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CON PERFIL DESEABLE PARA UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CON PERFIL DESEABLE PARA UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA FORMACION, FORTALECIMIENTO E INTEGRACION DE REDES DE CUERPOS ACADEMICOS	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA FORMACION, FORTALECIMIENTO E INTEGRACION DE REDES DE CUERPOS ACADEMICOS	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA FORMACION, FORTALECIMIENTO E INTEGRACION DE REDES DE CUERPOS ACADEMICOS	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES POLITECNICAS 2007	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES POLITECNICAS 2007	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR

	CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007	18/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN Y PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS PARA LA RETENCION DE ESTUDIANTES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR (NO BENEFICIADOS POR OTROS PROGRAMAS).	4/05/2007	MIR ORDINARIA
	ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN Y PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS PARA LA RETENCION DE ESTUDIANTES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR (NO BENEFICIADOS POR OTROS PROGRAMAS).	18/05/2007	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE ENERGIA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL COMITE DE INFORMATICA DE LA SECRETARIA DE ENERGIA	2/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-021-ENER-SCFI/ECOL-2000, EFICIENCIA ENERGETICA, REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO Y ELIMINACION DE CLOROFLUOROCARBONOS (CFC'S) EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.	16/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ENERGIA	18/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR DE DESARROLLO INDUSTRIAL	30/05/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE GOBERNACION			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA CERTIFICACION DE CIRCULACION Y COBERTURA GEOGRAFICA, Y EL ESTUDIO SOBRE EL PERFIL DEL LECTOR DE LOS MEDIOS IMPRESOS EN LOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPREN ESPACIOS PUBLICITARIOS	25/05/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA CERTIFICACION DE CIRCULACION Y COBERTURA GEOGRAFICA, Y EL ESTUDIO SOBRE EL PERFIL DEL LECTOR DE LOS MEDIOS IMPRESOS EN LOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPREN ESPACIOS PUBLICITARIOS	29/05/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	10/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AUTORIZA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION LOS MONTOS BAJO EL ESQUEMA DE APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE JUEGOS Y SORTEOS 2007	30/05/2007	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	OFICIO DIRIGIDO A OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, SERVIDORES PUBLICOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES Y TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL SE LES HACE SABER DE LA OBLIGACION DEL CUMPLIMIENTO DE CAPTURAR EN LA PAGINA WEB, INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y RECONSIDERACIONES DE LOS DICTAMENES	9/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA VENTA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL	17/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA VENTA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO (PROMUSAG 2007)	22/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO (PROMUSAG 2007)	31/05/2007	MIR ORDINARIA
	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRARIOS (FAPPA 2007)	22/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRARIOS (FAPPA 2007)	31/05/2007	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA, LA REGION DENOMINADA MANGLARES DE NICHUPTÉ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, INCLUYENDO LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,460-00-00 HECTAREAS	11/05/2007	SOLICITUD DE DICTAMEN FINAL
	DECLARATORIA DE CLASIFICACION DEL RIO COATZACOALCOS, SUS AFLUENTES (RIO CALZADAS, ARROYO GOPALAPA Y ARROYO TEAPA) Y LA LAGUNA PAJARITOS.	4/05/2007	NUEVA VERSION
	ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA REQUISITOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA SISTEMAS DE LIXIVIACION DE MINERALES EN MONTONES	25/05/2007	MIR ORDINARIA
	CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE	29/05/2007	MIR POR NO COSTOS

	FUNCIONES EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON LA ASISTENCIA DEL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO "PROBOSQUE"		
	CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON LA ASISTENCIA DEL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO "PROBOSQUE"	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	PROGRAMA DE CONSERVACION Y MANEJO PARA EL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA METZABOK	14/05/2007	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

SECRETARIA DE SALUD

	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	DECRETO SISTEMA NACIONAL DE GUARDERIAS, CENTROS Y ESTANCIAS INFANTILES.	08/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA COMISION PERMANENTE DE LA FARMACOEPA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1984.	11/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA COMISION PERMANENTE DE LA FARMACOEPA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1984.	30/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
	AVISO QUE MODIFICA LA LISTA GENERAL DE TERCEROS AUTORIZADOS AUXILIARES AL CONTROL SANITARIO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE JULIO DE 2006.	11/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL RECONOCIMIENTO A LA CREATIVIDAD SOCIAL DEL VOLUNTARIADO NACIONAL EN EL ÁMBITO DE LA SALUD.	25/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-164-SSA1-1998, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA FARMACOS.	28/05/2007	MIR ORDINARIA

	PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-137-SSA1-2005, ETIQUETADO DE DISPOSITIVOS MEDICOS (MODIFICA A LA NOM-137-SSA1-1995, INFORMACION REGULATORIA-ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO QUE DEBERAN OSTENTAR LOS DISPOSITIVOS MEDICOS, TANTO COMO DE MANUFACTURA NACIONAL COMO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, PUBLICADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1998)	11/05/2007	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-000-SSA1-2005. PRODUCTOS Y SERVICIOS. CEREALES Y SUS PRODUCTOS. CEREALES, HARINAS DE CERALES, SEMOLAS O SEMOLINAS. ALIMENTOS A BASE DE CEREALES, SEMILLAS COMESTIBLES, HARINAS, SEMOLAS O SEMOLINAS O SUS MEZCLAS. PRODUCTOS DE PANIFICACION. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y NUTRIMENTALES. METODOS DE PRUEBA	28/05/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO VEHICULAR	21/05/2007	RESPUESTA A DICTAMEN
SECRETARIA DE TURISMO			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	3a. LISTA DE AGENCIAS DE VIAJES MEXICANAS DESIGNADAS PARA RECIBIR EN MEXICO A TURISTAS CHINOS	28/05/2007	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	CONVOCATORIA PARA QUE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES, ASI COMO LOS PATRONES INDEPENDIENTES, ELIJAN A LAS PERSONAS QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS PARA EL PERIODO 2007-2011.	08/05/2007	NUEVA VERSION
	ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-STPS-1998, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACION DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCTIDOS EN TUBERIAS.	14/05/2007	MIR ORDINARIA
	ANTEPROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-027-STPS-2006, ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.	14/05/2007	MIR ORDINARIA
	ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-STPS-2003, ELECTRICIDAD ESTATICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD.	14/05/2007	MIR ORDINARIA
	ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA DETERMINAR LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES QUE DEBERAN INTERVENIR EN LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	17/05/2007	MIR POR NO COSTOS

SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	ANTEPROYECTO PARA PUBLICAR LOS FORMATOS DE LOS TRAMITES Y/O SERVICIOS DEL SGM	08/05/2007	MIR POR NO COSTOS
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA			
	ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
	MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	03/05/2007	MIR POR NO COSTOS
	MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	10/05/2007	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
OFICIOS EMITIDOS			
CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL CENAM.	23/05/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	31/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	LINEAMIENTOS PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES Y AGENDAS INDIGENAS	24/05/2007	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ESTATUTO ORGANICO CONEVAL	17/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	10/05/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
	ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	31/05/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	AVISO DE INSCRIPCION O DE RENOVACION EN INCORPORACION VOLUNTARIA (FORMATO AFIL 05-B).	29/05/2007	RECHAZO EXENCION MIR
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	SOLICITUD DE BAJA DE MIR_NOCOSTOS_ESTATUTO ORGANICO DEL INEA	22/05/2007	ACEPTAR SOLICITUD DE BAJA

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO PUBLICO DE CONSUMIDORES EN MATERIA PUBLICITARIA Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO	21/05/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL COMITE DE INFORMATICA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUE DERIVEN DE DICHO INSTRUMENTO.	07/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-032-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE EFECTIVIDAD BIOLOGICA DE PLAGUICIDAS AGRICOLAS Y SU DICTAMEN TECNICO	08/05/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
	PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-PESC-1994, PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE MAYO DE 1995	15/05/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
	ACUERDO QUE ESTABLECE EL LINEAMIENTO PARA LA APLICACION DEL APOYO PARA DISMINUIR EL IMPACTO EN LOS COSTOS DE PRODUCCION POR EL CONCEPTO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL BOMBEO DE AGUA PARA EL RIEGO AGRICOLA.	17/05/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS REGLAS PARA IMPLANTAR LA PORTABILIDAD DE NUMEROS GEOGRAFICOS Y NO GEOGRAFICOS	17/05/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
	NOM-012-SCT4-1994, LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EMBARCACIONES QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS.	28/05/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE ECONOMIA			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL APENDICE I SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE LA ARGENTINA Y MEXICO, DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ULTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR.	02/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONDICION PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA	02/05/2007	ACEPTAR EXENCION

OFICIAL MEXICANA NOM-169-SCFI-2007, CAFE CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.		MIR
PATRON NACIONAL DE ESCALAS DE TIEMPO	02/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS NOTAS EXPLICATIVAS DE LA TARIFA ARANCELARIA	04/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION GENERAL NUMERO 8, QUE DETERMINA EL MONTO ACTUALIZADO DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 9o. DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.	04/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 47 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, POR LA QUE SE OTORGA UNA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES DE FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA.	04/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
PROY-NOM-164-SCFI/SCT2-2006, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.	11/05/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
AVISO POR EL QUE SE NOTIFICA LA ASIGNACION DE OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL ESTADO DE OAXACA	16/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA ACREDITAR Y APROBAR AL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO, PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-132-SCFI-1998, TALAVERA-ESPECIFICACIONES.	16/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PERMISO DE IMPORTACION Y EXPORTACION Y LA SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION O EXPORTACION Y DE MODIFICACIONES, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA	18/05/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES AL DECIMOQUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 6, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA.	21/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
DECRETO POR EL QUE SE ORDENA LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO PUBLICO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADO PROMEXICO	29/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CUARTA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	29/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE	30/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR

	COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 53, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.		
	AVISO DE PRORROGA DE LA NOM-EM-012-SCFI-2006.	30/05/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
	AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA INFRAESTRUCTURA PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-154-SCFI-2005, EQUIPOS CONTRA INCENDIO-EXTINTORES-SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA.	31/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE TURISMO			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LAS FACULTADES DE VERIFICACION Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE TURISMO.	08/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	CONVOCATORIA GESTION SOCIAL MUNICIPAL (GS)	14/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE GOBERNACION			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA CERTIFICACION DE CIRCULACION Y COBERTURA GEOGRAFICA, Y EL ESTUDIO SOBRE EL PERFIL DEL LECTOR DE LOS MEDIOS IMPRESOS EN LOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPREN ESPACIOS PUBLICITARIOS	02/05/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	30/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA CERTIFICACION DE CIRCULACION Y COBERTURA GEOGRAFICA, Y EL ESTUDIO SOBRE EL PERFIL DEL LECTOR DE LOS MEDIOS IMPRESOS EN LOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMPREN ESPACIOS PUBLICITARIOS	31/05/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-117-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA INSTALACION Y MANTENIMIENTO MAYOR DE LOS SISTEMAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE HIDROCARBUROS Y PETROQUIMICOS EN ESTADO LIQUIDO Y GASEOSO, QUE SE REALICEN EN DERECHOS DE VIA TERRESTRES EXISTENTES, UBICADOS EN ZONAS AGRICOLAS, GANADERAS Y ERIALES	03/05/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
	PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997, QUE	16/05/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION

	REGULA EL USO DEL FUEGO EN TERRENOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, Y QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ORDENAR LA PARTICIPACION SOCIAL Y DE GOBIERNO, EN LA DETECCION Y EL COMBATE DE LOS INCENDIOS FORESTALES. PARA QUEDAR COMO: NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2006, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS METODOS DE USO DEL FUEGO EN LOS TERRENOS FORESTALES Y EN LOS TERRENOS DE USO AGROPECUARIO.		
	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA, LA REGION DENOMINADA MANGLARES DE NICHUPTÉ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, INCLUYENDO LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,460-00-00 HECTAREAS	16/05/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
	DECLARATORIA DE CLASIFICACION DEL RIO COATZACOALCOS, SUS AFLUENTES (RIO CALZADAS, ARROYO GOPALAPA Y ARROYO TEAPA) Y LA LAGUNA PAJARITOS.	17/05/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
	PROGRAMA DE CONSERVACION Y MANEJO PARA EL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA METZABOK	23/05/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
	CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON LA ASISTENCIA DEL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO "PROBOSQUE"	30/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE ENERGIA			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL COMITE DE INFORMATICA DE LA SECRETARIA DE ENERGIA	07/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION Y A LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS CARGOS POR SERVICIOS DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA PARA FUENTE DE ENERGIA RENOVABLE.	21/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-ENER-1997, EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. LIMITES Y METODOS DE PRUEBA.	28/05/2007	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
	MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-021-ENER-SCFI/ECOL-2000, EFICIENCIA ENERGETICA, REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO Y ELIMINACION DE CLOROFLUOROCARBONOS (CFC'S) EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.	30/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA			

	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ACUERDO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	16/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN Y PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS PARA LA RETENCION DE ESTUDIANTES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR (NO BENEFICIADOS POR OTROS PROGRAMAS).	22/05/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
	CONVOCATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CON PERFIL DESEABLE PARA UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007	30/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	CONVOCATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CON PERFIL DESEABLE PARA UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	30/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	CONVOCATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CON PERFIL DESEABLE PARA UNIVERSIDADES POLITECNICAS	30/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES POLITECNICAS 2007	30/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS 2007	30/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES 2007	30/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	OFICIO DIRIGIDO A OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, SERVIDORES PUBLICOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES Y TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL SE LES HACE SABER DE LA OBLIGACION DEL CUMPLIMIENTO DE CAPTURAR EN LA PAGINA WEB, INFORMACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y RECONSIDERACIONES DE LOS DICTAMENES	14/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	ANTEPROYECTO PARA PUBLICAR LOS FORMATOS DE LOS TRAMITES Y/O SERVICIOS DEL SGM	16/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			

ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CIRCULAR S-1.2.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION Y REFRENDO DE AUTORIZACION DE AGENTES DE SEGUROS PERSONA FISICA O APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE.	02/05/2007	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR F-17.3.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION Y REFRENDO DE AUTORIZACION DE AGENTES DE FIANZAS PERSONA FISICA O APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL, ASI COMO LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN DICHO TRAMITE.	02/05/2007	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR S-22.5 SE COMUNICA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADISTICO PARA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.	03/05/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
REGLAS PARA OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO EN MONEDA EXTRANJERA CELEBRADAS POR INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS DEL PAIS	04/05/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA FORMA Y TERMINOS EN QUE SE DEBERA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES PARA CONSTITUIR INSTITUCIONES O SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO LA INFORMACION QUE DEBEN PROPORCIONAR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS SOBRE LAS PERSONAS QUE HAYAN ADQUIRIDO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA ACCIONES REPRESENTATIVAS DE SU CAPITAL PAGADO Y LA DOCUMENTACION QUE DEBERA ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA QUE UNO O MAS ACCIONISTAS PRETENDAN OBTENER EL CONTROL DE LA ADMINISTRACION EN DICHAS INSTITUCIONES	08/05/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR S-15.3 ARRENDAMIENTO FINANCIERO.- SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACION Y REGISTRO CONTABLE DE ESAS OPERACIONES.	08/05/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR F-10.1.2 ARRENDAMIENTO FINANCIERO.- SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACION Y REGISTRO CONTABLE DE ESAS OPERACIONES.	08/05/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR S-10.1.10 SEGURO DE HURACAN Y/U OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.- SE DA A CONOCER LA INFORMACION Y ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS PARA EL CALCULO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y LA PERDIDA MAXIMA PROBABLE.	08/05/2007	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD, VALUACION E INFORMACION FINANCIERA APLICABLES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, CASAS DE CAMBIO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO.	11/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-20.2.8.- SE COMUNICA LA ESTRUCTURA DEL	15/05/2007	RECHAZO EXCEPCION

SISTEMA ESTADISTICO DEL RAMO DE CREDITO A LA VIVIENDA Y LA FORMA Y TERMINOS PARA SU ENTREGA.		DE MORATORIA
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.	17/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-15.1 INVERSIONES INMOBILIARIAS.- SE EMITEN DISPOSICIONES PARA SU VALUACION Y REGISTRO CONTABLE.	17/05/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR F-5.2 INVERSIONES INMOBILIARIAS.- SE EMITEN DISPOSICIONES PARA SU VALUACION Y REGISTRO CONTABLE.	17/05/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR F-6.2 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS.- SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SU REGISTRO.	18/05/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR F-19.1 RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.	21/05/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR S-23.1 RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.	21/05/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
CIRCULAR S-13.1 SE DA A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS PARA LA ENTREGA DE LA CARTA A QUE HACE REFERENCIA LA VIGESIMA PRIMERA BIS-1 DE LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.	25/05/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR F-6.6.3 DISPOSICION DE INVERSIONES.- SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA SU REGISTRO, PERMANENCIA EN EL ACTIVO Y FORMA DE REPOSICION.	28/05/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO	28/05/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR F-6.6.1 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR Y RESERVA DE CONTINGENCIA.- SE DA A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN PRESENTAR LA INFORMACION DE VALUACION.	28/05/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACION A LA DISPOSICION COMPLEMENTARIA A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA NUMERO 7 CLAUSULA DE LOS AJUSTES POR LAS VARIACIONES DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES Y LA INFLACION NACIONAL.	31/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR F-7.3 SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PARA LA OPERACION, REGISTRO Y REVELACION DE LAS OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.	31/05/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR S-11.4 SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PARA LA OPERACION, REGISTRO Y REVELACION DE LAS OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.	31/05/2007	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA

SECRETARIA DE SALUD			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS FAMILIARES DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.	03/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	DECRETO SISTEMA NACIONAL DE GUARDERIAS, CENTROS Y ESTANCIAS INFANTILES.	21/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA COMISION PERMANENTE DE LA FARMACOEPA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1984.	22/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
	AVISO QUE MODIFICA LA LISTA GENERAL DE TERCEROS AUTORIZADOS AUXILIARES AL CONTROL SANITARIO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE JULIO DE 2006.	28/05/2007	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO VEHICULAR	25/05/2007	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL			
	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
	CONVOCATORIA PARA QUE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES, ASI COMO LOS PATRONES INDEPENDIENTES, ELIJAN A LAS PERSONAS QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS PARA EL PERIODO 2007-2011.	09/05/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
	ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA DETERMINAR LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES QUE DEBERAN INTERVENIR EN LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	16/05/2007	AVISO DE NO DICTAMINACION
	ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-STPS-2003, ELECTRICIDAD ESTATICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD.	28/05/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
	ANTEPROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-027-STPS-2006, ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.	28/05/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
	ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-STPS-1998, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACION DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCTIDOS EN TUBERIAS.	28/05/2007	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVOCATORIA 2007 para el otorgamiento de becas para estudios de posgrado de alta calidad para universidades politécnicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVOCATORIA 2007

BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DE ALTA CALIDAD PARA UNIVERSIDADES POLITECNICAS

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es promover la superación del profesorado y de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES), ha emprendido en el marco del PROMEP y de los procesos de planeación estratégica participativa que han dado lugar a la formación y actualización anual de los Programas Integrales de Fortalecimiento Institucional (PIFI), varias acciones enfocadas a promover a que se integren los profesores de tiempo completo en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

En las Universidades Politécnicas (UUPP), los cuerpos académicos son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas innovadoras de investigación aplicada y desarrollo tecnológico (LIADT), las cuales se orientan principalmente a la asimilación, transferencia, creación y mejora de tecnologías; trabajan en proyectos que atienden necesidades concretas del sector productivo y participan en programas de asesoría y consultoría a dicho sector.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las IES han elaborado planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de los Programas de Fortalecimiento Institucional, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de generación o aplicación del conocimiento a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, la SEP, a través de la SES, convoca a las IES participantes del PROMEP-SES a presentar solicitudes de becas para estudios de posgrado de alta calidad con el propósito de que los profesores adquirieran la habilitación deseable y necesaria para el buen desempeño de sus funciones académicas, conforme a las siguientes:

BASES

I. TIPOS DE BECA

I.1. a) Doctorados convencionales.

b) Programas con estancia reducida de doctorado.

c) Becas para redacción de tesis de doctorado.

I.2. Los conceptos, montos y periodo de cada modalidad de beca se detallan en las Reglas de Operación del PROMEP disponible en <http://promep.sep.gob.mx>, en la opción Información general. El PROMEP no está en posibilidades de apoyar conceptos fuera de los que se detallan en las Reglas de Operación del PROMEP vigentes.

I.3. PROMEP cubrirá la beca por el periodo de estudios a partir de la fecha de recepción de la solicitud y hasta el final de éstos; es decir, las becas no serán retroactivas.

I.4. Las becas se otorgarán para realizar estudios en programas de posgrado de alta calidad en instituciones distintas a la de adscripción del profesor, con excepción de los casos donde el programa de la propia institución sea el único de la disciplina registrado en el Padrón Nacional de Posgrado SEP-CONACYT (PNP).

II. CARACTERISTICAS DE LOS PROFESORES CANDIDATOS A BECA

II.1. Los profesores de tiempo completo, a ser apoyados deberán:

a) Poseer el grado de maestría.

b) Formar parte de la planta académica de la IES de adscripción.

c) Haber sido contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 2003.

III. REQUISITOS

III.1. Los profesores interesados deberán entregar, a través de su Representante Institucional (RIP), la siguiente documentación en la fecha de entrega de la solicitud:

III.1.1. Para estudios de posgrado convencional.

- a) La ficha de recepción debidamente firmada por el profesor solicitante y por el RIP (original).
- b) La solicitud de beca debidamente firmada por el profesor solicitante y por el RIP (original).
- c) Constancia de nombramiento expedido por la instancia competente.
- d) Clave Unica del Registro de Población (CURP).
- e) Carta de aceptación al posgrado o en su defecto constancia del trámite, la cual deberá registrar: nombre, nivel, fecha de inicio y término del programa (duración). Sin embargo, no se podrá autorizar la beca si no se presenta en la Coordinación Académica del PROMEP la carta de aceptación definitiva dentro de los 60 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud.
- f) Constancia de permiso, licencia y/o descarga académica.
- g) Información oficial sobre cuotas (inscripción, colegiatura y costos de graduación).
- h) Acta de examen o título del último grado académico obtenido.
- i) Carta compromiso firmada por el Rector y el profesor (original).
- j) Información del ESDEPED o Beca a la Docencia (nivel, periodo y monto mensual en pesos).

III.1.2. Para el caso de programas de posgrado de alta calidad al extranjero, cuyo país no hace pública su clasificación, además de los documentos señalados en el punto anterior, se deberá presentar:

- a) Nombre oficial del programa.
- b) Plan de estudios que incluya:
 - Objetivos del programa.
 - Líneas de Generación o aplicación innovadora del conocimiento que se cultivan.
 - Mecanismos de ingreso y egreso.
 - Tiempo mínimo y máximo para concluir los estudios incluyendo la realización de la tesis.
- c) El núcleo académico básico formado en un mínimo de 12 profesores con grado de doctor.
- d) Formación académica y experiencia demostrable en investigación aplicada. Evidencias reconocidas (artículos de investigación aplicada, libros científicos y de texto, patentes, desarrollo de prototipos, etc.).
- e) Investigación en un área de la especialidad del programa.
- f) De uno a dos artículos en promedio en revistas indexadas por profesor, por año.
- g) Más del 80% de los profesores deberán haber realizado publicaciones en los últimos dos años.
- h) La proporción de alumnos por profesor debe ser de dos a cuatro.
- i) Mecanismos de selección de aspirantes y de evaluación.
- j) Eficiencia terminal.
- k) Convenios de vinculación con organizaciones en el sector productivo y resultados conjuntos.
- l) Infraestructura disponible del programa (acervo bibliográfico, aulas, laboratorios, etc.).

III.1.3. Para beca tesis se presentará además de la información requerida en el punto III.1.1 con excepción del inciso e) y g):

- a) Constancia de terminación del 100% de los créditos de estudio.
- b) Carta del asesor de tesis donde se indique el avance del trabajo de investigación y su compromiso de que el becario obtendrá el grado en el tiempo de beca otorgado.

- c) Cronograma de actividades avalado por su asesor.
- d) Curriculum vitae del asesor de tesis (extranjero) o constancia de pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (nacional).

IV. COMPROMISOS

IV.1. Los profesores que resulten beneficiados con una beca PROMEP se comprometen a:

- a) Dedicarse a sus estudios a tiempo completo.
- b) Mantener un avance académico satisfactorio y acorde con la dedicación a tiempo completo a sus estudios.
- c) Recabar la autorización por parte del PROMEP para disfrutar de alguna otra beca que sea otorgada por otra instancia pública nacional.
- d) Suscribir y firmar una Carta Compromiso con su IES de adscripción donde se manifieste que conoce los alcances y beneficios de las Reglas de Operación, y que continuará prestando sus servicios al menos por un número de años igual al de la duración de la beca.
- e) Reintegrarse a su IES de adscripción, en un plazo no mayor a un mes, una vez obtenido el grado por lo menos un tiempo igual al que duró la beca.
- f) Comunicar a la instancia encargada de la administración de las becas PROMEP en su IES de adscripción:
 - Su dirección en la localidad donde realicen sus estudios y cualquier cambio en ella dentro de los quince días siguientes a su instalación o mudanza, y
 - Cualquier otra información que su institución de adscripción les solicite.
- g) Hacer llegar a su IES de adscripción, directamente o por medio de la institución receptora y dentro de los dos primeros meses a partir del comienzo de la beca, un oficio avalado por la institución receptora que explique la escala de calificaciones que ésta utilice y que señale la calificación mínima aprobatoria.
- h) Preparar un programa individualizado para su avance en el plan de estudios; este programa deberá ser recibido por la institución de adscripción del becario dentro de los dos primeros meses a partir del comienzo de la beca y ser enviado por medio de la institución receptora o directamente por el becario. Este programa tomará en cuenta que el becario está dedicado de tiempo completo a sus estudios, deberá estar avalado por la institución receptora y contener:
 - El tiempo previsto para la obtención del grado;
 - El número y tipo de créditos que prevé cubrir en cada periodo lectivo;
 - El nombre del tutor académico, y
 - La fecha prevista para comenzar el trabajo de tesis.
- i) Informar a su IES de adscripción, directamente o mediante la institución receptora, al comenzar el trabajo de su tesis de grado:
 - El nombre del director de la tesis y el tema de ésta, y
 - Un programa para el desarrollo del trabajo de tesis y tiempo en que lo realizará. Esta información deberá estar avalada por la institución receptora.
- j) Informar a su IES de adscripción del avance académico de sus estudios. Estos informes deberán:
 - Estar avalados por la institución receptora;
 - Hacerlos llegar a la IES de adscripción dentro de los dos meses siguientes al término de cada periodo lectivo por medio de la institución receptora o directamente por el becario;
 - Mencionar los cursos acreditados en el periodo lectivo y sus respectivas calificaciones;
 - Mencionar si el total de cursos acreditados cumple con lo previsto en el programa individualizado del becario; en caso de cambio o retraso en el cumplimiento de dicho programa, se indicará si a juicio de la institución receptora el becario podrá terminar en el tiempo previsto;

- Describir brevemente el avance en el trabajo de tesis y decir si éste cumple con lo previsto en el programa para el desarrollo de la misma; en caso de algún cambio o retraso en el avance de la tesis se indicará si a juicio del director de la misma el becario podrá terminar en el tiempo previsto; esta parte del informe deberá estar avalada por el director de la tesis.
- k)** Reintegrar al Fideicomiso PROMEP de la IES de adscripción o en la cuenta específica, según sea el caso, el monto total del apoyo recibido cuando:
 - No obtenga el grado dentro del periodo aprobado,
 - No se reincorpore a su IES de adscripción una vez obtenido el grado respectivo, o
 - No informe o recabe autorización de la Coordinación Académica del PROMEP para recibir beca de otra instancia pública nacional, dentro de la vigencia de la beca PROMEP.
- l)** Los profesores deberán firmar una carta con su IES de adscripción en la que se comprometan a continuar prestando sus servicios al menos por un número de años igual al de la duración de la beca.
- m)** En el caso de becas para redacción de tesis, es obligación del becario informar sus avances en los reportes trimestrales que presente su IES de adscripción. Estos informes deberán contar con el aval del director de la tesis.
- n)** Conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado y así manifestarlo en la carta compromiso que suscriba con su IES de adscripción.

V. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACION

V.1. Los términos de la presente convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

V.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias de carácter individual emitidas por PROMEP se encuentran disponibles en la página <http://promep.sep.gob.mx/solicitudesv3>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios sin homoclave y SEP-23-004.

V.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

V.4. La IES por conducto del RIP entregará en las oficinas de PROMEP la relación de las solicitudes a evaluar acompañadas de los documentos que se mencionan en el inciso III.1 de esta convocatoria. No se recibirán solicitudes incompletas.

V.5. El otorgamiento de las becas estará en función del presupuesto aprobado.

V.6. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. En caso de rechazo se indicarán las razones.

V.7. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

V.8. Los aspectos no contemplados en esta convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación vigentes.

VI. UTILIZACION Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS

VI.1. Una vez autorizada la beca, la institución de adscripción del becario deberá:

- a)** Cubrir el total de la beca autorizada con cargo a su Fideicomiso PROMEP o a la cuenta específica, según sea el caso, de acuerdo con los rubros, montos y calendario autorizados por el PROMEP en la Carta de liberación de recursos.
- b)** Pagar las cuotas de inscripción y colegiatura directamente a la institución receptora y los apoyos al becario (cuota de manutención, gastos de transporte, apoyo para libros y material didáctico, etc.) directamente a éste mediante depósitos en cuenta bancaria a su nombre en los tiempos establecidos.

- c) Reunir y conservar los comprobantes de todos los gastos efectuados, y adjuntar copia de los mismos al expediente de cada becario.
- d) Cubrir íntegramente el salario y las prestaciones del profesor durante la vigencia de la beca.
- e) Informar trimestralmente a la DGESU de la SES sobre el ejercicio de los fondos utilizados de acuerdo con los Lineamientos para el uso de los recursos financieros y la Guía para la comprobación de los recursos financieros que para tales fines han sido diseñados por la DGESU, incluyendo el estado de cuenta del Fideicomiso PROMEP o de la cuenta específica, según sea el caso.

VI.2. Cancelar la beca cuando el becario cause baja durante sus estudios o, si habiendo obtenido el grado no se reincorpora a su IES de adscripción por un tiempo equivalente al que disfrutó de la beca PROMEP, en cuyo caso, el becario queda obligado a reintegrar a la IES postulante el monto total de la beca. Esta obligación se establece en la Carta Compromiso que firma el becario al aceptar la beca. Posteriormente, la IES debe informar a la DGESU y al PROMEP el acuerdo institucional mediante el cual el becario depositará este recurso al Fideicomiso PROMEP o en la cuenta específica, según sea el caso. El plazo para reintegrar los recursos al Fideicomiso PROMEP o en la cuenta específica no deberá exceder la duración máxima de la beca otorgada. Para la utilización de estos recursos se debe acordar con la SES el destino de éstos, los cuales están dirigidos exclusivamente para cualquiera de las acciones descritas en los numerales 1, 2, 3 o 4, del Apartado 3.4 de las Reglas de Operación del PROMEP.

VI.3. Solicitar al PROMEP para su evaluación la prórroga correspondiente, en caso de que aplique, y previa solicitud del becario, cuando éste se retrase para obtener el grado, por causas externas a su responsabilidad. La prórroga al periodo inicialmente otorgado se realizará en apego a lo establecido en el punto 3.3.1.D.I.2, incisos a), b) o c), de las Reglas de Operación. La prórroga solicitada por el becario a través de su IES de adscripción para que pueda obtener el grado y autorizada por el PROMEP, no es una prolongación de la beca, motivo por el cual no se le otorga apoyo económico en ningún rubro. Esta prórroga debe solicitarse con tres meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento del periodo inicial, adjuntando una carta del tutor o asesor de tesis en la que se indique la causa del retraso y la fecha tentativa de la obtención del grado.

VI.4. Solicitar al PROMEP la cancelación de la beca si el profesor padece una enfermedad que le impide continuar definitivamente con sus estudios o fallece. El ajuste que procede para estos casos es sólo la reintegración al Fideicomiso PROMEP o a la cuenta específica, de los montos no liberados al momento de declararse cualquiera de los dos casos anteriores. La IES deberá acordar con la SES el destino de estos recursos, los cuales están dirigidos a las acciones descritas en los numerales 1, 2, 3 o 4, del Apartado 3.4 de las Reglas de Operación.

VI.5. Tramitar el permiso (llámese licencia, permiso, autorización o descarga), con goce de salario completo y prestaciones, para que el profesor realice sus estudios a tiempo completo, durante la vigencia de la beca, en los términos del Convenio Marco de Cooperación Académica o de los Lineamientos Internos de Coordinación, según sea el caso, suscrito entre la institución y la SEP.

VI.6. Verificar que durante los estudios de los becarios PROMEP éstos no perciban la beca o estímulo que tengan dentro del ESDEPED o Beca a la Docencia, de acuerdo a las propias reglas de este Programa. El profesor al reincorporarse a su institución al término de sus estudios y habiendo obtenido su grado dentro del plazo estipulado en la autorización de su beca, puede concursar por este apoyo a través de la Convocatoria "Apoyo a la reincorporación de exbecarios PROMEP".

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Sin homoclave y SEP-23-004

C-PROMEP-07/Rev-01

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 2007 para el otorgamiento de becas para estudios de posgrado de alta calidad para universidades públicas estatales e instituciones afines.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVOCATORIA 2007**BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DE ALTA CALIDAD PARA UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES**

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es promover la superación del profesorado y de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES), ha emprendido en el marco del PROMEP y de los procesos de planeación estratégica participativa que han dado lugar a la formación y actualización anual de los Programas Integrales de Fortalecimiento Institucional de las universidades públicas (PIFI), varias acciones enfocadas a promover a que se integren los profesores de tiempo completo en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

Los cuerpos académicos son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento (investigación o estudio) en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente sus integrantes atienden Programas Educativos (PE) en varios niveles para el cumplimiento cabal de las funciones institucionales.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las IES han elaborado planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de los Programas de Fortalecimiento, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de generación o aplicación del conocimiento a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, la SEP, a través de la SES, convoca a las IES participantes del PROMEP-SES a presentar solicitudes de becas para estudios de posgrado de alta calidad con el propósito de que los profesores adquirieran la habilitación deseable y necesaria para el buen desempeño de sus funciones académicas, conforme a las siguientes:

BASES**I. TIPOS DE BECA****I.1. a) Doctorados y maestrías convencionales.**

b) Programas con estancia reducida de doctorado o maestría.

c) Becas para redacción de tesis de doctorado o de maestría.

d) Especialidades médicas con orientación clínica en el área de la salud.

I.2. Los conceptos, montos y periodo de cada modalidad de beca se detallan en las Reglas de Operación del PROMEP disponible en <http://promep.sep.gob.mx>, en la opción Información general. El PROMEP no está en posibilidades de apoyar conceptos fuera de los que se detallan en las Reglas de Operación del PROMEP vigentes.

I.3. PROMEP cubrirá la beca por el periodo de estudios a partir de la fecha de recepción de la solicitud y hasta el final de éstos; es decir, las becas no serán retroactivas.

I.4. Las becas se otorgarán para realizar estudios en programas de posgrado de alta calidad en instituciones distintas a la de adscripción del profesor, con excepción de los casos donde el programa de la propia institución sea el único de la disciplina registrado en el Padrón Nacional de Posgrado SEP-CONACYT (PNP).

I.5. Para estudios de doctorado en el extranjero se otorgarán becas en todas las disciplinas.

I.6. Para estudios de maestría en el extranjero se otorgarán becas en especialidades no cubiertas por los programas de maestría registrados en el Padrón Nacional de Posgrado SEP-CONACYT (PNP) y en aquellos casos que se justifiquen a juicio de la SES.

II. CARACTERISTICAS DE LOS PROFESORES CANDIDATOS A BECA

II.1. Los profesores de tiempo completo, preferentemente, a ser apoyados deberán:

a) Haber sido contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 1996, para poder solicitar beca para realizar estudios de maestría y doctorado.

- b) Llevar al menos un año laborando en su plaza actual y que al momento de su contratación (a partir del 1 de enero de 1997) hayan tenido el grado de maestría, previa presentación en el PRODES del PIFI respectivo de su IES. No se otorgarán becas para realizar estudios de doctorado directo a profesores contratados a partir del 1 de enero de 1997 con el grado de licenciatura.

III. REQUISITOS

III.1. Los profesores interesados deberán entregar, a través de su Representante Institucional (RIP), la siguiente documentación en la fecha de recepción de la solicitud:

III.1.1. Para estudios de posgrado convencional.

- a) La ficha de recepción debidamente firmada por el profesor solicitante y por el RIP (original).
- b) La solicitud de beca debidamente firmada por el profesor solicitante y por el RIP (original).
- c) Constancia de nombramiento expedido por la instancia competente.
- d) Clave Unica del Registro de Población (CURP).
- e) Carta de aceptación al posgrado o en su defecto constancia del trámite, la cual deberá registrar: nombre, nivel, fecha de inicio y término del programa (duración). Sin embargo, no se podrá autorizar la beca si no se presenta en la Coordinación Académica del PROMEP la carta de aceptación definitiva dentro de los 60 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud.
- f) Constancia de permiso, licencia y/o descarga académica.
- g) Información oficial sobre cuotas (inscripción, colegiatura y costos de graduación).
- h) Acta de examen o título del último grado académico obtenido.
- i) Carta compromiso firmada por el Rector y el profesor (original).
- j) Información del ESDEPED o Beca a la Docencia (nivel, periodo y monto mensual en pesos).

III.1.2. Para el caso de programas de posgrado de alta calidad al extranjero, cuyo país no hace pública su clasificación, además de los documentos señalados en el punto anterior, se deberá presentar:

- a) Nombre oficial del programa y nivel (maestría o doctorado).
- b) Plan de estudios que incluya:
 - Objetivos del programa.
 - Líneas de Generación o aplicación innovadora del conocimiento que se cultivan.
 - Mecanismos de ingreso y egreso.
 - Tiempo mínimo y máximo para concluir los estudios incluyendo la realización de la tesis.
- c) El núcleo académico básico formado en un mínimo de 12 profesores con grado de doctor.
- d) Formación académica y experiencia demostrable en investigación. Evidencias reconocidas (artículos de investigación original, libros científicos y de texto, patentes, etc.)
- e) Investigación en un área de la especialidad del programa.
- f) De uno a dos artículos en promedio en revistas indexadas por profesor, por año.
- g) Más de 80% de los profesores deberán haber realizado publicaciones en los últimos dos años.
- h) La proporción de alumnos por profesor debe ser de dos a cuatro.
- i) Mecanismos de selección de aspirantes y de evaluación.
- j) Eficiencia terminal.
- k) Convenios de vinculación con organizaciones en el ámbito disciplinar y resultados conjuntos.
- l) Infraestructura disponible del programa (acervo bibliográfico, aulas, laboratorios, etc.).

III.1.3. Para beca tesis se presentará además de la información requerida en el punto III.1.1 con excepción del inciso e) y g):

- a) Constancia de terminación de 100% de los créditos de estudio.
- b) Carta del asesor de tesis donde se indique el avance del trabajo de investigación y su compromiso de que el becario obtendrá el grado en el tiempo de beca otorgado.

- c) Cronograma de actividades avalado por su asesor.
- d) Curriculum vitae del asesor de tesis (extranjero) o constancia de pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (nacional).

IV. COMPROMISOS

IV.1. Los profesores que resulten beneficiados con una beca PROMEP se comprometen a:

- a) Dedicarse a sus estudios a tiempo completo.
- b) Mantener un avance académico satisfactorio y acorde con la dedicación a tiempo completo a sus estudios.
- c) Recabar la autorización por parte del PROMEP para disfrutar de alguna otra beca que sea otorgada por otra instancia pública nacional.
- d) Suscribir y firmar una Carta Compromiso con su IES de adscripción donde se manifieste que conoce los alcances y beneficios de las Reglas de Operación, y que continuará prestando sus servicios al menos por un número de años igual al de la duración de la beca.
- e) Reintegrarse a su IES de adscripción, en un plazo no mayor a un mes, una vez obtenido el grado por lo menos un tiempo igual al que duró la beca.
- f) Comunicar a la instancia encargada de la administración de las becas PROMEP en su IES de adscripción:
 - Su dirección en la localidad donde realicen sus estudios y cualquier cambio en ella dentro de los quince días siguientes a su instalación o mudanza, y
 - Cualquier otra información que su institución de adscripción les solicite.
- g) Hacer llegar a su IES de adscripción, directamente o por medio de la institución receptora y dentro de los dos primeros meses a partir del comienzo de la beca, un oficio avalado por la institución receptora que explique la escala de calificaciones que ésta utilice y que señale la calificación mínima aprobatoria.
- h) Preparar un programa individualizado para su avance en el plan de estudios; este programa deberá ser recibido por la institución de adscripción del becario dentro de los dos primeros meses a partir del comienzo de la beca y ser enviado por medio de la institución receptora o directamente por el becario. Este programa tomará en cuenta que el becario está dedicado de tiempo completo a sus estudios, deberá estar avalado por la institución receptora y contener:
 - El tiempo previsto para la obtención del grado;
 - El número y tipo de créditos que prevé cubrir en cada periodo lectivo;
 - El nombre del tutor académico, y
 - La fecha prevista para comenzar el trabajo de tesis.
- i) Informar a su IES de adscripción, directamente o mediante la institución receptora, al comenzar el trabajo de su tesis de grado:
 - El nombre del director de la tesis y el tema de ésta, y
 - Un programa para el desarrollo del trabajo de tesis y tiempo en que lo realizará. Esta información deberá estar avalada por la institución receptora.
- j) Informar a su IES de adscripción del avance académico de sus estudios. Estos informes deberán:
 - Estar avalados por la institución receptora;
 - Hacerlos llegar a la IES de adscripción dentro de los dos meses siguientes al término de cada periodo lectivo por medio de la institución receptora o directamente por el becario;
 - Mencionar los cursos acreditados en el periodo lectivo y sus respectivas calificaciones;
 - Mencionar si el total de cursos acreditados cumple con lo previsto en el programa individualizado del becario; en caso de cambio o retraso en el cumplimiento de dicho programa, se indicará si a juicio de la institución receptora el becario podrá terminar en el tiempo previsto;

- Describir brevemente el avance en el trabajo de tesis y decir si éste cumple con lo previsto en el programa para el desarrollo de la misma; en caso de algún cambio o retraso en el avance de la tesis se indicará si a juicio del director de la misma el becario podrá terminar en el tiempo previsto; esta parte del informe deberá estar avalada por el director de la tesis.
- k)** Reintegrar al Fideicomiso PROMEP de la IES de adscripción o en la cuenta específica, según sea el caso, el monto total del apoyo recibido cuando:
 - No obtenga el grado dentro del periodo aprobado,
 - No se reincorpore a su IES de adscripción una vez obtenido el grado respectivo, o
 - No haber declarado, ante la Coordinación Académica del PROMEP, contar con otra beca con cargo al erario nacional para realizar estudios de posgrado dentro de la vigencia de la beca PROMEP. En este caso, el beneficiario PROMEP debe reintegrar el total del apoyo otorgado por el PROMEP al Fideicomiso PROMEP o en la cuenta específica, según sea el caso, para que ésta acuerde con la SES el destino de estos recursos, los cuales están dirigidos a las acciones descritas en los numerales 1, 2, 3 o 4, del apartado 3.4 de estas Reglas.
 - Cuando el promedio de calificaciones en un periodo lectivo haya sido inferior a ocho o su equivalente en una escala de cero a 10 con mínimo aprobatorio de seis.
 - Cuando el avance del becario no le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto, según los informes referidos.
 - Cuando el becario sea dado de baja o suspendido por la institución receptora.
 - Cuando el becario deje de cumplir alguna de las obligaciones señaladas en el Apartado 3.5.A.II de las Reglas de Operación del PROMEP.
- l)** En el caso de becas para redacción de tesis, es obligación del becario informar sus avances en los reportes trimestrales que presente su IES de adscripción. Estos informes deberán contar con el aval del director de la tesis.

V. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACION

V.1. Los términos de la presente convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

V.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias de carácter individual emitidas por PROMEP se encuentran disponibles en la página <http://promep.sep.gob.mx/solicitudesv3>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SEP-23-002-A y SEP-23-004.

V.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

V.4. La IES por conducto del RIP entregarán en las oficinas de PROMEP la relación de las solicitudes a evaluar acompañadas de los documentos que se mencionan en el inciso III.1 de esta convocatoria. No se recibirán solicitudes incompletas.

V.5. El otorgamiento de las becas estará en función del presupuesto aprobado.

V.6. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. En caso de rechazo se indicarán las razones.

V.7. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

V.8. Los aspectos no contemplados en esta convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación vigentes.

VI. UTILIZACION Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS

VI.1. Una vez autorizada la beca, la institución de adscripción del becario deberá:

- a)** Cubrir el total de la beca autorizada con cargo a su Fideicomiso PROMEP o a la cuenta específica, según sea el caso, de acuerdo con los rubros, montos y calendario autorizados por el PROMEP en la Carta de liberación de recursos.

- b) Pagar las cuotas de inscripción y colegiatura directamente a la institución receptora y los apoyos al becario (cuota de manutención, gastos de transporte, apoyo para libros y material didáctico, etc.) directamente a éste mediante depósitos en cuenta bancaria a su nombre en los tiempos establecidos.
- c) Reunir y conservar los comprobantes de todos los gastos efectuados, y adjuntar copia de los mismos al expediente de cada becario.
- d) Cubrir íntegramente el salario y las prestaciones del profesor durante la vigencia de la beca.
- e) Informar trimestralmente a la DGESU de la SES sobre el ejercicio de los fondos utilizados de acuerdo con los Lineamientos para el uso de los recursos financieros y la Guía para la comprobación de los recursos financieros que para tales fines han sido diseñados por la DGESU, incluyendo el estado de cuenta del Fideicomiso PROMEP o de la cuenta específica, según sea el caso.

VI.2. Cancelar la beca cuando el becario cause baja durante sus estudios o, si habiendo obtenido el grado no se reincorpora a su IES de adscripción por un tiempo equivalente al que disfrutó de la beca PROMEP, en cuyo caso, el becario queda obligado a reintegrar a la IES postulante el monto total de la beca. Esta obligación se establece en la Carta Compromiso que firma el becario al aceptar la beca. Posteriormente, la IES debe informar a la DGESU y al PROMEP el acuerdo institucional mediante el cual el becario depositará este recurso al Fideicomiso PROMEP o en la cuenta específica, según sea el caso. El plazo para reintegrar los recursos al Fideicomiso PROMEP o en la cuenta específica no deberá exceder la duración máxima de la beca otorgada. Para la utilización de estos recursos se debe acordar con la SES el destino de éstos, los cuales están dirigidos exclusivamente para cualquiera de las acciones descritas en los numerales 1, 2, 3 o 4, del Apartado 3.4 de las Reglas de Operación del PROMEP.

VI.3. Solicitar al PROMEP para su evaluación la prórroga correspondiente, en caso de que aplique, y previa solicitud del becario, cuando éste se retrase para obtener el grado, por causas externas a su responsabilidad. La prórroga al periodo inicialmente otorgado se realizará en apego a lo establecido en el punto 3.3.1.D.I.2, incisos a), b) o c), de las Reglas de Operación. La prórroga solicitada por el becario a través de su IES de adscripción para que pueda obtener el grado y autorizada por el PROMEP, no es una prolongación de la beca, motivo por el cual no se le otorga apoyo económico en ningún rubro. Esta prórroga debe solicitarse con tres meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento del periodo inicial, adjuntando una carta del tutor o asesor de tesis en la que se indique la causa del retraso y la fecha tentativa de la obtención del grado.

VI.4. Solicitar al PROMEP la cancelación de la beca si el profesor padece una enfermedad que le impide continuar definitivamente con sus estudios o fallece. El ajuste que procede para estos casos es sólo la reintegración al Fideicomiso PROMEP o a la cuenta específica, de los montos no liberados al momento de declararse cualquiera de los dos casos anteriores. La IES deberá acordar con la SES el destino de estos recursos, los cuales están dirigidos a las acciones descritas en los numerales 1, 2, 3 o 4, del Apartado 3.4 de las Reglas de Operación.

VI.5. Tramitar el permiso (llámese licencia, permiso, autorización o descarga), con goce de salario completo y prestaciones, para que el profesor realice sus estudios a tiempo completo, durante la vigencia de la beca, en los términos del Convenio Marco de Cooperación Académica o de los Lineamientos Internos de Coordinación, según sea el caso, suscrito entre la institución y la SEP.

VI.6. Verificar que durante los estudios de los becarios PROMEP éstos no perciban la beca o estímulo que tengan dentro del ESDEPED o Beca a la Docencia, de acuerdo a las propias reglas de este Programa. El profesor al reincorporarse a su institución al término de sus estudios y habiendo obtenido su grado dentro del plazo estipulado en la autorización de su beca, puede concursar por este apoyo a través de la Convocatoria "Apoyo a la reincorporación de exbecarios PROMEP".

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

SEP-23-002-A y SEP-23-004

C-PROMEP-01/Rev-04

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 2007 para el otorgamiento de becas para estudios de posgrado de alta calidad para universidades tecnológicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVOCATORIA 2007**BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO DE ALTA CALIDAD
PARA UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS**

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es lograr la superación del profesorado y la consolidación de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES) y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas (UTS), ha emprendido en el marco del PROMEP varias acciones enfocadas a promover que los profesores de tiempo completo se integren en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

Los cuerpos académicos (CA) en las Universidades Tecnológicas son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas innovadoras de investigación aplicada o desarrollo tecnológico (LIIADT), las cuales se orientan principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de tecnologías que contribuyen al desarrollo regional y nacional. Además, los cuerpos académicos atienden los programas educativos de la institución y comparten objetivos y metas académicas comunes.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las UTS elaboran planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de programas de fortalecimiento institucional, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de investigación aplicada o desarrollo tecnológico a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, la SEP, a través de la SES, convoca a los profesores de las UTS adscritas al PROMEP a presentar solicitudes de becas para estudios de posgrado de alta calidad con el propósito de que los profesores adquieran la habilitación deseable y necesaria para el buen desempeño de sus funciones académicas, conforme a las siguientes:

BASES**I. TIPOS DE BECA****I.1. a) Maestrías convencionales.**

b) Redacción de tesis de maestría.

c) Especialidades tecnológicas.

I.2. Los conceptos, montos y periodo de cada modalidad de beca se detallan en las Reglas de Operación del PROMEP disponible en <http://promep.sep.gob.mx>, en la opción información general. El PROMEP no está en posibilidades de apoyar conceptos fuera de los que se detallan en las Reglas de Operación del PROMEP.

I.3. PROMEP cubrirá la beca por el periodo de estudios a partir de la fecha de recepción de la solicitud y hasta el final de éstos; es decir, las becas no serán retroactivas.

I.4. Las becas se otorgarán para realizar estudios en programas de posgrado de alta calidad en instituciones distintas a la de adscripción del profesor, con excepción de los casos donde el programa de la propia institución sea el único de la disciplina registrado en el Padrón Nacional de Posgrado SEP-CONACYT (PNP).

I.5. Para estudios de maestría en el extranjero se otorgarán becas en especialidades no cubiertas por los programas de maestría registrados en el Padrón Nacional de Posgrado SEP-CONACYT (PNP) y en aquellos casos que se justifiquen a juicio de la SES.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROFESORES CANDIDATOS A BECA

II.1. Los profesores de tiempo completo, preferentemente, a ser apoyados deberán haber sido contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, para poder solicitar beca para realizar estudios de especialidad o maestría en áreas que se impartan en la Universidad Tecnológica (UT).

III. REQUISITOS

III.1. Los profesores interesados deberán entregar a través de su Representante Institucional (RIP), la siguiente documentación en la fecha de recepción de la solicitud:

III.1.1. Para estudios de posgrado convencional.

- a) La ficha de recepción debidamente firmada por el profesor solicitante y por el RIP (original).
- b) La solicitud de beca debidamente firmada por el profesor solicitante y por el RIP (original).
- c) Constancia de nombramiento expedido por la instancia competente.
- d) Clave Unica del Registro de Población (CURP).
- e) Carta de aceptación al programa o en su defecto constancia del trámite, la cual deberá registrar: nombre, nivel, fecha de inicio y término del programa (duración). Sin embargo, no se podrá autorizar la beca si no se presenta en la Coordinación Académica del PROMEP la carta de aceptación definitiva dentro de los 60 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud.
- f) Constancia de permiso, licencia o descarga académica.
- g) Información oficial sobre cuotas (Inscripción, colegiatura y costos de graduación).
- h) Acta de examen o título del último grado académico obtenido.
- i) Carta compromiso firmada por el Rector y el profesor (original).

III.1.2. Para beca tesis se presentará, además de lo siguiente, la información requerida en el numeral 3.3.1 apartado A fracción I de las Reglas de Operación del PROMEP, con excepción del inciso e) y g) e inciso k):

- a) Constancia de terminación del 100% de los créditos de estudio.
- b) Carta del asesor de tesis donde se indique el avance del trabajo de investigación y su compromiso de que el becario obtendrá el grado en el tiempo de beca otorgado.
- c) Cronograma de actividades avalado por su asesor.
- d) Curriculum vitae del asesor de tesis.

IV. COMPROMISOS

IV.1. Los profesores que resulten beneficiados con una beca PROMEP se comprometen a:

- a) Dedicarse a sus estudios a tiempo completo.
- b) Mantener un avance académico satisfactorio y acorde con la dedicación a tiempo completo a sus estudios.
- c) Recabar la autorización por parte del PROMEP para disfrutar de alguna otra beca que sea otorgada por otra instancia pública nacional.
- d) Suscribir y firmar una Carta Compromiso con su IES de adscripción donde se manifieste que conoce los alcances y beneficios de las Reglas de Operación, y que continuará prestando sus servicios al menos por un número de años igual al de la duración de la beca.
- e) Reintegrarse a su IES de adscripción, en un plazo no mayor a un mes, una vez obtenido el grado por lo menos un tiempo igual al que duró la beca.
- f) Comunicar a la instancia encargada de la administración de las becas PROMEP en su IES de adscripción:
 - Su dirección en la localidad donde realicen sus estudios y cualquier cambio en ella dentro de los quince días siguientes a su instalación o mudanza, y
 - Cualquier otra información que su institución de adscripción les solicite.
- g) Hacer llegar a su IES de adscripción, directamente o por medio de la institución receptora y dentro de los dos primeros meses a partir del comienzo de la beca, un oficio avalado por la institución receptora que explique la escala de calificaciones que ésta utilice y que señale la calificación mínima aprobatoria.
- h) Preparar un programa individualizado para su avance en el plan de estudios; este programa deberá ser recibido por la institución de adscripción del becario dentro de los dos primeros meses a partir del comienzo de la beca y ser enviado por medio de la institución receptora o directamente por el becario. Este programa tomará en cuenta que el becario está dedicado de tiempo completo a sus estudios, deberá estar avalado por la institución receptora y contener:
 - El tiempo previsto para la obtención del grado;
 - El número y tipo de créditos que prevé cubrir en cada periodo lectivo;

- El nombre del tutor académico, y
- La fecha prevista para comenzar el trabajo de tesis.
- i) Informar a su IES de adscripción, directamente o mediante la institución receptora, al comenzar el trabajo de su tesis de grado:
 - El nombre del director de la tesis y el tema de ésta, y
 - Un programa para el desarrollo del trabajo de tesis y tiempo en que lo realizará. Esta información deberá estar avalada por la institución receptora.
- j) Informar trimestralmente a su IES de adscripción del avance académico de sus estudios. Estos informes deberán:
 - Estar avalados por la institución receptora;
 - Hacerlos llegar a la IES de adscripción dentro de los dos meses siguientes al término de cada periodo lectivo por medio de la institución receptora o directamente por el becario;
 - Mencionar los cursos acreditados en el periodo lectivo y sus respectivas calificaciones;
 - Mencionar si el total de cursos acreditados cumple con lo previsto en el programa individualizado del becario; en caso de cambio o retraso en el cumplimiento de dicho programa, se indicará si a juicio de la institución receptora el becario podrá terminar en el tiempo previsto;
 - Describir brevemente el avance en el trabajo de tesis y decir si éste cumple con lo previsto en el programa para el desarrollo de la misma; en caso de algún cambio o retraso en el avance de la tesis se indicará si a juicio del director de la misma el becario podrá terminar en el tiempo previsto; esta parte del informe deberá estar avalada por el director de la tesis.
- b) Reintegrar al Fideicomiso PROMEP de la IES de adscripción o en la cuenta específica, según sea el caso, el monto total del apoyo recibido cuando:
 - No obtenga el grado dentro del periodo aprobado,
 - No se reincorpore a su IES de adscripción una vez obtenido el grado respectivo, o
 - No haber declarado, ante la Coordinación Académica del PROMEP, contar con otra beca con cargo al erario nacional para realizar estudios de posgrado dentro de la vigencia de la beca PROMEP. En este caso, el beneficiario PROMEP debe reintegrar el total del apoyo otorgado por el PROMEP al Fideicomiso PROMEP o en la cuenta específica, según sea el caso, para que ésta acuerde con la SES el destino de estos recursos, los cuales están dirigidos a las acciones descritas en los numerales 1, 2, 3 o 4, del apartado 3.4 de las Reglas de Operación.
 - Cuando el promedio de calificaciones en un periodo lectivo haya sido inferior a ocho o su equivalente en una escala de cero a 10 con mínimo aprobatorio de seis.
 - Cuando el avance del becario no le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto, según los informes referidos.
 - Cuando el becario sea dado de baja o suspendido por la institución receptora.
 - Cuando el becario deje de cumplir alguna de las obligaciones señaladas en el Apartado 3.5.A.II de las Reglas de Operación del PROMEP.
- c) En el caso de becas para redacción de tesis, es obligación del becario informar sus avances en los reportes trimestrales que presente su IES de adscripción. Estos informes deberán contar con el aval del director de la tesis.

V. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACION

V.1. Los términos de la presente convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

V.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta se encuentra disponible en la página <http://promep.sep.gob.mx/solicitudesv3>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SEP-23-002-B y SEP-23-004.

V.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

V.4. La IES por conducto del RIP entregarán en las oficinas de PROMEP la relación de las solicitudes a evaluar acompañadas de los documentos que se mencionan en el inciso III.1 de esta convocatoria. No se recibirán solicitudes incompletas.

V.5. El otorgamiento de las becas estará en función del presupuesto aprobado.

V.6. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. En caso de rechazo se indicarán las razones.

V.7. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

V.8. Los aspectos no contemplados en esta convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación vigentes.

VI. UTILIZACION Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS

VI.1. Una vez autorizada la beca, la institución de adscripción del becario deberá:

- a)** Cubrir el total de la beca autorizada con cargo a su Fideicomiso PROMEP o a la cuenta específica, según sea el caso, de acuerdo con los rubros, montos y calendario autorizados por el PROMEP en la Carta de liberación de Recursos.
- b)** Pagar las cuotas de inscripción y colegiatura directamente a la institución receptora y los apoyos al becario (cuota de manutención, gastos de transporte, apoyo para libros y material didáctico, etc.) directamente a éste mediante depósitos en cuenta bancaria a su nombre en los tiempos establecidos.
- c)** Cubrir íntegramente el salario y las prestaciones del profesor durante la vigencia de la beca.
- d)** Reunir y conservar los comprobantes de todos los gastos efectuados, y adjuntar copia de los mismos al expediente de cada becario.
- e)** Informar trimestralmente a la DGESU de la SES sobre el ejercicio de los fondos utilizados de acuerdo con los Lineamientos para el uso de los recursos financieros y la Guía para la comprobación de los recursos financieros que para tales fines han sido diseñados por la DGESU, incluyendo el estado de cuenta del Fideicomiso PROMEP o de la cuenta específica, según sea el caso.

VI.2. Cancelar la beca cuando el becario cause baja durante sus estudios o, si habiendo obtenido el grado no se reincorpora a su IES de adscripción por un tiempo equivalente al que disfrutó de la beca PROMEP, en cuyo caso, el becario queda obligado a reintegrar a la IES postulante el monto total de la beca. Esta obligación se establece en la Carta Compromiso que firma el becario al aceptar la beca. Posteriormente, la IES debe informar a la DGESU y al PROMEP el acuerdo institucional mediante el cual el becario depositará este recurso al Fideicomiso PROMEP o en la cuenta específica, según sea el caso. El plazo para reintegrar los recursos al Fideicomiso PROMEP o en la cuenta específica no deberá exceder la duración máxima de la beca otorgada. Para la utilización de estos recursos se debe acordar con la SES el destino de éstos, los cuales están dirigidos exclusivamente para cualquiera de las acciones descritas en los numerales 1, 2, 3 o 4, del Apartado 3.4 de las Reglas de Operación.

VI.3. Solicitar al PROMEP para su evaluación la prórroga correspondiente, en caso de que aplique, y previa solicitud del becario, cuando éste se retrase para obtener el grado, por causas externas a su responsabilidad. La prórroga al periodo inicialmente otorgado se realizará en apego a lo establecido en el punto 3.3.1.D.I.2, incisos a), b) o c), de las Reglas de Operación. La prórroga solicitada por el becario a través de su IES de adscripción para que pueda obtener el grado y autorizada por el PROMEP, no es una prolongación de la beca, motivo por el cual no se le otorga apoyo económico en ningún rubro. Esta prórroga debe solicitarse con tres meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento del periodo inicial, adjuntando una carta del tutor o asesor de tesis en la que se indique la causa del retraso y la fecha tentativa de la obtención del grado.

VI.4. Solicitar al PROMEP la cancelación de la beca si el profesor padece una enfermedad que le impide continuar definitivamente con sus estudios o fallece. El ajuste que procede para estos casos es sólo la reintegración al Fideicomiso PROMEP o a la cuenta específica, de los montos no liberados al momento de declararse cualquiera de los dos casos anteriores. La IES deberá acordar con la SES el destino de estos recursos, los cuales están dirigidos a las acciones descritas en los numerales 1, 2, 3 o 4, del Apartado 3.4 de las Reglas de Operación.

VI.5. Tramitar el permiso (llámese licencia, permiso, autorización o descarga), con goce de salario completo y prestaciones, para que el profesor realice sus estudios a tiempo completo, durante la vigencia de la beca, en los términos del Convenio Marco de Cooperación Académica o de los Lineamientos Internos de Coordinación, según sea el caso, suscrito entre la institución y la SEP.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEP-23-002-B y SEP-23-004

C-PROMEP-06/Rev-01

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 2007 para el otorgamiento de apoyo a la reincorporación de exbecarios PROMEP de universidades politécnicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVOCATORIA 2007

**APOYO A LA REINCORPORACION DE EXBECARIOS PROMEP
DE UNIVERSIDADES POLITECNICAS**

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es promover la superación del profesorado y de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES), ha emprendido en el marco del PROMEP y de los procesos de planeación estratégica participativa que han dado lugar a la formación y actualización anual de los Programas Integrales de Fortalecimiento Institucional de las universidades públicas (PIFI), varias acciones enfocadas a integrar a los profesores de tiempo completo en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

Los cuerpos académicos (CA) en las universidades politécnicas (UUPP) son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas de investigación aplicada y desarrollo tecnológico (LIADT), las cuales se orientan principalmente a la asimilación, transferencia, creación y mejora de tecnología.

Los CA trabajan en proyectos innovadores de investigación que atienden a necesidades concretas del sector productivo, y participan en programas de asesoría y consultoría a dicho sector, comparten objetivos y metas académicas comunes y adicionalmente, los CA atienden los programas educativos afines a su especialidad.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las IES han elaborado planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de los Programas de Fortalecimiento Institucional, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de generación o aplicación del conocimiento a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, la SEP, a través de la SES, convoca a las UUPP participantes del PROMEP-SES a presentar solicitudes para que los exbecarios PROMEP, al reincorporarse a su institución cuenten con las condiciones básicas de trabajo que faciliten el cumplimiento eficaz de sus funciones académicas, así como apoyar el desarrollo y/o la consolidación del cuerpo académico al que pertenecen, conforme a las siguientes:

BASES

I. SOBRE LOS NUEVOS PROFESORES A SER APOYADOS

I.1. Sólo podrán apoyarse a los profesores exbecarios PROMEP que presenten su solicitud de acuerdo con la convocatoria correspondiente y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** Haber obtenido oportunamente el grado académico para el cual fue becado por el PROMEP dentro del plazo aprobado originalmente, o bien,

- b) Haber agotado el plazo aprobado originalmente para obtener el grado académico para el cual fue becado por el PROMEP y posteriormente haber solicitado una prórroga bajo los siguientes términos:

Para estudios completos: seis meses para maestría y un año para doctorado

Para una beca para redacción de tesis: tres meses para maestría y seis meses para doctorado, y

Para quienes hubieren disfrutado de una beca para estudios de especialidad técnica no existe prórroga al periodo originalmente aprobado.

II. SOBRE LOS TIPOS DE APOYO A EXBECARIOS PROMEP

II.1. Los exbecarios PROMEP que cumplan con lo señalado en el Apartado I de esta Convocatoria, podrán optar por los siguientes apoyos:

- A)** Apoyo para elementos individuales de trabajo básicos para la labor académica.
- B)** Becas de fomento a la permanencia institucional.
- C)** Reconocimiento a la trayectoria académica.
- D)** Fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento.

Los exbecarios PROMEP con grado de maestría sólo podrán concursar por el apoyo de implementos individuales de trabajo para la labor académica y por la beca de fomento a la permanencia institucional, mientras que los exbecarios PROMEP con grado de doctor podrán concursar además de los dos anteriores por el reconocimiento a la trayectoria académica y por el fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento, para lo cual deben presentar un proyecto de fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento o la justificación de que se está desarrollando un proyecto de este tipo, aprobado por una agencia externa.

II.2. Los rasgos particulares para cada tipo de apoyo son:

A.- APOYO PARA ELEMENTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO BASICOS PARA LA LABOR ACADEMICA

Este apoyo se orienta a mejorar las condiciones individuales de trabajo de los exbecarios PROMEP con el fin de propiciar un mejor desarrollo de sus actividades académicas.

- a)** El apoyo podrá cubrir los siguientes rubros según las necesidades de cada profesor:
 - i)** Remodelación del cubículo.
 - ii)** Mobiliario del cubículo.
 - iii)** Equipo personal de cómputo, periféricos o actualizaciones del mismo.
 - iv)** Acervo bibliográfico o informático especializado.
 - v)** Equipo para experimentación.
- b)** Este apoyo se otorgará por única vez a cada exbecario PROMEP al momento en que se expida la carta de liberación de recursos y su monto será de:
 - i)** \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para quienes se hayan incorporado con el grado de doctor.
 - ii)** \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para quienes se hayan incorporado con el grado de maestro.

B.- BECAS DE FOMENTO A LA PERMANENCIA INSTITUCIONAL

- a)** Se otorgará una sola vez y por un plazo de dos años a partir de la fecha en que se emita la carta de liberación de recursos de la solicitud del exbecario PROMEP, apoyándose primeramente un año. La autorización del segundo año deberá solicitarse a la Coordinación Académica del PROMEP y la liberación de recursos dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de la evaluación de los resultados obtenidos durante el primer año.
- b)** El monto mensual de la beca de fomento a la permanencia será de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) para quienes tengan el grado de doctor y de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para aquellos que tengan el grado de maestro.

C.- RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA ACADEMICA

Este apoyo está regido por las siguientes condiciones:

- a) Pueden optar por este apoyo sólo los profesores con grado de doctor que demuestren, a través de la presentación de su curriculum vitae, una producción académica de buena calidad. Esta obra académica debe incluir: artículos en revistas de reconocido prestigio nacional o internacional y con arbitraje, presentación de trabajos en congresos nacionales o internacionales, dirección de tesis de posgrado, subvenciones a proyectos, etc. A quienes se les reconozca la trayectoria académica y la calidad de su obra, además del monto señalado en el número dos inciso b) anterior, se les podrá otorgar un complemento por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.) o \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), dependiendo de la calidad de su obra.
- b) El apoyo se otorga por un periodo máximo de un año o hasta la fecha posterior próxima a partir de la cual el profesor califique, por reglamento, para concursar en el SNI. Una vez que el profesor reciba el apoyo del SNI, dejará de percibir el reconocimiento a la trayectoria académica por parte del PROMEP.
- c) Los profesores que se o reincorporen a su institución con apoyo del SNI no pueden beneficiarse de este apoyo.

D.- FOMENTO A LA INVESTIGACION O APLICACION INNOVADORA DEL CONOCIMIENTO

- a) Las condiciones de apoyo para estos proyectos son las siguientes:
 - I) El proyecto debe ajustarse al contenido y formato que se especifica en la solicitud electrónica.
 - II) Se apoya con un máximo de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por un primer año. Este proyecto se puede renovar por un segundo año en función de los resultados del proyecto en el primer año, de la evaluación a la justificación para el segundo y de la disponibilidad presupuestal.
 - III) Dicho puede cubrir los siguientes rubros: **1)** adquisición de materiales y consumibles; **2)** adquisición de equipo menor o complementario; **3)** gastos de publicación de trabajos de profesor en revistas o colecciones con arbitraje; **4)** asistencia a reuniones académicas de nivel nacional o internacional para la presentación de trabajos o estancias cortas en instituciones de alto nivel para realizar actividades relacionadas con el proyecto. El monto dedicado entre estos dos rubros no debe exceder de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
- b) Adicionalmente el apoyo puede incluir una beca por un año a partir de la fecha en que se emita la Carta de Liberación del profesor, con un monto de un salario mínimo general vigente, correspondiente al área geográfica "A" (D.F.), para un estudiante de licenciatura que participe en el proyecto con la finalidad de generar interés dentro de la línea de investigación. El estudiante deberá haber cumplido por lo menos con el 75 por ciento de los créditos de su carrera y tener ocho como mínimo promedio en una escala de cero a 10, o su equivalente.
- c) Los profesores que hayan recibido apoyo del CONACYT dentro de los proyectos de instalación o de proyectos de investigación, no son elegibles para este tipo de apoyo.

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACION

III.1. Los términos de la presente Convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

III.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias de carácter individual emitidas por PROMEP se encuentran en <http://promep.sep.gob.mx/solicitudesv3>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SEP-23-006.

III.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

III.4. Siendo un sistema electrónico no hay posibilidad alguna de recibir solicitudes extemporáneas.

III.5. Las IES por conducto del RIP entregará en las oficinas de PROMEP la relación, de las solicitudes a evaluar acompañada de las solicitudes impresas, las fichas de recepción y en el caso de los profesores con grado de maestría el impreso del Plan de trabajo, todos ellos debidamente firmados por el profesor y el propio representante.

III.6. Las solicitudes serán evaluadas, por comités académicos nombrados por el PROMEP-SES. Serán considerados sólo los apoyos registrados, no habiendo posibilidad de reconsideración sobre los montos no solicitados.

III.7. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con el grado académico (maestría o doctorado) de incorporación a la institución, no existiendo posibilidad de reconsiderar una nueva evaluación en un grado académico superior.

III.8. El otorgamiento de los apoyos estará en función del presupuesto aprobado.

III.9. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. En caso de rechazo se indicarán las razones.

III.10. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

III.11. El equipo, material y servicios que se adquieran o contraten mediante el apoyo a la reincorporación de exbecarios PROMEP, estarán sujetos a las disposiciones que emita la Dirección General de Educación Superior Universitaria al respecto.

III.12. Los aspectos no contemplados en esta convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación vigentes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEP-23-006

C-PROMEP-14/Rev-00

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 2007 para el otorgamiento de apoyo a la reincorporación de exbecarios PROMEP de las universidades públicas estatales e instituciones afines.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVOCATORIA 2007

**APOYO A LA REINCORPORACION DE EXBECARIOS PROMEP
DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES**

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es promover la superación del profesorado y de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES), ha emprendido en el marco del PROMEP y de los procesos de planeación estratégica participativa que han dado lugar a la formación y actualización anual de los Programas Integrales de Fortalecimiento Institucional de las universidades públicas (PIFI), varias acciones enfocadas a promover a que se integren los profesores de tiempo completo en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

Los cuerpos académicos son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento (investigación o estudio) en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente sus integrantes atienden Programas Educativos (PE) en varios niveles para el cumplimiento cabal de las funciones institucionales.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las IES han elaborado planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de los Programas de Fortalecimiento, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de generación o aplicación del conocimiento a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, la SEP, a través de la SES, convoca a

las IES participantes del PROMEP-SES a presentar solicitudes para que los exbecarios PROMEP, al graduarse y reincorporarse a su institución cuenten con las condiciones básicas de trabajo que faciliten el cumplimiento eficaz de sus funciones académicas, así como apoyar el desarrollo y/o la consolidación del cuerpo académico al que pertenecen conforme a las siguientes:

BASES

I. SOBRE LOS EXBECARIOS PROMEP A SER APOYADOS

I.1. Sólo podrán apoyarse a los profesores exbecarios PROMEP que presenten su solicitud de acuerdo con la convocatoria correspondiente y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido oportunamente el grado académico para el cual fue becado por el PROMEP dentro del plazo aprobado originalmente, o bien,
- b) Haber agotado el plazo aprobado originalmente para obtener el grado académico para el cual fue becado por el PROMEP y posteriormente haber solicitado una prórroga bajo los siguientes términos:

Para estudios completos: seis meses para maestría y un año para doctorado

Para una beca para redacción de tesis: tres meses para maestría y seis meses para doctorado, y

Para quienes hubieren disfrutado de una beca para estudios de especialidad técnica no existe prórroga al periodo originalmente aprobado.

II. SOBRE LOS TIPOS DE APOYO A LOS EXBECARIOS PROMEP

II.1. Los exbecarios PROMEP que cumplan con lo señalado en el Apartado I de esta Convocatoria, podrán optar por los siguientes apoyos:

- A) Apoyo para elementos individuales de trabajo básicos para la labor académica.
- B) Becas de fomento a la permanencia institucional.
- C) Reconocimiento a la trayectoria académica.
- D) Fomento a la generación y aplicación innovadora del conocimiento.

Los exbecarios PROMEP con grado de maestría sólo podrán concursar por el apoyo de implementos individuales de trabajo para la labor académica y por la beca de fomento a la permanencia institucional, mientras que los exbecarios PROMEP con grado de doctor podrán concursar además de los dos anteriores por el reconocimiento a la trayectoria académica y por el fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento, para lo cual deben presentar un proyecto de fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento o la justificación de que se está desarrollando un proyecto de este tipo, aprobado por una agencia externa.

II.2. Los rasgos particulares para cada tipo de apoyo son:

A.- APOYO PARA ELEMENTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO BASICOS PARA LA LABOR ACADEMICA

Este apoyo se orienta a mejorar las condiciones individuales de trabajo de los exbecarios PROMEP con el fin de propiciar un mejor desarrollo de sus actividades académicas.

- a) El apoyo podrá cubrir los siguientes rubros según las necesidades de cada profesor:
 - i) Remodelación del cubículo.
 - ii) Mobiliario del cubículo.
 - iii) Equipo personal de cómputo, periféricos o actualizaciones del mismo.
 - iv) Acervo bibliográfico o informático especializado.
 - v) Equipo para experimentación.
- b) Este apoyo se otorgará por única vez a cada exbecario PROMEP al momento en que se expida la carta de liberación de recursos y su monto será de:
 - i) \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para quienes se hayan incorporado con el grado de doctor.
 - ii) \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para quienes se hayan incorporado con el grado de maestro.

B.- BECAS DE FOMENTO A LA PERMANENCIA INSTITUCIONAL

- a) Se otorgará una sola vez y por un plazo de dos años a partir de la fecha en que se emita la carta de liberación de recursos de la solicitud del exbecario PROMEP, apoyándose primeramente un año. La autorización del segundo año deberá solicitarse a la Coordinación Académica del PROMEP y la liberación de recursos dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de la evaluación de los resultados obtenidos durante el primer año.
- b) El monto mensual de la beca de fomento a la permanencia será de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) para quienes tengan el grado de doctor y de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para aquellos que tengan el grado de maestro.

C.- RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA ACADEMICA

Este apoyo está regido por las siguientes condiciones:

- a) Pueden optar por este apoyo sólo los profesores con grado de doctor que demuestren, a través de la presentación de su curriculum vitae, una producción académica de buena calidad. Esta obra académica debe incluir: artículos en revistas de reconocido prestigio nacional o internacional y con arbitraje, presentación de trabajos en congresos nacionales o internacionales, dirección de tesis de posgrado, subvenciones a proyectos, etc. A quienes se les reconozca la trayectoria académica y la calidad de su obra, además del monto señalado en el número dos inciso b) anterior, se les podrá otorgar un complemento por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.) o \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), dependiendo de la calidad de su obra.
- b) El apoyo se otorga por un periodo máximo de un año o hasta la fecha posterior próxima a partir de la cual el profesor califique, por reglamento, para concursar en el SNI. Una vez que el profesor reciba el apoyo del SNI, dejará de percibir el reconocimiento a la trayectoria académica por parte del PROMEP.
- c) Los profesores que se o reincorporen a su institución con apoyo del SNI no pueden beneficiarse de este apoyo.

D.- FOMENTO A LA GENERACION Y APLICACION INNOVADORA DEL CONOCIMIENTO

- a) Las condiciones de apoyo para estos proyectos son las siguientes:
 - I) El proyecto debe ajustarse al contenido y formato que se especifica en la solicitud electrónica.
 - II) Se apoya con un máximo de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por un primer año. Este proyecto se puede renovar por un segundo año en función de los resultados del proyecto en el primer año, de la evaluación a la justificación para el segundo y de la disponibilidad presupuestal.
 - III) Dicho puede cubrir los siguientes rubros: **1)** adquisición de materiales y consumibles; **2)** adquisición de equipo menor o complementario; **3)** gastos de publicación de trabajos del profesor en revistas o colecciones con arbitraje; **4)** asistencia a reuniones académicas de nivel nacional o internacional para la presentación de trabajos o estancias cortas en instituciones de alto nivel para realizar actividades relacionadas con el proyecto. El monto dedicado entre estos dos rubros no debe exceder de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
- b) Adicionalmente el apoyo puede incluir una beca por un año a partir de la fecha en que se emita la Carta de Liberación del profesor, con un monto de un salario mínimo general vigente, correspondiente al área geográfica "A" (D.F.), para un estudiante de licenciatura que participe en el proyecto con la finalidad de generar interés dentro de la línea de investigación. El estudiante deberá haber cumplido por lo menos con el 75 por ciento de los créditos de su carrera y tener ocho como mínimo promedio en una escala de cero a 10, o su equivalente.
- c) Los profesores que hayan recibido apoyo del CONACYT dentro de los proyectos de instalación o de proyectos de investigación, no son elegibles para este tipo de apoyo.

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACION

III.1. Los términos de la presente Convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

III.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias de carácter individual emitidas por PROMEP se encuentran en <http://promep.sep.gob.mx/solicitudesv3>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SEP-23-006.

III.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

III.4. Siendo un sistema electrónico no hay posibilidad alguna de recibir solicitudes extemporáneas.

III.5. Las IES por conducto del RIP entregará en las oficinas de PROMEP la relación de las solicitudes a evaluar acompañada de las solicitudes impresas, las fichas de recepción y en el caso de los profesores con grado de maestría el impreso del Plan de trabajo, todos ellos debidamente firmados por el profesor y el propio representante (El archivo electrónico en Excel para llenar el plan de trabajo se encuentra en la página electrónica del PROMEP, en la sección de Convocatorias).

III.6. Las solicitudes serán evaluadas, por comités académicos nombrados por el PROMEP-SES. Serán considerados sólo los apoyos registrados, no habiendo posibilidad de reconsideración sobre los montos no solicitados.

III.7. El otorgamiento de los apoyos estará en función del presupuesto aprobado.

III.8. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. En caso de rechazo se indicarán las razones.

III.9. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

III.10. El equipo, material y servicios que se adquieran o contraten mediante el apoyo a exbecarios PROMEP, estarán sujetos a las disposiciones que emita la Dirección General de Educación Superior Universitaria al respecto.

III.11. Los aspectos no contemplados en esta Convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES, de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación vigentes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

SEP-23-006

C-PROMEP-04/Rev-02

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 2007 para el otorgamiento de apoyo a la reincorporación de exbecarios PROMEP de las universidades tecnológicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVOCATORIA 2007**APOYO A LA REINCORPORACION DE EXBECARIOS PROMEP
DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS**

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es lograr la superación del profesorado y la consolidación de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES) y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas (UTS), ha emprendido en el marco del PROMEP varias acciones enfocadas a promover que los profesores de tiempo completo se integren en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

Los cuerpos académicos (CA) en las Universidades Tecnológicas son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas innovadoras de investigación aplicada o desarrollo tecnológico (LIIADT), las cuales se orientan principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de tecnologías que contribuyen al desarrollo regional y nacional. Además, los cuerpos académicos atienden los programas educativos de la institución y comparten objetivos y metas académicas comunes.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las UTS elaboran planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de programas de fortalecimiento institucional, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de investigación aplicada o desarrollo tecnológico a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, la SEP, a través de la SES, convoca a los profesores de las UTS adscritas al PROMEP a presentar solicitudes para que los exbecarios PROMEP, al graduarse y reincorporarse a su institución cuenten con las condiciones básicas de trabajo que faciliten el cumplimiento eficaz de sus funciones académicas, así como apoyar el desarrollo y a la consolidación del cuerpo académico al que pertenecen, conforme a las siguientes:

BASES

I. SOBRE LOS EXBECARIOS PROMEP A SER APOYADOS

I.1. Sólo podrán apoyarse a los profesores exbecarios PROMEP que presenten su solicitud de acuerdo con la convocatoria correspondiente y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** Haber obtenido oportunamente el grado académico para el cual fue becado por el PROMEP dentro del plazo aprobado originalmente, o bien,
- b)** Haber agotado el plazo aprobado originalmente para obtener el grado académico para el cual fue becado por el PROMEP y posteriormente haber solicitado una prórroga bajo los siguientes términos:

Para estudios completos: seis meses para maestría

Para una beca para redacción de tesis: tres meses para maestría, y

Para quienes hubieren disfrutado de una beca para estudios de especialidad técnica no existe prórroga al periodo originalmente aprobado.

II. SOBRE LOS TIPOS DE APOYO A LOS EXBECARIOS PROMEP

II.1. Los exbecarios PROMEP que cumplan con lo señalado en el Apartado I de esta convocatoria, podrán optar por los siguientes apoyos:

- A.** Apoyo para elementos individuales de trabajo básicos para la labor académica.
- B.** Beca de fomento a la permanencia institucional.

II.2. Los rasgos particulares para cada tipo de apoyo son:

A.- APOYO PARA ELEMENTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO BASICOS PARA LA LABOR ACADEMICA

Este apoyo se orienta a mejorar las condiciones individuales de trabajo de los exbecarios PROMEP con el fin de propiciar un mejor desarrollo de sus actividades académicas.

- a)** El apoyo podrá cubrir los siguientes rubros según las necesidades de cada profesor:
 - i)** Remodelación del cubículo.
 - ii)** Mobiliario del cubículo.
 - iii)** Equipo personal de cómputo, periféricos o actualizaciones del mismo.
 - iv)** Acervo bibliográfico o informático especializado.
 - v)** Equipo para experimentación.
- b)** Este apoyo se otorgará por única vez a cada exbecario PROMEP al momento en que se expida la carta de liberación de recursos y su monto será de:
 - i)** \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para quienes se hayan incorporado con el grado de doctor.
 - ii)** \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para quienes se hayan incorporado con el grado de maestro.

B.- BECAS DE FOMENTO A LA PERMANENCIA INSTITUCIONAL

- a) Se otorgará una sola vez y por un plazo de dos años a partir de la fecha en que se emita la carta de liberación de recursos de la solicitud del exbecario PROMEP, apoyándose primeramente un año. La autorización del segundo año deberá solicitarse a la Coordinación Académica del PROMEP y la liberación de recursos dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de la evaluación de los resultados obtenidos durante el primer año.
- b) El monto mensual de la beca de fomento a la permanencia será de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) para quienes tengan el grado de doctor y de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para aquellos que tengan el grado de maestro.

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACION

III.1. Los términos de la presente Convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

III.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias de carácter individual emitidas por PROMEP se encuentran en <http://promep.sep.gob.mx/solicitudesv3>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SEP-23-006.

III.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

III.4. Siendo un sistema electrónico no hay posibilidad alguna de recibir solicitudes extemporáneas.

III.5. Las IES por conducto del RIP entregará en las oficinas de PROMEP la relación de las solicitudes a evaluar acompañada de las solicitudes impresas, las fichas de recepción y el impreso del Plan de trabajo, todos ellos debidamente firmados por el profesor y el propio representante.

III.6. Las solicitudes serán evaluadas, por comités académicos nombrados por el PROMEP-SES. Serán considerados sólo los apoyos registrados, no habiendo posibilidad de reconsideración sobre los montos no solicitados.

III.7. El otorgamiento de los apoyos estará en función del presupuesto aprobado.

III.8. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. En caso de rechazo se indicarán las razones.

III.9. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

III.10. El equipo, material y servicios que se adquieran o contraten mediante el apoyo a exbecarios PROMEP, estarán sujetos a las disposiciones que emita la Dirección General de Educación Superior Universitaria al respecto.

III.11. Los aspectos no contemplados en esta Convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación vigentes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEP-23-006

C-PROMEP-12/Rev-00

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 2007 para el otorgamiento de apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo de universidades politécnicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVOCATORIA 2007**APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES
DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES POLITECNICAS**

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es promover la superación del profesorado y de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES), ha emprendido en el marco del PROMEP y de los procesos de planeación estratégica participativa que han dado lugar a la formación y actualización anual de los Programas Integrales de Fortalecimiento Institucional de las universidades públicas (PIFI), varias acciones enfocadas a integrar a los profesores de tiempo completo en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

Los cuerpos académicos (CA) en las universidades politécnicas (UUPP) son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas de investigación aplicada y desarrollo tecnológico (LIADT), las cuáles se orientan principalmente a la asimilación, transferencia, creación y mejora de tecnología.

Los CA trabajan en proyectos innovadores de investigación que atienden a necesidades concretas del sector productivo, y participan en programas de asesoría y consultoría a dicho sector, comparten objetivos y metas académicas comunes y adicionalmente, los CA atienden los programas educativos a fines a su especialidad.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las IES han elaborado planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de los Programas de Fortalecimiento Institucional, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de generación o aplicación del conocimiento a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, la SEP, a través de la SES, convoca a las UUPP participantes del PROMEP-SES a presentar solicitudes para que los nuevos profesores de tiempo completo, al incorporarse a su institución cuenten con las condiciones básicas de trabajo que faciliten el cumplimiento eficaz de sus funciones académicas, así como apoyar el desarrollo y/o la consolidación del cuerpo académico al que pertenecen conforme a las siguientes:

BASES**I. SOBRE LOS NUEVOS PROFESORES A SER APOYADOS**

I.1. Aquellos profesores que fueron contratados con la categoría de tiempo completo (no se admiten recategorizaciones) por parte de alguna de las IES públicas adscritas al PROMEP, a partir del 1 de diciembre de 2005 con el grado de maestría o de doctorado.

I.2. Podrán concursar los nuevos profesores de tiempo completo que cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** Haberse incorporado como profesor de tiempo completo a la institución.
- b)** Haber obtenido el grado de doctor o maestro antes de su incorporación a la institución.
- c)** Comprobar una producción académica de buena calidad a través de la presentación y respectiva evaluación de su curriculum vitae por comités de pares, y
- d)** Haber cumplido, durante el tiempo que lleven contratados y según constancia de su institución, con todas sus obligaciones como profesores de tiempo completo.

II. SOBRE LOS TIPOS DE APOYO A NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

II.1. Los nuevos profesores de tiempo completo que cumplan con lo señalado en el Apartado I de esta Convocatoria, podrán optar por los siguientes apoyos:

- A)** Apoyo para elementos individuales de trabajo básicos para la labor académica.
- B)** Becas de fomento a la permanencia institucional.
- C)** Reconocimiento a la trayectoria académica.
- D)** Fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento.

Los nuevos profesores de tiempo completo con grado de maestría sólo podrán concursar por el apoyo de implementos individuales de trabajo para la labor académica y por la beca de fomento a la permanencia institucional, mientras que los nuevos profesores de tiempo completo con grado de doctor podrán concursar además de los dos anteriores por el reconocimiento a la trayectoria académica y por el fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento, para lo cual deben presentar un proyecto de fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento o la justificación de que se está desarrollando un proyecto de este tipo, aprobado por una agencia externa.

II.2. Los rasgos particulares para cada tipo de apoyo son:

A.- APOYO PARA ELEMENTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO BASICOS PARA LA LABOR ACADEMICA

Este apoyo se orienta a mejorar las condiciones individuales de trabajo de los nuevos profesores de tiempo completo con el fin de propiciar un mejor desarrollo de sus actividades académicas.

- a) El apoyo podrá cubrir los siguientes rubros según las necesidades de cada profesor:
 - i) Remodelación del cubículo.
 - ii) Mobiliario del cubículo.
 - iii) Equipo personal de cómputo, periféricos o actualizaciones del mismo.
 - iv) Acervo bibliográfico o informático especializado.
 - v) Equipo para experimentación.
- b) Este apoyo se otorgará por única vez a cada nuevo profesor de tiempo completo al momento en que se expida la carta de liberación de recursos y su monto será de:
 - i) \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para quienes se hayan incorporado con el grado de doctor.
 - ii) \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para quienes se hayan incorporado con el grado de maestro.

B.- BECAS DE FOMENTO A LA PERMANENCIA INSTITUCIONAL

- a) Se otorgará una sola vez y por un plazo de dos años a partir de la fecha en que se emita la carta de liberación de recursos de la solicitud del nuevo profesor de tiempo completo, apoyándose primeramente un año. La autorización del segundo año deberá solicitarse a la Coordinación Académica del PROMEP y la liberación de recursos dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de la evaluación de los resultados obtenidos durante el primer año.
- b) El monto mensual de la beca de fomento a la permanencia será de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) para quienes tengan el grado de doctor y de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para aquellos que tengan el grado de maestro.

C.- RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA ACADEMICA

Este apoyo está regido por las siguientes condiciones:

- a) Pueden optar por este apoyo sólo los profesores con grado de doctor que demuestren, a través de la presentación de su curriculum vitae, una producción académica de buena calidad. Esta obra académica debe incluir: artículos en revistas de reconocido prestigio nacional o internacional y con arbitraje, presentación de trabajos en congresos nacionales o internacionales, dirección de tesis de posgrado, subvenciones a proyectos, etc. A quienes se les reconozca la trayectoria académica y la calidad de su obra, además del monto señalado en el número dos inciso b) anterior, se les podrá otorgar un complemento por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.) o \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), dependiendo de la calidad de su obra.
- b) El apoyo se otorga por un periodo máximo de un año o hasta la fecha posterior próxima a partir de la cual el profesor califique, por reglamento, para concursar en el SNI. Una vez que el profesor reciba el apoyo del SNI, dejará de percibir el reconocimiento a la trayectoria académica por parte del PROMEP.
- c) Los profesores que se o reincorporen a su institución con apoyo del SNI no pueden beneficiarse de este apoyo.

D.- FOMENTO A LA INVESTIGACION O APLICACION INNOVADORA DEL CONOCIMIENTO

- a) Las condiciones de apoyo para estos proyectos son los siguientes:
- I) El proyecto debe ajustarse al contenido y formato que se especifica en la solicitud electrónica.
 - II) Se apoya con un máximo de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por un primer año. Este proyecto se puede renovar por un segundo año en función de los resultados del proyecto en el primer año, de la evaluación a la justificación para el segundo y de la disponibilidad presupuestal.
 - III) Dicho puede cubrir los siguientes rubros: **1)** adquisición de materiales y consumibles; **2)** adquisición de equipo menor o complementario; **3)** gastos de publicación de trabajos del profesor en revistas o colecciones con arbitraje; **4)** asistencia a reuniones académicas de nivel nacional o internacional para la presentación de trabajos o estancias cortas en instituciones de alto nivel para realizar actividades relacionadas con el proyecto. El monto dedicado entre estos dos rubros no debe exceder de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
- b) Adicionalmente el apoyo puede incluir una beca por un año a partir de la fecha en que se emita la Carta de Liberación del profesor, con un monto de un salario mínimo general vigente, correspondiente al área geográfica "A" (D.F.), para un estudiante de licenciatura que participe en el proyecto con la finalidad de generar interés dentro de la línea de investigación. El estudiante deberá haber cumplido por lo menos con el 75 por ciento de los créditos de su carrera y tener ocho como mínimo promedio en una escala de cero a 10, o su equivalente.
- c) Los profesores que hayan recibido apoyo del CONACYT dentro de los proyectos de instalación o de proyectos de investigación, no son elegibles para este tipo de apoyo.

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACION

III.1. Los términos de la presente Convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

III.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias de carácter individual emitidas por PROMEP se encuentran en <http://promep.sep.gob.mx/solicitudesv3>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SEP-23-005.

III.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

III.4. Siendo un sistema electrónico no hay posibilidad alguna de recibir solicitudes extemporáneas.

III.5. Las IES por conducto del RIP entregará en las oficinas de PROMEP la relación de las solicitudes a evaluar acompañada de las solicitudes impresas, las fichas de recepción y en el caso de los profesores con grado de maestría el impreso del Plan de trabajo, todos ellos debidamente firmados por el profesor y el propio representante.

III.6. Las solicitudes serán evaluadas, por comités académicos nombrados por el PROMEP-SES. Serán considerados sólo los apoyos registrados, no habiendo posibilidad de reconsideración sobre los montos no solicitados.

III.7. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con el grado académico (maestría o doctorado) de incorporación a la institución, no existiendo posibilidad de reconsiderar una nueva evaluación en un grado académico superior.

III.8. El otorgamiento de los apoyos estará en función del presupuesto aprobado.

III.9. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. En caso de rechazo se indicarán las razones.

III.10. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

III.11. El equipo, material y servicios que se adquieran o contraten mediante el apoyo a nuevos profesores de tiempo completo, estarán sujetos a las disposiciones que emita la Dirección General de Educación Superior Universitaria al respecto.

III.12. Los aspectos no contemplados en esta Convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES estarán sujetos a las disposiciones que emita la Dirección General de Educación Superior Universitaria al respecto.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEP-23-005

C-PROMEP-08/Rev-01

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 2007 para el otorgamiento de apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo de universidades públicas estatales e instituciones afines.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVOCATORIA 2007

APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es promover la superación del profesorado y de los cuerpos académicos de las Instituciones de Educación Superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES), ha emprendido en el marco del PROMEP y de los procesos de planeación estratégica participativa que han dado lugar a la formación y actualización anual de los Programas Integrales de Fortalecimiento Institucional de las Universidades Públicas (PIFI), varias acciones enfocadas a promover a que se integren los profesores de tiempo completo en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

Los cuerpos académicos son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento (investigación o estudio) en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente sus integrantes atienden Programas Educativos (PE) en varios niveles para el cumplimiento cabal de las funciones institucionales.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las IES han elaborado planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de los Programas de Fortalecimiento Institucional, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, la SEP, a través de la SES, convoca a las IES participantes del PROMEP-SES a presentar solicitudes para que los nuevos profesores de tiempo completo, al incorporarse a su institución cuenten con las condiciones básicas de trabajo que faciliten el cumplimiento eficaz de sus funciones académicas, así como apoyar el desarrollo y/o la consolidación del cuerpo académico al que pertenecen conforme a las siguientes:

BASES

I. SOBRE LOS NUEVOS PROFESORES A SER APOYADOS

I.1. Aquellos profesores que fueron contratados con la categoría de tiempo completo (no se admiten recategorizaciones) por parte de alguna de las IES públicas adscritas al PROMEP, a partir del 1 de julio de 2005 al momento de presentar su solicitud, y que al momento de su contratación cuenten con el grado de maestro o de doctor.

I.2. Podrán concursar los nuevos profesores de tiempo completo que cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** Haberse incorporado como profesor de tiempo completo a la institución.
- b)** Haber obtenido el grado de doctor o maestro antes de su incorporación a la institución.

- c) Comprobar una producción académica de buena calidad a través de la presentación y respectiva evaluación de su curriculum vitae por comités de pares, y
- d) Haber cumplido, durante el tiempo que lleven contratados y según constancia de su institución, con todas sus obligaciones como profesores de tiempo completo.

II. SOBRE LOS TIPOS DE APOYO A NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

II.1. Los nuevos profesores de tiempo completo que cumplan con lo señalado en el apartado I de esta Convocatoria, podrán optar por los siguientes apoyos:

- A) Apoyo para elementos individuales de trabajo básicos para la labor académica.
- B) Becas de fomento a la permanencia institucional.
- C) Reconocimiento a la trayectoria académica.
- D) Fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento.

Los nuevos profesores de tiempo completo con grado de maestría sólo podrán concursar por el apoyo de implementos individuales de trabajo para la labor académica y por la beca de fomento a la permanencia institucional, mientras que los nuevos profesores de tiempo completo podrán concursar además de los dos anteriores por el reconocimiento a la trayectoria académica y por el fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento, para lo cual deben presentar un proyecto de fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento o la justificación de que se está desarrollando un proyecto de este tipo, aprobado por una agencia externa.

II.2. Los rasgos particulares para cada tipo de apoyo son:

A.- APOYO PARA ELEMENTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO BASICOS PARA LA LABOR ACADEMICA

Este apoyo se orienta a mejorar las condiciones individuales de trabajo de los nuevos profesores de tiempo completo con el fin de propiciar un mejor desarrollo de sus actividades académicas.

- a) El apoyo podrá cubrir los siguientes rubros según las necesidades de cada profesor:
 - i) Remodelación del cubículo.
 - ii) Mobiliario del cubículo.
 - iii) Equipo personal de cómputo, periféricos o actualizaciones del mismo.
 - iv) Acervo bibliográfico o informático especializado.
 - v) Equipo para experimentación.
- b) Este apoyo se otorgará por única vez a cada nuevo profesor de tiempo completo al momento en que se expida la carta de liberación de recursos y su monto será de:
 - i) \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para quienes se hayan incorporado con el grado de doctor.
 - ii) \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para quienes se hayan incorporado con el grado de maestro.

B.- BECAS DE FOMENTO A LA PERMANENCIA INSTITUCIONAL

- a) Se otorgará una sola vez y por un plazo de dos años a partir de la fecha en que se emita la carta de liberación de recursos de la solicitud del nuevo profesor de tiempo completo, apoyándose primeramente un año. La autorización del segundo año deberá solicitarse a la Coordinación Académica del PROMEP y la liberación de recursos dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de la evaluación de los resultados obtenidos durante el primer año.
- b) El monto mensual de la beca de fomento a la permanencia será de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) para quienes tengan el grado de doctor y de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para aquellos que tengan el grado de maestro.

C.- RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA ACADEMICA

Este apoyo está regido por las siguientes condiciones:

- a) Pueden optar por este apoyo sólo los profesores con grado de doctor que demuestren, a través de la presentación de su curriculum vitae, una producción académica de buena calidad. Esta obra académica debe incluir: artículos en revistas de reconocido prestigio nacional o internacional y con arbitraje, presentación de trabajos en congresos nacionales o internacionales, dirección de tesis de

posgrado, subvenciones a proyectos, etc. A quienes se les reconozca la trayectoria académica y la calidad de su obra, además del monto señalado en el número dos inciso b) anterior, se les podrá otorgar un complemento por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.) o \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), dependiendo de la calidad de su obra.

- b) El apoyo se otorga por un periodo máximo de un año o hasta la fecha posterior próxima a partir de la cual el profesor califique, por reglamento, para concursar en el SNI. Una vez que el profesor reciba el apoyo del SNI, dejará de percibir el reconocimiento a la trayectoria académica por parte del PROMEP.
- c) Los profesores que se o reincorporen a su institución con apoyo del SNI no pueden beneficiarse de este apoyo.

D.- FOMENTO A LA INVESTIGACION O APLICACION INNOVADORA DEL CONOCIMIENTO

- a) Las condiciones de apoyo para estos proyectos son las siguientes:
 - I) El proyecto debe ajustarse al contenido y formato que se especifica en la solicitud electrónica.
 - II) Se apoya con un máximo de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por un primer año. Este proyecto se puede renovar por un segundo año en función de los resultados del proyecto en el primer año, de la evaluación a la justificación para el segundo y de la disponibilidad presupuestal.
 - III) Dicho puede cubrir los siguientes rubros: **1)** adquisición de materiales y consumibles; **2)** adquisición de equipo menor o complementario; **3)** gastos de publicación de trabajos del profesor en revistas o colecciones con arbitraje; **4)** asistencia a reuniones académicas de nivel nacional o internacional para la presentación de trabajos o estancias cortas en instituciones de alto nivel para realizar actividades relacionadas con el proyecto. El monto dedicado entre estos dos rubros no debe exceder de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
- b) Adicionalmente el apoyo puede incluir una beca por un año a partir de la fecha en que se emita la Carta de Liberación del profesor, con un monto de un salario mínimo general vigente, correspondiente al área geográfica "A" (D.F.), para un estudiante de licenciatura que participe en el proyecto con la finalidad de generar interés dentro de la línea de investigación. El estudiante deberá haber cumplido por lo menos con el 75 por ciento de los créditos de su carrera y tener ocho como mínimo promedio en una escala de cero a 10, o su equivalente.
- c) Los profesores que hayan recibido apoyo del CONACYT dentro de los proyectos de instalación o de proyectos de investigación, no son elegibles para este tipo de apoyo.

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACION

III.1. Los términos de la presente Convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

III.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias de carácter individual emitidas por PROMEP se encuentran en <http://promep.sep.gob.mx/solicitudesv3>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con homoclave SEP-23-005.

III.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

III.4. Siendo un sistema electrónico no hay posibilidad alguna de recibir solicitudes extemporáneas.

III.5. Las IES por conducto del RIP entregará en las oficinas de PROMEP la relación de las solicitudes a evaluar acompañada de las solicitudes impresas, las fichas de recepción y en el caso de los profesores con grado de maestría el impreso del Plan de trabajo, todos ellos debidamente firmados por el profesor y el propio representante.

III.6. Las solicitudes serán evaluadas por comités académicos nombrados por el PROMEP-SES. Serán considerados sólo los apoyos registrados, no habiendo posibilidad de reconsideración sobre los montos no solicitados.

III.7. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con el grado académico (maestría o doctorado) de incorporación a la institución, no existiendo posibilidad de reconsiderar una nueva evaluación en un grado académico superior.

III.8. El otorgamiento de los apoyos estará en función del presupuesto aprobado.

III.9. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. En caso de rechazo se indicarán las razones.

III.10. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

III.11. El equipo, material y servicios que se adquieran o contraten mediante el apoyo a nuevos profesores de tiempo completo, estarán sujetos a las disposiciones que emita la Dirección General de Educación Superior Universitaria al respecto.

III.12. Los aspectos no contemplados en esta Convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación vigentes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEP-23-005

C-PROMEP-05/Rev-02

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 2007 para el otorgamiento de apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo de las universidades tecnológicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVOCATORIA 2007

APOYO A LA INCORPORACION DE NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es lograr la superación del profesorado y la consolidación de los cuerpos académicos de las Instituciones de Educación Superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES) y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas (UTS), ha emprendido en el marco del PROMEP varias acciones enfocadas a promover que los profesores de tiempo completo se integren en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

Los Cuerpos Académicos (CA) en las Universidades Tecnológicas son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada o Desarrollo Tecnológico (LIADT), las cuales se orientan principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de tecnologías que contribuyen al desarrollo regional y nacional. Además, los cuerpos académicos atienden los programas educativos de la institución y comparten objetivos y metas académicas comunes.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las UTS elaboran planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de programas de fortalecimiento institucional, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de investigación aplicada o desarrollo tecnológico a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, la SEP, a través de la SES, convoca a los profesores de las UTS adscritas al PROMEP a presentar solicitudes para que los nuevos profesores de tiempo completo, al incorporarse a su institución cuenten con las condiciones básicas de trabajo que faciliten el cumplimiento eficaz de sus funciones académicas, así como apoyar el desarrollo y/o la consolidación del cuerpo académico al que pertenecen, conforme a las siguientes:

BASES**I. SOBRE LOS NUEVOS PROFESORES A SER APOYADOS**

I.1. Aquellos profesores que fueron contratados con la categoría de tiempo completo (no se admiten recategorizaciones) por parte de alguna de las IES públicas adscritas al PROMEP, a partir del 1 de julio de 2005 al momento de presentar su solicitud, y que al momento de su contratación cuenten con el grado de maestro.

I.2. Podrán concursar los nuevos profesores de tiempo completo que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haberse incorporado como profesor de tiempo completo a la institución.
- b) Haber obtenido el grado de maestro antes de su incorporación a la institución.
- c) Comprobar una producción académica de buena calidad a través de la presentación y respectiva evaluación de su curriculum vitae por comités de pares, y
- d) Haber cumplido, durante el tiempo que lleven contratados y según constancia de su institución, con todas sus obligaciones como profesores de tiempo completo.

II. SOBRE LOS TIPOS DE APOYO A LOS NUEVOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

II.1. Los nuevos profesores de tiempo completo que cumplan con lo señalado en el apartado I de esta Convocatoria, podrán optar por los siguientes apoyos:

- A.- Apoyo para elementos individuales de trabajo básicos para la labor académica.
- B.- Beca de fomento a la permanencia institucional.

II.2. Los rasgos particulares para cada tipo de apoyo son:

A.- APOYO PARA ELEMENTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO BÁSICOS PARA LA LABOR ACADÉMICA

Este apoyo se orienta a mejorar las condiciones individuales de trabajo de los nuevos profesores de tiempo completo con el fin de propiciar un mejor desarrollo de sus actividades académicas.

- a) El apoyo podrá cubrir los siguientes rubros según las necesidades de cada profesor:
 - i) Remodelación del cubículo.
 - ii) Mobiliario del cubículo.
 - iii) Equipo personal de cómputo, periféricos o actualizaciones del mismo.
 - iv) Acervo bibliográfico o informático especializado.
 - v) Equipo para experimentación.
- b) Este apoyo se otorgará por única vez a cada nuevo profesor de tiempo completo al momento en que se expida la carta de liberación de recursos y su monto será de:
 - i) \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para quienes se hayan incorporado con el grado de maestro.

B.- BECAS DE FOMENTO A LA PERMANENCIA INSTITUCIONAL

- a) Se otorgará una sola vez y por un plazo de dos años a partir de la fecha en que se emita la carta de liberación de recursos de la solicitud del nuevo profesor de tiempo completo, apoyándose primeramente un año. La autorización del segundo año deberá solicitarse a la Coordinación Académica del PROMEP y la liberación de recursos dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de la evaluación de los resultados obtenidos durante el primer año.
- c) El monto mensual de la beca de fomento a la permanencia será de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para aquellos que tengan el grado de maestro.

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACIÓN

III.1. Los términos de la presente Convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

III.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias de carácter individual emitidas por PROMEP se encuentran en <http://PROMEP.sep.gob.mx/solicitudesv3>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SEP-23-005.

III.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

III.4. Siendo un sistema electrónico no hay posibilidad alguna de recibir solicitudes extemporáneas.

III.5. Las IES por conducto del RIP entregará en las oficinas de PROMEP la relación de las solicitudes a evaluar acompañada de las solicitudes impresas, las fichas de recepción y el impreso del Plan de trabajo, todos ellos debidamente firmados por el profesor y el propio representante.

III.6. Las solicitudes serán evaluadas, por comités académicos nombrados por el PROMEP-SES. Serán considerados sólo los apoyos registrados, no habiendo posibilidad de reconsideración sobre los montos no solicitados.

III.7. El otorgamiento de los apoyos estará en función del presupuesto aprobado.

III.8. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. En caso de rechazo se indicarán las razones.

III.9. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

III.10. El equipo, material y servicios que se adquieran o contraten mediante el apoyo a nuevo profesor de tiempo completo, estarán sujetos a las disposiciones que emita la Dirección General de Educación Superior Universitaria al respecto.

III.11. Los aspectos no contemplados en esta Convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación vigentes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEP-23-005

C-PROMEP-13/Rev-00

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 2007 para el otorgamiento de apoyo a profesores de tiempo completo con perfil deseable para universidades públicas estatales e instituciones afines.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Convocatoria 2007

**APOYO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CON PERFIL DESEABLE
PARA UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES**

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es lograr la superación del profesorado y la consolidación de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES), ha emprendido en el marco del PROMEP varias acciones enfocadas a promover que los profesores de tiempo completo se integren en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

Los cuerpos académicos son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento (investigación o estudio) en temas disciplinares o multidisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente sus integrantes atienden Programas Educativos (PE) en varios niveles para el cumplimiento cabal de las funciones institucionales.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las IES elaboran planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de programas de fortalecimiento institucional, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de generación o aplicación innovadora de conocimiento a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, los profesores de tiempo completo que cumplen con el perfil deseable desempeñan un papel fundamental. Por ello la SEP, a través de la SES, con la finalidad de dotar a los profesores con perfil deseable de implementos básicos para el trabajo académico, convoca a las IES que participan en el PROMEP a presentar solicitudes de apoyo conforme a las siguientes.

BASES

I. SOBRE LOS PROFESORES A SER APOYADOS

I.1. Serán elegibles los profesores:

- a) Que hayan recibido el "Reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable" durante las convocatorias 2006 y 2007.
- b) Cuyo reconocimiento se encuentra vigente y fueron apoyados con un monto inferior al máximo aplicable establecido en el Apartado II.1 de esta convocatoria. Tales profesores podrán optar por el complemento que resulta de la diferencia entre el monto máximo aplicable y lo recibido con anterioridad.

II. SOBRE EL APOYO A PROFESORES CON PERFIL DESEABLE

II.1. Los montos máximos de apoyo para los profesores que han sido reconocidos con el perfil deseable por primera ocasión dependen del máximo grado académico del solicitante:

Grado	Monto (M.N.)
Doctorado	\$40,000.00
Maestría o especialidad médica reconocida por CIFRHS	\$30,000.00

II.2. Los profesores que hayan recibido apoyo en la convocatoria de "Apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo" o "Apoyo a la reincorporación de exbecarios", podrán solicitar el "Reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable", siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esa convocatoria.

II.3. El apoyo podrá utilizarse para cubrir los siguientes rubros según las necesidades de cada profesor:

- a) Remodelación del cubículo.
- b) Mobiliario del cubículo.
- c) Equipo personal de cómputo, periféricos o actualizaciones del mismo.
- d) Acervo bibliográfico o informático especializado.
- e) Equipo para experimentación.

II.4. El equipo, material y servicios que se adquieran o contraten mediante el apoyo a profesores con perfil deseable, estarán sujetos a las siguientes reglas, además de las disposiciones que emita la Dirección General de Educación Superior Universitaria al respecto:

- a) El equipo y material será propiedad de la institución de adscripción del profesor, misma que lo pondrá bajo custodia del beneficiario.

- b) El material bibliográfico e informático deberá catalogarse en la institución para beneficio de otros miembros de la comunidad universitaria.
- c) Si por alguna razón el profesor beneficiado deja de prestar sus servicios en la institución, ésta asignará el equipo y material a otro profesor de tiempo completo. Los recursos financieros, que no hayan sido ejercidos dentro de los seis meses siguientes a la fecha del otorgamiento, deberán ser reintegrados al fideicomiso PROMEP de la institución.
- d) Los servicios que se contraten para remodelar o adecuar cubículos u otras áreas de trabajo deberán facturarse a nombre de la institución, o bien, si son realizados directamente por ésta, las transferencias correspondientes deberán estar justificadas en monto y forma.

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACION

III.1. Los términos de esta Convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

III.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias de carácter individual emitidas por el PROMEP-SES se encuentran en <http://promep.sep.gob.mx/solicitudes>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SEP-23-003-A.

III.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

III.4. Siendo un sistema electrónico no hay posibilidad alguna de recibir información adicional a la registrada o solicitudes extemporáneas.

III.5. La IES por conducto del RIP y de acuerdo al calendario de recepción de solicitudes establecido por la Coordinación Académica del PROMEP, entregará en las oficinas del Programa la siguiente documentación:

- a) Oficio de presentación de las solicitudes y una relación de éstas.
- b) Las fichas de recepción que emite el sistema, debidamente firmadas por el profesor solicitante y avaladas por el RIP (original).

III.6. La evaluación y selección de los beneficiarios se hará por comités de pares, convocados para el efecto por la SES. Los expertos integrantes de los comités serán seleccionados preferentemente entre los académicos de alto nivel y con probada experiencia en evaluación del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), y de los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES).

III.7. El PROMEP SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. En caso de que existan solicitudes no aprobadas se indicarán los motivos.

III.8. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

III.9. Los aspectos no contemplados en esta Convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación vigentes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEP-23-003-A

C-PROMEP-03/Rev-03

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 2007 para el otorgamiento de apoyo a profesores de tiempo completo con perfil deseable para universidades politécnicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVOCATORIA 2007**APOYO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CON PERFIL DESEABLE PARA UNIVERSIDADES POLITECNICAS**

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es lograr la superación del profesorado y la consolidación de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES), ha emprendido en el marco del PROMEP varias acciones enfocadas a promover que los profesores de tiempo completo se integren en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

Los cuerpos académicos (CA) en las Universidades Politécnicas (UUPP) son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas de investigación aplicada y desarrollo tecnológico (LIADT), las cuales se orientan principalmente a la asimilación, transferencia y mejora de tecnologías existentes, y un conjunto de objetivos y metas académicos.

Los CA trabajan en proyectos de investigación que atienden a necesidades concretas del sector productivo y participan en programas de asesoría y consultoría a dicho sector. Adicionalmente, los CA atienden los programas educativos afines a su especialidad.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las UUPP elaboran planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de programas de fortalecimiento institucional, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de investigación aplicada o desarrollo tecnológico a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, los profesores de tiempo completo que cumplen con el perfil deseable desempeñan un papel fundamental. Por ello la SEP, a través de la SES, con la finalidad de dotar a los profesores con perfil deseable de implementos básicos para el trabajo académico, convoca a las UUPP que participan en el PROMEP-SES a presentar solicitudes de apoyo conforme a las siguientes.

BASES**I. SOBRE LOS PROFESORES A SER APOYADOS**

I.1. Serán elegibles los profesores que reciban el "Reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable" dentro de la convocatoria 2007.

II. SOBRE EL APOYO A PROFESORES CON PERFIL DESEABLE

II.1. Los montos máximos de apoyo a cada profesor se otorgan por única vez y dependen del máximo grado académico del solicitante conforme la siguiente tabla:

Grado	Monto (M.N.)
Preferente	\$40,000.00
Mínimo	\$30,000.00

II.2. Los profesores que hayan recibido apoyo en la convocatoria de "Apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo" o "Apoyo a la reincorporación de exbecarios", podrán solicitar el "Reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable", siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esa convocatoria

II.3. El apoyo podrá utilizarse para cubrir los siguientes rubros según las necesidades de cada profesor:

- a) Remodelación del cubículo.
- b) Mobiliario del cubículo.
- c) Equipo personal de cómputo, periféricos o actualizaciones del mismo.
- d) Acervo bibliográfico o informático especializado.
- e) Equipo para experimentación.

II.4. El equipo, material y servicios que se adquieran o contraten mediante el apoyo a profesores con perfil deseable, estarán sujetos a las siguientes reglas, además de las disposiciones que emita la Dirección General de Educación Superior Universitaria al respecto:

- a) El equipo y material será propiedad de la institución de adscripción del profesor, misma que lo pondrá bajo custodia del beneficiario.
- b) El material bibliográfico e informático deberá catalogarse en la institución para beneficio de otros miembros de la comunidad universitaria.
- c) Si por alguna razón el profesor beneficiado deja de prestar sus servicios en la institución, ésta asignará el equipo y material a otro profesor de tiempo completo. Los recursos financieros, que no hayan sido ejercidos dentro de los seis meses siguientes a la fecha del otorgamiento, deberán ser reintegrados al fideicomiso PROMEP de la institución.

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACION

III.1. Los términos de esta Convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

III.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias de carácter individual emitidas por PROMEP-SES se encuentran en <http://promep.sep.gob.mx/solicitudes>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SEP-23-003-B.

III.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

III.4. Siendo un sistema electrónico no hay posibilidad alguna de recibir información adicional a la registrada o solicitudes extemporáneas.

III.5. La UUPP por conducto del RIP y de acuerdo al calendario de recepción de solicitudes establecido por la Coordinación Académica del PROMEP, entregará en las oficinas del Programa la siguiente documentación:

- a) Oficio de presentación de las solicitudes y una relación de éstas.
- b) Las fichas de recepción que emite el sistema, debidamente firmadas por el profesor solicitante y avaladas por el RIP (original).

III.6. La evaluación y selección de los beneficiarios se hará por comités de expertos de alto nivel, de las áreas del conocimiento de los concursantes, convocados para el efecto por el PROMEP-SES. Los expertos integrantes de los comités serán seleccionados preferentemente entre los tecnólogos y académicos de alto nivel y con probada experiencia en evaluación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), y de los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES).

III.7. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. En caso de que existan solicitudes no aprobadas se indicarán los motivos.

III.8. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

III.9. Los aspectos no contemplados en esta convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación vigentes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEP-23-003-B

C-PROMEP-11/Rev 01

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 2007 para el otorgamiento de apoyo a profesores de tiempo completo con perfil deseable para universidades tecnológicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Convocatoria 2007**APOYO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CON PERFIL DESEABLE PARA UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS**

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es lograr la superación del profesorado y la consolidación de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES) y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas (UTS), ha emprendido en el marco del PROMEP varias acciones enfocadas a promover que los profesores de tiempo completo se integren en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

Los cuerpos académicos (CA) en las universidades tecnológicas son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas innovadoras de investigación aplicada o desarrollo tecnológico (LIIADT), las cuales se orientan principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de tecnologías que contribuyen al desarrollo regional y nacional. Además, los cuerpos académicos atienden los programas educativos de la institución y comparten objetivos y metas académicas comunes.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las UTS elaboran planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de programas de fortalecimiento institucional, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de investigación aplicada o desarrollo tecnológico a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, los profesores de tiempo completo que cumplen con el perfil deseable desempeñan un papel fundamental. Por ello la SEP, a través de la SES, convoca a los profesores de las UTS adscritas al PROMEP, que han sido reconocidos con el perfil deseable a presentar solicitudes de apoyo a profesores de tiempo completo con perfil deseable conforme a las siguientes:

BASES**I. SOBRE LOS PROFESORES A SER APOYADOS**

I.1. Serán elegibles los profesores que reciban el "Reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable" dentro de la convocatoria 2007.

II. SOBRE EL APOYO A PROFESORES CON PERFIL DESEABLE

II.1. El monto máximo de apoyo a cada profesor se otorgan por única vez y dependen del máximo grado académico del solicitante, en esta ocasión se apoyará a los profesores que cuenten con grado de Maestría o Especialidad Tecnológica con un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).

II.2. Los profesores que hayan recibido apoyo en la convocatoria de "Apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo" o "Apoyo a la reincorporación de exbecarios", podrán solicitar el "Reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable", siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esa convocatoria

II.3. El apoyo podrá utilizarse para cubrir los siguientes rubros según las necesidades de cada profesor:

- a) Remodelación del cubículo.
- b) Mobiliario del cubículo.
- c) Equipo personal de cómputo, periféricos o actualizaciones del mismo.
- d) Acervo bibliográfico o informático especializado.
- e) Equipo para experimentación.

II.4. El equipo, material y servicios que se adquieran o contraten mediante el apoyo a profesores con perfil deseable, estarán sujetos a las siguientes reglas, además de las disposiciones que emita la Coordinación General de Universidades Tecnológicas al respecto:

- a) El equipo y material será propiedad de la institución de adscripción del profesor, misma que lo pondrá bajo custodia del beneficiario.
- b) El material bibliográfico e informático deberá catalogarse en la institución para beneficio de otros miembros de la comunidad universitaria.
- c) Si por alguna razón el profesor beneficiado deja de prestar sus servicios en la institución, ésta asignará el equipo y material a otro profesor de tiempo completo. Los recursos financieros, que no hayan sido ejercidos dentro de los seis meses siguientes a la fecha del otorgamiento, deberán ser reintegrados al fideicomiso PROMEP de la institución.

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACION

III.1. Los términos de esta Convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

III.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias de carácter individual emitidas por el PROMEP-SES se encuentran en <http://promep.sep.gob.mx/solicitudes>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SEP-23-003-C.

III.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

III.4. Siendo un sistema electrónico no hay posibilidad alguna de recibir información adicional a la registrada o solicitudes extemporáneas.

III.5. La universidad tecnológica por conducto del RIP y de acuerdo al calendario de recepción de solicitudes establecido por la Coordinación Académica del PROMEP, entregará en las oficinas del Programa la siguiente documentación:

- a) Oficio de presentación de las solicitudes y una relación de éstas.
- b) Las fichas de recepción que emite el sistema, debidamente firmadas por el profesor solicitante y avaladas por el RIP (original).

III.6. La evaluación y selección de los beneficiarios se hará por comités de expertos de alto nivel, de las áreas del conocimiento de los concursantes, convocados para el efecto por el PROMEP-SES. Los expertos integrantes de los comités serán seleccionados preferentemente entre los tecnólogos y académicos de alto nivel y con probada experiencia en evaluación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), y de los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES).

III.7. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. En caso de que existan solicitudes no aprobadas se indicarán los motivos.

III.8. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

III.9. Los aspectos no contemplados en esta Convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES, de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación vigentes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEP-23-003-C

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 2007 para el reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable para universidades públicas estatales e instituciones afines.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVOCATORIA 2007**RECONOCIMIENTO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CON PERFIL DESEABLE PARA UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES E INSTITUCIONES AFINES**

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es lograr la superación del profesorado y la consolidación de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES), ha emprendido en el marco del PROMEP varias acciones enfocadas a promover que los profesores de tiempo completo se integren en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

Los cuerpos académicos son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento (investigación o estudio) en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente, sus integrantes atienden Programas Educativos (PE) en varios niveles para el cumplimiento cabal de las funciones institucionales.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las IES elaboran planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de programas de fortalecimiento institucional, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de generación o aplicación innovadora de conocimiento a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, los profesores de tiempo completo que cumplen con el perfil deseable desempeñan un papel fundamental. Por ello la SEP, a través de la SES, convoca a los profesores de las IES adscritas al PROMEP que realizan actividades académicas de docencia, generación o aplicación innovadora de conocimiento, gestión académica y tutorías a presentar solicitudes conforme a las siguientes:

BASES**I. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL PERFIL DESEABLE**

I.1. El reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable se refiere al profesor universitario que posee un nivel de habilitación académica superior al de los programas educativos que imparte, preferentemente cuenta con el doctorado y, además, realiza de forma equilibrada actividades de docencia, generación o aplicación innovadora del conocimiento, tutorías y gestión académica.

I.2. Los profesores solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1)** Tener nombramiento de tiempo completo con plaza de profesor, docente, investigador o profesor-investigador en el nivel de educación superior.
- 2)** Haber obtenido el grado preferente (doctorado) o mínimo (maestría o especialidad médica con orientación clínica en el área de la salud reconocida por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud).
- 3)** Demostrar de manera fehaciente sus actividades en:
 - a)** Docencia. Haber impartido al menos un curso frente a grupo al año, durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de presentar su solicitud ante el PROMEP-SES o durante el tiempo transcurrido desde su primer nombramiento como PTC en la IES o desde la obtención de su último grado, en caso de que este tiempo sea inferior a tres años.
 - b)** Generación o aplicación innovadora del conocimiento. Haber participado activamente en un proyecto de generación o aplicación innovadora del conocimiento. Esta participación deberá comprobarse con un producto de buena calidad por año en promedio durante los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha de presentar su solicitud ante el PROMEP-SES o durante el tiempo transcurrido desde su primer nombramiento como PTC en la IES o desde la obtención de su último grado (si este tiempo es inferior a tres años). El producto deberá estar publicado en revistas con arbitraje (de preferencia indexadas), libros, capítulos en libros, memorias arbitradas de congresos (sólo se consideran válidas para las áreas de "ciencias sociales y administrativas" y "educación, humanidades y arte"), creaciones artísticas, patentes y prototipos.

c) Tutoría. Haber participado en el programa institucional de tutorías o haber dirigido al menos una tesis durante el último año inmediato anterior a la fecha de presentar solicitud ante el PROMEP-SES.

d) Gestión académica individual o colegiada, tales como la dirección de seminarios periódicos, organización de eventos académicos, actividades académico-administrativas, participación en comités de evaluación académica durante el último año inmediato anterior a la fecha de presentar su solicitud.

(Es muy importante observar que: ninguna de estas cuatro actividades puede sustituirse por alguna de las otras).

- 4) Aquellos profesores que durante el año inmediato anterior a la presentación de su solicitud gozaron de un año sabático, se encontraban comisionados o se reincorporaron a la institución, podrán solicitar el reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable o renovarlo, si al momento de presentar su solicitud comprueban que se han incorporado a la institución a tiempo completo y realizando las cuatro actividades requeridas en el apartado anterior. Es necesario presentar constancia del permiso institucional.
- 5) Los profesores que hayan recibido apoyo en la Convocatoria de "Apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo" o de "Apoyo a la reincorporación de exbecarios PROMEP-SES", podrán solicitar el "reconocimiento del perfil deseable" si al momento de presentar su solicitud comprueban que realizan las cuatro actividades requeridas para el perfil deseable (docencia, generación o aplicación innovadora de conocimientos, tutorías y gestión académica).
- 6) Los reconocimientos institucionales, como los estímulos al desempeño de personal docente o cualquier otro reconocimiento expedido oficialmente por el cuerpo evaluador establecido por la institución, serán elementos indicativos del desempeño eficaz de las funciones académicas de los profesores solicitantes especialmente para la actividad docente. En el mismo sentido, se tomará como referencia la pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o al Sistema Nacional de Creadores.
- 7) Los profesores que no tienen el grado preferente o mínimo, pero cuentan con una trayectoria académica sobresaliente y que les ha sido reconocida por el cuerpo evaluador mencionado en el inciso anterior, podrán participar en esta Convocatoria, siempre que cumplan con las demás condiciones establecidas. La solicitud del profesor deberá ser acompañada de un comunicado del Rector que la sustente en términos académicos. El PROMEP dictaminará en forma definitiva estos "casos excepcionales".

I.3. El reconocimiento del perfil deseable de un profesor tiene vigencia por tres años a partir de la fecha de notificación oficial a la institución.

I.4. Los profesores que hayan obtenido con anterioridad el reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable, podrán consultar la vigencia del mismo, ingresando a la página: <http://promep.sep.gob.mx/solicitudesv3>. seleccionando en ella la opción: Beneficios PROMEP.

II. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACION

II.1. Los términos de esta Convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

II.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias para profesores de tiempo completo que emite el PROMEP-SES, se encuentran en la dirección <http://promep.sep.gob.mx/solicitudesv3>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SEP-23-003-A.

II.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

II.4. Podrán participar durante este periodo todos los profesores cuyo vencimiento del reconocimiento suceda entre julio y diciembre del presente año.

II.5. Siendo un sistema electrónico no hay posibilidad alguna de recibir información adicional a la registrada en el sistema o solicitudes extemporáneas.

II.6. Es responsabilidad de las instituciones integrar y conservar el expediente de los profesores solicitantes, el cual deberá contener los comprobantes fehacientes de cada una de las actividades registradas en la solicitud.

II.7. La IES por conducto del RIP y de acuerdo al calendario de recepción de solicitudes, entregará en las oficinas del PROMEP la siguiente documentación:

- a) Oficio de presentación de las solicitudes y una relación de éstas.
- b) Las fichas de recepción que emite el sistema, debidamente firmadas por el profesor solicitante y avaladas por el RIP (original).
- c) Para los profesores cuyo máximo grado académico obtenido es en alguna especialidad médica no reconocida por la CIFRHS o realizada en el extranjero, se requiere presentar el comprobante de grado (copia fotostática).

II.8. La evaluación y selección de los beneficiarios se hará con el apoyo de comités de pares, de las áreas del conocimiento de los concursantes, convocados para el efecto por la SES. Los expertos integrantes de los comités de pares serán seleccionados preferentemente entre los académicos de alto nivel y con probada experiencia en evaluación del SNI, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), y de los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES).

II.9. Los comités de pares evalúan que los profesores-solicitantes desarrollen de manera equilibrada y con eficacia las funciones de docencia, generación o aplicación innovadora del conocimiento, tutelaje al estudiantado y gestión académica. Realizada la evaluación se emite un dictamen escrito.

II.10. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. Cuando el dictamen resulte aprobado, el PROMEP-SES otorgará el reconocimiento al perfil deseable, el cual tendrá una duración de tres años, contados a partir de la fecha registrada en la Carta de Liberación de Recursos emitida por el PROMEP-SES.

II.11. Cuando el dictamen resulte no aprobado, se indicarán los motivos al profesor-solicitante a través del "Acuse de resultados".

II.12. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

II.13. Los aspectos no contemplados en esta Convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación vigentes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

SEP-23-003-A

C-PROMEP-02/Rev-03

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 2007 para el reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable para universidades politécnicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVOCATORIA 2007

**RECONOCIMIENTO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO
CON PERFIL DESEABLE PARA UNIVERSIDADES POLITECNICAS**

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es lograr la superación del profesorado y la consolidación de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES), ha emprendido en el marco del PROMEP varias acciones enfocadas a promover que los profesores de tiempo completo se integren en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

Los cuerpos académicos (CA) en las Universidades Politécnicas (UUPP) son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas innovadoras de investigación aplicada o desarrollo tecnológico (LIADT), las cuales se orientan principalmente a la asimilación, transferencia, creación y mejora de tecnologías.

Los CA trabajan en proyectos innovadores de investigación que atienden a necesidades concretas del sector productivo, y participan en programas de asesoría y consultoría a dicho sector, comparten objetivos y metas académicas comunes y adicionalmente, los CA atienden los programas educativos a fines a su especialidad.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las UUPP elaboran planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de programas de fortalecimiento institucional, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de investigación aplicada o desarrollo tecnológico a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, los profesores de tiempo completo que cumplen con el perfil deseable desempeñan un papel fundamental. Por ello la SEP, a través de la SES, convoca a los profesores de las UUPP adscritas al PROMEP, que realizan actividades académicas de docencia, investigación aplicada o desarrollo tecnológico, gestión académica y tutorías a presentar solicitudes conforme a las siguientes:

BASES

I. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL PERFIL DESEABLE

I.1. El reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable se refiere al profesor universitario que posee una habilitación científica-tecnológica superior a la de los programas educativos que imparte, preferentemente cuenta con el doctorado y, además, realiza de forma equilibrada actividades de docencia, investigación aplicada o desarrollo tecnológico, tutorías y gestión académica.

I.2. Los profesores solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1)** Tener nombramiento de tiempo completo con plaza de profesor.
- 2)** Haber obtenido el grado preferente de doctorado o el mínimo de maestría.
- 3)** Demostrar de manera fehaciente sus actividades en:
 - a)** Docencia. Haber impartido un curso frente a grupo en promedio al año, durante los últimos tres años o durante el tiempo transcurrido desde su primer nombramiento como PTC en la UUPP.
 - b)** Investigación aplicada y desarrollo tecnológico. Haber participado o estar participando activamente en proyectos innovadores de IADT que atienden necesidades del sector productivo. Esta participación deberá comprobarse con un producto de buena calidad en promedio por año [patentes, prototipos, informes técnicos (éstos deberán ser avalados por las instituciones beneficiarias correspondientes y deberán describir los beneficios logrados), asesorías o consultorías asociadas a las líneas de investigación aplicada o desarrollo tecnológico, artículos arbitrados en revistas de tecnología o de ciencia aplicada], durante los últimos tres años o durante el tiempo transcurrido desde su primer nombramiento como PTC en la UUPP.
 - c)** Tutoría. Impartirlas a estudiantes o grupos durante el último año inmediato anterior a la fecha de presentar solicitud, o haber dirigido al menos una tesis.
 - d)** Gestión académica individual o colegiada, tales como la dirección de seminarios periódicos, organización de eventos académicos, actividades académico-administrativas, participación en comités de evaluación académica durante el último año inmediato anterior a la fecha de presentar su solicitud.

(Es muy importante observar que: ninguna de estas funciones puede sustituirse por alguna de las otras).

I.3. Aquellos profesores que durante el año inmediato anterior a la presentación de su solicitud gozaron de un año sabático, se encontraban comisionados o se incorporaron a la institución, podrán solicitar el reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable, si al momento de presentar su solicitud comprueban que se han incorporado a la institución a tiempo completo y realizan las cuatro actividades requeridas en el apartado anterior. Es necesario presentar constancia del permiso institucional.

I.4. Los reconocimientos institucionales como estímulos al desempeño de personal docente o cualquier otro reconocimiento expedido oficialmente por el cuerpo evaluador establecido por la institución, serán elementos indicativos del desempeño eficaz de las funciones académicas (especialmente para la actividad docente) de los profesores solicitantes. En el mismo sentido, se tomará como referencia la pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

I.5. El reconocimiento del perfil deseable de un profesor tiene vigencia por tres años a partir de la fecha de notificación oficial a la institución.

II. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACION

II.1. Los términos de esta Convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

II.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias de carácter individual emitidas por el PROMEP-SES se encuentran en <http://promep.sep.gob.mx/solicitudes>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SEP-23-003-B.

II.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

II.4. Siendo un sistema electrónico no hay posibilidad alguna de recibir información adicional a la registrada o solicitudes extemporáneas.

II.4. Es responsabilidad de las instituciones integrar y conservar el expediente de los profesores solicitantes, el cual deberá contener los comprobantes fehacientes de cada una de las actividades registradas en la solicitud.

II.5. La UUPP por conducto del RIP y de acuerdo al calendario de recepción de solicitudes establecido por la Coordinación Académica del PROMEP, entregará en las oficinas del Programa la siguiente documentación:

- a)** Oficio de presentación de las solicitudes y una relación de éstas.
- b)** Las fichas de recepción que emite el sistema, debidamente firmadas por el profesor solicitante y avaladas por el RIP (original).

II.6. La evaluación y selección de los beneficiarios se hará por comités de expertos de alto nivel, de las áreas del conocimiento de los concursantes, convocados para el efecto por el PROMEP-SES. Los expertos integrantes de los comités serán seleccionados preferentemente entre los tecnólogos y académicos de alto nivel y con probada experiencia en evaluación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), y de los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES).

II.7. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. En caso de que existan solicitudes no aprobadas se indicarán los motivos.

II.8. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

II.9. Los aspectos no contemplados en esta Convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación vigentes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEP-23-003-B

C-PROMEP-11/Rev 01

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 2007 para el reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable para universidades tecnológicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVOCATORIA 2007**RECONOCIMIENTO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO
CON PERFIL DESEABLE PARA UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS**

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es lograr la superación del profesorado y la consolidación de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES) y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas (UTS), ha emprendido en el marco del PROMEP varias acciones enfocadas a promover que los profesores de tiempo completo se integren en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

Los cuerpos académicos (CA) en las Universidades Tecnológicas son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas innovadoras de investigación aplicada o desarrollo tecnológico (LIADT), las cuales se orientan principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de tecnologías que contribuyen al desarrollo regional y nacional. Además, los cuerpos académicos atienden los programas educativos de la institución y comparten objetivos y metas académicas comunes.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las UTS elaboran planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de programas de fortalecimiento institucional, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas de investigación aplicada o desarrollo tecnológico a alcanzar. En la consecución de estas metas y objetivos, los profesores de tiempo completo que cumplen con el perfil deseable desempeñan un papel fundamental. Por ello la SEP, a través de la SES, convoca a los profesores de las UTS adscritas al PROMEP que realizan actividades académicas de docencia, investigación aplicada o desarrollo tecnológico, gestión académica-vinculación y tutorías a presentar solicitudes conforme a las siguientes:

BASES**I. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL PERFIL DESEABLE**

I.1. El reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable se refiere a los profesores que cuentan con una habilitación profesional tecnológica superior a la de los programas educativos que imparten y que les permite contribuir en el desarrollo industrial regional y nacional; preferentemente cuentan con el grado de maestría o especialidad tecnológica y, además, realizan de forma equilibrada actividades de docencia, investigación aplicada, asimilación, desarrollo y transferencia de tecnologías, gestión académica-vinculación y tutorías.

I.2. Los profesores solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1)** Ser profesor de tiempo completo en alguna universidad tecnológica adscrita al PROMEP, con nombramiento que implique una dedicación mínima de 35 hrs./sem. en la institución.
- 2)** Haber obtenido el grado preferente (maestría o especialidad tecnológica) o el mínimo (licenciatura).
- 3)** Demostrar con evidencias objetivas su participación en las siguientes funciones esenciales:
 - a) Docencia.** Haber impartido un curso frente a grupo en promedio al año, durante los últimos tres años o durante el tiempo transcurrido desde su incorporación a la institución, en caso de que éste sea inferior a tres años. La elaboración de manuales de asignatura se considerará como parte de la docencia.
 - b) Investigación aplicada, asimilación, desarrollo y transferencia de tecnologías.** Haber desarrollado proyectos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico o servicios enfocados a la mejora de los procesos o problemas de carácter técnico de las instituciones de la región. Esta participación deberá comprobarse con un producto de buena calidad en promedio por año [patentes, prototipos, informes técnicos (éstos deberán ser avalados por las instituciones beneficiarias correspondientes), asesorías o consultorías asociadas a las líneas de investigación aplicada o desarrollo tecnológico, manuales de operación para el adecuado manejo o la

reparación de máquinas, elaboración de software, desarrollo o transferencia de tecnología, desarrollo de infraestructura, artículos arbitrados en revistas de tecnología o de ciencia aplicada], durante los últimos tres años o durante el tiempo transcurrido desde su incorporación a la institución, en caso de que éste sea inferior a tres años.

c) Gestión académica-vinculación:

- i. Haber participado en la organización de eventos académicos y de vinculación en el periodo 2005-2006.
- ii. Haber participado activamente en un cuerpo colegiado (claustros, consejos, comisiones académicas o de vinculación) en el periodo 2005-2006.
- iii. Dar evidencia de haber realizado actividades que permitieran interrelacionar a la universidad tecnológica con las demandas y necesidades de las instituciones de la región (impartición de cursos de educación continua a instituciones públicas y privadas, coordinación de proyectos de estadías y coordinación de proyectos "Escuela práctica" señalados en el documento "Lineamientos de Vinculación del Subsistema de Universidades Tecnológicas" emitido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas).

d) Tutorías:

- i. Participar en el programa institucional de tutorías o;
- ii. Impartir tutorías a los estudiantes durante sus estadías en instituciones públicas o privadas durante el periodo 2005-2006.

I.3. El reconocimiento del perfil deseable de un profesor tiene vigencia de tres años a partir de la fecha de notificación oficial a la institución.

II. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EVALUACION

II.1. Los términos de esta Convocatoria se basan en las Reglas de Operación del PROMEP, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

II.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias de carácter individual emitidas por el PROMEP-SES se encuentran en <http://promep.sep.gob.mx/solicitudes>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SEP-23-003-C.

II.3. La fecha de cierre para el llenado de las solicitudes en línea es el 16 de julio de 2007.

II.4. Siendo un sistema electrónico no hay posibilidad alguna de recibir información adicional a la registrada o solicitudes extemporáneas.

II.5. Es responsabilidad de las instituciones integrar y conservar el expediente de los profesores solicitantes, el cual deberá contener los comprobantes fehacientes de cada una de las actividades registradas en la solicitud.

II.6. La universidad tecnológica por conducto del RIP y de acuerdo al calendario de recepción de solicitudes establecido por la Coordinación Académica del PROMEP, entregará en las oficinas del Programa la siguiente documentación:

- a) Oficio de presentación de las solicitudes y una relación de éstas.
- b) Las fichas de recepción que emite el sistema, debidamente firmadas por el profesor solicitante y avaladas por el RIP (original).

II.7. La evaluación y selección de los beneficiarios se hará por comités de expertos de alto nivel, de las áreas del conocimiento de los concursantes, convocados para el efecto por el PROMEP-SES. Los expertos integrantes de los comités serán seleccionados preferentemente entre los tecnólogos y académicos de alto nivel y con probada experiencia en evaluación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), y de los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES).

II.8. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes tres meses después del cierre de la semana de recepción correspondiente. En caso de que existan solicitudes no aprobadas se indicarán los motivos.

II.9. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

II.10. Los aspectos no contemplados en esta Convocatoria serán resueltos por el PROMEP-SES de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación vigentes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEP-23-003-C

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

MODELO de Convocatoria 2007 para el apoyo a la formación, fortalecimiento e integración de redes de cuerpos académicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MODELO DE CONVOCATORIA 2007

**APOYO A LA FORMACION, FORTALECIMIENTO E INTEGRACION
DE REDES DE CUERPOS ACADEMICOS**

El objetivo principal del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), es lograr la superación del profesorado y la consolidación de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior (IES) para elevar la calidad de la educación en el país. Para alcanzar este objetivo la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES) ha emprendido en el marco del PROMEP varias acciones enfocadas a promover que los profesores de tiempo completo se integren en cuerpos académicos y con ello sustentar la formación de profesionales de buena calidad, responsables y competitivos.

En las universidades públicas estatales e instituciones afines.

Los cuerpos académicos (CA) son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento (LGAC) (investigación o estudio) en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicos. Adicionalmente sus integrantes atienden programas educativos (PE) en varios niveles para el cumplimiento cabal de las funciones institucionales.

En las universidades politécnicas.

Los CA en las Universidades Politécnicas (UUPP) son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas Innovadoras de investigación aplicada y desarrollo tecnológico (LIADT), las cuales se orientan principalmente a la asimilación, transferencia y mejora de tecnologías existentes, y un conjunto de objetivos y metas académicos. Los CA trabajan en proyectos de investigación que atienden a necesidades concretas del sector productivo y participan en programas de asesoría y consultoría a dicho sector. Adicionalmente, los CA atienden los PE afines a su especialidad.

En las universidades tecnológicas.

Los CA en las universidades tecnológicas son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas innovadoras de investigación aplicada o desarrollo tecnológico (LIADT), las cuales se orientan principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de tecnologías que contribuyen al desarrollo regional y nacional. Además, los cuerpos académicos atienden los PE de la institución y comparten objetivos y metas académicas comunes.

Como parte de las acciones orientadas a lograr el objetivo señalado, las instituciones elaboran planes de desarrollo de sus cuerpos académicos en el marco de programas de fortalecimiento institucional, así como las metas y los objetivos específicos sobre los programas educativos y las líneas generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico a alcanzar.

En la consecución de estas metas y objetivos los cuerpos académicos desarrollan líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico que sustentan las actividades académicas de la institución. En apoyo a esta acción, la SEP, a través de la SES, convoca a los cuerpos académicos (CA) registrados en el PROMEP a presentar solicitudes de apoyo para la formación, fortalecimiento e integración de redes conforme a las siguientes:

BASES

I. SOBRE LOS APOYOS

I.1 PARA LA FORMACION, FORTALECIMIENTO Y LA INTEGRACION DE REDES

I.1.2. Se otorgará a los cuerpos académicos en formación registrados en el PROMEP un apoyo que le permita avanzar en la consolidación de las líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico que realiza a través de las siguientes acciones:

- Profesores visitantes provenientes de cuerpos académicos de mayor grado de consolidación, hasta por dos meses, para colaborar en proyectos de generación de conocimientos, investigación aplicada o desarrollo tecnológico, así como en la impartición de cursos.
- Estancias cortas (máximo dos meses) de los integrantes del cuerpo académico solicitante en la sede de algún Cuerpo Académico Consolidado o su equivalente, con el objetivo de concretar resultados sobre la generación de conocimientos, investigación aplicada o desarrollo tecnológico que se esté realizando.

I.2. Se apoyará a los Cuerpos Académicos consolidados (CAC) y a los Cuerpos Académicos en Consolidación (CAEC) de las IES participantes en el PROMEP-SES, para que cuenten con recursos que les faciliten establecer o reforzar vínculos con cuerpos académicos consolidados o en consolidación del país o con grupos equivalentes del extranjero que cuenten con probada experiencia, con el fin de integrar o fortalecer redes temáticas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico.

I.2.1. Para participar en una red los CA solicitantes deberán:

- a) Estar registrados ante PROMEP.
- b) Constituir una red con tres CA como mínimo, al menos dos deben ser de las IES adscritas al PROMEP, el tercero puede ser ajeno pero deberá reunir las características de un cuerpo académico consolidado.
- c) Elaborar un plan de trabajo donde cada CA participante evidencia el trabajo a realizar de manera complementaria para el desarrollo de las LGAC planteadas, éste deberá ser acorde con los planteamientos presentados en sus PRODES.
- d) Designar un responsable de la red, quien deberá ser miembro de una de las IES adscritas al PROMEP.

I.2.2. La integración de una red deberá perseguir alguno de los siguientes objetivos:

- a) Ampliar y complementar las líneas de generación del conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico que realizan los CA solicitantes.
- b) Fomentar la realización conjunta de proyectos de investigación o de estudio, investigación aplicada o desarrollo tecnológico.
- c) Propiciar la colaboración entre los CA para el desarrollo de soluciones a problemas de interés regional o nacional basados en la investigación o en el desarrollo tecnológico.
- d) Propiciar la movilidad de profesores y estudiantes.

I.3. Para la evaluación de las solicitudes de formación, fortalecimiento e integración de redes se tomará en cuenta la precisión en la presentación del proyecto que deberá contener:

- Título del proyecto.
- Antecedentes del proyecto.
- Objetivos que persigue el proyecto.
- Justificación y metodología.
- Resultados esperados a corto y mediano plazo.

- Infraestructura disponible para la realización del proyecto de cada una de las IES.
- Cronograma de actividades (se deberá programar la calendarización de las actividades de cada uno de los CA participantes).
- Presupuesto solicitado para la realización del proyecto.

I.4 PARA GASTOS DE PUBLICACION

I.4.1. Se apoyará a los CA en cualquier estado de desarrollo: En formación (CAEF), en consolidación (CAEC) y consolidados (CAC) de IES participantes en el PROMEP-SES, para cubrir los gastos de publicación de los resultados del desarrollo de líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico que cultivan.

I.4.2 Para participar en el concurso los CA solicitantes deberán:

- a) Estar registrados ante el PROMEP.
- b) Contar con la carta de aceptación de la revista, la que deberá ser indexada.
- c) Libros especializados sólo a través de editoriales reconocidas.
- d) Por lo menos dos de integrantes deben figurar como autores.

I.5. PARA BECAS POST-DOCTORALES

I.5.1. El PROMEP-SES otorgará apoyo a los cuerpos académicos consolidados y en consolidación de las IES participantes en el PROMEP con el objeto de que incorporen a becarios post-doctorales que se hayan graduado en otras instituciones.

I.5.2. La participación de becarios post-doctorales en CA consolidados y en consolidación propicia líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico de frontera así como la formación de nuevos profesores de carrera. Dicha participación deberá conducir a alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Reforzar las líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico que cultivan y realizan los miembros del CA solicitante a través de las habilidades y conocimientos de frontera del becario post-doctoral.
- b) Reforzar la habilitación del becario post-doctoral en la generación y aplicación del conocimiento.
- c) Reforzar los programas educativos en los que participa el CA receptor mediante seminarios, conferencias y asesorías a alumnos de licenciatura y posgrado impartidos por el becario post-doctoral.
- d) Capacitar al becario post-doctoral en materia de docencia, tutoría de estudiantes y gestión académica.

I.5.3. El CA receptor deberá nombrar a uno de sus miembros como responsable de supervisar el proceso de selección del becario post-doctoral y el desempeño de éste.

I.5.4. Los criterios principales que serán aplicados para la evaluación de las candidaturas presentadas por los cuerpos académicos son:

- a) El CA solicitante deberá estar consolidado o en consolidación y debidamente reconocido por el PROMEP.
- b) La calidad y pertinencia del proyecto de generación y/o aplicación innovadora del conocimiento en que vaya a participar el becario post-doctoral.
- c) La relevancia del proyecto respecto a las líneas cultivadas por el CA solicitante y que le permita mantener su grado de consolidación.
- d) La existencia en la DES o unidad académica de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto.
- e) La factibilidad y rigor de los mecanismos propuestos por el CA solicitante para identificar y seleccionar al becario post-doctoral.

I.5.5. El CA interesado deberá postular al (los) candidato(s) ante la Coordinación Académica del PROMEP mediante un proyecto de investigación y docencia, en el que señale con claridad la participación del post-doctorante y la fecha de incorporación de éste al CA, la que no será menor de tres meses a la fecha de postulación. El proyecto deberá estar firmado por el post-doctorante y su supervisor posdoctoral.

I.5.6. Los candidatos a beca post-doctoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser menor de 35 años en la fecha en la que se postule ante el PROMEP.
- b) Haber obtenido el grado de doctor dentro de los dos años anteriores a la fecha de su postulación, en una institución diferente a la IES donde realizará el post-doctorado.
- c) Haber obtenido el doctorado en una disciplina y especialidad congruentes con el proyecto a desarrollar en el CA receptor.
- d) Haber publicado o tener al menos aceptado para su publicación un trabajo de generación y aplicación del conocimiento, en una revista indexada.

II. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES Y SU EVALUACION

II.1. Los términos de esta Convocatoria se basan en las Reglas de Operación e Indicadores del PROMEP, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

II.2. Los formatos de solicitud para participar en ésta y en todas las convocatorias emitidas por PROMEP se encuentran en <http://promep.sep.gob.mx>. El candidato deberá llenar su solicitud en formato electrónico. Este apoyo se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SEP-23-007.

II.3. El sistema de solicitudes para gastos de publicación y becas post-doctorales se encontrará abierto todo el año.

II.4. Las IES, por conducto de los representantes institucionales ante el PROMEP, deberán presentar la relación de solicitudes de sus CA y el acuse de la solicitud que emite el sistema debidamente firmado.

II.5. Para la formación, fortalecimiento y la integración de redes temáticas el presupuesto máximo que podrá aprobarse es de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para el primer año y los apoyos podrán renovarse hasta por un año más, dependiendo de la justificación de la extensión, los resultados del apoyo en el primer año, la disponibilidad presupuestal y el plan de trabajo de la propia red.

II.6. Para becas post-doctorales se apoyará a cada becario con:

- a) Una cuota mensual de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) por un año, la cual podrá renovarse por un año más, dependiendo de la justificación de la extensión, de los resultados del proyecto en el primer año y de la disponibilidad presupuestal.
- b) Una cuota única de instalación de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

II.7. En ningún caso el PROMEP apoyará la asistencia a congresos u organización de éstos.

II.8. Para los profesores visitantes el PROMEP aportará los recursos para pasajes y viáticos y en ningún caso se apoyará el rubro de honorarios.

II.9. Las solicitudes serán evaluadas por comités de pares académicos nombrados por el PROMEP-SES.

II.10. El PROMEP-SES informará a las instituciones sobre los dictámenes a las solicitudes a más tardar tres meses después de la entrega de solicitudes.

II.11. En caso de que se presenten impugnaciones a las notificaciones señaladas en el punto anterior, éstas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicho recurso y conforme al diagrama establecido en el Apartado 4.1 de las Reglas de Operación vigentes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEP-23-007

Esta Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, D.F., a 6 de junio de 2007.- El Director General de Educación Superior Universitaria, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.